

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021

Señores:

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

Calle 24ª Nro. 59-42 Edificio T4, Piso 2

Bogotá D.C.

Referencia: Licitación Pública No. VJ-VE-APP-001-2020 (la “Licitación Pública”)

Asunto: Réplicas a las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación

Respetados Señores:

De conformidad con los plazos previstos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos en relación con las observaciones presentadas por los demás Proponentes al informe preliminar de evaluación:

1. La Estructura Plural EP Rutas del Valle presentó una observación relacionada con la Garantía de Seriedad presentada por la Estructura Plural Ruta de la Caña, indicando que su vigencia era inferior a la exigida por el Pliego de Condiciones.

Según lo establece el Pliego de Condiciones, la Garantía de Seriedad de la Oferta:

“permanecerá vigente por seis (6) meses, contados desde la Fecha de Cierre. En todo caso, la garantía deberá permanecer vigente hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. El plazo de la garantía deberá ser prorrogado cuando la ANI resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de las Ofertas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato de Concesión. En todo caso, la prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la ANI, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses”.

Si se revisa la Garantía de Seriedad aportada por la Estructura Plural Ruta de la Caña, con claridad se puede concluir que la misma cuenta con la vigencia de seis (6) meses prevista en el Pliego de Condiciones, al contar con cobertura desde el 26 de febrero de 2021 a las 00:00 Horas hasta el 26 de agosto de 2021 a las 00:00 Horas. Incluso si por alguna razón se efectuara el cálculo de días de cobertura, se cuenta con más de ciento ochenta (180) días de cobertura.

Teniendo en cuenta lo anterior vale la pena resaltar que el plazo mencionado en la Garantía de Seriedad de la Oferta se ajusta plenamente a lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 4 de 1913 la cual determina con exactitud la forma en que deben considerarse los plazos en Colombia. Por otra parte, la ANI no ha emitido



requerimiento alguno en relación con la Garantía de Seriedad presentada, precisamente al resultar su cobertura suficiente en los términos previstos en el Pliego de Condiciones. Por tal razón se considera que el observante se equivoca en sus apreciaciones, no siendo procedente la observación formulada.

2. La Sociedad Constructora de Colombia Copasa S.A.S. (Copasa) como observante, señala que la oferta presentada por la Estructura Plural Ruta de la Caña debe ser rechazada indicando:

“De conformidad con lo anterior, para una correcta acreditación del requisito habilitante de Capacidad Financiera, los Oferentes que se presentaron a la Licitación bajo un esquema de Estructura Plural debían indicar expresamente en el Anexo 2 – Carta de Presentación de la Oferta – los miembros que serían: (i) Líderes; o (ii) aquellos que sin serlos acreditarían la Capacidad Financiera requerida en el Pliego de Condiciones.

En caso de que una Estructura Plural acredite un requisito de los que componen la Capacidad Financiera – Cupo de Crédito Específico – a través de un miembro que no tenga la calidad (i) o (ii) del párrafo anterior, la ANI no podría considerar dichas credenciales en su evaluación. Es más, en virtud de lo dispuesto en la Sección 9.6.1(q) del Pliego de Condiciones, la Oferta que se presente por una Estructura Plural en donde un miembro que no sea Líder o que no haya sido mencionado en el Anexo 2 como acreditante de Capacidad Financiera, sea quien acredite un requisito de la Capacidad Financiera como lo es el Cupo de Crédito Específico, debe ser rechazada”.

Sobre el particular, debemos indicar que la solicitud del observante no resulta procedente, no constituyendo la circunstancia puesta de presente, un evento que implique el rechazo de la propuesta en los términos generales previstos en el literal q) de la Sección 9.6.1 referida. Lo observado, guarda relación con elementos propios de los requisitos habilitantes, los cuales, resultan ser esencialmente subsanables en los términos del Pliego de Condiciones y de la Ley. Si el observante revisa el contenido de la Sección 7.2 del Pliego de Condiciones, puede claramente constatar lo mencionado. En efecto, dicha sección indica:

“De conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Oferente, no necesarios para la comparación de las Ofertas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En consecuencia, todos aquellos requisitos de la Oferta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por la Entidad y deberán ser entregados por los Oferentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las Ofertas de aquellos Oferentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad hasta el plazo anteriormente señalado.



Durante el término otorgado para subsanar las Ofertas, los Oferentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al Cierre del proceso.

La no entrega de la Garantía de Seriedad junto con la Oferta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Oferente, no necesarios para la comparación de las Ofertas y no los haya requerido en el informe de evaluación, podrá requerir al Oferente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.”

Considerando lo anterior, debe partirse del hecho cierto que la Estructura Plural Ruta de la Caña aportó el Cupo de Crédito en los términos precisos previstos en el Pliego de Condiciones, cupo que fue otorgado con anterioridad al Cierre del Proceso Licitatorio y el cual, como bien lo permitía el Pliego de Condiciones, fue presentado por uno de los miembros de la estructura plural, por el valor total exigido.

La Estructura Plural Ruta de la Caña concurrió al Cierre de la Licitación Pública, con un Cupo de Crédito Específico que le fue debida y válidamente otorgado a un miembro de la Estructura Plural (Termotécnica Coindustrial S.A.S), tal y como bien lo permite el numeral (vi) de la Sección 4.3.6. Como se advierte, el requisito habilitante solicitado que debía ser acreditado con fecha anterior al Cierre de la Licitación Pública, era el otorgamiento del Cupo de Crédito, el cual, como puede constatare al revisar la oferta presentada por la Estructura Plural Ruta de la Caña, reposa en la ANI desde el día 26 de febrero de 2021.

Con fundamento en lo descrito, consideramos improcedente lo mencionado por el observante, cuando pretende señalar, que permitir una subsanación en este caso, implicaría la acreditación de una situación ocurrida con posterioridad a la presentación de la Oferta.

Ahora, si bien la ANI no ha requerido a la Estructura Plural Ruta de la Caña para que efectúe alguna aclaración en la materia, adjunto al presente documento de respuesta, se presenta el Anexo 2 con la correspondiente precisión, con lo cual, se ratifica la acreditación de uno de los elementos de la capacidad financiera por parte de TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., como un requisito habilitante.

Adicionalmente se le aclara al observante y a la ANI que el único Líder sigue siendo OHL S.A., quien no solo acreditó la Experiencia en Inversión sino quien de igual forma, acreditó el Patrimonio Neto y la Capacidad de Endeudamiento. Siendo relevante señalar, que dicha condición de igual forma fue claramente expresada en los términos previstos en el Anexo 18, contrario a lo afirmado por el observante.

Por lo manifestado rechazamos cualquier afirmación, que, partiendo de una interpretación errónea de los Pliegos de Condiciones, pretenda descalificar la oferta presentada por la Estructura Plural Ruta de la Caña, o poner en duda las actuaciones que de buena fe han sido desplegadas por sus miembros.



Por otra parte, cuestiona el proponente Copasa las facultades del señor José Antonio Fernandez Gallar, quien otorgó en nombre de OHL S.A., poder al señor Diego Perez León.

Según indica el observante: *“A pesar de la oportunidad de subsanación que otorgó la entidad, tal y como quedó establecido en el informe de evaluación publicado el pasado 19 de abril, este Oferente no acreditó un documento que probará que el Sr. Fernández tenía capacidad para otorgar dicho poder y, por ende, no subsanó este defecto que afecta gran mayoría de los documentos presentados en esa Oferta, por ejemplo, la Carta de Presentación de la Oferta y los documentos que otorgan puntaje adicional”*.

Sobre el particular, y sin perjuicio de indicar que el observante no expone el motivo por el cual considera que no fue objeto de acreditación la capacidad del señor Fernandez Gallar, se le aclara al proponente Copasa, que a diferencia de lo señalado, la Estructura Plural Ruta de la Caña, atendiendo la solicitud de información elevada por la ANI en el informe de evaluación preliminar, aportó Registro Mercantil donde con total claridad se soporta que el señor José Antonio Fernandez Gallar, como Consejero Delegado de OHL S.A. y en ejercicio de plenas facultades, otorgó poder al señor Diego Perez León. Incluso se aclara que para brindar información adicional, se aportó un extracto de los estatutos de la sociedad OHL S.A., así como de una declaración efectuada por el apoderado de OHL S.A., información que reposa en la ANI y que fue aportada de manera oportuna, respetando los plazos definidos por al ANI.

3. La Estructura Plural Autopista del Valle y Cauca integrada por KMA Construcciones y Grupo Ortiz presentaron una observación relacionada con la oferta de mano de obra local. Según dicho proponente, la Estructura Plural Ruta de la Caña no cumplió con el requisito definido en los pliegos de condiciones para ofertar mano de obra local, supuestamente por no haber dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos señalados en el Pliego de Condiciones.

Según el proponente observante, para cumplir con el requisito contemplado en la Sección 5.3.3 del Pliego de Condiciones, debía indicar un porcentaje determinado. Al respecto consideramos que no le asiste razón al observante, cuando manifiesta que al haber diligenciado el Anexo 11, la Estructura Plural Ruta de la Caña no cumplió con lo indicado en el Pliego de Condiciones por las siguientes razones:

- (i) Según la Sección 5.3.3. del Pliego de Condiciones el Oferente que buscará un número de puntos en materia de mano de obra local, debía cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el Pliego de Condiciones.
- (ii) Conforme la tabla contenida en el literal (a) de la referida sección 5.3.3. aquel que ofreciera un porcentaje $\geq$ al 30% de personal de la zona de influencia del proyecto, se le otorgarían 50 puntos.

$\geq 30\%$ de personal de la zona de influencia del Proyecto	50 PUNTOS
---	------------------

- (iii) Teniendo en cuenta lo anterior, cualquier oferente que concurriera al proceso y ofreciera un porcentaje $\geq$ al 30%, obtendría el puntaje máximo contemplado



en el pliego, al no existir algún elemento diferenciador si el porcentaje ofrecido era mayor al 30%.

- (iv) La Estructura Plural Ruta de la Caña, tal y como lo anota el observante, al diligenciar el Anexo, lo hizo indicando que ofrecía un porcentaje de mano de obra local $\geq$ al 30%.
- (v) De esa forma, en los precisos términos indicados en el Pliego de Condiciones, se optó por la opción que otorgaba el máximo puntaje, que consistía en ofrecer como mano de obra local un porcentaje $\geq$ al 30%.

En tal sentido, es perfectamente claro, que con la información que la Estructura Plural Ruta de la Caña, le proporcionó a la ANI, esta cuenta con las herramientas suficientes para otorgar el máximo puntaje, al haberse ofertado la vinculación de mano de obra local en un porcentaje $\geq$ al 30%. Adicionalmente, el puntaje se otorgaba con una oferta $\geq$ al 30%, siendo claro que lo que la ANI verificará en la ejecución contractual, es que se cumpla con dicho porcentaje mínimo que se ofertó y que le otorgó al proponente el máximo puntaje.

4. Un observante que no se identificó, presentó una observación relacionada con una certificación aportada por la Estructura Plural Ruta de la Caña, relacionada con la experiencia en inversión del Contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación, mantenimiento de determinas infraestructuras del tramo I de la Línea 9 del Metro de Barcelona.

Al respecto el observante pregunta el motivo por el cual fueron objeto de certificación unos desembolsos comprendidos entre el mes de diciembre de 2008 y el mes de febrero de 2010, cuando en la certificación se hace referencia a un contrato de crédito suscrito el día 9 de julio de 2010.

Sobre el particular, y resaltando que, pese a que la ANI no ha emitido requerimiento alguno sobre el tema en concreto, adjunto al presente documento remitimos copia de los contratos de crédito que dieron lugar a los desembolsos certificados por CaixaBank (banco agente de los créditos), acreditados con la certificación expedida el 12 de enero de 2021 por parte de esta entidad y que fue debidamente aportada con la propuesta.

En tal sentido, los desembolsos anteriores al 16 de julio de 2010, fueron efectuados en virtud de un crédito puente suscrito el 17 de diciembre de 2008 entre Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Santander, S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (hoy Caixa Bank) a favor de Concessió Estacions Aeroport L9, S.A. (el "**Crédito Puente**"). Este Crédito Puente fue otorgado con el propósito de realizar la financiación inicial del proyecto, por un importe de 594.800.000 Euros, como se puede verificar en el siguiente aparte del referido Crédito Puente, que es aportado como anexo a esta comunicación:



- X. Que en tanto la Financiación a Largo Plazo es estructurada, la Sociedad ha solicitado a las Acreditantes la concesión de: (i) el presente Crédito a corto plazo por importe máximo de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (594.800.000) Euros con la finalidad de financiar de forma transitoria los Costes del Proyecto; y (ii) el Crédito IVA, por importe de SETENTA Y SIETE MILLONES (77.000.000) de Euros, a los efectos de financiar el IVA que se devengue como consecuencia de la construcción del Proyecto, suscrito en el día de hoy con carácter simultáneo al presente Contrato ante el Notario de Barcelona D. Juan José de Palacio Rodríguez.

Con posterioridad al Crédito Puente, el 9 de julio de 2010 fue suscrito un crédito a largo plazo por parte de las entidades financieras partes del crédito puente, junto con Dexia Sabadell y el Instituto de Crédito Oficial (el “Crédito a Largo Plazo”), con el fin de amortizar algunos montos debidos por Concessió Estacions Aeroport L9, S.A., en virtud del referido crédito puente, y con el propósito de financiar parcialmente las inversiones y gastos asociados al proyecto, como se puede identificar en el siguiente apartado del Crédito a Largo Plazo, que también es aportado como anexo de la presente comunicación:

- (iii) El presente crédito a largo plazo por importe máximo de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (756.766.175) Euros, con la finalidad de (a) amortizar parcialmente las cantidades debidas por la Acreditada bajo el Contrato de Crédito Puente y (b) financiar parcialmente las inversiones y gastos asociados al Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 2.2;

Finalmente, mediante la novación del Crédito a Largo Plazo, que fue suscrita el 16 de julio de 2010, entre las mencionadas partes (la “Novación del Crédito a Largo Plazo”), se ajustó el importe del crédito total a 756.766.175 Euros, como se puede verificar en el contrato anexo a la presente comunicación, en el cual se indica lo siguiente:

2. MODIFICACIÓN DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PRINCIPAL DEL CONTRATO DE CRÉDITO

- 2.1. Las Partes acuerdan modificar el importe correspondiente al Principal del Crédito, el cual representará, tras la presente novación, el importe máximo de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (756.766.175) Euros.

Como se advierte y soporta con los contratos respectivos, es claro que los desembolsos contenidos en la certificación expedida el 12 de enero de 2021 por CaixaBank, fueron efectuados con anterioridad al 9 de julio de 2010, correspondientes a desembolsos del Crédito Puente y, así mismo, se puede verificar



que los desembolsos posteriores son derivados del Crédito a Largo Plazo y de la Novación del Crédito a Largo Plazo.

Con el objetivo de dar mayor claridad respecto de los créditos en estudio, se adjunta certificación de la Entidad Deudora acreditando la trazabilidad de los mismos.

Así pues, como anexos de la presente comunicación se aportan, el Anexo No. 2 Carta de presentación y los siguientes contratos de crédito: (i) Crédito Puente, (ii) Crédito a Largo Plazo, (iii) Novación del Crédito a Largo Plazo y (iv) Certificación de la Entidad Deudora.

Atentamente,



DIEGO MAURICIO PÉREZ LEÓN
Representante Común
ESTRUCTURA PLURAL RUTA DE LA CAÑA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020

Anexo No. 1



ANEXO 2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Bogotá, 26 de febrero de 2021

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura
Calle 24A Nro. 59-42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C.

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020

Yo, el abajo firmante, a saber Diego Mauricio Pérez León actuando, en nombre y representación de OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA y TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S., según los documentos que se anexan a esta Oferta, mediante este documento presentamos Oferta para la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020 con el objeto de *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”*.

Como consecuencia de lo anterior, por la presente declaramos y por lo mismo nos comprometemos las siguientes declaraciones:

- (a) Que ninguna otra persona o entidad, diferente a las personas señaladas en el encabezado de la presente Carta de Presentación de la Oferta, tiene participación en esta Oferta o tendrá participación en el Contrato que nos sea adjudicado como resultado de la Licitación Pública y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a la presente Oferta. Lo anterior, sin perjuicio del respaldo otorgado por Fondos de Capital Privado mediante Compromisos Irrevocables de Inversión.
- (b) Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido del Pliego de Condiciones, sus Anexos y demás documentos que lo conforman, incluyendo todas sus Adendas, así como las demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta Oferta, y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y términos establecidos en los mismos.
- (c) Que nuestra Oferta cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones de la presente Licitación Pública y no incluye excepción, salvedad o condicionamiento alguno.



- (d) Que hemos visitado los sitios donde se ejecutará el Proyecto y hemos tomado atenta nota de sus características y su situación actual, por lo cual declaramos –bajo la gravedad del juramento que:
- i. Visitamos e inspeccionamos los sitios en los cuales se desarrollará el Proyecto. Así mismo, realizamos todas las evaluaciones y estimaciones que fueron necesarias para presentar la Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideramos necesarios para formular la Oferta.
 - ii. Aceptamos y conocemos el detalle de la infraestructura existente, el alcance de la intervención de cada una de las Unidades Funcionales que se incluyen dentro del proyecto, así como los puntos de inicio y fin de cada una de ellas y las obligaciones de operación y mantenimiento establecidas en el contrato, sus Apéndices Técnicos y documentos anexos.
 - iii. Por consiguiente, conocemos las características y situación actual del Proyecto, y
 - iv. Con la presentación de la Oferta se ha considerado la viabilidad financiera del Contrato, bajo las condiciones contenidas en nuestra Oferta, y que hemos hecho un cuidadoso examen de los sitios de la obra e investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyen en los términos de nuestra Oferta.
- (e) Que concurrimos en la presentación de esta Oferta, en la Licitación Pública y, de ser Adjudicatarios, en la constitución del SPV.
- (f) Que nos obligamos de forma irrevocable, en caso de resultar Adjudicatarios de la Licitación Pública, a constituir una sociedad de objeto único ("SPV") en los términos y bajo las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, la cual suscribirá junto con la ANI el Contrato, en los términos y condiciones definidos para tales efectos en el Pliego de Condiciones. Que el valor de nuestra Oferta Económica es el que aparece en el Anexo 13.
- (g) Que nos obligamos solidaria e incondicionalmente a asumir todas las obligaciones derivadas de nuestra Oferta hasta la suscripción por parte del SPV del Contrato de Concesión.
- (h) Que, en caso de salir favorecidos con la Adjudicación, vincularemos laboralmente al desarrollo del Contrato a mínimo una persona beneficiaria del Programa de Reincorporación a la Vida Civil, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1081 de 2015 que compiló el Decreto 128 de 2003.
- (i) Así mismo, declaramos BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 442 del Código Penal (Ley 599/00) que la



información contenida en nuestra propuesta es verídica y que asumimos total responsabilidad frente a la ANI cuando los datos suministrados no sean verídicos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes. Además, que no existe ninguna falta a la verdad en los documentos que componen nuestra Oferta. Además, que nos obligamos a suministrar cualquier información necesaria para la correcta revisión de esta Oferta a solicitud de la ANI, así como también autorizamos la revisión de la documentación que la conforma.

- (j) Que para la preparación de la Oferta, ninguno de los representantes legales y administradores del Oferente (y de cada uno de sus Integrantes en caso de Estructuras Plurales) ni ninguno de los miembros de la junta directiva del Oferente o sus integrantes y accionistas controlantes del Oferente y sus integrantes han llevado a cabo prácticas que puedan considerarse contrarias a la libre competencia, incluyendo pero sin limitarse a prácticas colusivas, tales como las contenidas en el Decreto 2153 de 1992 y demás normas aplicables.
- (k) Que no nos encontramos ni personal ni corporativamente, incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en las Leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 2014 de 2019, en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 y demás disposiciones legales vigentes.
- (l) Que manifestamos que no nos encontramos ni personal ni corporativamente, ni directamente ni indirectamente, ni los Integrantes, ni los socios (con excepción de las sociedades anónimas abiertas), ni su equipo de trabajo en una situación de conflicto de interés de acuerdo con el Pliego de Condiciones.
- (m) Que no nos encontramos incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación ni adelantando ningún proceso de reorganización o liquidación judicial o voluntaria.
- (n) Que no nos encontramos adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores de conformidad con las normas de países diferentes de Colombia.
- (o) Que no nos encontramos reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000;
- (p) Que no nos encontramos reportados en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente.
- (q) Que los recursos destinados al proyecto son de origen lícito y que no hemos participado en actividades delictivas, así como no hemos recibido recursos o facilitado actividades contrarias a la ley.
- (r) Que no hemos cometido delitos o faltas de las contempladas por la Ley o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha



contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia; que no hemos sido declarados responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional, en los términos de la Ley 2014 de 2019.

La declaración aquí efectuada, se hace extensiva a las sociedades de las que hace parte el proponente o sus integrantes, en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que pertenecemos cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

- (s) Manifestamos que no se nos ha ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de Ley, que no hemos sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la administración pública o el patrimonio del Estado en los términos de la Ley 2014 de 2019.
- (t) Que en virtud del deber que nos asiste de colaborar con la Entidad en la prevención de actos de corrupción, con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial con los principios de transparencia y moralidad, nos comprometemos a poner en conocimiento de la Entidad de manera oportuna cualquier hecho o situación que constituya un acto de tal naturaleza.
- (u) Que a solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura nos obligamos a suministrar cualquier información necesaria para la correcta revisión y evaluación de esta Oferta, así como también autorizamos la revisión de la documentación que la conforma.
- (v) Que los abajo firmantes Integrantes de la Estructura Plural concurrimos, con sujeción a todas las obligaciones que, de conformidad con el Pliego de Condiciones, resultan aplicables a las Estructuras Plurales y conociendo el régimen de responsabilidad que aplicaría a la Estructura Plural en la Licitación Pública indicamos a través de esta Oferta, de la cual formamos parte las siguientes personas naturales y/o jurídicas en el porcentaje de participación que para cada una de ellas se precisa:

SOCIEDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)
OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA	50%
TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S.	50%

- (w) Manifestamos que los requisitos relativos a Experiencia en Inversión y Capacidad Financiera serán acreditados por OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A., así mismo TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S. acreditará Capacidad Financiera mediante la presentación del Cupo de Crédito.



- (x) Los Integrantes de la Estructura Plural señalados a continuación, tendrán la calidad de Líderes, por lo cual declaramos que dichos Integrantes mantendrán una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) en la Estructura Plural y que concurren a la presente Licitación Pública aportando su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera:

SOCIEDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)
OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA	50%

Declaramos que, de conformidad con el Pliego de Condiciones, conocemos y aceptamos las obligaciones que se derivan de las declaraciones formuladas anteriormente relacionadas con aquellos Integrantes de la Estructura Plural que ostentan la calidad de Líderes.

- (y) Aceptamos y autorizamos recibir notificaciones, comunicaciones, requerimientos de subsane y cualquier otra información, decisión o documentación relacionada con el proceso de contratación a través de los siguientes correos: andreaximena.vasquez@ohl.com.co, licitaciones@termotecnica.com.co. Así mismo manifestamos que entendemos por notificada o comunicada cualquier decisión, información o documentación que sea publicada en el SECOP.
- (z) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, manifestamos bajo la gravedad de juramento que los activos y recursos que conforman el patrimonio del Proponente y/o de sus miembros y que eventualmente sean empleados en el desarrollo del contrato son de origen lícito.
- (aa) Que autorizamos expresamente a la Entidad para averiguar la información comercial y financiera del proponente, sus integrantes y representantes legales en los bancos de datos públicos y privados.

De acuerdo con lo expresado en la Ley 842 de 2003, yo Diego Mauricio Pérez León Ingeniero con Matrícula Profesional No. 25202098333 CND y cédula de ciudadanía No. 79.916.745 de Bogotá, avalo la presente propuesta.

Atentamente,

[Siguen páginas de firmas]



Estructura Plural denominada "RUTA DE LA CAÑA", integrado por OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S.



DIEGO MAURICIO PÉREZ LEÓN

c.c. 79.916.745 de Bogotá
Representante Común Principal





AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020

Anexo No. 2



COPIA SIMPLE



JUAN JOSÉ DE PALACIO
RODRÍGUEZ
NOTARI - NOTARIO
C/. Pau Claris, 174,
Tel. 932 726 146 - Fax 932 726
141BARCELONAdepalacio@notari
ado.org

Número: 5538

Fecha: 17/12/2008

ESCRITURA PÚBLICA

DE

CRÉDITO SÍNDICADO

A FAVOR DE

"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."

"BANCO SANTANDER, S.A."

"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"

Y "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA"

OTORGADA POR

"CONCESSIÓ ESTACIONS AEROPORT L 9, S.A."

JUAN JOSÉ DE PALACIO
RODRÍGUEZ

NOTARIO

BARCELONA (BARCELONA)

«ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PUBLICO DE DOCUMENTO

PRIVADO "Crédito Sindicado"

NÚMERO CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO.-

En BARCELONA, mi residencia, a diecisiete de Diciembre de dos mil ocho.-----

Ante mí, **JUAN JOSÉ DE PALACIO RODRÍGUEZ**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Cataluña, personado a instancias de las partes en las oficinas sitas en Paseo de Gracia, 111, Planta 19 de Barcelona. -----

==== COMPARECEN ====

De una parte: (como parte acreditada, en representación).-----

DON CARLOS SÁNCHEZ MARÍN, mayor de edad, casado, con domicilio a efectos de la presente en Barcelona, calle Córcega, 270, 4º; y provisto de D.N.I./N.I.F., número **37.642.582-T**-.-----

DON FRANCISCO-JAVIER VIZCAÍNO MÚÑOZ, mayor de edad, casado, con domicilio a efectos de la presente en Barcelona, calle Córcega, 270, 4º; y provisto de D.N.I./N.I.F., número **00.243.994-X**-.-----

Y DON FRANCESC-XAVIER TAULER FERRÉ, mayor de edad, casado, con domicilio a efectos de la presente en Barcelona, calle Córcega, 270, 4º; y provisto de D.N.I/N.I.F., número **37.697.190-Y-**.-----

De otra parte: (como parte acreditante, en representación).-----

DON JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, con domicilio a efectos de la presente en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4; y provisto de D.N.I/N.I.F., número **38.547.352-L-**.-----

DON JESÚS-JULIÁN GONZÁLEZ TORRIJOS, mayor de edad, casado, con idéntica vecindad y domicilio a efectos de la presente que el anterior compareciente; y provisto de D.N.I/N.I.F., número **51.931.890-Y-**.-----

DON IGNACIO ALCARAZ GARCÍA, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio a efectos de la presente, en Paseo de Pereda, 12; y provisto de D.N.I/N.I.F., número **00.812.462-X-**.-----

DON PABLO TRUEBA SALCEDO, mayor de edad, casado, con idéntica vecindad y domicilio a estos efectos que el anterior compareciente; y provisto de D.N.I/N.I.F., número **33.521.681-D-**.-----

DON MARC FLAQUER BORRAS, mayor de edad, soltero, con domicilio a efectos de la presente en Madrid, Plaza

del Celenque, 2; y provisto de D.N.I/N.I.F., número **46.756.263-T**-.-----

DON FERRAN TRAVÉ PIQUÉ, mayor de edad, casado, con domicilio a efectos de la presente en Madrid, Plaza del Celenque, 2; y provisto de D.N.I/N.I.F, número **39.166.391-J**.

DON JAIME FARIÑA RENES, mayor de edad, casado, con domicilio a efectos de la presente en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629; con número de empleado de "la Caixa" 50948-39; y provisto de D.N.I/N.I.F., número **51.420.246-C**-.-----

Y DON IGNACIO BADIOLA GÓMEZ, mayor de edad, casado, con idéntica vecindad y domicilio a efectos de la presente que el anterior compareciente; con número de empleado de "la Caixa" 51286-27; y provisto de D.N.I/N.I.F., número **07.229.039-R**-.-----

Y de otra parte: (como parte agente, en representación).

Los propios señores **DON JAIME FARIÑA RENES**, y **DON IGNACIO BADIOLA GÓMEZ**, cuyas circunstancias personales constan con anterioridad. -----

==== I N T E R V I E N E N ====

a.- **DON CARLOS SÁNCHEZ MARÍN**, **DON FRANCISCO-**

JAVIER VIZCAÍNO MÚÑOZ, y DON FRANCESC-XAVIER TAULER FERRÉ, en su calidad de **APODERADOS MANCOMUNADOS** de la entidad "**CONCESSIÓ ESTACIONS AEROPORT L 9, SOCIEDAD ANÓNIMA**", de nacionalidad española domiciliada en Barcelona, calle Córcega, 270, 4ª Planta.-----

Con C.I.F. número **A-65.001.018**. -----

Constituida por tiempo indefinido en virtud de **escritura** de fecha **9 de diciembre de 2008**, autorizada por el **Notario** de Barcelona, **don Juan-Ignacio Castro-Girona Martínez**, bajo el número **2.537** de su protocolo de dicho año.

Inscrita en el **Registro Mercantil de Barcelona** al tomo 40905, folio 162, **hoja nº B-372.312**, inscripción 1ª. -----

La representación y facultades de los tres apoderados para este acto resultan del apoderamiento **OTORGADO A SU FAVOR con carácter mancomunado** en la propia escritura fundacional anteriormente reseñada. -----

Tengo a la vista copia auténtica e inscrita de la citada escritura fundacional donde consta el apoderamiento referido, que encuentro conforme.-----

Aseguran los **apoderados** que la entidad que representan, y facultades de que hacen uso, se hallan íntegramente subsistentes, teniendo a mi juicio, facultades suficientes con carácter MANCOMUNADO para formalizar la

presente escritura de **Elevación a Público de Documento Privado "Crédito Sindicado"**.-----

b.- DON JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ, y DON JESÚS-JULIÁN GONZÁLEZ TORRIJOS, en nombre y representación, como **apoderados mancomunados** de la entidad "**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**" (**C.I.F. A48265169**), domiciliado en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, de duración indefinida, que procede de la fusión formalizada mediante escritura autorizada el día 1 de octubre de 1988, por el Notario de Bilbao, Don José-María Arriola Arana, de los Bancos "Banco de Bilbao, S.A.", y "Banco de Vizcaya, S.A.", en cuya escritura se adoptó la denominación de BANCO BILBAO VIZCAYA S.A., y se estableció el domicilio en el lugar indicado, habiendo cambiado su denominación por la actual en escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don José-María Arriola Arana el día 25 de enero del 2000, número 149 de su protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el tomo 2.083, general, 1.545 de la sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja número 14.741. Sus estatutos fueron adaptados a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante

escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don José-María Arriola Arana, el día 22 de marzo de 1.990, bajo el número 808 de su protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el tomo 2.227, libro 1.657 de la sección 3ª, folio 49, hoja número BI-17A, inscripción 156ª. -----

OBRAN en calidad de **apoderados** del Banco, resultando sus facultades: -----

- En cuanto al señor **López Fernández** de la escritura de poder otorgada a su favor, que fue autorizada el día **12 de junio de 2001**, ante el Notario de Bilbao, **don José-María Arriola Arana**, número **1.286** de su protocolo, que causó la inscripción número **1272ª** en el Registro Mercantil de Vizcaya, copia autorizada parcial me exhibe. -----

- Y en cuanto al **señor González Torrijos**, de la escritura de poder otorgada a su favor, que fue autorizada el día **23 de mayo de 2000**, ante el Notario de Bilbao, **don José Ignacio Uranga Otaegui**, número **1.955** de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, copia autorizada parcial traducida en lengua inglesa, que en lo menester conozco, y debidamente apostillada me exhibe y encuentro conforme. -----

Y JUZGO yo el Notario, a los dos citados apoderados, bajo mi responsabilidad con facultades representativas suficientes para el otorgamiento de esta escritura de

**Elevación a Público de Documento Privado "Crédito
Sindicado".-----**

Aseguran dichos apoderados, la plena vigencia del poder y facultades, así como que no ha variado la capacidad jurídica de su representada. -----

c.- **DON IGNACIO ALCARAZ GARCÍA** y **DON PABLO TRUEBA SALCEDO** , en nombre y representación como **apoderados mancomunados** de la entidad "**BANCO SANTANDER, S.A.**", con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12. Con C.I.F. número **A-39000013**, constituida por tiempo indefinido; fundada el 3 de marzo de 1856 mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Santander don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de 21 de marzo de 1857 ante el Notario de la misma capital don José María Olarán y transformada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander don Ignacio Pérez el día 14 de enero de 1875; por escritura otorgada ante el Notario de Santander don José María de Prada Díez el 8 de junio de 1992, con el número 1316 de protocolo, modificó su denominación por la de

BANCO SANTANDER, S.A., y por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, con el número 1212 de protocolo, modificó la anterior denominación por la de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., denominación que ha cambiado por la actual, según escritura otorgada ante el Notario de Santander, don José María de Prada Díez, de fecha 1 de agosto de 2007, con el número 2.033 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 838 , libro 0, hoja S-1960, folio 208, inscripción 1539ª de fecha 13 de agosto de 2007. -----

Actúan en calidad de **apoderados MANCOMUNADOS**, según escrituras de poder otorgadas por "Banco Santander Central Hispano, S.A.", al **señor Alcaraz García**, ante el **Notario de Santander, don José-María de Prada Díez**, el día **1 de marzo de 2002**, bajo el número 574 de su protocolo de dicho año, y al señor **Trueba Salcedo**, ante el mismo **Notario de Santander, señor de Prada Díez**, el día **23 de abril de 2004**, bajo el número **1012** de su protocolo de dicho año, los cuales me aseguran vigentes, y cuyas copias autorizadas, causantes de las inscripciones números **1004ª** y **1248ª**, respectivamente en el Registro Mercantil de Cantabria, he tenido a la vista y juzgo, bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para el acto que se

instrumenta en esta escritura, por estar facultados
MANCOMUNADAMENTE.-----

Me aseguran la vigencia de sus facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la Entidad que representan. -----

d.- DON MARC FLAQUER BORRAS, y DON FERRAN TRAVÉ PIQUÉ en nombre y representación, como **apoderados** de la "**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**", domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, 2; con N.I.F.: **G-28029007**; institución de carácter benéfico social, integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas y sometida al Protectorado del Estado, ejercido por el Ministerio de Economía. Fue fundada en el año 1702 y en su actividad de Caja de Ahorros por Real Decreto de 25 de octubre de 1938; se rige por el Reglamento de 25 de junio de 1914, el Estatutos de las Cajas Generales de Ahorro Popular de 14 de marzo de 1933 y por sus Estatutos, adaptados a la Ley 31/1985, de 2 de agosto (B.O.E. de 9 de agosto de 1985), y Decreto de la Comunidad de Madrid 57/1986, de 5 de junio, aprobados en sesión celebrada por la Asamblea General de la

Caja el 1 de diciembre de 1986, y aprobados por Resolución de la Dirección General de Planificación Económica y Financiera de la Comunidad de Madrid, el 3 de diciembre de 1986. Inscrita con el número 99 en el Libro registro Especial de Cajas de Ahorro. -----

Su nombramiento y facultades para este acto, les resultan, a saber:-----

- En cuanto al **señor Flaquer Borrás**, de la escritura de poder a su favor conferido, (como apoderado de la clase B), en virtud de escritura autorizada por el **Notario de Madrid, señor Gerardo Muñoz de Dios**, en fecha **9 de febrero de 2007**, bajo el número **131** de su protocolo de dicho año, causante en el Registro Mercantil de Madrid de la inscripción **883ª** de la referida hoja de la sociedad.-----

- Y en cuanto al **señor Travé Piqué**, de la escritura de poder a su favor conferido, (como apoderado de la clase B), en virtud de escritura autorizada por el **Notario de Madrid, señor Gerardo Muñoz de Dios**, en fecha **27 de abril de 1995**, bajo el número **2.301** de su protocolo de dicho año, causante en el Registro Mercantil de Madrid de la inscripción **337ª** de la referida hoja de la sociedad.-----

De copia autorizada y debidamente inscrita del referido primer apoderamiento, cuya íntegra subsistencia afirma, y que me exhibe, resulta facultado para este acto, **y juzgo, bajo**

mi responsabilidad, al primer apoderado comparecientes con facultades representativas suficientes para la escritura de Elevación a Público de Documento Privado "Crédito Sindicado". que se instrumenta en esta escritura y para todos los pactos complementarios incluidos en la misma, para que actúe conjuntamente con otro apoderado.-----

Respecto al poder del **señor Travé Piqué**, me exhibe el mismo Testimonio Notarial de la **Copia Autorizada e inscrita**, advirtiéndome yo el Notario de la falta de acreditación del título legitimador de la representación, comprometiéndose a aportar dicha copia auténtica, a mi, el Notario autorizante, e instándome a mi, el Notario, para que en el día de hoy, solicite en su nombre y por correo corporativo copia auténtica electrónica del referido poder. -----

Me aseguran que el poder del que hacen uso, no les ha sido revocado, limitado, ni suspendido y que se encuentra en íntegra vigencia, así como que la capacidad civil de su mandante no ha variado.-----

e.- Y **DON JAIME FARIÑA RENES, y DON IGNACIO BADIOLA GÓMEZ,** en nombre y representación, como

apoderados de la entidad "**CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**" (Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona). Con N.I.F. número **G-58-899998**; domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal números 621-629; constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Antonio Carmelo Agustín Torres, el día 27 de julio de 1990, por fusión de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona", fundada el año 1844, y la "Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares", fundada el año 1904, y es la legítima sucesora y continuadora a título universal de la personalidad de aquéllas en su naturaleza, finalidades, derechos y obligaciones.-----

INSCRITA con el número UNO en el Registro Especial de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Catalunya, y en el Registro Mercantil de esta provincia, al tomo 20.397, folio 1, hoja número B-5614. -----

Se rige por los Estatutos obrantes en la Escritura fundacional, que han sido aprobados por Orden del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, con fecha 23 de julio de 1990, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya el día 25 de julio de 1990. -----

Sus nombramientos y facultades para este acto, les resultan, de la escritura de **poder especial** a su favor conferido, en virtud de escritura autorizada por el **Notario de**

Barcelona, don Miguel Álvarez y Ángel, en fecha 10 de diciembre de 2008, bajo el número 3.047 de su protocolo de dicho año.-----

De copia autorizada del referido apoderamiento, cuya íntegra subsistencia afirman, y que me exhiben, resultan facultados para este acto, **y juzgo, bajo mi responsabilidad, a los apoderados comparecientes con facultades representativas suficientes para la escritura de Elevación a Público de Documento Privado "Crédito Sindicado". que se instrumenta en esta escritura y para todos los pactos complementarios incluidos en la misma.-----**

Me aseguran que el poder del que hacen uso, no les ha sido revocado, limitado, ni suspendido y que se encuentra en íntegra vigencia, así como que la capacidad civil de su mandante no ha variado.-----

Constan sus circunstancias personales por sus manifestaciones. Les identifico a través de sus respectivos Documentos de Identidad, antes reseñados, que me exhiben y devuelvo. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, y CON LA SALVEDAD EXPRESADA respecto al poder del señor Travé Piqué, **capacidad legal** necesaria para otorgar esta Escritura de **ELEVACIÓN A PUBLICO DE DOCUMENTO PRIVADO (Crédito Sindicado)** y, -----

=== DICEN Y OTORGAN ===

PRIMERO.- Que elevan a público el contrato privado de Crédito Sindicado suscrito en **Barcelona, en fecha 17 de diciembre de 2008**, entre la entidad "**CONCESSIÓ ESTACIONS AEROPORT L 9, S.A.**" (como parte acreditada), las entidades "**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**", "**BANCO DE SANTANDER, S.A.**", "**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**", y "**CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**", (como parte acreditante), y asimismo "**CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**", (como Agente) por importe de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (594.800,00 Euros)**, ratificando todos sus pactos y cláusulas.

SEGUNDO.- Los señores comparecientes, me entregan para unir a la presente matriz el referido contrato privado extendido en **121 folios**, firmado por los señores comparecientes el día de hoy, reconociendo en este acto como suyas las firmas allí estampadas, y por tanto, yo el Notario,

las legitimo, ratificándose los señores comparecientes en el íntegro contenido del mismo. -----

===AUTORIZACIÓN===

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, advierto a los Sres. comparecientes que sus datos van a ser incorporados al fichero de Protocolo y documentación notarial y al fichero de administración y organización de la Notaría, así como del hecho de que tales datos puedan ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad con una norma de rango legal tengan derecho a ello.-----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial la de la obligación de presentar la primera copia de esta escritura en la Oficina Liquidadora dentro del plazo un mes, la afección al pago del Impuesto correspondiente las responsabilidades en que incurrirían en caso de no efectuar la presentación, de las consecuencias derivadas de la comprobación de valores que pueda practicar la Hacienda Pública, en particular las

relativas a las obligaciones y responsabilidades tributarias que
incumben a las partes. -----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes a
quienes le el presente instrumento por su elección, lo
encuentran conforme, manifiestan haber quedado
debidamente informados de su contenido, se ratifican y firman
connmigo el Notario.-----

En lo procedente consignado en este instrumento público
redactado en ocho folios de papel timbrado exclusivo para
documentos notariales de la serie 8Y, números, el presente y
los siete anteriores en orden correlativo de numeración, yo el
Notario, **DOY FE.**-----

Están las firmas de los comparecientes.

Signado. JUAN JOSÉ DE PALACIO. Rubricado y sellado.

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Notario autorizante el día **18 de diciembre de 2008**, para hacer constar que el día de hoy recibo por **correo corporativo** de mi compañera de Madrid, **doña María del Pilar López-Contreras Conde**, copia auténtica electrónica parcial de la escritura de fecha 27 de abril de 1995, autorizada por el Notario de Madrid, don Gerardo Muñoz de Dios, bajo el número 2301 de su protocolo, hoy a cargo de la citada Notario, señora **López-Contreras Conde**, donde constan las facultades del apoderado de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID" don Ferran Travé Piqué.-----

De la citada copia no doy traslado a papel timbrado por no ser pertinente a estos efectos, y en lo procedente hago constar que el señor Travé Pique, (como apoderado de clase B), ESTÁ FACULTADO MANCOMUNADAMENTE, junto al otro apoderado de dicha entidad **señor Flaquer Borrás**, para ejercitar entre otras las siguientes facultades: ---

""...Dar y tomar prestamos (incluso sindicados, como participe, Director o Agente), contratar y abrir créditos (conceder ordenar y tomar), incluso en cuenta corriente, y

documentarlos...garantía personal, de aval bancario, de valores, títulos, efectos, y cualesquiera otros bienes que puedan ser objeto de prenda común...hipoteca...". -----

Y sin nada más que hacer constar cierro la presente diligencia extendida a continuación del documento al que complementa, en el presente folio de papel timbrado de la serie 8Y, y de su total contenido, yo, el Notario, **DOY FE.-**

CONTRATO DE CRÉDITO SINDICADO

entre

CONCESSIÓ ESTACIONS AEROPORT L 9, S.A.

como Acreditada

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID
CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

como Acreditantes

y

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

como Agente

CUATRECASAS

Barcelona, 17 de diciembre de 2008

ÍNDICE

1.	DEFINICIONES	13
1.1.	Definiciones	13
2.	PRINCIPAL, FINALIDAD Y DURACIÓN DEL CRÉDITO	29
2.1.	Principal	30
2.2.	Finalidad	30
2.3.	Plazo	31
3.	DISPOSICIÓN Y ENTREGA DE LOS FONDOS	31
3.1.	Características de las Disposiciones	31
3.2.	Periodo de Disposición e Importe Dispuesto del Crédito	32
3.3.	Condiciones previas para las Disposiciones	32
3.4.	Solicitud de las Disposiciones	35
3.5.	Importe de las Disposiciones	36
3.6.	Entrega de las Disposiciones	36
4.	DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ACREDITANTES	37
4.1.	Distribución entre las Acreditantes	37
4.2.	Carácter mancomunado	37
5.	INTERESES	39
5.1.	Devengo y liquidación de Intereses	39
5.2.	Periodos de Interés	39
5.3.	Tipo de Interés	40
5.4.	Margen Aplicable al Crédito	42
5.5.	Cuantía del Interés en términos absolutos	42
5.6.	Comunicación del Tipo de Interés aplicable	43
5.7.	Tasa Anual Equivalente (T.A.E.)	43
6.	INTERESES DE DEMORA	43
7.	AMORTIZACIÓN ORDINARIA	44
8.	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA	44
8.1.	Amortización anticipada voluntaria	44
8.2.	Amortización anticipada obligatoria	45
8.3.	Cancelación del Principal No Dispuesto del Crédito	47
9.	COMISIONES	48
9.1.	Comisión de Aseguramiento	48
9.2.	Comisión de Disponibilidad	48
9.3.	Comisión de Agencia	48
10.	PAGOS	48
10.1.	Tiempo y Lugar	48

10.2.	Importe de los pagos: Impuestos y gastos.....	49
10.3.	Imputación.....	50
10.4.	Compensación.....	51
11.	CUENTAS DEL CRÉDITO	52
11.1.	Contabilidad del Banco Agente.....	52
11.2.	Contabilidad de las Acreditantes.....	52
11.3.	Cuenta de Cobros y Pagos.....	53
11.4.	Cuenta de Seguros	54
11.5.	Cuentas del Proyecto y cesión por el Agente.....	54
12.	AGENTE	54
13.	MANIFESTACIONES DE LA ACREDITADA	59
13.1.	Manifestaciones de la Acreditada	59
13.2.	Pervivencia de las Manifestaciones de la Acreditada.....	64
14.	OTRAS OBLIGACIONES DE LA ACREDITADA.....	64
14.1.	Obligaciones de Información Financiera	64
14.2.	Otras Obligaciones de Información	65
14.3.	Obligaciones de Hacer	67
14.4.	Obligaciones de No Hacer	71
15.	CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO	75
15.1.	Causas de Vencimiento Anticipado.....	75
15.2.	Ejercicio del Derecho de Vencimiento Anticipado.....	79
16.	CESIÓN.....	80
16.1.	Cesión por las Acreditantes.....	81
16.2.	Cesión del Derivado Financiero.....	82
16.3.	Cesión por la Acreditada	83
17.	GASTOS Y TRIBUTOS	83
18.	CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS E ILEGALIDAD SOBREVENIDA.....	84
18.1.	Cambio de circunstancias.....	84
18.2.	Ilegalidad sobrevenida	85
19.	PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN.....	86
20.	COMUNICACIONES	87
21.	GARANTÍAS.....	89
22.	MODIFICACIONES	91
23.	CÓMPUTO DE FECHAS Y PLAZOS.....	91

24.	LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN	92
-----	------------------------------------	----

ANEXOS

Anexo IV	Resolución de la Presidenta de IFERCAT
Anexo XVI(vi)	Carta de Mandato y Tanteo
Anexo 3.3.2.(ii)	Modelo de Solicitud de Disposición
Anexo 9.2	Importes Máximos Disponibles

En Barcelona, a 17 de diciembre de 2008

I

REUNIDOS

De una parte,

CONCESSIÓ ESTACIONS AEROPORT L 9, S.A., sociedad de nacionalidad española, con C.I.F. A65001018 y domicilio social en Calle Córcega 270, 4ª Planta, 08008 Barcelona (en adelante, la "Acreditada" o la "Sociedad"), representada en este acto por D. Carlos Sánchez Marín, con D.N.I. 37.642.582-T; D. Francisco Javier Vizcaino Muñoz, con D.N.I. 243.994-X; y D. Francesc Xavier Tauler Ferré, con D.N.I. 37.697.190-Y. Actúan debidamente facultados para este acto en virtud del apoderamiento otorgado por acuerdo del Consejo de Administración, obrante en la escritura de constitución de la Sociedad, formalizada el 9 de diciembre de 2008 ante el Notario de Barcelona, D. Juan-Ignacio Castro-Girona Martínez, bajo el número 2.537 de su protocolo.

Y de otra parte,

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., banco de nacionalidad española, con C.I.F. A-48265169 y domicilio social en Plaza de San Nicolás, 4, 48005 Bilbao (en adelante, "BBVA"), representado en este acto por D. Jesús Julián González Torrijos, con D.N.I. 51.931.890-Y y por D. José López Fernández, con D.N.I. 38.547.352-L. D. Jesús Julián González Torrijos actúa debidamente facultado para este acto en virtud de escritura de poder formalizada el 23 de mayo de 2000 ante el Notario de Bilbao, D. José Ignacio Uranga Olaegui, bajo el número 1.955 de su protocolo. D. José López Fernández actúa debidamente facultado para este acto en virtud de escritura de poder formalizada el 12 de junio de 2001 ante el Notario de Bilbao, D. José María Arriola Arana, bajo el número 1.286 de su protocolo.

BANCO SANTANDER, S.A., banco de nacionalidad española con C.I.F. A-39000013 y domicilio social en Paseo Pereda, 9-12, 39004 Santander (en adelante "Santander"), representado en este acto por D. Ignacio Alcaraz García, con D.N.I. 812.462-X y por D. Pablo Trueba Salcedo, con D.N.I. 33.521.681-D. D. Ignacio Alcaraz García actúa debidamente facultado para este acto en virtud de escritura de poder formalizada el 1 de marzo de 2002 ante el Notario de Santander, D. José María de Prada Díez, bajo el número 574 de su protocolo. D. Pablo Trueba Salcedo actúa debidamente facultado para este acto en virtud de escritura de poder formalizada el 23 de abril de 2004 ante el

Notario de Santander, D. José María de Prada Díez, bajo el número 1.012 de su protocolo.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, entidad de de nacionalidad española, con C.I.F. G-28029007 y domicilio social en Plaza de Celenque, 2, 28013 Madrid (en adelante, "Caja Madrid"), representada en este acto por D. Ferrán Travé Piqué, con D.N.I. 39.166.391-J y por D. Marc Flaquer Borràs, con D.N.I. 46.756.263-T. D. Ferrán Travé Piqué actúa debidamente facultado para este acto en virtud de escritura de poder formalizada el 27 de abril de 1995 ante el Notario de Madrid, D. Gerardo Muñoz de Dios, bajo el número 2.301 de su protocolo. D. Marc Flaquer Borràs actúa debidamente facultado para este acto en virtud de escritura de poder formalizada el 9 de febrero de 2007 ante el Notario de Madrid, D. Gerardo Muñoz de Dios, bajo el número 131 de su protocolo.

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, entidad de nacionalidad española, con C.I.F. G-5889999/8 y domicilio social en Avenida Diagonal, 621-629, 08028 Barcelona (en adelante, "la Caixa" o el "Agente"), representada en este acto por D. Ignacio Badiola Gómez, con D.N.I. 07.229.039-R y por D. Jaime Fariña Rencs, con D.N.I. 51.420.246-C. Actúan debidamente facultados para este acto en virtud de escritura de poder formalizada el 10 de diciembre de 2008 ante el Notario de Barcelona, D. Miguel Álvarez Ángel, bajo el número 3.047 de su protocolo.

En adelante, BBVA, Santander, Caja Madrid y la Caixa, conjuntamente con cualquier otra entidad que pueda adquirir la posición de Acreditante en el futuro de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 16.1, podrán ser denominadas conjuntamente como las "Acreditantes" y cada una de ellas individualmente, la "Acreditante".

En adelante, las Acreditantes y la Acreditada serán denominadas conjuntamente como las "Partes" y cada una de ellas como una "Parte".

II

EXPONEN

- I. Que, en ejercicio de sus facultades, la Generalitat encargó inicialmente a GISA la licitación de determinados contratos de obra relacionados con la construcción de la Línea 9 del metro de Barcelona.
- II. Que posteriormente, mediante acuerdos del Gobierno de la Generalitat de fecha 10 de junio de 2003 y 21 de octubre de 2003 la Generalitat otorgó al ente IFERCAT el carácter de administrador de la Línea 9 y estableció la subrogación de IFERCAT en la totalidad de los derechos y obligaciones que correspondían a la Generalitat en su condición de mandante de GISA respecto de la totalidad de los contratos de obra otorgados en relación con la Línea 9.
- III. Que, en fecha 29 de julio de 2008, la Generalitat autorizó a IFERCAT la aplicación de un modelo concesional que incluyera la construcción, el mantenimiento, la conservación y la explotación de determinadas infraestructuras del Tramo I de la Línea 9 en los términos y condiciones previstos en el PCAP.
- IV. Que FCC Construcción, S.A., Obrascón, Huarte, Lafin, S.A. y Copisa Constructora Pirenaica, S.A. presentaron una oferta para el Concurso, resultando adjudicatarios del mismo, de conformidad con la resolución de la Presidenta de IFERCAT de 1 de diciembre de 2008. Se adjunta al presente Contrato, como Anexo IV, una copia de la referida resolución de la Presidenta de IFERCAT.
- V. Que los Accionistas anteriormente citados, siguiendo lo establecido en el PCAP, llevaron a cabo la constitución de la Sociedad, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez, el 9 de diciembre de 2008, causando número 2537 de su protocolo, contando dicha sociedad con un capital social de UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL (1.043.000) Euros, dividido en ciento cuatro mil trescientas (104.300) acciones ordinarias, nominativas y de una sola serie, de diez (10) Euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por títulos, numeradas correlativamente del 1 al 104.300, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, y cuya titularidad corresponde en su totalidad a los Accionistas en los porcentajes siguientes a la fecha de este Contrato:

Entidad	Porcentaje
FCC Construcción, S.A.	49%
Obrascón, Huarte, Lafin, S.A.	36%

Copisa Constructora Pirenaica, S.A.	15%
Total	100%

- VI. Que, de conformidad con los términos del PCAP, la Sociedad ha llevado a efecto, en tiempo y forma la constitución de la Garantía Definitiva prevista en la cláusula 24 del PCAP por valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO QUINCE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (20.827.115,06) de Euro.
- VII. Que, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la cláusula 29 del PCAP, IFERCAT y la Sociedad han suscrito, a fecha de hoy el Contrato de Concesión con el objeto de llevar a cabo el Proyecto.
- VIII. Que el Coste de la Inversión necesaria para la fase de construcción del Proyecto es de MIL CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES (1.041.038.073) Euros.
- IX. Que la Sociedad pretende financiar la inversión necesaria para la construcción de las Estaciones así como de los costes asociados a las mismas con los siguientes recursos:
- (i) Las aportaciones comprometidas por los Accionistas, conforme a lo establecido en el PCAP, según los términos previstos en el mismo, y en la Oferta, incluyendo la Deuda Subordinada;
 - (ii) La Financiación a Largo Plazo, que podrá incluir, en su caso, financiación del IVA que se devengue como consecuencia de la construcción del Proyecto.
- X. Que en tanto la Financiación a Largo Plazo es estructurada, la Sociedad ha solicitado a las Acreditantes la concesión de: (i) el presente Crédito a corto plazo por importe máximo de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (594.800.000) Euros con la finalidad de financiar de forma transitoria los Costes del Proyecto; y (ii) el Crédito IVA, por importe de SETENTA Y SIETE MILLONES (77.000.000) de Euros, a los efectos de financiar el IVA que se devengue como consecuencia de la construcción del Proyecto, suscrito en el día de hoy con carácter simultáneo al presente Contrato ante el Notario de Barcelona D. Juan José de Palacio Rodríguez.
- XI. Que en fecha de hoy, con carácter simultáneo al presente Contrato, la Sociedad ha contratado con todas o alguna de las Acreditantes el Derivado Financiero, mediante el otorgamiento de sendos contratos marco de operaciones financieras, todos ellos intervenidos mediante póliza por el Notario de Barcelona D. Juan José

de Palacio Rodríguez, con objeto de dotarse de cierta cobertura contra las fluctuaciones del Tipo de Interés de Referencia en relación con el Tramo A.

XII. Que a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato y del Crédito IVA, la Sociedad otorga a favor de las Acreditantes, en el día de hoy, con carácter simultáneo al presente Contrato el Contrato de Garantías ante el Notario de Barcelona D. Juan José de Palacio Rodríguez por el que formaliza en los términos previstos en dicho contrato, las siguientes garantías:

- (i) Prenda de los Contratos del Proyecto;
- (ii) Prenda de los Derechos de Crédito de la Concesión;
- (iii) Prenda del Derivado;
- (iv) Prenda de las Cuentas del Proyecto;
- (v) Promesa de Prenda de los Contratos de Seguros;
- (vi) Promesa de Hipoteca.

XIII. Que asimismo, la Sociedad, los Accionistas y las Acreditantes otorgan, en el día de hoy, con carácter simultáneo al presente Contrato el Contrato de Compromisos y Garantías por el que los Accionistas asumen determinados compromisos y constituyen las siguientes garantías reales en relación con el Proyecto a favor de las Acreditantes:

- (i) Prenda de la Deuda Subordinada;
- (ii) Prenda de Acciones.

XIV. Que las promesas de garantía que se otorguen en este acto o en el futuro en relación con los Documentos de la Financiación han sido, o, en el caso de las futuras promesas de garantía, serán, complementadas por un poder irrevocable otorgado por la Sociedad y los Accionistas a favor del Agente, en los más amplios términos admitidos en derecho, para que éste pueda, en nombre y representación de aquéllos, otorgar las nuevas garantías o extender las existentes, que incluye, o en su caso, incluirá expresamente la facultad de autocontratación.

XV. Que, asimismo, la Sociedad apodera en el día de hoy irrevocablemente al Agente para que pueda solicitar a IBERCAT la resolución del Contrato de Concesión en caso de impago de alguna cantidad bajo los Documentos de la Financiación

siempre que dicho impago no hubiese sido subsanado en los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique a la Sociedad el incumplimiento.

XVI. Que la Sociedad ha cumplido con las siguientes condiciones de manera satisfactoria para las Acreditantes previamente a la firma de este Contrato:

- (i) Entrega de (a) aquellos contratos de construcción en los que la Sociedad tenga previsto subrogarse conforme a la cláusula 33.1 del PCAP; (b) la Garantía Definitiva y (c) el Contrato de Concesión;
- (ii) Entrega de la opinión legal del Asesor Legal de las Acreditantes sobre los aspectos jurídicos de los Documentos de la Financiación y otros aspectos del Proyecto, como asesor legal de las Acreditantes;
- (iii) Entrega de la opinión legal del asesor legal de la Sociedad sobre la válida constitución, existencia y capacidad de la Sociedad y los Accionistas;
- (iv) Entrega de las Proyecciones Financieras;
- (v) Entrega de la escritura de constitución de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, y de sus Estatutos Sociales actualizados;
- (vi) Entrega de la Carta de Mandato y Tanteo, que se adjunta como Anexo XVI(vi) a este Contrato;
- (vii) Entrega de una copia de las escrituras públicas de apoderamiento o nombramiento de representantes de la Sociedad y los Accionistas, aprobando los términos de los Documentos de la Financiación a suscribir por cada uno de ellos;
- (viii) Entrega de dos resoluciones interpretativas dictadas por la Presidenta de IFERCAT en fecha 15 de diciembre de 2008, en relación con el tratamiento de los costes o pérdidas que pudiesen generarse bajo instrumentos de cobertura de la financiación de la Sociedad y en relación con la condición de co-beneficiario de las Acreditantes de los seguros suscritos por la Sociedad;
- (ix) Entrega de la resolución dictada por la Presidenta de IFERCAT de fecha 17 de diciembre de 2008 autorizando la constitución de un derecho real de hipoteca sobre la concesión; y

(x) Entrega de la resolución dictada por la Presidenta de IFERCAT de fecha 17 de diciembre de 2008 aceptando los mecanismos de cálculo del Tipo de Interés previstos en el presente Contrato.

XVII. Que las Partes, reconociéndose mutua capacidad para contratar, acuerdan suscribir el presente contrato de crédito de conformidad con las siguientes

III

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

1.1. Definiciones

A los efectos de este Contrato, los términos con mayúsculas iniciales tendrán, tanto en su singular como en su plural, los significados siguientes:

"Acciones", significa las acciones referidas en el Expositivo V, junto con todas aquellas acciones de nueva emisión que en el futuro puedan añadirse que en cada momento integren el capital social de la Sociedad.

"Accionistas", significa FCC Construcción, S.A., Obrascón, Huarte, Lafn, S.A. y Copisa Constructora Pirenaica, S.A., conjuntamente con cualquier otra entidad que, conforme a lo dispuesto en el PCAP y en el Contrato de Compromisos y Garantías, pueda adquirir la posición de Accionista en el futuro.

"Acreditada" o "Sociedad", significa CONCESSIÓ ESTACIONS AEROPORT L 9, S.A.

"Acreditantes", significa BBVA, Santander, Caja Madrid y la Caixa, conjuntamente con cualquier otra entidad que pueda adquirir la posición de Acreditante en el futuro de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 16.1.

"Acreditantes Originales" significa BBVA, Santander, Caja Madrid y la Caixa.

"Acreditantes IVA", significa BBVA, Santander, Caja Madrid y la Caixa, conjuntamente con cualquier otra entidad que pueda adquirir la posición de acreditante IVA en el futuro de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 16.1 del Crédito IVA.

"Acta de Comprobación de las Infraestructuras", significa el acta que extenderá GISA a la Sociedad una vez las obras correspondientes a la Estación de que se trate hayan sido finalizadas y comprobadas por GISA e IFERCAT cumpliendo todos los requisitos establecidos en el PCAP, que determinará el pago de la tarifa básica respecto de cada Estación.

"Acta de Comprobación de la Obra Ejecutada", significa el documento a ser formalizado dentro de los 30 días siguientes a la formalización del Contrato de Concesión, o en el mayor plazo que en ejercicio de sus facultades otorgue IFERCAT, en el cual se recogerán las inversiones ya ejecutadas por los diversos contratistas por

cuenta y orden de GISA y/o IFERCAT, y cuya formalización conlleva la subrogación de la Sociedad en todos los derechos y obligaciones que GISA y/o IFERCAT asumieron en los distintos contratos celebrados entre éstos y los mencionados contratistas en los términos del PCAP.

"Agente", significa Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona o cualquier otro tercero que, conforme a lo dispuesto en la Estipulación 12, pudiese sustituirlo.

"Aportaciones de Accionistas", significa el conjunto de las aportaciones de fondos que los Accionistas efectúen a la Sociedad y que consistan en (i) capital social desembolsado, (ii) prima de emisión desembolsada, y (iii) Deuda Subordinada efectivamente dispuesta.

"Asesor Legal", significa Cuatrecasas Abogados, S.L., o aquel otro despacho de abogados de reconocido prestigio que las Acreditantes designen de acuerdo con la Sociedad.

"Asesor Técnico", significa la entidad de reconocido prestigio que las Acreditantes designen de acuerdo con la Sociedad.

"Asesores Independientes", significan conjuntamente el Asesor Técnico y el Asesor Legal, y aquella otra entidad o entidades de reconocido prestigio que las Acreditantes designen de acuerdo con la Sociedad.

"BBVA", significa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

"Caja Madrid", significa Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

"Carta de Mandato y Tanteo" significa la carta mediante la cual la Sociedad (i) otorga un derecho de preferencia de las Acreditantes para dirigir y estructurar la Financiación a Largo Plazo, que incluye, sin carácter limitativo, un derecho de tanteo de las Acreditantes sobre cualquier oferta de financiación o refinanciación que pueda recibir la Sociedad en relación con el Proyecto, (ii) asume la obligación de otorgar toda la información necesaria para que las Acreditantes evalúen la Financiación a Largo Plazo, su estructuración y las condiciones de su eventual aseguramiento; (iii) asume todos los costes de asesores razonablemente necesarios para la preparación y otorgamiento de la Financiación a Largo Plazo y el desarrollo por las Acreditantes de las actuaciones que son objeto de la Carta de Mandato y Tanteo, siempre previa aprobación del correspondiente presupuesto de honorarios de asesores por la Sociedad.

"Causa de Vencimiento Anticipado", significa las causas que se reseñan en la Estipulación 15.1 del presente Contrato.

"Carta de Comisiones", significa cada una de las cartas suscritas en fecha de hoy por las Partes en virtud de las cuales han acordado el importe y el resto de condiciones de las Comisiones a satisfacer por la Sociedad derivadas del presente Contrato y del Crédito IVA.

"Cedente Inicial", significa la Acreditante que tenga intención de ceder todo o parte de su Participación y que deba ofrecer a las restantes Acreditantes la posibilidad de adherirse a la cesión en los términos de la Estipulación 16.1.2.

"Comisiones", significa las comisiones aplicables al presente Crédito descritas en la Estipulación 9 y las comisiones aplicables al Crédito IVA.

"Concurso", significa el concurso autorizado por la Generalitat para la aplicación de un modelo concesional que incluya la construcción, el mantenimiento, la conservación y la explotación de determinadas infraestructuras del Tramo I de la Línea 9.

"Confirmación", significa la Primera Confirmación, la Segunda Confirmación y cualquier otra de las confirmaciones que acuerden la Sociedad y todas o alguna de las Acreditantes, antes o durante el período de vigencia del Proyecto, ya sean permutas financieras de intereses o de cualquier tipo, operaciones de opciones y futuros en mercados no organizados, o cualquier combinación de las anteriores, operación similar o cualquiera de análoga naturaleza que se especifique en la correspondiente confirmación, y que se suscriba al amparo del Derivado Financiero.

"Contrato", **"Contrato de Crédito"** o **"Crédito"**, significa el presente contrato y todos sus Anexos.

"Contrato de Compromisos y Garantías", significa el contrato suscrito en esta misma fecha entre las Acreditantes, los Accionistas y la Sociedad por el que los Accionistas asumen una serie de compromisos y otorgan determinadas garantías en relación con el Proyecto, según lo dispuesto en el Expositivo XIII.

"Contrato de Concesión", significa el contrato, de fecha de hoy, de adjudicación de la concesión del Proyecto, suscrito entre IFERCAT y la Sociedad, así como las normas y documentación que se relacionan en el mismo (incluyendo el PCAP y el PPTP), las resoluciones interpretativas y aclaraciones efectuadas por IFERCAT a petición de la Sociedad y/o de las Acreditantes, así como aquellas modificaciones y/o aclaraciones escritas jurídicamente vinculantes e impuestas por IFERCAT a la Sociedad en el futuro, conforme a lo que autoriza el propio Contrato de Concesión, el PCAP y la legislación aplicable.

"Contrato de Construcción", significa cualquiera de los contratos de construcción "llave en mano" cuyos términos hayan sido aceptados por las Acreditantes en base a los informes de "due diligence" de sus Asesores Independientes y que incluirá:

- Un precio fijo y no revisable para cada contrato de construcción (salvo en los supuestos y hasta el límite en que sea revisable el precio bajo la cláusula 46 del PCAP, y sujeto al reconocimiento efectivo y jurídicamente vinculante por parte de IFERCAT, del derecho de la Sociedad a percibir dichos importes adicionales, revisión de precio que en cualquier caso no será liquidada por la Sociedad hasta que IFERCAT le satisfaga los importes adicionales que fundamentaron tal revisión o la Sociedad obtenga dichos importes a través de Aportaciones de Accionistas o financiación de terceros en los términos permitidos por los Documentos de la Financiación).
- Plazo de entrega fijo (salvo en los supuestos de prórroga admitidos por IFERCAT de conformidad con el PCAP y el Contrato de Concesión).
- Condiciones espejo ("back-to-back") respecto a la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad durante el periodo de construcción, en los mismos términos que aquellos contemplados en el Contrato de Concesión y el resto de Contratos del Proyecto.
- Penalidades o asunción de responsabilidades por daños y perjuicios derivados de posibles retrasos siempre que sean por importe suficiente para cubrir el servicio de la deuda contemplado en las Proyecciones Financieras.
- Las modificaciones que sea necesario introducir como consecuencia del ejercicio por IFERCAT de las potestades que le otorga el Contrato de Concesión, el PCAP o la legislación aplicable, que en cualquier caso deberán ser aprobadas previamente y por escrito por todas las Acreditantes, excepto aquellas que consistan simplemente en la adecuación de las obligaciones del contratista a las modificaciones del proyecto indicadas por IFERCAT en una orden de cambio, o en la adecuación del plazo de ejecución y del precio del contrato al nuevo plazo o precio reconocido en la orden de cambio que origina la modificación (con el límite máximo en cualquier caso del 20% del precio inicial).

"Contrato de Coordinación de la Construcción", significa el contrato a suscribir, en su caso, por la Sociedad con una UTE integrada por los Accionistas o por otras sociedades constructoras pertenecientes a su mismo Grupo por el que dicha UTE se responsabilice frente a las Acreditantes del conjunto de las obras integrantes del Proyecto de manera análoga a si únicamente existiese un Contrato de Construcción para todo el Proyecto, cuyos términos deberán haber sido aceptados previamente por el Asesor Legal y por el Asesor Técnico de las Acreditantes.

"Contrato de Garantías", significa el contrato marco por el que la Sociedad otorga diversas garantías a favor de las Acreditantes especificadas en la Estipulación 21.

“Contrato de O&M” o “Contrato de Operación y Mantenimiento”, significa los contratos de operación y mantenimiento de las Estaciones, a suscribir por la Sociedad con la Entidad Mantenedora con anterioridad a la fecha prevista de obtención del Acta de Comprobación de las Infraestructuras para una determinada Estación, en el que se imponen a la Entidad Mantenedora todas las obligaciones de la Sociedad en relación con la conservación y el mantenimiento de las Estaciones previstas en el Contrato de Concesión y el PCAP, cuyos costes de operación y mantenimiento, plazo y resto de condiciones deberán ser aprobadas previamente por las Acreditantes en base a los informes emitidos por sus Asesores Independientes.

“Contratos del Proyecto”, significa los Contratos de Construcción (incluyendo, sin que ello tenga carácter limitativo, aquellos contratos de ejecución de obra o análoga naturaleza en los que se subrogue la Sociedad conforme al PCAP) y/o el Contrato de Coordinación de la Construcción, el Contrato de Concesión, los Contratos de O&M, los Contratos de Seguros, la Garantía Definitiva, la Deuda Subordinada, el PCAP, el PPTP, y, en la medida en que tengan relación con el Proyecto, los contratos de prestación de servicios que, en su caso, hubiese suscrito la Sociedad con sus Accionistas o con cualquier sociedad de su mismo Grupo en condiciones y precio de mercado y cualquier otro documento suscrito o a suscribir por la Sociedad o sus Accionistas en relación con el Proyecto, excepto los Documentos de la Financiación.

“Contratos de Seguros”, significa los contratos de seguros suscritos por la Sociedad o los Accionistas en relación con el Proyecto así como aquellos que ésta suscriba o deba suscribir en cada momento de conformidad con el PCAP y el Contrato de Concesión.

“Coste de la Inversión”, significa la cantidad de MIL CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES (1.041.058.073) Euros.

“Costes de Ruptura”, significa la consecuencia económica que tendrá para las Acreditantes la resolución de cualquier toma o aplicación de fondos contratada por las Acreditantes en caso de que la Sociedad amortice total o parcialmente el Crédito en cualquier momento que no sea el fin de un Periodo de Interés, calculada como el valor actual de las sumas de las diferencias positivas entre (i) el importe que resultaría de aplicar sobre el principal amortizado anticipadamente el Tipo de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Interés en el cual la amortización anticipada tiene lugar; y (ii) el importe que resultaría de aplicar sobre el importe efectivamente entregado a las Acreditantes en el marco de la correspondiente amortización anticipada (sea en concepto de principal, intereses o cualquier otro) el tipo de interés para depósitos en Euros vigente dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de amortización, para depósitos con vencimiento más aproximado al plazo restante del Periodo de Interés. Las diferencias que se computarán, serán las que correspondan al plazo que reste hasta el fin del Periodo de Intereses desde el momento de la amortización. Si el plazo hasta el fin del Periodo de Intereses no corresponde con los plazos cotizados de depósitos en

euros, se tomará como referencia el tipo de depósitos cotizado de plazo más cercano. El importe resultante será pagado por la Sociedad el día de la amortización anticipada. Los Costes de Ruptura incluirán asimismo los Costes de Ruptura del Derivado.

"Costes de Ruptura del Derivado", significa, en cada momento, los importes debidos por la Sociedad como resultado de la liquidación del Derivado Financiero y/o como consecuencia de la novación o ajuste del mismo para adaptar el principal del Derivado Financiero a la deuda subyacente y que se devenguen, con arreglo al Derivado Financiero, como consecuencia de la resolución anticipada del Crédito, o de una amortización anticipada voluntaria u obligatoria del mismo, o bien como consecuencia de haberse producido cualquier otra causa de resolución anticipada de las previstas en el Derivado Financiero. A efectos aclaratorios, los Costes de Ruptura del Derivado exigidos y pagados por la Acreditada conforme al Derivado Financiero no podrán ser nuevamente exigidos por las Acreditantes conforme a este Contrato (o, a la inversa, los Costes de Ruptura del Derivado exigidos y pagados por la Acreditada conforme a este Contrato no podrán ser nuevamente exigidos por la Acreditante que corresponda conforme al Derivado Financiero).

"Costes del Proyecto", significa el importe a satisfacer por la Sociedad consignado en la Oferta, los Contratos del Proyecto, así como los Intereses Intercalarios y las Comisiones.

"Crédito IVA", significa el contrato de crédito otorgado en unidad de acto con el presente Contrato por las Acreditantes IVA y la Sociedad para la financiación del IVA que se devengue como consecuencia de la construcción del Proyecto.

"Cuenta de Cobros y Pagos", significa la cuenta nº 2100-8740-59-0200028899, destinada a las funciones previstas en la Estipulación 11.3.

"Cuenta de Crédito IVA", significa la cuenta nº 2100-8740-51-0200030579, destinada a las funciones descritas en el Crédito IVA.

"Cuenta de Seguros", significa la cuenta nº 2100-8740-56-0200030692, destinada a las funciones previstas en la Estipulación 11.4.

"Cuentas del Proyecto", significa conjuntamente, la Cuenta de Cobros y Pagos y la Cuenta de Seguros.

"Cuenta Especial de las Acreditantes" significa la cuenta a nombre de la Sociedad que cada Acreditante abrirá y llevará en su contabilidad conforme a la Estipulación 11.2.

"Cuenta Especial del Agente" significa la cuenta a nombre de la Sociedad que el Agente abrirá y llevará en su contabilidad conforme a la Estipulación 11.1.

“Derivado Financiero”, significa los contratos marco de operaciones financieras de la Asociación Española de Banca suscritos entre la Sociedad y todas o algunas de las Acreditantes, en el marco de la financiación otorgada bajo los Documentos de la Financiación y con objeto de dotar a la Sociedad de cierta cobertura contra las fluctuaciones del Tipo de Interés de Referencia en relación con el Tramo A, así como todas las operaciones suscritas en relación con el Proyecto a través de las respectivas Confirmaciones.

“Deuda Subordinada”, significa la financiación subordinada obtenida por la Sociedad de los Accionistas, instrumentada mediante préstamos o créditos, que en su documentación en todo caso (i) deberá incluir una mención a la subordinación plena de capital, intereses, comisiones y garantías con respecto a los Documentos de la Financiación y cuyo vencimiento deberá ser posterior a la Fecha de Vencimiento Final; (ii) su desembolso se deberá producir en la Cuenta de Cobros y Pagos; (iii) no podrá incluir causas de vencimiento o resolución anticipada; (iv) cualesquiera pagos (ya sea por principal, intereses, gastos o cualquier otro) que se deriven de la misma no podrán ser exigibles durante la vigencia del Crédito; y (v) no podrá modificarse y/o novarse en lo que respecta a los términos de subordinación aquí previstos sin consentimiento de todas las Acreditantes; todo ello en los términos establecidos en la Estipulación 7 del Contrato de Compromisos y Garantías.

“Deuda Viva”, significa el conjunto de (i) los importes dispuestos y no amortizados bajo los Tramos A y B, más (ii) los intereses, Comisiones y gastos devengados y no pagados bajo los referidos Tramos y bajo el Crédito IVA, más (iii) los intereses futuros previstos sobre los importes dispuestos y no amortizados en los Tramos A y B y el Crédito IVA hasta la Fecha de Vencimiento Final del Crédito y del Crédito IVA respectivamente, más/menos (iv) las futuras liquidaciones que correspondan al Derivado Financiero correspondiente al Tramo A hasta la Fecha de Vencimiento Final.

“Día”, significa todos los días del calendario gregoriano. En los plazos señalados por días, éstos se entenderán naturales en todo caso.

“Día Hábil”, significa (i) para pagos y determinación de tipos de interés los días hábiles fijados como tales en el calendario del sistema de pagos en euros TARGET2 (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*); y (ii) para el resto de fechas cualquier día de la semana, excepto los sábados y los días festivos fijados como tales por el calendario oficial para las ciudades de Barcelona y Madrid.

“Disposición”, significa cada una de las disposiciones que efectúe la Sociedad con cargo al presente Crédito.

“Disposición Excepcional”, significa cualquier Disposición que efectúe la Sociedad bajo el Tramo B con posterioridad a que las Partes hayan acordado incrementar el

principal del Tramo B con Importes Traspasables. A efectos aclaratorios, para que la Sociedad pueda efectuar una Disposición Excepcional deberán cumplirse las condiciones establecidas en la Estipulación 3.3.3.

"Distribución a los Accionistas", significa (i) cualquier reparto por la Sociedad a los Accionistas o a cualquier sociedad de su mismo Grupo de dividendos y/o reservas; o (ii) cualquier otro tipo de remuneración o pago, incluso en forma de amortización de principal, pago de intereses, comisiones o cualquier otro concepto exigible conforme a la Deuda Subordinada. A efectos aclaratorios, quedan en cualquier caso exceptuados de lo anterior aquellos pagos que efectúe la Sociedad a los Accionistas o a sociedades de su mismo Grupo (i) por los Contratos de Construcción, el Contrato de Coordinación de la Construcción o los Contratos de O&M; (ii) por el coste financiero de los avales o contraavales que éstos hubiesen prestado a favor de terceros y por cuenta de la Sociedad en relación con el Proyecto y que estuviesen permitidos en este Contrato, (iii) como contraprestación por la prestación real de servicios en condiciones y precio de mercado a la Sociedad, en virtud de contratos de prestación de servicios que hayan sido entregados previamente a las Acreditantes; y (iv) como contraprestación por los costes derivados de la Oferta que hubieran sido asumidos por los Accionistas, todo ello en tanto dichos pagos estén previstos en las Proyecciones Financieras.

"Documentos de la Financiación", significa el presente Contrato, el Crédito IVA, el Contrato de Garantías, el Contrato de Compromisos y Garantías, las Cartas de Comisiones, la Carta de Mandato y Tanteo y el Derivado Financiero.

"Efecto Sustancial Adverso", significa cualquier circunstancia, hecho o situación que afecte negativamente, o razonablemente pudiese afectar negativamente, ahora o en el futuro, (a) a la capacidad de la Sociedad y/o los Accionistas de cumplir cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualquier otro de los Documentos de la Financiación y/o los Contratos del Proyecto (sin perjuicio de la posibilidad de sustituir a un Accionista afectado por concurso conforme al apartado (xviii) de la Estipulación 15.1.1), (b) a la validez, eficacia o exigibilidad de los Documentos de la Financiación y/o de los Contratos del Proyecto, o de cualquiera de sus estipulaciones, y/o (iii) a la viabilidad financiera o patrimonial de la Sociedad y/o del Proyecto. A efectos aclaratorios, las reservas que hubiese introducido el Asesor Legal en la opinión legal que constituye condición previa a firma de conformidad con el Expositivo XVI.(ii), no se entenderá que pueda constituir un Efecto Sustancial Adverso.

"Entidad Mantenedora", significa la(s) entidad(es) con la(s) que la Sociedad contrate la conservación y el mantenimiento de las Estaciones, mediante la firma de los Contratos de O&M, conforme a la Estipulación 14.3.1.(xxi).

"Entidades de Referencia", significa las cuatro (4) entidades financieras a escoger por IPERCAT, de entre aquellas entidades financieras que cumplan con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- (i) Que ostenten en el momento de efectuar la elección, al menos, la calificación crediticia A- por Standard & Poor's, o calificación equivalente por Litch Ratings o Moody's.
- (ii) Que dos (2) de ellas sean entidades financieras tengan la cualidad de residentes a efectos fiscales en España y las otras dos (2) entidades financieras tengan la cualidad de residentes a efectos fiscales en cualquier otro estado miembro de la Unión Europea.

"EONIA", significa el tipo de interés de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la convención, vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la European Banking Federation (EBF) y la Financial Markets Association (ACI) (en la actualidad, la convención señala el tipo de referencia en la pantalla EONIA de Reuters, entre las 6.45 p.m. y las 7.00 p.m. (Central European Time), para financiaciones con entrega de fondos el mismo día de la fijación del tipo), para depósitos en Euros de un (1) día de duración, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones más los gastos de corretaje o cualquier otro tipo de gastos, en cada caso, debidamente justificados y que sean aplicables. Si algún día no pudiera determinarse el EONIA conforme a lo dispuesto anteriormente, se aplicará el EONIA determinado para el día inmediatamente anterior en el que dicho tipo estuviera disponible.

"Estaciones", significa todas y cada una de las estaciones del Tramo I de la Línea 9 cuya construcción, mantenimiento, conservación y explotación es objeto del PCAP y del Contrato de Concesión.

"EURIBOR", significa el tipo de interés de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la convención, vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la Federación Bancaria Europea y la Financial Markets Association (ACI) (en la actualidad la convención señala el tipo de referencia en la pantalla EURIBOR01 de Reuters, a las 11:00 a.m. (Central European Time) para financiaciones con entrega de fondos dos Días Hábiles posteriores al día de fijación del tipo), para depósitos en Euros de igual duración que los Periodos de Interés, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, más los gastos de corretaje o cualquier otro tipo de gasto, en cada caso, debidamente justificados y que sean aplicables.

"Euribor Sustitutivo", significa la interpolación lineal del tipo de interés de referencia del Mercado Monetario del Euro, para depósitos en euros de duración inferior y

duración superior al inicialmente elegido por la Sociedad y para los que exista cotización (prefiriéndose el más próximo al inicialmente elegido sobre el más remoto).

"Fecha de Disposición", significa la fecha en que, de acuerdo con la Solicitud de Disposición, se desembolsará en la Cuenta de Cobros y Pagos de la Sociedad, el Principal solicitado o, en caso de la primera Disposición del Tramo A, el 19 de diciembre de 2008.

"Fecha de Pago de Intereses", significa las fechas de finalización de cada Período de Interés, o si estos no fueran Días Hábiles, el Día Hábil siguiente, salvo que dicho Día Hábil corresponda al mes siguiente, en cuyo caso, el vencimiento del período de interés en cuestión se trasladará al Día Hábil inmediatamente anterior.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la formalización del Contrato de Concesión. Dicha fecha podrá ser prolongada en tres (3) meses adicionales previo acuerdo de todas las Acreditantes y la Sociedad.

"Financiación a Largo Plazo", significa la financiación a largo plazo del Proyecto, cuya dirección y estructuración es a su vez objeto de la Carta de Mandato y Fianteo.

"Fondos Ajenos", significa las cantidades acumuladas efectivamente desembolsadas por las Acreditantes bajo el Contrato de Crédito y cualesquiera otras cantidades efectivamente desembolsadas bajo cualquier otro endeudamiento financiero de la Sociedad en la medida en que dichas cantidades no hayan sido amortizadas (a excepción de la Deuda Subordinada que se califique como Aportaciones de Accionistas y de las cantidades efectivamente desembolsadas por las Acreditantes IVA bajo el Crédito IVA).

"Garantía Definitiva", significa el aval solidario otorgado por Caja Madrid como avalista de los Accionistas y a favor de IFERCAT, por importe de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO QUINCE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (20.827.115,06 Euros) en fecha 14 de noviembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 24 del PCAP.

"Garantías", significa las garantías otorgadas por la Sociedad y los Accionistas a favor de las Acreditantes en virtud de los Documentos de la Financiación.

"Generalitat", significa la Generalitat de Catalunya.

"GISA", significa la sociedad de capital público Gestió d'Infraestructures, S.A.

"Grupo", significa el conjunto de sociedades sobre las que una entidad ejerza el control conforme este término se define en el artículo 42 del Código de Comercio.

"IFERCAT", significa el ente autónomo de la Generalitat de Catalunya denominado Infraestructures Ferroviàries de Catalunya.

"Importe del Crédito", significa la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (594.800.000) Euros.

"Importes Traspasables" significa la cantidad de hasta CUARENTA MILLONES (40.000.000) de Euros, proveniente del Principal del Crédito IVA, que las Partes podrán acordar que pase a incrementar el principal del Tramo B del Contrato de Crédito, siempre que se cumpla lo dispuesto en la Estipulación 2.1 del Crédito IVA.

"Intereses Intercalarios", significa los intereses devengados en virtud del presente Crédito y del Crédito IVA durante toda la vida de los mismos.

"la Caixa", significa Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

"Margen Aplicable", significa el porcentaje previsto en la Estipulación 5.4.

"Mayoría Cualificada de las Acreditantes", significa los votos emitidos por parte de las Acreditantes, únicamente en sentido favorable o contrario a la decisión que se haya sometido a votación, que representen al menos dos tercios (2/3) de la suma de las Participaciones.

"Mayoría de las Acreditantes", significa los votos emitidos por parte de las Acreditantes, únicamente en sentido favorable o contrario a la decisión que se haya sometido a votación, que representen más del cincuenta por ciento (50%) de la suma de las Participaciones.

"Mes" significa el período comprendido entre un día determinado y el día del mismo número del mes siguiente, salvo que tal mes siguiente no contase con un día de ese mismo número, en cuyo caso terminará el último día de ese mes.

"Oferta", significa la oferta presentada por los Accionistas al Concurso por la que resultaron adjudicatarios del mismo.

"Partes" o "Parte", significa la Acreditada y las Acreditantes.

"Participación", significa el porcentaje del Crédito en el que participa cada una de las Acreditantes.

"PCAP", significa el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Concurso, incluyendo aquellas modificaciones y/o aclaraciones escritas jurídicamente vinculantes

que imponga IFERCAT en ejercicio de las potestades que le otorga el Contrato de Concesión, el PCAP o la legislación aplicable.

"PEF Definitivo", significa el conjunto de proyecciones financieras a ser elaboradas por la Sociedad y presentadas a IFERCAT dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del último de los proyectos pendientes de redacción, o en el mayor plazo que en ejercicio de sus facultades otorgue o imponga IFERCAT, y que será aprobado por el Órgano de Contratación establecido en el PCAP, y en el que se contemplarán los flujos y cantidades a ser satisfechos/percibidos por los firmantes del Contrato de Concesión conforme a las condiciones establecidas en el PCAP y en la Oferta.

"Periodo de Disposición", significa el Periodo de Disposición del Tramo A, y el Periodo de Disposición del Tramo B, según corresponda.

"Periodo de Disposición del Tramo A", significa el periodo comprendido entre la fecha de firma del presente Contrato y hasta transcurridos ciento veinte (120) días desde la fecha de otorgamiento del Contrato de Concesión.

"Periodo de Disposición del Tramo B", significa el periodo comprendido entre la fecha de firma del presente Contrato y hasta la Fecha de Vencimiento Final.

"Periodo de Gracia", significa el periodo de tiempo de cinco (5) Días Hábiles desde la notificación de la resolución anticipada del presente Contrato otorgado a la Sociedad conforme a la Estipulación 15.2 para el reintegro de las cantidades debidas en virtud de este Contrato.

"Periodo de Interés", significa cada uno de los periodos de tiempo de un (1) mes, a efectos de devengo y liquidación de intereses, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 5.2.

"PPTP", significa el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Concurso, incluyendo aquellas modificaciones y/o aclaraciones escritas jurídicamente vinculantes que imponga IFERCAT en ejercicio de las potestades que le otorga el Contrato de Concesión, el PCAP o la legislación aplicable.

"Prenda de las Cuentas del Proyecto", significa la prenda sobre los derechos de crédito que ahora o en el futuro puedan derivarse a favor de la Sociedad en virtud de las Cuentas del Proyecto y cualquier otra cuenta (a excepción de la Cuenta de Crédito IVA) que en el futuro pudiese abrir la Sociedad.

"Prenda de Acciones", significa la prenda sobre las Acciones.

"Prenda del Derivado", significa la prenda sobre cualesquiera derechos de crédito que ahora o en el futuro puedan derivarse a favor de la Sociedad en virtud del Derivado Financiero, incluyendo asimismo cualquier Confirmación suscrita a su amparo, o cualquier otro contrato de derivados que pudiese suscribir la Sociedad de conformidad con los Documentos de la Financiación.

"Prenda de los Derechos de Crédito de la Concesión", significa la prenda de los derechos de crédito que ahora o en el futuro puedan derivarse a favor de la Sociedad, o cualquier tercero en su nombre, ya sea frente a JFERCAT, la Generalitat, GISA o cualquier otra entidad dependiente directa o indirectamente de la Generalitat, en virtud del Contrato de Concesión, del PCAP, del PPTP o cualquier otro derecho de crédito que pudiese tener la Sociedad frente a los anteriores en relación con el Proyecto, incluyendo expresamente, y sin que ello tenga carácter limitativo, cualquier pago derivado de lo dispuesto en la cláusula 53 del PCAP.

"Prenda de los Contratos del Proyecto", significa la prenda sobre cualesquiera derechos de crédito puedan derivarse en el futuro a favor de la Sociedad en virtud de: (i) cualesquiera contratos de construcción, ya sean Contratos de Construcción, el Contrato de Coordinación de la Construcción u otros contratos de ejecución de obra o de análoga naturaleza que suscriba o en los que se subrogue la Sociedad; (ii) cualesquiera contratos de operación y mantenimiento; (iii) la Deuda Subordinada; y (iv) aquellos otros Contratos del Proyecto suscritos por la Sociedad que hayan generado potencialmente un derecho de crédito para la Sociedad por un importe que, razonablemente, pueda estimarse que supera la cifra de CIENTO MIL (100,000) Euros, en los términos de la Estipulación 2 del Contrato de Garantías. No obstante lo anterior, y a efectos aclaratorios, no se considerarán objeto de la Prenda de los Contratos del Proyecto" aquellos derechos de crédito que (i) son objeto de la Prenda de los Derechos de Crédito de la Concesión; y/o (ii) son objeto de la Promesa de Prenda de los Contratos de Seguros.

"Prenda de la Deuda Subordinada", significa la prenda de los derechos de crédito que ahora o en el futuro puedan derivarse a favor de los Accionistas y a satisfacer por la Sociedad bajo la Deuda Subordinada, así como de cualquier otro contrato que sea considerado Deuda Subordinada que los Accionistas y la Sociedad puedan suscribir en el futuro.

"Primera Confirmación" significa la confirmación o confirmaciones a suscribir por la Acreditada con todas o algunas de las Acreditantes, por un importe conjunto equivalente al importe de la primera Disposición del Tramo A, por el plazo restante hasta la Fecha de Vencimiento Final, y sujeto a las condiciones que a tal efecto se establezcan en el documento de confirmación.

"Principal" o "Principal del Crédito", significa el principal del presente Crédito, que corresponde a la suma del principal del Tramo A y el principal del Tramo B por un importe máximo conjunto de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (594.800.000) Euros.**

"Principal del Crédito IVA", significa el principal del Crédito IVA, que corresponde a la cantidad máxima de **SETENTA Y SIETE MILLONES (77.000.000)** de Euros, sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 2.1 del Crédito IVA.

"Principal Dispuesto del Crédito", significa, para cada Tramo, en cada momento, la suma de todas las cantidades dispuestas por la Sociedad en virtud del presente Contrato que no hayan sido reembolsadas por ella.

"Principal No Dispuesto del Crédito", significa la diferencia, para cada Tramo, entre el Principal del Crédito (en la medida en que se no haya sido reembolsado o cancelado) y el Principal Dispuesto del Crédito en cada momento.

"Promesa de Hipoteca", significa la promesa de hipoteca sobre la concesión otorgada por la Sociedad a favor de las Acreditantes.

"Promesa de Prenda de los Contratos de Seguros", significa la promesa de prenda sobre los derechos de crédito que en el futuro puedan derivarse a favor de la Sociedad bajo los Contratos de Seguros, incluyendo el nombramiento del Agente como cobeneficiario de los mismos, así como la prenda o prendas que en su caso se constituyan en el futuro conforme a lo acordado en la promesa de prenda.

"Proyecciones Financieras", significa el conjunto de las proyecciones mensuales de flujos de caja de la Sociedad para toda la duración del Crédito que deberá presentar la Sociedad a las Acreditantes con carácter previo a la firma y a cada solicitud de Disposición (y actualizadas a la fecha de la solicitud de Disposición) y, asimismo, actualizar mensualmente hasta la Fecha de Vencimiento Final, y que deberán asimismo evidenciar que el Ratio RPA/Deuda Viva se mantendrá en todo momento durante la duración del presente Contrato igual o superior a uno (1) y que el Ratio de Aportaciones de Accionistas/Fondos Ajenos se mantendrá en todo momento durante la duración del presente Contrato al menos igual a 10:90.

"Proyecto", significa la concesión de obra pública cuyo alcance se define en la cláusula 2 del PPTP y con aquellas modificaciones y/o aclaraciones escritas jurídicamente vinculantes que sean impuestas por IPERCAT en ejercicio de las potestades derivadas del Contrato de Concesión y del PCAP o de acuerdo con la legislación aplicable, para:

- La construcción (incluyendo urbanización dónde fuera procedente) de las infraestructuras (estaciones) recogidas en la cláusula 5 y en los Anexos 1 y 2 del PPTP y en el Anexo 1 del PCAP.

- La redacción de los proyectos pendientes contemplados en el Anexo 1 del PPTP.
- El suministro e instalación de los equipamientos descritos en la cláusula 5 y en los Anexos 1 y 2 del PPTP y en el Anexo 1 del PCAP.
- La explotación de las infraestructuras conforme a los criterios establecidos en el PPTP.
- El mantenimiento y conservación de las infraestructuras anteriormente descritas (incluyendo las actuaciones de reposición y grandes reparaciones necesarias).

"Ratio de Aportaciones de Accionistas / Fondos Ajenos", significa la relación entre las Aportaciones de Accionistas y los Fondos Ajenos, que deberá ser en todo momento igual o superior a 10/90.

"Ratio de RPA / Deuda Viva", significa la relación en cada momento entre la RPA y la Deuda Viva, que deberá ser en todo momento igual o superior a 1. A los efectos del cálculo del Ratio de RPA / Deuda Viva, se entenderá que:

- El numerador (RPA) estará compuesto por: (i) los activos elegibles a efectos de cálculo de la RPA en el momento de cálculo (relaciones valoradas acumuladas), más (ii) el pago de la cláusula 38.1 del PCAP, en su caso con los ajustes previstos en la cláusula 33.4 del PCAP (importe dispuesto del Tramo A), más (iii) los intereses y gastos devengados del Tramo A, más (iv) intereses y gastos devengados del Crédito IVA por la parte correspondiente al Tramo A, más (v) los intereses futuros previstos sobre lo dispuesto y no amortizado en el Tramo A hasta la Fecha de Vencimiento Final, más/menos (vi) las liquidaciones que correspondan al Derivado Financiero correspondiente al Tramo A hasta la Fecha de Vencimiento Final, más (vii) intereses futuros previstos sobre lo dispuesto y no amortizado en el Crédito IVA destinado al pago de la cláusula 38.1 del PCAP, en su caso con los ajustes previstos en la cláusula 33.4 del PCAP, menos (viii) el endeudamiento financiero asumido por la Sociedad distinto de la Deuda Subordinada y los Documentos de la Financiación y permitido conforme al apartado (b) de la Estipulación 14.4.1.(vii) de este Crédito, menos (ix) las cantidades abonadas por IFERCAT conforme a la Estipulación 8.2.1.(vi); menos (x) las amortizaciones que sean de aplicación.
- El denominador estará compuesto por la Deuda Viva.

"RPA", significa el conjunto de las cantidades que IFERCAT esté obligada a abonar a la Sociedad (o, en su lugar, a las Acreditantes) en el supuesto de resolución del Contrato de Concesión según resulte del cálculo que efectúen las Acreditantes en base a lo dispuesto en las cláusulas 53.2.1 y 53.2.4 del PCAP, sujeto a cualquier aclaración o manifestación que pudiera efectuar IFERCAT y que a criterio del asesor legal de las Acreditantes pudiera alterar las cantidades que IFERCAT fuese a abonar conforme a lo anterior.

"Ruptura de Mercado" significa la imposibilidad de cualquier Acreditante de contratar las operaciones de pasivo precisas para financiar los fondos prestados por tal Acreditante bajo el presente Contrato, en las condiciones de plazo acordadas en el presente Contrato, al Tipo de Interés de Referencia.

"Santander", significa Banco Santander, S.A.

"Segunda Confirmación" significa la confirmación o confirmaciones a suscribir por la Acreditada con todas o algunas de las Acreditantes como condición previa a la solicitud y desembolso de la segunda Disposición del Tramo A, por un importe conjunto equivalente al importe de la segunda Disposición del Tramo A, por el plazo restante hasta la Fecha de Vencimiento Final y sujeto a las condiciones que a tal efecto se establezcan en el documento de confirmación.

"Semestre" o "Seis Meses", significa el período de tiempo comprendido entre un día determinado y el día del mismo número del sexto mes consecutivo siguiente, ambos inclusive, salvo que en dicho mes no hubiera día equivalente, en cuyo caso se entenderá que concluye el último Día Hábil del sexto mes.

"Solicitud de Disposición", significa la solicitud a cumplimentar por la Sociedad para solicitar la Disposición correspondiente, de conformidad con el Anexo 3.3.2.(ii).

"Tipo de Interés", significa la suma del Tipo de Interés de Referencia o el Tipo de Interés Sustitutivo que corresponda, en su caso, más el Margen Aplicable.

"Tipo de Interés de Demora", significa el resultante de adicionar (i) el Margen Aplicable, (ii) un tres por ciento (3%), y (iii) el tipo de interés EONIA.

"Tipo de Interés de Referencia", significa el tipo de Interés Euribor tal y como se define en la Estipulación 5.3.1 del presente Contrato.

"Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia", significa un tipo de interés variable determinado por el Agente, consistente en el Euribor Sustitutivo, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, cualquier otro tipo de gasto, en cada caso, debidamente justificados y que sean aplicables.

"Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Ruptura de Mercado", significa la media aritmética de los tipos de interés facilitados por las Entidades de Referencia al Agente, para financiación a cada una de las Acreditantes afectadas por la Ruptura de Mercado a (1) Mes de duración desde el día de inicio del Período de Interés correspondiente, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro

este tipo de operaciones, o cualquier otro tipo de gasto, en cada caso, debidamente justificados y que sean aplicables.

“Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia”, significa la media aritmética de los tipos de interés facilitados por las Entidades de Referencia, el día del inicio del Periodo de Interés correspondiente para depósitos de un (1) Día de duración, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, o cualquier otro tipo de gasto, en cada caso, debidamente justificados y que sean aplicables.

“Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Ruptura de Mercado” significa la media aritmética que resulte de los tipos de interés facilitados por tres (3) Acreditantes al Agente, como su coste para obtener financiación a (1) Mes de duración desde el día de inicio del Periodo de Interés correspondiente, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, o cualquier otro tipo de gasto, en cada caso, debidamente justificados y que sean aplicables. En el caso de que las Acreditantes afectadas por la Ruptura de Mercado, si bien sumasen conjuntamente la Participación requerida del sesenta y cinco por ciento (65%) del Crédito para que se entienda producida una Ruptura de Mercado, fuesen más de tres (3), se tomará la media aritmética que resulte de los tipos de interés facilitados por todas las Acreditantes afectadas.

“Tipo de Interés Sustitutivo”, significa el Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia, el Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Ruptura de Mercado, el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia o el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Ruptura de Mercado.

“Tramo A”, significa el tramo del presente Contrato por un importe máximo de Principal de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL, (594.800.000) Euros.

“Tramo B”, significa el tramo del presente Contrato por un importe máximo de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (291.418.479) Euros, que se verá reducido por el importe de la segunda Disposición del Tramo A y, eventualmente, aumentado por un importe equivalente a los Importes Traspasables que pasen a incrementar el Tramo B conforme a la Estipulación 2.1 del Crédito IVA.

“Tramos”, significa el Tramo A y el Tramo B en que se divide el Contrato de Crédito.

2. **PRINCIPAL, FINALIDAD Y DURACIÓN DEL CRÉDITO.**

2.1. Principal

2.1.1. Por el presente Contrato las Acreditantes conceden a la Acreditada, un Crédito, de carácter mercantil, que la Acreditada acepta expresamente, por un importe máximo global de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (594.800.000) Euros, dividido en las cantidades especificadas a continuación para cada uno de los dos Tramos:

- (i) el Tramo A por un importe máximo de Principal de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (594.800.000) de Euros;
- (ii) el Tramo B por un por un importe máximo de Principal de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (291.418.479) Euros, que se verá reducido por el importe de la segunda Disposición del Tramo A y, eventualmente, aumentado por (a) un importe equivalente a los Importes Traspasables que pasen a incrementar el Tramo B conforme a la Estipulación 2.1 del Crédito IVA; y/o (b) las cantidades abonadas por IFERCAT a la Acreditada como consecuencia del Acta de Comprobación de la Obra Ejecutada según lo dispuesto en la Estipulación 8.2.1 (v) de este Contrato.

2.1.2. La Acreditada se compromete frente a las Acreditantes, a cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato y a restituir a las Acreditantes, la totalidad del Principal Dispuesto del Crédito, junto con intereses, Comisiones, impuestos y gastos que se devenguen en los términos establecidos en el presente Contrato.

2.2. Finalidad

2.2.1. Cada uno de los Tramos del presente Crédito tiene como finalidad exclusiva financiar las siguientes inversiones de la Acreditada:

- (i) Tramo A: financiar el pago por la Acreditada de la obra ya ejecutada y efectivamente abonada por IFERCAT a los anteriores contratistas de la concesión conforme a la cláusula 38.1 del PCAP, en su caso con los ajustes previstos en la cláusula 33.4 del PCAP.
- (ii) Tramo B: financiar (i) la parte de las obras del Proyecto pendientes de ejecución correspondiente a las cantidades reconocidas en las relaciones valoradas aprobadas por IFERCAT conforme a la cláusula 33.14 PCAP;

(ii) Intereses Intercalarios y Comisiones del Tramo A, del Tramo B y del Crédito IVA, y (iii) el resto de inversiones y gastos asociados al Proyecto debidamente justificados, sin que se pueda incluir en ningún caso los gastos financieros explícitos del endeudamiento comercial que no vengan desglosados en las relaciones valoradas aprobadas por IFERCAT de conformidad con la cláusula 33.14 del PCAP.

2.2.2. Ninguna Acreditante tiene la obligación de verificar el cumplimiento de las finalidades mencionadas, sin perjuicio de la obligación asumida por la Acreditada de facilitar al Agente todas aquellas informaciones que razonadamente le pueda solicitar a dichos efectos.

2.3. Plazo

2.3.1. Sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 7 siguiente, el presente Contrato tendrá una duración hasta la Fecha de Vencimiento Final, en la que cualesquiera cantidades pendientes de pago, ya sea por amortización de Principal, intereses, Comisiones, gastos o impuestos u otros conceptos pendientes de pago por la Acreditada deberán quedar completamente satisfechas, quedando abiertas a todas las Acreditantes, conjuntamente o por separado, el inicio de los procedimientos de ejecución previstos en la Estipulación 19 posterior, incluyendo la ejecución de las Garantías.

3. DISPOSICIÓN Y ENTREGA DE LOS FONDOS

3.1. Características de las Disposiciones

3.1.1. Sin exceder en ningún caso del Importe del Crédito, podrán realizarse Disposiciones del Crédito, a fin de atender a las finalidades descritas en la Estipulación 2.2 anterior, de conformidad con lo que a continuación se establece:

- (i) Tramo A: la Acreditada podrá realizar dos únicas Disposiciones, la primera de las cuales se entiende solicitada por la Acreditada en virtud de la suscripción del presente Contrato, por un importe de TRESCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN (303.381.521) Euros, debiendo la Disposición producirse el 19 de diciembre de 2008, manifestando la Acreditada y reconociendo las Acreditantes que a fecha de hoy se cumplen las condiciones previas previstas en la Estipulación 3.3.1. La segunda Disposición estará sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Estipulación 3.3.2 siguiente.

- (ii) Tramo B: la Acreditada podrá realizar Disposiciones con cargo al Tramo B para su abono en la Cuenta de Cobros y Pagos con el fin de atender a la finalidad descrita en la Estipulación 2.2 anterior, mediante la entrega de una Solicitud de Disposición y siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el presente Contrato.

Si la Acreditada efectuase una Disposición Excepcional, no más tarde de cinco (5) Días Hábles desde la fecha en que tenga lugar dicha Disposición Excepcional, la Acreditada deberá otorgar una escritura de reconocimiento de deuda, por el total de los importes debidos en dicho momento a las Acreditantes en virtud de este Contrato. En caso de producirse, la Disposición Excepcional reducirá, a su vez, en el mismo importe el Principal del Crédito IVA según lo indicado en la Estipulación 2.1 del Crédito IVA.

3.2. Periodo de Disposición e Importe Dispuesto del Crédito

3.2.1. La Acreditada podrá disponer del Crédito en base a lo siguiente:

- (i) El principal del Tramo A podrá ser dispuesto durante el Periodo de Disposición del Tramo A.
- (ii) El principal del Tramo B podrá ser dispuesto durante el Periodo de Disposición del Tramo B.

Todo ello, salvo para la primera Disposición del Tramo A, siempre que la Acreditada no se encuentre incurso en alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado que se regulan en la Estipulación 15 del presente Contrato y que se cumplan el resto de condiciones previas recogidas en la presente Estipulación 3.

- 3.2.2. Una vez finalizado el Periodo de Disposición de ambos Tramos, quedará fijado el Principal Dispuesto y el Principal No Dispuesto del Crédito, y quedará automáticamente cancelado el compromiso de las Acreditantes respecto a los importes correspondientes al Principal No Dispuesto del Crédito, sin que se pueda hacer Disposición adicional alguna.

3.3. Condiciones previas para las Disposiciones:

- 3.3.1. Para el desembolso de la primera Disposición del Tramo A, se deberán seguir cumpliendo en la fecha de la Disposición todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) Que el Contrato de Concesión, Garantías, poderes irrevocables y los Documentos de la Financiación que se hayan debido otorgar en la fecha en se produzca la Disposición, según lo dispuesto en el PCAP, el Contrato de Concesión y/o el presente Contrato, hayan sido otorgados válidamente, sean vinculantes para las partes y estén plenamente en vigor;
- (ii) Que las manifestaciones recogidas y exigibles conforme a la Estipulación 13 continúen siendo ciertas y que la Acreditada no haya incumplido ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de los Contratos del Proyecto existentes ni de las obligaciones asumidas en virtud de los Documentos de la Financiación;
- (iii) Que la Acreditada no esté incurso en ninguna Causa de Vencimiento Anticipado o que, como consecuencia de la Disposición, no se produzca, o se vaya a producir, una Causa de Vencimiento Anticipado;
- (iv) Acreditación del desembolso en la Cuenta de Cobros y Pagos, por parte de los Accionistas de las Aportaciones de Accionistas necesarias para mantener, en todo caso, un Ratio de Aportaciones de Accionistas/Fondos Ajenos de 10:90, incluso después de efectuada la Disposición; y
- (v) Entrega de la factura emitida por IFERCAT en relación con el pago a efectuar en base a la cláusula 38.1 del PCAP.

3.3.2. Para la solicitud y desembolso de la segunda Disposición del Tramo A, se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) Que todos los Contratos del Proyecto, Garantías, poderes irrevocables y los Documentos de la Financiación que se hayan debido otorgar en la fecha en se produzca la solicitud de la Disposición, según lo dispuesto en el PCAP, el Contrato de Concesión y/o el presente Contrato, hayan sido otorgados válidamente, sean vinculantes para las partes y estén plenamente en vigor;
- (ii) Cumplimentación de la Solicitud de Disposición correspondiente en los términos que se acompañan como Anexo 3.3.2.(ii);
- (iii) Que las manifestaciones recogidas y exigibles conforme a la Estipulación 13 continúen siendo ciertas y que la Acreditada no haya incumplido ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de los Contratos del

Proyecto existentes ni de las obligaciones asumidas en virtud de los Documentos de la Financiación, que deberán estar plenamente vigentes;

- (iv) Que la Acreditada no esté incurso en ninguna Causa de Vencimiento Anticipado o que, como consecuencia de la Disposición, no se produzca, o se vaya a producir, una Causa de Vencimiento Anticipado;
- (v) Acreditación del desembolso en la Cuenta de Cobros y Pagos, por parte de los Accionistas de las Aportaciones de Accionistas necesarias para mantener, en todo caso, un Ratio de Aportaciones de Accionistas/Fondos Ajenos de 10:90 y del cumplimiento del Ratio RPA/Deuda Viva, incluso después de efectuada la Disposición de que se trate, así como de los dividendos pasivos que le sean exigibles en cada momento de conformidad con el Contrato de Concesión;
- (vi) Entrega al Agente de las Proyecciones Financieras, actualizadas con respecto a la fecha en que se solicita la Disposición;
- (vii) Entrega al Agente del Acta de Comprobación de la Obra Ejecutada debidamente firmada por IFERCAT y por la Acreditada; y
- (viii) Suscripción por la Acreditada con todas o algunas de las Acreditantes de la Segunda Confirmación.

3.3.3. Para la solicitud y desembolso de cada Disposición del Tramo B, se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) Que todos los Contratos del Proyecto, Garantías, poderes irrevocables y los Documentos de la Financiación que se hayan debido otorgar en la fecha en se produzca la solicitud de la Disposición, según lo dispuesto en el PCAP, el Contrato de Concesión y/o el presente Contrato, hayan sido otorgados válidamente, sean vinculantes para las partes y estén plenamente en vigor;
- (ii) Cumplimentación de la Solicitud de Disposición correspondiente en los términos del Anexo 3.3.2.(ii);
- (iii) Que las manifestaciones recogidas y exigibles conforme a la Estipulación 13 continúen siendo ciertas y que la Acreditada no haya incumplido ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de los Contratos del Proyecto existentes ni de las obligaciones asumidas en virtud de los Documentos de la Financiación, que deberán estar plenamente vigentes;

- (iv) Que la Acreditada no esté incurso en ninguna Causa de Vencimiento Anticipado o que, como consecuencia de la Disposición, no se produzca, o se vaya a producir, una Causa de Vencimiento Anticipado;
- (v) Acreditación del desembolso en la Cuenta de Cobros y Pagos, por parte de los Accionistas de las Aportaciones de Accionistas necesarias para mantener, en todo caso, un Ratio de Aportaciones de Accionistas/Fondos Ajenos de 10:90, incluso después de efectuada la Disposición de que se trate, así como de los dividendos pasivos que le sean exigibles en cada momento de conformidad con el Contrato de Concesión;
- (vi) Entrega al Agente de las Proyecciones Financieras, actualizadas con respecto a la fecha en que se solicita la Disposición;
- (vii) Entrega al Agente de los Contratos de Construcción suscritos hasta la fecha por la Sociedad;
- (viii) Que se haya contratado por parte de la Acreditada del Asesor Técnico, que será designado de mutuo acuerdo con las Acreditantes; y
- (ix) Entrega al Agente de los documentos justificativos de la Disposición (ya sean relaciones valoradas, facturas o cualquier otro justificante) donde quede claramente reflejado que la Disposición se realiza con el único fin de hacer frente a las inversiones necesarias para el correcto avance de las obras del Proyecto (excepto aquellas Disposiciones efectuadas para satisfacer los Intereses Intercalarios y Comisiones del Tramo A, del Tramo B y del Crédito IVA).

3.3.4. El cumplimiento de las condiciones para la solicitud y desembolso de cada Disposición deberá ser justificado por la Acreditada, con carácter previo a la Disposición. La exoneración por escrito de una de las condiciones establecidas en la presente Estipulación para una determinada Disposición, no eximirá a la Acreditada de su cumplimiento posterior, salvo que otra cosa disponga la citada exoneración. Dicha exoneración deberá contar con la aprobación previa de todas las Acreditantes.

3.4. Solicitud de las Disposiciones

La Acreditada podrá, sin exceder en ningún caso el Importe del Crédito, realizar Disposiciones de conformidad con lo que se establece a continuación (salvo para la primera Disposición del Tramo A):

3.4.1. El Agente deberá recibir por fax la Solicitud de Disposición del Tramo de que se trate, en su caso junto con la documentación adicional necesaria mencionada en la Estipulación 3.3.2 o la Estipulación 3.3.3 anteriores, con anterioridad a las 11:00 horas del quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Disposición correspondiente que no podrá exceder, en ningún caso, al último día del Periodo de Disposición.

3.4.2. El Agente remitirá la Solicitud de Disposición a las demás Acreditantes, por fax con anterioridad a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente a aquél en que la haya recibido.

3.5. Importe de las Disposiciones

3.5.1. La periodicidad máxima de las Disposiciones será de una Disposición al mes (salvo la segunda Disposición del Tramo A, que podrá efectuarse en cualquier momento dentro del Periodo de Disposición Tramo A) y se efectuarán, cumplidas las condiciones previas establecidas en la Estipulación 3.3.2 o la Estipulación 3.3.3 anteriores, salvo la última Disposición con cargo a un Tramo individual, en caso de que agote la totalidad del Principal del Tramo que corresponda, que se podrá efectuar con una periodicidad menor.

3.5.2. El conjunto de las Disposiciones del Tramo A no podrá ser por un importe superior al consignado en el Acta de Comprobación de la Obra Ejecutada.

3.5.3. El importe de las Disposiciones efectuadas bajo el Tramo B por la Acreditada no podrá ser superior a la cantidad efectivamente acreditada en virtud de la documentación entregada por la Acreditada, excepto los importes para satisfacer los Intereses Intercalarios y Comisiones del Tramo A, del Tramo B y del Crédito IVA, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 3.3.3.(ix) anterior.

3.6. Entrega de las Disposiciones

3.6.1. En la Fecha de Disposición del Tramo de que se trate, las Acreditantes deberán ingresar la cantidad que les corresponda de conformidad con lo previsto en la Estipulación 4.1 en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre del Agente, vía TARGET 2, con anterioridad a las 10:00 horas.

3.6.2. En la Fecha de Disposición, el Agente entregará a la Acreditada mediante abono en la Cuenta de Cobros y Pagos el importe de Principal consignado en la Disposición antes de las 14:00 horas.

4. DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ACREDITANTES

4.1. Distribución entre las Acreditantes

4.1.1. El Principal del Crédito se distribuye entre las Acreditantes de conformidad con las siguientes participaciones:

Entidad	Participación en Euros	Porcentaje
BBVA	92.000.000	15,4674 %
Caja Madrid	102.700.000	17,2663 %
Santander	102.700.000	17,2663 %
la Caixa	297.400.000	50,0000 %
Total	594.800.000	100%

4.2. Carácter mancomunado

4.2.1. Las Acreditantes asumen en su totalidad el importe total de Principal de cada una de sus respectivas Participaciones en el presente Crédito, sin perjuicio de su derecho, en virtud de este Contrato, de ceder Participaciones sobre las mismas a terceros de acuerdo con la Estipulación 16.

4.2.2. La posición contractual que, de conformidad con la respectiva Participación en el Crédito, asumen las Acreditantes, reviste carácter mancomunado, siendo por tanto enteramente independientes sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato, salvo que otra cosa se conviniera expresamente en el mismo. En consecuencia, cada Acreditante podrá ejercitar sus derechos con plena autonomía e independencia de los derechos cuyo ejercicio incumba a otro.

4.2.3. El incumplimiento por alguna de las Acreditantes de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato no aumentará las obligaciones asumidas por el resto de Acreditantes, ni exonerará a la Acreditada ni al resto de Acreditantes de sus obligaciones respectivas conforme al presente Contrato. En consecuencia, si una Acreditante no entrega los fondos que le corresponden de conformidad con el presente Contrato, el importe no entregado no se considerará dispuesto por la Acreditada y, por lo tanto, no será debido por ésta, ni tampoco debido por el resto de las Acreditantes.

4.2.4. Cualquiera de las Acreditantes podrá llevar a cabo actos de naturaleza extrajudicial tendentes a la conservación y defensa de los derechos e intereses propios y de las demás Acreditantes, pero sólo podrá ejercitar en vía judicial sus

propios derechos, y ejecutar las Garantías, con sujeción a lo establecido en el presente Contrato.

4.2.5. Cualquier modificación de los términos del presente Contrato requerirá de la unanimidad de las Acreditantes y el consentimiento de la Acreditada.

4.2.6. No obstante lo anterior, los acuerdos o decisiones que se refieran a una actuación puntual por parte de la Acreditada, requerirán el voto favorable de la Mayoría de las Acreditantes.

Por excepción, para la toma de acuerdos o decisiones respecto de actuaciones puntuales de la Acreditada que pudiesen contradecir las materias que se indican a continuación, será necesario que el acuerdo se adopte por unanimidad:

- (i) *Mancomunidad y proporcionalidad.* Cualquier modificación de la presente Estipulación y/o de la Estipulación 12 que implique una alteración de la mancomunidad y proporcionalidad entre las Acreditantes, así como del régimen de mayorías establecido en el presente Contrato para la adopción de acuerdos por las Acreditantes.
- (ii) *Principal, Tipos de Interés.* Cambios en el importe máximo de Principal, en el Tipo de Interés de Referencia, en el Margen Aplicable, en los Tipos de Interés Sustitutivos, en el Tipo de Interés de Demora o en el sistema para su cálculo o liquidación, así como cualquier otro cambio en el procedimiento de cálculo y cobro de las Comisiones.
- (iii) *Fechas de pago.* Modificación de la Fecha de Vencimiento Final o de cualquier Fecha de Pago de Intereses establecidas en el presente Contrato.
- (iv) *Cesiones.* Cesiones de la posición contractual de la Acreditada.
- (v) *Garantías.* La modificación de cualesquiera Garantías otorgadas conforme al Contrato de Garantías o cualquier otro Documento de la Financiación, así como la constitución, cancelación, modificación o sustitución de garantías adicionales de cualquier naturaleza, a favor o en beneficio de terceras entidades distintas a las Acreditantes.
- (vi) *Nuevas Obligaciones.* Cualquier modificación o autorización que implique obligaciones nuevas o adicionales para alguna Acreditante, salvo que cuente con el consentimiento de la/s Acreditante/s afectada/s.

- 4.2.7. En todo caso, la resolución anticipada del presente Contrato y la consiguiente ejecución de las Garantías se regirá por lo dispuesto en la Estipulación 15.2 posterior.

5. INTERESES

5.1. Devengo y liquidación de Intereses

- 5.1.1. El Principal del Crédito, dispuesto y pendiente de amortización devengará diariamente intereses a favor de las Acreditantes al Tipo de Interés que se establece en el presente Contrato.
- 5.1.2. Los intereses se liquidarán y serán exigibles, sin necesidad de requerimiento alguno, en la Fecha de Pago de Interés.
- 5.1.3. Los intereses se entenderán devengados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, y se calcularán, por los Días efectivamente transcurridos en el Período de Interés en cuestión.
- 5.1.4. Los intereses abonados por la Acreditada sobre la base determinada por el Agente, se distribuirán por éste entre las Acreditantes, en proporción a la participación de cada uno de ellos en la Disposición sobre la cual se hayan devengado intereses.

5.2. Periodos de Interés

- 5.2.1. A efectos de devengo y liquidación de intereses, cada Disposición se dividirá en Periodos de Interés, que tendrán una duración de un (1) mes.
- 5.2.2. Cada Período de Interés comenzará en la fecha que se produzca la Disposición correspondiente a cada Tramo, o en su caso, en la fecha en la que finalice el Período de Interés inmediatamente anterior para el Tramo correspondiente. Para el cómputo de los distintos Periodos de Interés se entenderá el primer día del mismo incluido y el último excluido. El tipo de interés aplicable al primer Período de Interés del Tramo A es del cuatro coma ciento noventa y ocho por ciento (4,198%).
- 5.2.3. Si un Período de Interés finalizase en una fecha que no fuese Día Hábil, el vencimiento de dicho Período de Interés se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, salvo que dicho Día Hábil corresponda al mes siguiente, en cuyo caso, el vencimiento del Período de Interés se trasladará al Día Hábil inmediatamente anterior. La liquidación de intereses de dicho

Periodo de Interés y la del siguiente, tendrán en cuenta el eventual ajuste producido. El siguiente Periodo de Interés terminará en la misma fecha que le hubiera correspondido de no haberse producido las circunstancias señaladas. No obstante lo anterior, el último Periodo de Interés de cada Tramo finalizará en la Fecha de Vencimiento Final del presente Contrato.

- 5.2.4. No obstante lo anterior, el primer Periodo de Interés de la segunda y ulteriores Disposiciones de cada Tramo tendrá una duración tal que finalizará en la fecha de finalización del Periodo de Interés que se encuentre en curso en el momento en que dicha Disposición sea realizada.

5.3. Tipo de Interés

De conformidad con lo dispuesto en la presente Estipulación, el Agente determinará el Tipo de Interés aplicable a cada Periodo de Interés sobre el Crédito, mediante la suma aritmética del Tipo de Interés de Referencia, o el Tipo de Interés Sustitutivo que corresponda, en su caso, más el Margen Aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la presente Estipulación.

5.3.1. Tipo de Interés de Referencia

El Tipo de Interés de Referencia será, para cada Periodo de Interés, el EURIBOR, en el entendido de que, si algún Periodo de Interés tuviera una duración distinta de los plazos de los depósitos en Euros para los que, de acuerdo con la convención referida en el este apartado, existen tipos de referencia, el Tipo de Interés de Referencia aplicable a dicho Periodo de Interés se calculará mediante la interpolación lineal de los dos tipos correspondientes al período por exceso y al período por defecto.

5.3.2. Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Ruptura de Mercado

Si, por razón de circunstancias excepcionales, alguna Acreditante se viera afectada por un supuesto de Ruptura de Mercado, lo comunicará inmediatamente al Agente mediante notificación escrita.

En el caso de que la Ruptura de Mercado afecte a Acreditantes que representen, conjuntamente, al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de la suma de las Participaciones, el Agente realizará el cálculo del Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Ruptura de Mercado, en base a los tipos de interés facilitados por las Entidades de Referencia (elegidas al efecto por IFERCAT) para el plazo y cantidad solicitado por el Agente, en el plazo de dos (2) Días Hábiles desde la fecha en que las Entidades de Referencia le hubiesen facilitado los tipos de interés solicitados.

Si transcurridos cinco (5) Días Hábles desde la fecha en que el Agente hubiese solicitado a las Entidades de Referencia los tipos de interés para el plazo y cantidad indicados, (i) alguna de las Entidades de Referencia elegidas no hubiese proporcionado dicho tipo de interés, o (ii) aun habiendo proporcionado los tipos de interés solicitados, alguna Entidad de Referencia no hubiese hecho entrega de los fondos para los que proporcionó dicho tipo de interés, se entenderá que resulta de aplicación al siguiente Periodo de Interés el Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Ruptura de Mercado.

5.3.3. Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Ruptura de Mercado

En el supuesto de que se produjese alguna de las circunstancias descritas en los apartados (i) o (ii) de la Estipulación 5.3.2 anterior, se aplicará como base para el cálculo del Tipo de Interés el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Ruptura de Mercado. El Tipo de Interés así determinado se aplicará el mismo día de su determinación.

5.3.4. Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia

En el supuesto de que fuera imposible determinar, por circunstancias de los propios mercados, el Tipo de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Interés de que se trate, se aplicará como base para el cálculo del Tipo de Interés para ese Periodo de Interés el Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia determinado por el Agente.

5.3.5. Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia

En el supuesto de que no fuera posible determinar el Euribor Sustitutivo de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 5.3.4 anterior, se aplicará como base para el cálculo del Tipo de Interés el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia. El Tipo de Interés así determinado se aplicará el mismo día de su determinación.

5.3.6. Aplicación de los Tipos de Interés Sustitutivos

- (i) En caso de aplicación de Tipos de Interés Sustitutivos se practicarán tantas liquidaciones como Tipos de Interés Sustitutivos se hubiesen utilizado, cada una por el número de Días de aplicación del tipo respectivo, habiendo de ser satisfechos por la Acreditada al final de la duración del correspondiente Periodo de Interés.

- (ii) La aplicación de los Tipos de Interés Sustitutivos cesará en el momento en el que desaparezcan las circunstancias excepcionales que hubiesen dado lugar a su aplicación, y se volverá a la aplicación del Tipo de Interés de Referencia tan pronto como las circunstancias del mercado lo permitan, previa notificación inmediata del Agente a la Acreditada y a las Acreditantes.
- (iii) Cuando resulte de aplicación el Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Ruptura de Mercado o el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Ruptura de Mercado, el Periodo de Interés aplicable tendrá entonces la duración que determine justificadamente el Agente a la vista de los plazos a los que puedan contratarse en el mercado, en su caso, las operaciones de pasivo necesarias para seguir financiando el Crédito.
- (iv) Para volver a la aplicación del Tipo de Interés de Referencia, tres (3) Días Hábiles antes del vencimiento del Periodo de Interés entonces vigente en que se hubiera aplicado un Tipo de Interés Sustitutivo, se reiniciará el procedimiento para la determinación del Tipo de Interés de Referencia según lo establecido en la Estipulación 5.3.1. En el supuesto de que se hubiese aplicado el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia y, por tanto, el Periodo de Interés entonces vigente fuese de un (1) día o bien coincidiera la restitución del Tipo de Interés de Referencia con uno de los tres (3) últimos Días Hábiles de un Periodo de Interés de aplicación del Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia, el nuevo Periodo de Interés comenzará tres (3) Días Hábiles después de la notificación por el Agente, aplicándose mientras tanto el Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia o el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia vigente hasta ese momento, como base para el cálculo del Tipo de Interés.

5.4. Margen Aplicable al Crédito

- 5.4.1. El presente Crédito tendrá un Margen Aplicable de uno coma treinta por ciento (1,30%) anual, durante toda la vida del Contrato.

5.5. Cuantía del Interés en términos absolutos

- 5.5.1. La cuantía del interés en términos absolutos que se devengará diariamente a favor de las Acreditantes, con respecto al Principal pendiente de pago, será igual al Principal pendiente de pago multiplicado por el Tipo de Interés

aplicable multiplicado por los Días Naturales del Periodo de Intereses dividido por treinta y seis mil (36000).

5.6. Comunicación del Tipo de Interés aplicable

- 5.6.1. Tanto el Tipo de Interés de Referencia como los Tipos de Interés Sustitutivos que pudiera corresponder, así como la cuantía del interés en términos absolutos a pagar por la Acreditada, se comunicarán por el Agente a la Acreditada, así como al resto de las Acreditantes, el mismo día de su determinación.
- 5.6.2. La Acreditada hace constar que es su voluntad expresa que la determinación del Tipo de Interés aplicable, en su caso, a cada Periodo de Interés se realice y se le comunique en la forma prevista en el presente Contrato.
- 5.6.3. En caso de error demostrado en el cálculo del Tipo de Interés aplicable, comprobado éste en cualquier momento del Periodo de Interés en curso, se subsanará por el Agente de inmediato, surtiendo efectos dicha subsanación desde la fecha inicial de aplicación del tipo erróneo.

5.7. Tasa Anual Equivalente (T.A.E.)

- 5.7.1. A efectos informativos, y de conformidad a lo establecido en la Circular 8/1990 de 7 de septiembre del Banco de España, se hace constar que la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.) correspondiente al tipo de interés nominal aplicable al Crédito, se determinará conforme a la fórmula que figura en el Anexo V de la mencionada Circular, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 226, correspondiente al día 20 de septiembre de 1990, de acuerdo con las nuevas denominaciones de los símbolos matemáticos contenidas en la Circular 13/1993, de 21 de diciembre de 1993, que expresamente se tiene por reproducida.

6. INTERESES DE DEMORA

- 6.1. Si cualquiera de los pagos a realizar por la Acreditada, por cualquier concepto, no se efectuara en la fecha establecida en el presente Contrato, las cantidades pendientes de pago por cualquier concepto, ya sea por amortización de Principal o cualquier otro, se considerarán capitalizadas a interés simple y producirán, desde el día siguiente a su vencimiento, en favor de las Acreditantes, y sin necesidad de previa reclamación, un interés de demora al Tipo de Interés de Demora, que se devengará diariamente y liquidará en la fecha de pago de las cantidades debidas, en base a un (1) año de trescientos sesenta (360) días.

- 6.2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses de demora líquidos, debidos y no satisfechos se capitalizarán, mes a mes, tras la fecha de liquidación, devengando igualmente intereses al Tipo de Interés de Demora.

7. AMORTIZACIÓN ORDINARIA

- 7.1. El Principal Dispuesto del Crédito bajo el Tramo A y el Tramo B se amortizará por la Acreditada en su totalidad y en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final.

8. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

8.1. Amortización anticipada voluntaria

- 8.1.1. La Acreditada podrá hacer amortizaciones anticipadas voluntarias parciales o totales del Crédito en cualquier momento durante la duración del presente Contrato. De realizarse en una fecha distinta a una fecha de finalización de un Periodo de Interés, la Acreditada deberá compensar a las Acreditantes por los Costes de Ruptura producidos por dicha amortización anticipada voluntaria.
- 8.1.2. El importe mínimo de las amortizaciones anticipadas voluntarias del presente Crédito será de CINCO MILLONES (5.000.000) de Euros y en múltiplos de CINCO MILLONES (5.000.000) de Euros. Para realizar una amortización anticipada voluntaria la Acreditada deberá comunicar su intención al Agente por escrito, con una antelación mínima de quince (15) Días Naturales a la fecha en que la amortización anticipada voluntaria deba producirse. Los avisos de amortización anticipada voluntaria tendrán carácter irrevocable, por lo que la falta de amortización supondrá la obligación de la Acreditada de compensar a las Acreditantes por los Costes de Ruptura generados por dicha falta de amortización, así como la obligación de pago de una cantidad equivalente a la que resulte de aplicar el Tipo de Interés de Demora sobre las cantidades cuya amortización anticipada voluntaria no se produjo a pesar de la comunicación.
- 8.1.3. En caso de que la amortización anticipada voluntaria del Crédito por parte de la Acreditada se haga con cargo a préstamos o créditos otorgados a la Acreditada por entidades financieras distintas a las Acreditantes, la Acreditada, a modo de penalización, deberá pagar junto con el importe de la amortización anticipada voluntaria una cantidad equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del importe amortizado anticipadamente. En el caso que dicha amortización anticipada voluntaria se efectúe con préstamos o créditos otorgados a la

Acreditada por algunas pero no todas las Acreditantes, la comisión antes mencionada será recibida únicamente por las Acreditantes que no hayan otorgado dichos préstamos o créditos y en relación con su Participación.

8.1.4. Los importes amortizados anticipadamente, no se podrán disponer de nuevo, y serán aplicados a prorrata a cada uno de los Tramos.

8.1.5. El Agente distribuirá entre las Acreditantes, en función de su Participación en el Crédito, el importe efectivamente amortizado anticipadamente por la Acreditada.

8.2. Amortización anticipada obligatoria

8.2.1. La Acreditada vendrá obligada a amortizar anticipadamente el Crédito en los importes siguientes:

- (i) Cualesquiera importes por indemnizaciones derivadas de los Contratos de Seguros (excluyendo los gastos, en su caso, derivados del procedimiento judicial o de la reclamación que la Acreditada hubiese iniciado contra la compañía aseguradora para el cobro de la indemnización, siempre que resulten acreditados y razonables) salvo (i) por un importe anual acumulado de cien mil (100.000) Euros, (ii) cuando sean aplicados a la total reparación o reposición del siniestro en cuestión, o el importe total de la indemnización percibida cuando, no se haya podido destinar a la reparación o reposición del siniestro por carecer, dicha reparación o reposición, de fundamento económico ante la imposibilidad de continuación de la actividad (salvo las que tengan que ser recibidas por terceros en virtud de los seguros de responsabilidad civil, la póliza ALOP y los seguros por lucro cesante o pérdida de beneficios) conforme al Contrato de Concesión, al PCAP y al PFTP. A estos efectos, las Acreditantes podrán solicitar al Asesor Técnico que determine si se dan las condiciones para la continuación de la actividad.
- (ii) Cualesquiera importes percibidos por la venta o transmisión, por cualquier título, de los activos del Proyecto cuyo importe no se haya destinado a la reinversión en nuevos activos, siempre que dicha venta o transmisión haya sido previamente autorizada por las Acreditantes conforme a lo dispuesto en la Estipulación 14.4.1.(xvii).
- (iii) Cualesquiera indemnizaciones a favor de la Acreditada (excluyendo los gastos, en su caso, derivados del procedimiento judicial o de la reclamación que la Acreditada hubiese iniciado contra su contraparte para el cobro de la indemnización, siempre que resulten acreditados y

razonables) o cualquier otro derecho de crédito que pueda generarse a su favor en relación con los Contratos de Construcción y/o el Contrato de Coordinación de la Construcción o cualquier otro Contrato del Proyecto, salvo por (a) los pagos que efectúe IFERCAT en virtud de modificaciones del Contrato de Concesión permitidas conforme a la Estipulación 14.4.1.(ii) de este Contrato, que se regirán por lo dispuesto en el apartado (v) posterior, y (b) aquellos importes que la Acreditada reciba de terceros y que utilice para pagar indemnizaciones o penalidades impuestas por IFERCAT como consecuencia del incumplimiento que dio lugar al pago de dichos importes.

- (iv) Cualesquiera subvenciones o ayudas de carácter público netas de impuestos no finalistas y no tengan carácter de compensación por nuevas inversiones. El importe a destinar por la Acreditada a amortización obligatoria conforme a la presente Estipulación será el importe total de las referidas subvenciones o ayudas de carácter público recibidas.
- (v) Si como consecuencia del Acta de Comprobación de la Obra Ejecutada, IFERCAT debiera abonar alguna cantidad adicional a la Acreditada, ésta estará obligada a ingresar el noventa por ciento (90%) de dicha cantidad en una cuenta indisponible pignorada a favor de las Acreditantes y a optar, no más tarde que el siguiente vencimiento de un Periodo de Interés, entre que dichos importes, sean aplicados a (A) nuevas solicitudes de Disposición bajo el Tramo B de conformidad con lo previsto en este Contrato o, en su defecto, a (B) la amortización anticipada del Crédito a más tardar en el siguiente vencimiento de un Periodo de Interés.
- (vi) Si como consecuencia de modificaciones del Proyecto autorizadas conforme a la Estipulación 14.4.1.(ii), IFERCAT hubiera abonado alguna cantidad adicional a la Acreditada, y en tanto dichas modificaciones del Proyecto autorizadas ya hubiesen sido financiadas con cargo al presente Crédito, la Acreditada estará obligada a ingresar el noventa por ciento (90%) de dicha cantidad en una cuenta indisponible pignorada a favor de las Acreditantes, para que sea aplicada, según indique la Acreditada al Agente, a las finalidades previstas en este Contrato para las Disposiciones (y sujeto a las mismas condiciones que las establecidas en la Estipulación 3.3), antes de que se efectúe cualquier Disposición, o, en su defecto, a la amortización anticipada del Crédito a más tardar en el siguiente vencimiento de un Periodo de Interés.

- (vii) La totalidad de las cantidades debidas bajo el Crédito en el caso de que tuviera lugar la implementación del PEF Definitivo de acuerdo con lo previsto en el PCAP.
- (viii) Cualesquiera importes que se puedan derivar a favor de la Acreditada en el supuesto de terminación anticipada del Derivado Financiero.

8.2.2. Cualquier amortización anticipada que se efectúe conforme a lo dispuesto en esta Estipulación se realizará en la Fecha de Pago de Interés inmediatamente posterior a la fecha de percepción del importe en cuestión. Como excepción, la amortización podrá realizarse en una fecha anterior a la fecha de finalización del Periodo de Interés inmediatamente posterior, pero la Acreditada deberá compensar a las Acreditantes por los Costos de Ruptura producidos por dicha amortización anticipada.

8.2.3. Para los apartados anteriores, desde el momento de su recepción y hasta la Fecha de Pago de Interés de que se trate, los fondos que deberán ser destinados a la amortización correspondiente se depositarán en la Cuenta de Cobros y Pagos o en la Cuenta de Seguros, según corresponda. Una vez llegada la Fecha de Pago de Interés de que se trate, los fondos depositados en dichas Cuentas del Proyecto serán aplicados a la amortización anticipada del Crédito según lo previsto en esta Estipulación.

Para el supuesto establecido en los párrafos (i) y (ii) de la Estipulación 8.2.1 anterior, si en los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de formalización del acto de disposición de que se trate, la Acreditada no destinase las cantidades indicadas a la finalidad establecida en el mismo, la Acreditada deberá proceder inmediatamente a su amortización anticipada y de conformidad con lo antes expuesto.

8.2.4. Los importes amortizados anticipadamente conforme a lo establecido en la presente Estipulación no se podrán disponer de nuevo.

8.2.5. El Agente distribuirá entre las Acreditantes, en función de su Participación en el Crédito, el importe efectivamente amortizado anticipadamente por la Acreditada.

8.3. Cancelación del Principal No Dispuesto del Crédito

8.3.1. La Acreditada podrá, coincidiendo con finalización de un Periodo de Interés, en cualquier momento durante la duración del presente Contrato, previa notificación por escrito al Agente con, al menos, quince (15) días de antelación, cancelar en todo o en parte el Principal No Dispuesto del Crédito, de forma que

el Importe del Crédito se vea reducido en la misma cantidad, cancelando así el compromiso de las Acreditantes en el importe correspondiente.

- 8.3.2. El Importe del Crédito reducido de conformidad con la Estipulación 8.3.1 anterior, no podrá ser aumentado de nuevo.

9. COMISIONES

9.1. Comisión de Aseguramiento

La Acreditada pagará al Agente para su distribución entre las Acreditantes, una comisión de aseguramiento cuyos términos se han acordado en la Carta de Comisiones en esta misma fecha.

9.2. Comisión de Disponibilidad

La Acreditada pagará al Agente para su distribución entre las Acreditantes al vencimiento de cada Periodo de Interés, una comisión de disponibilidad equivalente a un cero coma cincuenta y dos por ciento (0,52%) sobre las cantidades no dispuestas respecto importes consignados como "Importes Máximos Disponibles" según el Anexo 9.2. En caso de que las cantidades acumuladas realmente dispuestas difieran de las cantidades acumuladas previstas para una determinada fecha, la comisión de disponibilidad se aplicará sobre la diferencia y se devengará por los días comprendidos entre la fecha en que debían haber estado dispuestas y la fecha indicada en el Anexo 9.2.

9.3. Comisión de Agencia

La Acreditada pagará al Agente una comisión de agencia cuyos términos se han acordado en la Carta de Comisiones en esta misma fecha.

10. PAGOS

10.1. Tiempo y Lugar

- 10.1.1. Todas las sumas que la Acreditada deba satisfacer a las Acreditantes, en cumplimiento de este Contrato se pagarán, sin necesidad de previo requerimiento, antes de las 12:00 horas de la mañana y valor ese mismo día en la Cuenta de Cobros y Pagos de la Acreditada para su distribución por el Agente entre las Acreditantes, surtiendo plenos efectos liberatorios para la

Acreditada como si hubieran sido percibidos en la proporción correspondiente por las Acreditantes.

10.1.2. La Acreditada faculta irrevocablemente al Agente a adeudar contra el saldo de la Cuenta de Cobros y Pagos las cantidades que, por cualquier concepto derivado del presente Contrato, la Acreditada deba a las Acreditantes.

10.1.3. La Acreditada se compromete a adoptar las decisiones y realizar aquellos actos que sean precisos para que la Cuenta de Cobros y Pagos presente, en la fecha de vencimiento de los diversos pagos bajo el presente Contrato, el saldo acreedor suficiente para atender a los mismos. Si dicho saldo acreedor no fuere suficiente para ello se considerará incumplida la obligación de pago correspondiente por parte de la Acreditada con las consecuencias previstas en la Estipulación 15 siguiente.

10.1.4. Si un pago debido en virtud del presente Contrato debe realizarse en una fecha que no es Día Hábil, el pago tendrá lugar el Día Hábil siguiente, salvo que dicho Día Hábil corresponda al mes siguiente, en cuyo caso, el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior.

10.1.5. A los efectos previstos en el presente Contrato, únicamente se entenderá satisfecho un pago por la Acreditada en la fecha en la que el importe a pagar se encuentre a disposición del Agente en la Cuenta de Cobros y Pagos.

10.2. Importe de los pagos: impuestos y gastos

10.2.1. Todas las cantidades que la Acreditada deba pagar bajo el presente Contrato, ya sea por Principal Dispuesto del Crédito, intereses, Comisiones u otro concepto, serán satisfechas sin deducción o retención de ningún tipo, corriendo por cuenta del mismo los tributos que pudieran gravar dichos pagos.

10.2.2. En el supuesto de que se estableciese la obligación legal de realizar deducciones o retenciones de o a cuenta de cualquier tipo de impuesto, el importe debido se incrementará de tal forma, que efectuada dicha deducción o retención, el importe recibido por las Acreditantes tenga exactamente el mismo valor financiero que el que hubiese recibido de no ser aplicado impuesto, retención o deducción alguna.

10.2.3. Una vez practicadas dichas deducciones o retenciones, la Acreditada, facilitará en su caso a las Acreditantes, lo antes posible, el documento pertinente, acreditativo de la realización de la citada deducción o retención.

10.2.4. En el caso de que habiéndose practicado una deducción o retención conforme a los términos establecidos anteriormente, las Acreditantes obtuviesen posteriormente un beneficio fiscal derivado de tal deducción o retención, abonarán éstas a la Acreditada las cantidades en que se hubiesen beneficiado fiscalmente de la deducción o retención practicada en el momento en que se liquide el impuesto que diera derecho a dicho beneficio fiscal.

10.2.5. La presente Estipulación será solamente de aplicación a las Acreditantes que sean "Acreditantes Elegibles", entendiéndose por tal a aquella Acreditante:

- (i) Que tenga la cualidad de residente a efectos fiscales en: (a) España y esté inscrita en los registros especiales del Banco de España, (b) cualquier otro estado miembro de la Unión Europea, siempre que en este último caso no actúen en relación con las obligaciones derivadas del Contrato (i) a través de un establecimiento permanente localizado en España o fuera de la Unión Europea, o (ii) a través de un país o territorio calificado por la normativa española como paraíso fiscal según lo previsto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, o en la disposición que pueda sustituir dicho Real Decreto, o (c) cualquier otro país con el que España tenga suscrito un convenio de doble imposición y que en el mismo se establezca la no sujeción y/o exención en la práctica de la correspondiente retención en el pago de intereses.
- (ii) Que sea un fondo de titulización de los referidos en el apartado (k) del artículo 59 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades
- (iii) Que, en los supuestos de los apartados (b) y (c) del párrafo (i) anterior, haya proporcionado a la Acreditada un certificado de residencia emitido por la administración fiscal correspondiente, acreditando que dicha Acreditante es residente a efectos fiscales en uno de los estados indicados en el párrafo anterior con anterioridad a la primera fecha en que deba realizarse bajo este Contrato un pago de intereses a dicha Acreditante y dado que dichos certificados sólo son válidos por un periodo de un año, con anterioridad a la fecha en que expire el certificado anterior.

10.3. Imputación

10.3.1. Todo pago realizado por la Acreditada a las Acreditantes de conformidad con este Contrato, será aplicado a los siguientes conceptos y por el mismo orden que a continuación se establece:

1. Intereses de demora
2. Intereses ordinarios
3. Honorarios y comisiones
4. Impuestos, tributos y tasas
5. Gastos
6. Indemnizaciones e incrementos de coste, conforme a lo establecido en este Contrato
7. Costes de Ruptura
8. Costas judiciales
9. Principal pendiente de amortización

10.3.2. La imputación de pagos dentro de cada grupo empezará por las deudas más antiguas. En ningún caso la imputación efectuada a determinados débitos significará la renuncia a otros aunque sean más antiguos, ya deriven del mismo u otro concepto, a no ser que se haga constar expresamente y por escrito la citada renuncia por las Acreditantes.

10.3.3. Se pacta expresamente que la recepción por el Agente de un pago de sólo el Principal no extinguirá la obligación de la Acreditada con respecto a los intereses pendientes.

10.4. Compensación

10.4.1. En caso de que existieran cantidades exigibles a la Acreditada que no hubieran sido satisfechas por ésta en su fecha de pago conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, las Acreditantes quedan expresa e irrevocablemente facultadas por la Acreditada para aplicar, al pago de cualesquiera cantidades debidas por ésta en virtud del presente Contrato, los saldos que a favor de la Acreditada pudieran existir en poder de las Acreditantes, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro tipo así como cualesquiera otras sumas o créditos pertenecientes a la Acreditada y que estén en poder de las Acreditantes, o que éstos le deban satisfacer, en la sede principal o cualquier sucursal de las Acreditantes.

10.4.2. A estos efectos, las Acreditantes quedan facultadas para realizar los abonos y cargos que procedan, así como las conversiones en cualquier moneda y cuantas actuaciones sean necesarias para proceder a dicha aplicación, incluida la venta, realización, cesión o endoso de aquellos de entre los relacionados bienes y derechos que no tengan ya el carácter de líquidos, a fin de resarcirse con su producto.

10.4.3. La compensación pactada en esta Estipulación procederá aun cuando los derechos de crédito de los que sea titular la Acreditada que pudieran existir en

poder de las Acreditantes no sean totalmente líquidos, los cuales, a los solos efectos de la compensación, se podrán liquidar por las Acreditantes conforme a lo siguiente:

- (iv) En el caso de que los activos de los que sea titular la Acreditada estén admitidos a negociación en un mercado organizado, las Acreditantes podrán proceder a su liquidación en dicho mercado organizado al valor de cotización u otra valoración análoga de mercado existente en el momento de la liquidación, sin que sea exigible ningún otro requisito;
- (v) Si por el contrario, los activos de los que sea titular la Acreditada no estuvieran admitidos a negociación en un mercado organizado, el Agente liquidará dichos activos en las condiciones que razonablemente considere como de mercado, acompañando si así lo exige la Acreditada un informe de tercero independiente indicando el valor de tasación de dichos activos (cuyo coste sufragará la Acreditada).

10.4.4. Las Acreditantes podrán ejercer las facultades que se les confieren en este pacto sin más requisito que el haber vencido y no haberse satisfecho algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación de la Acreditada ni de declaración judicial.

11. CUENTAS DEL CRÉDITO

Cuentas Contables

11.1. Contabilidad del Banco Agente

11.1.1. El Agente la Cuenta Especial del Agente, referida exclusivamente al presente Contrato, en la que se cargarán las cantidades que la Acreditada adeude por las Disposiciones que realice, así como por intereses, Comisiones, costes y demás obligaciones de pago que se devenguen a cargo de la misma de acuerdo con este Contrato, y en la que se abonarán todas las cantidades que el Agente reciba de la Acreditada para la amortización del Crédito dispuesto o en pago de cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato, de tal manera que el saldo de la cuenta refleje en todo momento el importe que la Acreditada adeuda a las Acreditantes como consecuencia de este Crédito.

11.2. Contabilidad de las Acreditantes

11.2.1. Cada una de las Acreditantes abrirá y llevará en su contabilidad una Cuenta Especial de las Acreditantes en la que se adeudará el importe de cada

Disposición correspondiente a la Acreditante en cuestión y los intereses, Comisiones, gastos, intereses de demora, costes adicionales y cuantas otras cantidades que, de acuerdo con el Contrato, la Acreditada deba a dicha Acreditante y en la que se abonarán todas las cantidades que perciba dicha Acreditante a través del Agente, de forma tal que el saldo de la cuenta especial del Crédito represente el importe de lo debido por la Acreditada a dicha Acreditante en cada momento.

Cuentas del Proyecto

11.3. Cuenta de Cobros y Pagos

11.3.1. La Acreditada se compromete, durante toda la vigencia del Crédito, a mantener abierta con el Agente la Cuenta de Cobros y Pagos en la que:

- (i) se abonarán todos los ingresos derivados del Proyecto, incluyendo sin limitación alguna, las aportaciones de fondos efectuadas por los Accionistas por cualquier concepto, o por cualquier tercero, cualquier otro pago efectuado por un tercero en virtud de los Contratos del Proyecto, los pagos realizados por el Agente en virtud de los Documentos de la Financiación, ingresos financieros devengados por otras Cuentas del Proyecto, devolución de impuestos (a excepción del IVA financiado con el Crédito IVA), los ingresos y gastos a satisfacer por la Acreditada en virtud del Crédito IVA, los saldos de la Cuenta de Seguros por los excesos habidos tras la reposición o reparación del activo y cualquier otro concepto en relación con el Proyecto; y
- (ii) se adeudarán, por este orden, en la medida en que sean exigibles en cada momento, todos los pagos derivados del Proyecto, incluyendo sin limitación alguna: (a) los pagos por gastos derivados de la construcción de las Estaciones y otros gastos del Proyecto, (b) pagos por gastos de seguros, personal, gastos generales y de administración, impuestos y tributos, (c) los pagos de intereses, Comisiones y gastos derivados del presente Contrato y de los restantes Documentos de la Financiación, (d) amortización ordinaria del Principal Dispuesto del Crédito, (e) amortización anticipada obligatoria del Crédito y (f) amortización ordinaria del principal del Crédito IVA que no haya podido ser satisfecho con las devoluciones de IVA correspondientes.

11.3.2. A los efectos de garantizar la domiciliación de los ingresos y los gastos en la Cuenta de Cobros y Pagos, la Acreditada procederá a notificar de modo inmediato a sus respectivos deudores y acreedores dichos ingresos y gastos, la domiciliación de sus pagos y sus cobros en la citada cuenta. Dicha domiciliación

se establece con carácter irrevocable hasta la cancelación de todos los Documentos de la Financiación y hasta tanto no se extingan la totalidad de las deudas derivadas de los mismos, en interés de la totalidad de las Acreditantes, que aceptan expresamente.

11.3.3. Los saldos de la Cuenta de Cobros y Pagos quedarán sujetos al derecho de compensación mencionado en la Estipulación 10.4.

11.4. Cuenta de Seguros

11.4.1. La Acreditada se compromete, durante toda la vigencia del Crédito, a mantener abierta con el Agente la Cuenta de Seguros en la que:

- (i) se abonarán todas las indemnizaciones que se reciban por los Contratos de Seguros excepto: (i) los que deban ser recibidos directamente por terceros en virtud de los seguros de responsabilidad civil, y (ii) los que deriven de cantidades aseguradas por lucro cesante, pérdida de beneficios y ALOP, que deberán ser ingresados directamente en la Cuenta de Cobros y Pagos;
- (ii) se adeudará para atender, por este orden, (a) los pagos necesarios para la reposición o reparación de los activos siniestrados, y (b) la amortización anticipada de este Crédito con los excesos habidos tras la completa reposición o reparación de los activos afectados, o por la totalidad de la indemnización recibida si la reparación del bien afectado no ha sido posible conforme a lo dispuesto en la Estipulación 8.2.1.(i).

11.4.2. Los saldos de la Cuenta de Seguros quedarán sujetos al derecho de compensación mencionado en la Estipulación 10.4.

11.5. Cuentas del Proyecto y cesión por el Agente

En el supuesto en que el Agente ceda su posición contractual en el presente Contrato de conformidad con la Estipulación 16 posterior, el Agente cancelará las cuentas referidas en la presente Estipulación con carácter simultáneo a la apertura de las mismas, por parte de la Acreditada, en la entidad que resulte designada Agente en los mismos términos y condiciones que figuran en la presente Estipulación sin que ello represente ningún sobre coste para la Acreditada.

12. AGENTE

- 12.1. En este acto, se designa a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona como Agente de las Acreditantes durante la vigencia de este Contrato.
- 12.2. La adquisición de la condición de Acreditante por cualquier entidad de crédito supondrá, de forma simultánea, la designación irrevocable como Agente, a la Caixa.
- 12.3. El Agente tendrá las funciones que se derivan del presente Contrato y del uso mercantil, aceptando tal nombramiento sin perder por ello ninguno de los derechos que le corresponden como Acreditante.
- 12.4. Sin perjuicio alguno del carácter independiente de las obligaciones de las Acreditantes derivadas de la presente operación, se estipula que, en cuanto se refiere al desenvolvimiento y operatoria de este Contrato y del resto de Documentos de la Financiación que correspondan, el Agente actúa, además de por sí, como mandatario especial con carácter irrevocable de la comunidad de Acreditantes para las funciones, que como tal, se le atribuyen en este Contrato y en el resto de Documentos de la Financiación, debiendo, en consecuencia, entenderse que los pagos de cualquier naturaleza derivados de este Contrato y del resto de Documentos de la Financiación, realizados (respectivamente) por la Acreditada al Agente, surtirán plenos efectos liberatorios para aquélla, como si hubieran sido recibidos en la proporción correspondiente por las demás Acreditantes. Cualquier notificación hecha o recibida por el Agente surtirá los mismos efectos que si hubiera sido formulada o recibida por todas las Acreditantes.
- 12.5. Todos los pagos que por cualquier concepto realice la Acreditada derivados del presente Contrato y del resto de Documentos de la Financiación que correspondan se distribuirán por el Agente entre las Acreditantes de forma tal que en todo momento se encuentren todas ellas pagadas en proporciones idénticas a su correspondiente Participación bajo el Contrato con sujeción a lo dispuesto en la presente Estipulación. La fecha valor de los pagos será la de recepción de los oportunos importes por el Agente, que procederá a su abono de forma inmediata y sin demora alguna a las Acreditantes.

En consecuencia, si en cualquier momento la cantidad que una Acreditante recibe o recobra de la Acreditada (incluso por compensación), excede de la proporción que de dicha cantidad le correspondería en función de su participación en el Crédito y de lo dispuesto en la presente Estipulación, dicha Acreditante estará obligada a redistribuir inmediatamente, y con fecha valor en que se hubiera producido el cobro o recibo, dicha cantidad, proporcionalmente

con las otras Acreditantes, siguiendo las instrucciones que en tal sentido le dé el Agente.

- 12.6. En el supuesto de que alguna de las Acreditantes, sin previo aviso a las restantes Acreditantes, instare la declaración de concurso de acreedores de la Acreditada, dicha Acreditante vendrá obligada a redistribuir inmediatamente y con fecha valor en que se hubiera producido el cobro o recibo, las cantidades que hubiere recibido por razón del privilegio atribuido por el artículo 91.6 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, proporcionalmente con las otras Acreditantes. No obstante lo anterior, esta obligación no será aplicable a la Acreditante que habiendo comunicado previamente a las restantes Acreditantes su voluntad de instar el concurso de acreedores de la Acreditada, hubiere recibido respuesta negativa de las Acreditantes a tales efectos.

Asimismo, las Acreditantes acuerdan expresamente que el régimen de proporcionalidad previsto en la presente Estipulación no será de aplicación a cualesquiera cantidades que por cualquier concepto dejen, en su caso, de recibir cualesquiera Acreditantes en aplicación del artículo 92.5 en relación con el artículo 93 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que fueran consideradas acreedores subordinados.

- 12.7. Las facultades de representación que las Acreditantes otorgan al Agente se entenderán limitadas a aquellas actuaciones y medidas que, específicamente previstas en este Contrato o en el resto de Documentos de la Financiación que correspondan, fueran necesarias para la ejecución y efectividad de los mismos. El Agente informará al resto de entidades Acreditantes acerca de las actuaciones o medidas llevadas a cabo, siempre y cuando considere que afectan al resto de Acreditantes.

No obstante lo anterior, en ningún caso se entenderá que las facultades otorgadas por las Acreditantes al Agente en este Contrato o en el resto de los Documentos de la Financiación suponen un apoderamiento general para actuar en su representación salvo a los efectos meramente administrativos y de gestión del presente Contrato y del resto de Documentos de la Financiación.

- 12.8. En ningún caso tendrá el Agente el carácter de fiduciario de las demás Acreditantes, de la Acreditada o de cualesquiera otra persona, quedando limitados sus deberes y obligaciones a los expresamente determinados en este Contrato o en las Garantías.
- 12.9. De acuerdo con los principios antes enunciados, y a título meramente enunciativo y no limitativo:

- (i) El Agente no será responsable frente a las demás Acreditantes por razón de la celebración, validez y exigibilidad de este Contrato, de los Documentos de la Financiación que correspondan o de cualquier documento complementario; de la veracidad o certeza de las declaraciones contenidas en los mismos o en las comunicaciones que reciba, ni de la factibilidad de su cobro;
- (ii) El deber de información del Agente se entenderá limitado a aquellas comunicaciones que fueran necesarias para el normal cumplimiento y desarrollo del Contrato y de los Documentos de la Financiación que correspondan, o para su exigibilidad en caso de incumplimiento;
- (iii) El Agente no tendrá la obligación de comprobar la veracidad o cumplimiento de los compromisos asumidos por la Acreditada y tampoco está obligado a investigar la existencia de posibles causas de incumplimiento o la disminución de solvencia de la misma;
- (iv) En caso de urgencia, el Agente queda facultado, a su prudente arbitrio, para realizar cuantas actuaciones juzgue razonablemente necesarias para el buen fin del mandato recibido, de acuerdo con los usos bancarios; en tal caso, el Agente deberá comunicar a las Acreditantes dentro del siguiente Día Hábil, las actuaciones realizadas y los hechos que las motivaron;
- (v) Las Acreditantes eximen al Agente de cualquier responsabilidad por error u omisión en el desempeño de las funciones que le están atribuidas en virtud del presente Contrato y de los Documentos de la Financiación, salvo las derivadas de negligencia grave o dolo;
- (vi) Los empleados y representantes del Agente, cualquiera que sea su categoría y condición, no incurrirán en responsabilidad personal frente a las demás Acreditantes como consecuencia de su actuación profesional en relación con la presente operación, salvo caso de dolo o culpa grave e inexcusable;
- (vii) Las Acreditantes convienen en reembolsar de inmediato al Agente, a prorrata de su Participación, todas las cantidades que, aún siendo a cargo de la Acreditada o de los Accionistas con arreglo a este Contrato y los restantes Documentos de la Financiación, no hubieren sido reembolsadas en vía voluntaria por aquél y que representen para el Agente un desembolso por cualquier concepto que, por razón del presente Contrato y los Documentos de la Financiación que correspondan, realicen en interés común de las demás Acreditantes, y con independencia del resultado favorable o adverso de la actuación o

medidas que originó el desembolso, todo ello con independencia de que las citadas cantidades puedan ser reclamadas por el Agente a la Acreditada o a cualquier otro obligado. Las Acreditantes se comprometen a rembolsar al Agente, en proporción a su Participación, todos los gastos extraordinarios, justificados documentalmente, causados al Agente en el ejercicio de sus funciones, siempre que los mismos no hubieran sido satisfechos por la Acreditada. Las cantidades abonadas, conforme se dispone en este Contrato, por la Acreditada al Agente en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y de los Documentos de la Financiación que correspondan se considerarán como si hubiesen sido entregadas a las Acreditantes directamente.

- 12.10. El Agente, en su condición de Acreditante, tendrá los mismos derechos y facultades que cualesquiera otras Acreditantes por razón de su Participación. Con independencia del presente Contrato, el Agente podrá aceptar depósitos, prestar dinero y, en general y como las restantes Acreditantes, realizar toda clase de operaciones bancarias con la Acreditada.
- 12.11. El Agente podrá renunciar, en cualquier momento, a su cargo. Para ello, enviará una notificación a las Acreditantes así como a la Acreditada. Por Mayoría de las Acreditantes y, previo acuerdo con la Acreditada y con el nuevo Agente, se nombrará a un nuevo Agente de entre las propias Acreditantes.
- 12.12. En el caso de que, dentro de los sesenta (60) Días Naturales siguientes a la notificación de renuncia, las Acreditantes no hubieran nombrado un nuevo Agente, o el designado o la Acreditada no hubieran aceptado el nombramiento, el Agente tendrá derecho a nombrarlo por sí mismo de entre las Acreditantes.

En todo caso, durante el intervalo de tiempo que pueda existir entre la renuncia del Agente y la designación y ejercicio como tal de su sucesor, aquél continuará ejerciendo las funciones que tiene atribuidas en virtud de este Contrato. La renuncia del Agente y el nombramiento del nuevo Agente surtirán sus efectos desde la fecha de la aceptación de éste último.

El nuevo Agente quedará investido de las mismas facultades, privilegios y deberes que el Agente saliente, con arreglo a los términos del presente Contrato y el que cesa quedará exento de sus deberes y obligaciones, correspondiéndole exclusivamente todas las cantidades que hubiese percibido como tal hasta la fecha de cesación efectiva de sus funciones como Agente.

En ningún caso la renuncia del Agente ni el nombramiento del nuevo Agente, que deberán constatarse documentalmente, podrá implicar la asunción de

nuevas obligaciones para la Acreditada que no sean las expresamente asumidas por virtud del presente Contrato y los Documentos de la Financiación.

- 12.13. En caso de que el Agente se fusionara con alguna entidad de crédito o fuera absorbido por otra, le sustituirá como Agente la nueva entidad resultante de la fusión o la absorbente. Si se produjese la escisión del Agente, la Mayoría de las Acreditantes, con el consentimiento de la Acreditada, optarán por una de las entidades escindidas como nuevo Agente.
- 12.14. De las cantidades pagadas al Agente por cualquier concepto, el Agente entregará a las Acreditantes, la cantidad realmente percibida en proporción a sus Participaciones en el Crédito.

13. MANIFESTACIONES DE LA ACREDITADA

13.1. Manifestaciones de la Acreditada

13.1.1. La Acreditada, que reconoce el carácter esencial que las siguientes manifestaciones han tenido para el otorgamiento del presente Contrato por las Acreditantes, manifiesta que:

- (i) Es una sociedad válidamente constituida y existente con arreglo a las leyes españolas, inscrita en el Registro Mercantil y que desarrolla los asuntos y negocios que son propios de su objeto social.
- (ii) A fecha de hoy, tiene un capital social de UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL (1.043.000) Euros, dividido en ciento cuatro mil trescientas (104.300) acciones, nominativas y de una sola serie, de diez (10) Euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por títulos, numeradas correlativamente del 1 al 104.300 inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.
- (iii) Tiene plena capacidad para otorgar y cumplir el presente Contrato, el resto de Documentos de la Financiación, el Contrato de Concesión y el resto de Contratos del Proyecto, y, con anterioridad al otorgamiento de los referidos contratos, ha adoptado de forma firme, permaneciendo con todos sus efectos, todos los acuerdos y actuaciones necesarios para su otorgamiento y cumplimiento.
- (iv) El otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato, el resto de Documentos de la Financiación, el Contrato de Concesión y el resto de Contratos del Proyecto no contraviene norma imperativa alguna que le

sea aplicable, cualquiera que sea su rango, ni sus estatutos sociales, ni ningún otro contrato o acuerdo de cualquier índole de que sea parte o que de otro modo pueda vincularle y no tendrá como consecuencia la obligatoria constitución por parte de la Acreditada de gravámenes sobre ninguno de sus activos o el otorgamiento de garantías de ninguna clase a favor de terceros sobre todos o parte de sus activos o ingresos, presentes o futuros, distintos a los establecidos en el Contrato de Garantías y en el Contrato de Compromisos y Garantías.

- (v) Salvo la Cuenta de Crédito IVA, no existen más cuentas abiertas a nombre de la Acreditada que las Cuentas del Proyecto.
- (vi) A fecha de firma de este Contrato, todos los pagos que la Acreditada esté obligada a realizar a las Acreditantes conforme al presente Contrato se harán sin ninguna deducción o retención alguna a cuenta de ningún impuesto.
- (vii) Los derechos de crédito de las Acreditantes, o de cualquiera de ellas, contra la Acreditada derivados del presente Contrato y de los restantes Documentos de la Financiación tendrán al menos el mismo rango (*pari passu*) en orden de prelación respecto de los derechos de los demás acreedores de la Acreditada, salvo aquellos preferentes por ministerio de la Ley o subordinados.
- (viii) Salvo respecto de los informes técnicos y profesionales en lo que se refiere a información que no haya sido suministrada por la Acreditada o los Accionistas, toda la información suministrada por escrito por la Acreditada o los Accionistas al Agente y a las Acreditantes, incluida la de carácter financiero (sin perjuicio de lo que en relación con las Proyecciones Financieras se establece más adelante), es correcta y acorde con los principios contables generalmente aceptados en España, y refleja fielmente la situación de la Acreditada y del Proyecto, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información. Las Proyecciones Financieras han sido preparadas sobre la base de información histórica reciente y a asunciones razonables en el momento de su preparación, estableciéndose que nada de lo aquí establecido podrá ser interpretado como una manifestación o garantía de que ninguna proyección financiera se cumplirá efectivamente en el futuro.
- (ix) (A) No se requiere consentimiento, licencia, autorización o aprobación de terceros, en relación con el otorgamiento, validez, cumplimiento y exigibilidad del presente Contrato, el resto de Documentos de la Financiación, el Contrato de Concesión y el resto de Contratos del Proyecto que no se haya obtenido a fecha de hoy, y (B) se han obtenido o

se obtendrán antes de la fecha en que sean exigibles todos aquellos consentimientos, licencias, autorizaciones o aprobaciones precisas para que la Acreditada pueda llevar a cabo todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el resto de Documentos de la Financiación, el Contrato de Concesión y el resto de los Contratos del Proyecto, excepto cuando ello no suponga un incumplimiento de lo previsto en el apartado (vii) de la Estipulación 14.3.1 posterior.

- (x) No existe en la actualidad litigio, arbitraje o procedimiento de índole alguna iniciado o de cuya iniciación tuviera noticia la Acreditada y que si se resolviese de forma adversa para ésta, tendría un Efecto Sustancial Adverso.
- (xi) No existe en la actualidad ningún evento que por sí o unido al transcurso del tiempo y/o a notificación o requerimiento, constituya un caso de incumplimiento de: (i) ningún contrato de que sea parte la Acreditada y (ii) ninguna obligación por la que en cualquier concepto pudiera la misma resultar vinculada que pueda producir una Causa de Vencimiento Anticipado bajo el presente Contrato o una circunstancia que pudiera provocarlo.
- (xii) No existe en la actualidad ninguna prenda, hipoteca, carga o gravamen a que estén sujetos los activos o derechos de los que es titular la Acreditada, ni garantías otorgadas por la Acreditada ni por ningún tercero a instancias suyas que puedan dar lugar a un deber de restitución por la Acreditada, excepto las garantías permitidas conforme a los apartados (vi) y (vii) de la Estipulación 14.4.1.
- (xiii) Las prendas y las promesas de prenda constituidas en virtud del Contrato de Garantías son válidas y, en el caso de las prendas, crean garantías reales de primer rango sobre los activos e ingresos objeto de la garantía de que se trate, con preferencia respecto del resto de su endeudamiento, excepto por aquellos acreedores preferentes en virtud de las normas legales de aplicación general en el ámbito concursal.
- (xiv) La Acreditada no tiene compañías filiales o participaciones en otras sociedades.
- (xv) La Acreditada cumple con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en el resto de los Documentos de la Financiación.
- (xvi) Que no se ha puesto de manifiesto reserva alguna por parte de la Generalitat, CISA y/o IFERCAT en relación con el cumplimiento de las

obligaciones derivadas para la Acreditada de la Oferta y/o el Contrato de Concesión (estableciéndose que, cuando esta manifestación sea repetida, sólo se considerará incumplida cuando se incumpla a su vez la Estipulación 14.3.1.(ii)), así como que los mismos se encuentran plenamente en vigor, no existiendo ningún hecho o circunstancia imputable a la Acreditada que por sí mismo o por el transcurso del tiempo pueda razonablemente hacer pensar que el Contrato de Concesión será objeto de extinción anticipada o suspensión.

- (xvii) La Acreditada ha cumplido con (A) todas las obligaciones establecidas en su Oferta, en el Contrato de Concesión, en los Contratos de Construcción (incluyendo, sin que ello tenga carácter limitativo, aquellos contratos de ejecución de obra o análoga naturaleza en los que se subroga la Sociedad conforme al PCAP), el Contrato de Coordinación de la Construcción y, en su caso, en los Contratos de O&M, en los términos del apartado (ii) de la Estipulación 14.3.1; y (B) todas las obligaciones establecidas en el resto de Contratos del Proyecto en los términos del apartado (iii) de la Estipulación 14.3.1.
- (xviii) Que, a la fecha de firma, la Acreditada no ha suscrito ningún contrato de construcción en relación con el Proyecto y ha entregado al Agente una copia de todos los contratos de construcción en los que se subrogará conforme a la cláusula 33.4 del PCAP y de los que dispone de copia.
- (xix) La Acreditada cumple con el Ratio de Aportaciones de Accionistas / Fondos Ajenos y el Ratio de RPA / Deuda Viva.
- (xx) No existe a la fecha de otorgamiento del presente Contrato, ningún otro endeudamiento financiero de la Acreditada, salvo los Documentos de la Financiación y la Deuda Subordinada.
- (xxi) La Acreditada cumple con la normativa en materia civil, mercantil, administrativa, fiscal, laboral, medioambiental y de cualquier otra índole que le sea aplicable, y está al corriente en el pago de sus impuestos, tasas, contribuciones y tributos incluyendo las obligaciones con la Seguridad Social, salvo por aquellos incumplimientos no relevantes que no perjudiquen a la capacidad de la Acreditada y de sus Accionistas de cumplir con lo dispuesto en los Documentos de la Financiación, o con el Contrato de Concesión.
- (xxii) El Proyecto se desarrolla con observancia de las normas y medidas aplicables en materia de seguridad e higiene en el trabajo y en materia medioambiental, salvo por aquellos incumplimientos no relevantes que no perjudiquen a la capacidad de la Acreditada y de sus Accionistas de

cumplir con lo dispuesto en los Documentos de la Financiación, o con el Contrato de Concesión.

- (xxiii) La Acreditada es titular legítima de sus activos y goza (por sí misma o mediante acuerdos con terceros) de los medios necesarios para cumplir las obligaciones que resulten exigibles en cada momento conforme a los Contratos del Proyecto.
- (xxiv) Que, a fecha de hoy, la Acreditada no ha suscrito ningún contrato de seguros en relación con el Proyecto.
- (xxv) Que, se han suscrito, según corresponda, y están en pleno vigor todos los seguros que sean necesarios o exigibles en cada fecha en el Contrato de Concesión conforme a los términos allí previstos, sin que la Acreditada haya recibido notificación alguna ni tenga conocimiento de que existan fundamentos para su revocación, suspensión o retirada. Asimismo, que se han pagado las primas correspondientes a los Contratos de Seguro suscritos en cada momento que se encuentren vencidas y exigibles y que no existe hecho o circunstancia alguna que razonablemente pueda afectar a la validez, eficacia y exigibilidad de los Contratos de Seguro que correspondan.
- (xxvi) Que, excepto por los Contratos de Seguros establecidos en el Contrato de Concesión o aquellos que la Acreditada pueda haber notificado al Agente en cada momento, no hay ningún otro contrato de seguros cuya suscripción sea necesaria o habitual en relación con el Proyecto.
- (xxvii) No se encuentra en situación obligatoria de disolución, reducción de capital o cualquier otra situación análoga conforme a las leyes aplicables. No se ha despachado, ni es razonablemente previsible que se despache, ejecución o apremio contra la Acreditada, o contra sus activos, que pudiera constituir una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a la Estipulación 15.1.1.(x), y no se ha producido ni se prevé que se pueda producir ninguno de los hechos que prevé el artículo 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, ni se ha iniciado ningún trámite para la disolución, liquidación, cese de actividades empresariales, declaración de concurso o cualquier procedimiento equivalente de la Acreditada.
- (xxviii) Que, de conformidad con los términos del PCAP, los Accionistas ha llevado a efecto en tiempo y forma la constitución de la Garantía Definitiva, según lo previsto en la cláusula 24 del PCAP, y por cuenta de la Acreditada.

(xxix) Que, a fecha de hoy, el Coste de la Inversión necesaria para la fase de construcción del Proyecto es de MIL CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES (1.041.058.073) Euros.

(xxx) Que la participación de los Accionistas en el capital de la Acreditada en la fecha de firma es la que se indica en el Expositivo V.

(xxxi) No existe ninguna Causa de Vencimiento Anticipado bajo el presente Contrato ni circunstancia que pudiera provocarlo de la que la Acreditada tenga conocimiento, o razonablemente debiera tenerlo.

13.2. Pervivencia de las Manifestaciones de la Acreditada

13.2.1. Salvo por aquellas manifestaciones que se realizan respecto de una fecha determinada, las declaraciones efectuadas por la Acreditada en la presente Estipulación deberán cumplirse durante toda la vigencia del presente Contrato y se entenderán reiteradas en la fecha inicial de cada Periodo de Intereses y referidas a dicho momento, así como al periodo de duración del mismo.

14. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ACREDITADA

14.1. Obligaciones de Información Financiera

14.1.1. La Acreditada deberá proporcionar al Agente, durante toda la vida del Contrato y en los plazos indicados, una copia de los siguientes documentos:

- (i) No más tarde del 31 de julio de 2009, la previsión de cierre de las cuentas (Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias) semestrales, así como un estado de origen y aplicación de fondos del Semestre natural inmediatamente anterior.
- (ii) Tan pronto como hayan sido formuladas por su Órgano de Administración, pero en cualquier caso en un plazo de noventa (90) Días Naturales después del final de su ejercicio económico anual, copia de las cuentas anuales no auditadas para dicho ejercicio económico.
- (iii) Tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso no más tarde del 30 de junio de cada año, copia en archivo informático de los respectivos informes de auditoria y cuentas anuales auditadas. Esta obligación es independiente de la aprobación por la Junta General de las cuentas anuales.

- (iv) Antes del 1 de marzo de 2009, un presupuesto anual, en el que aparecerán detallados todos los ingresos, inversiones y gastos de la Acreditada previstos para el ejercicio económico en curso, así como la justificación de las posibles desviaciones para ese ejercicio, de aquellas partidas de inversiones y gastos que superen en un quince por ciento (15%) a las previstas en las Proyecciones Financieras, así como los detalles adicionales que el Agente pueda requerir de forma razonada sobre el presupuesto y/o las desviaciones, en el plazo de treinta (30) Días Naturales, desde que sea requerida a estos efectos por el Agente.
- (v) Tan pronto como sea posible y como máximo en un plazo de treinta (30) Días tras la solicitud del Agente la información de naturaleza financiera o técnica, licencias, autorizaciones y cualquier otra información y que, de forma razonable, sea solicitada por el Agente o por alguna de las Acreditantes a través del Agente.
- (vi) Con carácter mensual, actualizaciones de las Proyecciones Financieras (que deberán ser auditadas si así lo requiere el Agente).
- (vii) Tan pronto como se formalice, copia del documento en el que se formalice cualquier modificación en el importe de su capital social suscrito y/o desembolsado.
- (viii) A petición del Agente (con un máximo de una petición mensual), un informe del seguimiento de la construcción (y, en su caso, un informe de seguimiento de la explotación), elaborado por el Asesor Técnico en los términos indicados en su oferta de servicios.

14.2. Otras Obligaciones de Información

14.2.1. La Acreditada se obliga a notificar al Agente:

- (i) La finalización de las Estaciones, no más tarde de tres (3) Días Hábilés desde la firma del acta de comprobación de las infraestructuras conforme a la cláusula 33.18 del PCAP (debiendo adjuntar a la notificación al Agente copia de la referida acta).
- (ii) Si se han encontrado defectos en alguna de las Estaciones en la inspección realizada en las obras por representantes de la Generalitat y de IBERCAT con posterioridad a la finalización de las obras, así como del período y condiciones acordadas para su subsanación, no más tarde de dos (2) Días desde su determinación.

- (iii) La fecha prevista para la firma del Acta de Comprobación de las Infraestructuras, así como la firma efectiva del Acta de Comprobación de las Infraestructuras.
- (iv) De cualquier penalidad, indemnización o cualquier otra responsabilidad atribuible a la Acreditada, o exigida por IFERCAT, GISA o la Generalitat en relación con la finalización y puesta en servicio de las Estaciones, no más tarde de dos (2) Días desde la fecha en que fuesen exigibles, siempre que sea por un importe superior a mil (1.000) Euros.
- (v) Tan pronto como sea posible, el acaecimiento de cualquier incumplimiento relevante que se produzca o previsiblemente vaya a producirse en el Contrato de Concesión o cualquier Contrato del Proyecto, así como de cualquier incidencia sustancial que pueda plantearse durante la ejecución del Proyecto. A efectos aclaratorios y sin que ello tenga carácter limitativo, será "relevante" o "sustancial" cualquier incumplimiento o incidencia que pudiera potencialmente generar una obligación de pago para la Acreditada.
- (vi) Tan pronto como sea posible, el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia que pueda dar lugar a la resolución, rescisión o suspensión de cualquier Contrato del Proyecto o a la ilegalidad o inexigibilidad de las obligaciones derivadas de los mismos.
- (vii) Tan pronto como sea posible, la existencia de cualquier circunstancia que de conformidad con el presente Contrato, sería una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier circunstancia que pudiera afectar negativamente a su solvencia o a su situación patrimonial que supusiera una alteración negativa y sustancial de la situación recogida en las manifestaciones recogidas en la Estipulación 13 anterior.
- (viii) Tan pronto como tuviese conocimiento, cualquier litigio, arbitraje o procedimiento de cualquier índole, iniciado o de cuya iniciación tuviera noticia, contra la Acreditada (o contra cualquier tercero si ello pudiera afectar al Proyecto).
- (ix) Tan pronto como tuviese conocimiento, cualquier disputa que se pudiera iniciar entre la Acreditada e IFERCAT o la Generalitat.
- (x) Si hubiera cualquier modificación en los seguros contratados por la Acreditada en relación con el Proyecto, entregar al Agente, en el plazo máximo de treinta (30) Días, una copia de las nuevas pólizas contratadas o de las modificaciones efectuadas, sin perjuicio de la obligación de extensión de la prenda que sobre los seguros modificados pudiera

generarse conforme a las Garantías. En caso de que no hubiera modificaciones en los seguros contratados, la Acreditada deberá entregar al Agente únicamente copia de los recibos que acrediten la renovación de los seguros previamente contratados.

14.3. Obligaciones de Hacer

14.3.1. La Acreditada se obliga a cumplir con las obligaciones siguientes a lo largo de toda la vida del Contrato:

- (i) A cumplir, en el tiempo y forma pactados, la totalidad de las obligaciones derivadas de los Documentos de la Financiación, y en particular, sin que ello tenga carácter limitativo, las obligaciones de pago derivadas de los Documentos de la Financiación.
- (ii) A cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Oferta y en el Contrato de Concesión, en los Contratos de Construcción (incluyendo, sin que ello tenga carácter limitativo, aquellos contratos de ejecución de obra o análoga naturaleza en los que se subrogue la Sociedad conforme al PCAP), el Contrato de Coordinación de la Construcción y, en su caso, en los Contratos de O&M, salvo (i) aquellas obligaciones cuyo incumplimiento únicamente constituya una infracción leve de conformidad con la cláusula 41.4 del PCAP, o (ii) aquellas obligaciones respecto de cuyos incumplimientos IFERCAT haya manifestado por escrito y de una forma indubitada y jurídicamente vinculante, que no son constitutivos de ninguna infracción, ni conllevarán ningún tipo de sanción para la Acreditada (todo ello sujeto a la efectiva validación por parte del Asesor Legal).
- (iii) A cumplir con todas las obligaciones establecidas en los Contratos del Proyecto no mencionados en el apartado (ii) anterior. Se exceptúa de lo anterior (i) el incumplimiento de obligaciones de pago que no constituyan una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al apartado (ix) de la Estipulación 15.1.1, (ii) el incumplimiento de obligaciones que en ningún caso puedan generar una responsabilidad económica para la Acreditada, (iii) el incumplimiento de obligaciones que no produzcan ni sea previsible que produzcan un Efecto Sustancial Adverso.
- (iv) Exigir de sus contrapartes, en los Contratos del Proyecto, el cumplimiento de todas sus obligaciones sin que pueda renunciar o demorar el ejercicio de derechos en las actividades a desarrollar por dichas contrapartes, en cuanto dicha renuncia o demora pudiera afectar negativamente al Proyecto o al cumplimiento por la Acreditada de sus obligaciones bajo los Documentos de la Financiación, ni conceder

términos de gracia o cortesía a las mismas sobre obligaciones sustanciales para el desarrollo del Proyecto.

- (v) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (iii) de esta Estipulación 14.3.1, a mantener en vigor en todo momento, en tanto ello sea exigible de conformidad con el Contrato de Concesión, con entidades de seguros de reconocido prestigio, las pólizas de seguros necesarias y habituales para el desarrollo del Proyecto, tanto durante la fase de construcción como durante la fase de conservación y mantenimiento, en cualquier caso conforme se dispone en el PCAP, mantenerse al corriente en el pago de las primas, y aplicar el importe de las indemnizaciones que pudiera percibir a: (i) reparar los daños sufridos o responsabilidades incurridas, acreditando al Agente dicha aplicación, detallando el importe utilizado, el activo adquirido para sustituir al dañado o, en su caso, la reparación del mismo de forma que vuelva a un estado equivalente al existente antes de producirse el siniestro, y, en su defecto, (ii) a la amortización anticipada del Crédito con arreglo a lo establecido en el presente Contrato.
- (vi) A proporcionar a los aseguradores de los Contratos de Seguro, ya sea directamente o a través de los Accionistas, (A) información que sea completa, verdadera y exacta en todos sus aspectos en el momento que sea proporcionada, de manera que no existan omisiones, falsedades o inexactitudes que razonablemente pudieran afectar a la validez de los Contratos de Seguro, a la cobertura acordada o a la exigibilidad de los pagos acordados por razón de un siniestro; y (B) toda la información que sea solicitada por éstos, así como a comunicarles cualesquiera informaciones, hechos o circunstancias que sean sustanciales en el contexto de los Contratos de Seguro, que no hubieran sido comunicados a los aseguradores con anterioridad y que razonablemente pudieran afectar a la validez, eficacia y exigibilidad de los Contratos de Seguro que correspondan.
- (vii) A obtener y mantener en vigor, en todo momento, los permisos, licencias y autorizaciones necesarios en cada momento para llevar a cabo su actividad y en particular la construcción, conservación y mantenimiento de las Estaciones, y, en general, todos aquellos actos que requiera el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como del resto de Documentos de la Financiación y de los Contratos del Proyecto, así como cumplir en todo momento con los términos y condiciones de los mencionados permisos, licencias y autorizaciones, manteniendo en todos ellos sus efectos, sin permitir que concurra circunstancia alguna que los haga susceptibles de revocación. Se

exceptúan de lo anterior, la denegación, revocación o incumplimiento de los términos y condiciones de aquellos permisos, licencias o autorizaciones que las Acreditantes (sobre la base del informe que a tal efecto les proporcione IFERCAT o, en su defecto, su Asesor Independiente, en el plazo de un (1) Mes desde la denegación, revocación o incumplimiento) no consideren relevante para la continuación del Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones de la Acreditada o sus Accionistas bajo los Documentos de la Financiación.

- (viii) A mantener el presente Contrato y el resto de Documentos de la Financiación y los derechos que del mismo se derivan para las Acreditantes al menos con las mismas preferencias, privilegios y rango que los que se deriven o puedan derivarse para otros terceros por causa de contratos que haya celebrado o celebre la Acreditada en cada momento, salvo (a) previa autorización de todas las Acreditantes o (b) aquellas preferencias o privilegios aplicables en virtud de normas legales de carácter concursal de aplicación imperativa.
- (ix) Mantener en vigor en todo momento la Primera Confirmación y la Segunda Confirmación, en los términos acordados en las mismas y en el Derivado Financiero que les resulte de aplicación, así como, en su caso, mantener en vigor el resto de Confirmaciones que, eventualmente, suscribiese la Acreditada al amparo de este Contrato, en los términos acordados en dichas confirmaciones.
- (x) Cumplir con la normativa en materia civil, mercantil, administrativa, fiscal, laboral, medioambiental y de cualquier otra índole que le sea aplicable, y mantenerse al corriente en el pago de sus impuestos, tasas, contribuciones y tributos incluyendo las obligaciones con la Seguridad Social, salvo por aquellos incumplimientos no relevantes que no perjudiquen a la capacidad de la Acreditada y de sus Accionistas de cumplir con lo dispuesto en los Documentos de la Financiación (que, a efectos aclaratorios, incluirán sin que ello tenga carácter limitativo cualquier incumplimiento del Contrato de Concesión que no contravenga lo dispuesto en la Estipulación 14.3.1.(ii)).
- (xi) Confeccionar las cuentas anuales y cuantos documentos financieros se deban entregar al Agente o a las Acreditantes de acuerdo con las leyes y principios contables generalmente aceptados en España.
- (xii) A designar como auditor de cuentas, en cada momento, a una entidad de reconocido prestigio internacional.

- (xiii) A abrir, mantener y dotar únicamente las Cuentas del Proyecto y la Cuenta de Crédito IVA de conformidad con el presente Contrato y con el resto de Documentos de la Financiación.
- (xiv) Efectuar todas aquellas actuaciones y subsanar todos aquellos defectos que, en su caso, pudiese legítimamente señalar GISA o IPERCAT como resultado de las inspecciones que puedan realizar, con carácter previo a la puesta en servicio de las infraestructuras, conforme a los términos y plazos previstos en el Contrato de Concesión o en la legislación aplicable.
- (xv) Entregar al Agente, tan pronto como disponga de ella, una copia del Acta de Comprobación de las Infraestructuras.
- (xvi) Efectuar cualquier pago, indemnización o compensación que sea atribuible a la Acreditada y exigido por IPERCAT, GISA o la Generalitat, en relación con el Contrato de Concesión, en los términos y plazo en que le fueren exigibles. A efectos aclaratorios, la presente obligación no se entenderá incumplida cuando la Acreditada haga uso del eventual derecho de recurso o apelación que pudiera corresponderle contra el pago, indemnización o compensación efectuado a IPERCAT, GISA o la Generalitat, siempre que conforme a la legislación aplicable no fuese exigible el pago previo, y se cumpliera con todos los requisitos que a tal efecto establezca la legislación aplicable.
- (xvii) Mantener sus recursos propios en los importes y de acuerdo con los términos establecidos en la cláusula 28 del PCAP, y en todo caso, mantener un Ratio de Aportaciones de Accionistas/Fondos Ajenos al menos igual a 10:90 y un Ratio RPA / Deuda Viva igual o superior a 1.
- (xviii) Presentar a las Acreditantes, no más tarde de nueve (9) meses desde la firma del presente Contrato, un borrador definitivo de una de las siguientes opciones: (A) un Contrato de Construcción único para todo el Proyecto suscrito con una UTE integrada por los Accionistas o por otras sociedades constructoras pertenecientes a su Grupo; o (B) varios Contratos de Construcción suscritos con UTEs integradas por los Accionistas o por otras sociedades constructoras pertenecientes a su Grupo que se responsabilicen solidariamente entre ellas frente a las Acreditantes del conjunto de las obras integrantes del Proyecto de manera análoga a si únicamente existiese un Contrato de Construcción; o (C) un Contrato de Coordinación de la Construcción para todas las obras del Proyecto.

- (xix) Entregar a las Acreditantes, no más tarde de un (1) mes antes de la fecha prevista de obtención del Acta de Comprobación de las Infraestructuras para una determinada Estación, el Contrato de Construcción respecto de la referida Estación.
- (xx) No más tarde que la fecha en que se ponga en servicio una Estación determinada, suscribir un Contrato de Operación y Mantenimiento en relación con dicha Estación y mantener vigente en cada momento un Contrato de Operación y Mantenimiento en relación con dicha Estación.
- (xxi) Contratar la conservación y el mantenimiento de las Estaciones con una entidad que haya sido elegida de común acuerdo con las Acreditantes.
- (xxii) A solicitud del Agente, y únicamente en el caso de producirse un incumplimiento de cualesquiera obligaciones de pago bajo los Documentos de la Financiación, que no fuera subsanado en el plazo de cinco (5) Días Hábiles, solicitar a IFERCAT o a GISA la resolución del Contrato de Concesión.
- (xxiii) A otorgar, no más tarde de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que tenga lugar la Disposición Excepcional, una escritura de reconocimiento de deuda en los términos de la Estipulación 3.1.1.(ii).
- (xxiv) Suscribir, no más tarde de quince (15) Días Hábiles desde la firma de este Contrato, la Primera Confirmación.

14.4. Obligaciones de No Hacer

14.4.1. La Acreditada se obliga, asimismo a cumplir a lo largo de toda la vida del Contrato, con las siguientes obligaciones de no hacer:

- (i) A no incurrir en ningún supuesto que faculte a la Generalitat o a IFERCAT para declarar la extinción del Contrato de Concesión, no negociar o celebrar acuerdo alguno que pudiese dar lugar a dicha extinción.
- (ii) No proceder a la modificación, resolución, suspensión o extinción de ningún término del Contrato de Concesión, de los Contratos de Construcción, del Contrato de Coordinación de la Construcción y/o de los Contratos de O&M, sin consentimiento previo, expreso y escrito de todas las Acreditantes o, en el caso de una modificación, salvo (i) aquellas modificaciones de carácter meramente formal o administrativo que en ningún caso generen mayores obligaciones o menores derechos para la Acreditada, cambios en el precio o importes exigibles por

cualquier concepto, periodicidad de los pagos previstos o modificaciones en el plazo), (ii) cuando ello venga impuesto por IFERCAT en ejercicio de las potestades que derivan del Contrato de Concesión o de la legislación aplicable, en el entendido de que en ningún caso una modificación del Contrato de Concesión que suponga un aumento del coste del Proyecto conllevará la obligación de las Acreditantes de otorgar financiación adicional a la prevista en este Contrato a la Acreditada, o (iii) la sustitución de las contrapartes de la Acreditada en los Contratos de Construcción y/o los Contratos de O&M de conformidad con lo previsto en el apartado (xvi) de la Estipulación 15.1.1.

- (iii) (a) No proceder a la modificación, resolución, suspensión o extinción de ningún término de los Contratos del Proyecto distintos de la Deuda Subordinada (que se regirá por lo dispuesto a continuación) y de los mencionados en el apartado (ii) anterior, en tanto ello pudiera suponer (i) cualquier incumplimiento bajo los Documentos de la Financiación; o (ii) en el caso de las modificaciones, cuando resulten en precio o condiciones que no sean las propias de mercado entre partes independientes y (b) no proceder a la modificación y/o novación de la Deuda Subordinada en cuanto ello pudiera afectar a la definición de este término en la Estipulación 1, a los términos establecidos en la Estipulación 7 del Contrato de Compromisos y Garantías o a cualquier otra limitación que, en relación con la Deuda Subordinada, esté prevista en los Documentos de la Financiación.
- (iv) No abandonar ni cancelar el Proyecto, ni instar o acordar con IFERCAT la resolución anticipada del Contrato de Concesión sin consentimiento previo, expreso y escrito de todas las Acreditantes.
- (v) No presentar ofertas para otras licitaciones con cualquier Administración Pública, ni iniciar cualquier otra actividad distinta del Proyecto.
- (vi) A no constituir hipoteca, prenda ni ningún otro tipo de garantía real, carga o gravamen sobre sus bienes, activos, equipos e instalaciones, presentes o futuros, ni resultar beneficiario de garantías otorgadas por terceros a su favor que puedan dar lugar a un deber de devolución, salvo (A) la Garantía Definitiva (incrementada en la proporción necesaria para cubrir modificaciones del Proyecto permitidas conforme a este Contrato), (B) aquellas que sean requeridas por los Documentos de la Financiación, o (C) aquellas que sean requeridas por la aplicación de una norma de naturaleza imperativa.
- (vii) No concertar operación alguna de endeudamiento financiero, excepto (a) la derivada del presente Contrato, del Crédito IVA y de la Deuda

Subordinada, (b) la financiación mediante préstamos o créditos y/o el otorgamiento de avales, contraavales u otras garantías personales, cualquiera que fuese su naturaleza, que fueran necesarios para la construcción y explotación del Proyecto y cuyo importe conjunto no exceda de dos millones (2.000.000) de Euros; y (c) contraavales u otras garantías personales a favor de todos o algunos de los Accionistas o entidades de su Grupo, por avales y otras garantías otorgados por cuenta o en beneficio de la Acreditada en relación con el Proyecto, siempre que dichos avales o garantías personales sólo sean exigibles por los Accionistas o entidades de su Grupo una vez se hayan satisfecho a las Acreditantes todos los importes debidos en virtud de los Documentos de la Financiación y en tanto cualquier reclamación contra la Acreditada tenga carácter subordinado en los términos de la Estipulación 7 del Contrato de Compromisos y Garantías.

- (viii) No otorgar préstamos, créditos o asistencia financiera a favor de sociedades afiliadas o de terceros, y a no modificar, pignorar o gravar préstamos, créditos o cualquier otra forma de asistencia financiera que tengan concedidos o pudieran conceder a sociedades pertenecientes a su mismo Grupo.
- (ix) No efectuar ninguna Distribución a los Accionistas.
- (x) No asumir ninguna obligación, suscribir ningún contrato ni asumir frente a los Accionistas o cualquier sociedad de sus respectivos grupos ninguna obligación de pago, a excepción de los derivados de la Deuda Subordinada. A efectos aclaratorios, quedan en cualquier caso exceptuados de lo anterior aquellos pagos que efectúe la Acreditada a los Accionistas o a sociedades de su mismo Grupo (i) por los Contratos de Construcción, el Contrato de Coordinación de la Construcción o los Contratos de O&M; (ii) por el coste financiero de los avales o contraavales que éstos hubiesen prestado a favor de terceros y por cuenta de la Sociedad en relación con el Proyecto y que estuviesen permitidos en este Contrato, (iii) como contraprestación por la prestación real de servicios en condiciones y precio de mercado a la Sociedad, en virtud de contratos de prestación de servicios que hayan sido entregados previamente a las Acreditantes; y (iv) como contraprestación por los costes derivados de la Oferta que hubieran sido asumidos por los Accionistas, todo ello en tanto dichos pagos estén previstos en las Proyecciones Financieras.
- (xi) No realizar ningún cambio en la naturaleza de sus actividades ni realizar negocios distintos a la construcción, conservación y mantenimiento de las Estaciones, bien sea directamente o bien a través de su participación

en el capital o en la gestión de cualquier persona jurídica, salvo con el consentimiento previo, expreso y escrito de todas las Acreditantes,

- (xii) No contratar instrumentos derivados de ningún tipo, salvo el Derivado Financiero y/o aquellos que se contraten con las Acreditantes con respecto al Crédito.
- (xiii) No constituir filiales, ni suscribir acuerdos de asociación, *joint ventures* o similares o tomar participación alguna en cualquier tipo de entidad o participar directa o indirectamente, en otras actividades que no sea el Proyecto sin el consentimiento previo, expreso y escrito de todas las Acreditantes.
- (xiv) No concertar operación alguna de endeudamiento comercial, excepto los aplazamientos de pago a proveedores de la Acreditada efectuados en el curso de sus negocios que no conlleven coste financiero explícito alguno. No obstante lo anterior, la Acreditada podrá acordar aplazamientos de pago a proveedores en el curso de sus negocios con coste financiero explícito siempre que la Acreditada (i) informe previamente y por escrito al Agente (en representación de las Acreditantes) de la existencia de dicho acuerdo y de las magnitudes del coste financiero explícito acordado, y (ii) se comprometa expresamente a asumir dicho coste exclusivamente contra Aportaciones de los Accionistas o contra endeudamiento financiero permitido conforme a la Estipulación 14.4.1.(vii). A efectos aclaratorios, si la Acreditada resultase obligada a pagar un interés de demora por endeudamiento comercial con un proveedor en el curso ordinario de los negocios como consecuencia del incumplimiento por la Acreditada de una obligación de pago asumida frente a dicho proveedor, no deberá entenderse que dicho interés de demora constituye un coste financiero explícito acordado por la Acreditada.
- (xv) No realizar inversiones de ningún tipo superiores a un millón (1.000.000) de Euros, salvo (i) las necesarias para llevar a cabo el Proyecto, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión y en las Proyecciones Financieras, y salvo (ii) las inversiones financieras temporales del excedente de tesorería que efectúe el Agente por cuenta de la Acreditada previo acuerdo de la Mayoría de las Acreditantes, inversiones que deberán quedar en todo caso pignoradas a favor de las Acreditantes en los mismos términos que las Garantías.
- (xvi) No suscribir nuevos contratos, que pudieren tener un Efecto Sustancial Adverso sobre la viabilidad del Proyecto, afectar negativamente a lo previsto en las Proyecciones Financieras o que puedan implicar la cesión

total o parcial del Proyecto o de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión sin la autorización previa y por escrito de las Acreditantes.

- (xvii) No vender, ceder, transmitir, segregar, escindir, enajenar o de cualquier otra forma disponer en modo alguno, de ninguno de los bienes, establecimientos, derechos o activos patrimoniales titularidad de la Acreditada, y en particular, y sin que ello tenga carácter limitativo, de sus ingresos o créditos contra terceros, excepto (a) por lo previsto en este Contrato, o (b) previo consentimiento expreso y escrito de la totalidad de las Acreditantes.
- (xviii) No acordar nuevos trabajos o actuaciones no incluidas en el Proyecto, salvo aquellos que sean solicitados o aprobados por IFERCAT o por GISA como resultado de defectos en la construcción o el mantenimiento por la Acreditada conforme al Contrato de Concesión o que sean impuestos por IFERCAT a la Acreditada en ejercicio de las potestades reconocidas a aquélla en los Contratos del Proyecto y en la legislación aplicable. En ningún caso una modificación del Contrato de Concesión que suponga un aumento del coste del Proyecto, conllevará la obligación de las Acreditantes de otorgar financiación adicional a la prevista en este Contrato a la Acreditada.
- (xix) (a) No efectuar ni consentir modificaciones a sus estatutos sociales, en relación con su ejercicio social, objeto social, capital social, clases de acciones sociales o derechos inherentes a las mismas, o al régimen de transmisión de sus acciones, y (b) no permitir la adopción de ningún acuerdo tendente a la fusión, escisión, transformación o reorganización de capital de la Acreditada, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de todas las Acreditantes. Como excepción a lo anterior, la Acreditada podrá efectuar (A) incrementos de capital mediante aportaciones dinerarias, o (B) modificaciones en sus estatutos sociales que vengan impuestas por el Contrato de Concesión o la legislación aplicable, debiendo en todo caso informar a las Acreditantes con una antelación mínima de al menos cinco (5) Días a la fecha de celebración de la Junta de Accionistas.

15. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

15.1. Causas de Vencimiento Anticipado

- 15.1.1. Las Acreditantes podrán declarar resuelto el presente Contrato en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) Falta de pago en la fecha en la que sea exigible de cualquier cantidad adeudada bajo el Crédito, ya sea por principal, intereses, costes o gastos o por cualquier otro concepto, salvo en la medida en que obedeciendo el impago a razones técnicas no imputables a la Acreditada, dicho incumplimiento sea subsanado en un plazo de tres (3) Días Hábiles.
- (ii) Falta de pago en la fecha en la que sea exigible de cualquier cantidad adeudada bajo los restantes Documentos de la Financiación, ya sea por principal, intereses, costes o gastos o por cualquier otro concepto, salvo en la medida en que obedeciendo el impago a razones técnicas no imputables a la Acreditada, dicho incumplimiento sea subsanado en un plazo de tres (3) Días Hábiles.
- (iii) Si no se produjera la puesta en servicio de al menos tres (3) Estaciones en o antes de las fechas comprometidas en base al Anexo 2 del PCAP y al PPIP y el incumplimiento no fuera subsanado antes de (a) treinta (30) Días, o (si fuera anterior) (b) la fecha en que IFERCAT comunicó o se disponga a resolver el Contrato de Concesión.
- (iv) En el caso de que se produjera una resolución estimativa por parte de los órganos competentes en vía administrativa, o bien la admisión a trámite por los juzgados o tribunales de cualquier orden jurisdiccional, de cualquier recurso para impugnar la validez, o exigiendo la nulidad, total o parcial, (A) del Contrato de Concesión o del procedimiento de adjudicación definitiva del Proyecto a la Acreditada o a sus Accionistas, siempre que, en el caso de que se trate de una admisión a trámite de tal recurso por los juzgados o tribunales, las Acreditantes consideren que se trata de un recurso con posibilidades reales de prosperar y que, de estimarse, podría producir un Efecto Sustancial Adverso (para lo cual solicitaran la opinión de su Asesor Legal, que se pronunciará sobre la base de la información disponible y no antes de que expire el plazo para la contestación de la demanda); (B) de los Contratos de Construcción (incluyendo, sin que ello tenga carácter limitativo, aquellos contratos de ejecución de obra o análoga naturaleza en los que se subrogue la Sociedad conforme al PCAP) y/o de los Contratos de O&M (si éstos ya se hubieran formalizado), siempre que pudiese tener un Efecto Sustancial Adverso, y en tanto éstos no fueran reemplazados por otros celebrados a satisfacción de la Mayoría de las Acreditantes dentro de los treinta (30) Días siguientes.
- (v) Incumplimiento de cualquier obligación asumida por la Acreditada bajo el presente Contrato, distinto de lo previsto en el apartado (i) anterior, salvo que la Acreditada lo subsane (en tanto sea susceptible de ser subsanado) dentro de los treinta (30) Días siguientes al incumplimiento.

- (vi) Inexactitud de cualquiera de las manifestaciones o garantías otorgadas por la Acreditada bajo el presente Contrato o de cualquier información suministrada, salvo que las circunstancias que hayan dado lugar a la inexactitud sean susceptibles de ser subsanadas y se subsanen dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que se produjo la inexactitud.
- (vii) Si se produjese cualquier Distribución a los Accionistas.
- (viii) Si se produjera cualquier incumplimiento por la Acreditada y/o los Accionistas, bajo los Documentos de la Financiación de los que sean parte, distinto de lo previsto en los apartados (i), (ii) y (v) anterior, salvo que la Acreditada lo subsane dentro de los treinta (30) días siguientes al incumplimiento.
- (ix) (a) El impago por parte de la Acreditada a cualquier tercero por cualquier endeudamiento financiero de la Acreditada, y/o (b) el impago por parte de la Acreditada a cualquier tercero o terceros por cualquier endeudamiento de carácter comercial de una cantidad individual o acumulada superior a doscientos cincuenta mil (250.000) Euros (a efectos aclaratorios, se excluye del anterior límite cualquier incumplimiento de cualquier pago atribuible a la Acreditada y exigido por IFERCAT, GISA o la Generalitat en los términos de la Estipulación 14.3.1.(xvi)).
- (x) Si se despacha, o es razonablemente previsible que se despache, ejecución o apremio contra la Acreditada, o contra sus activos, por un importe superior a doscientos cincuenta mil (250.000) Euros, salvo que la Acreditada satisfaga el pago que dio lugar a la ejecución o apremio, o éstos se levanten, dentro de los quince (15) Días siguientes.
- (xi) Si las auditorías contuvieran salvedades que pudieran dar lugar a un Efecto Sustancial Adverso.
- (xii) El incumplimiento de los Ratios establecidos en la Estipulación 14.3.1.(xvii), que no haya sido subsanado transcurridos cinco (5) Días desde que se produjo el incumplimiento.
- (xiii) La destrucción, terminación, expropiación, renuncia y/o abandono por cualquier causa del Proyecto.
- (xiv) La resolución, extinción o suspensión por cualquier causa del Contrato de Concesión o cualquiera de los otros Contratos del Proyecto, en tanto ello pudiera suponer cualquier incumplimiento bajo los Documentos de la Financiación.

- (xv) El incumplimiento relevante de alguno o algunos de los plazos y/o actuaciones previstas en el Contrato de Concesión y en el PCAP para la aprobación e implementación del PEF Definitivo, o si el PEF Definitivo aprobado no contemplase la suscripción por la Acreditada de la Financiación a Largo Plazo, salvo que ello hubiese sido autorizado previamente, expresamente y por escrito de IFERCAT al respecto.
- (xvi) La sustitución por cualquier motivo de los contratistas en los Contratos de Construcción y/o de la Entidad Mantenedora en los Contratos de Operación y Mantenimiento, una vez éste haya sido suscrito, salvo que se obtenga el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Mayoría Cualificada de las Acreditantes, o cuando ello esté permitido expresamente conforme a este Contrato.
- (xvii) Si se produjera un cambio en el accionariado de la Acreditada, excepto en el caso de que ello sea una transmisión efectuada conforme al PCAP y que consista en: (i) una transmisión de un Accionista a cualquier otra sociedad de su Grupo previamente aprobada por la Mayoría Cualificada de las Acreditantes; (ii) una transmisión entre Accionistas previamente aprobada por la totalidad de las Acreditantes, y/o (iii) una transmisión de un Accionista a cualquier otra sociedad de su Grupo o entre Accionistas siempre que el Accionista transmitente se mantenga como obligado en virtud del Contrato de Compromisos y Garantías exactamente en los mismos términos que antes de la transmisión y con carácter solidario al adquirente. En cualquier caso, en todos los supuestos, con carácter previo o simultáneo a la formalización de la transmisión, el tercero adquirente se deberá adherir al Contrato de Compromisos y Garantías en los mismos términos que el Accionista transmitente, mientras que éste podrá desvincularse del Contrato de Compromisos y Garantías en la medida en que, en los supuestos previstos en los apartados (i) y (ii) anteriores, así se lo permitan las Acreditantes en su aprobación.
- (xviii) Si la Acreditada o alguno de los Accionistas en cualquier momento: (A) presentara solicitud de ser declarado en concurso, o (B) procediendo la solicitud de un tercero, fuera admitida por resolución judicial, o (C) fuera sometido a administración judicial, o (D) se reconociese su incapacidad para satisfacer sus deudas al vencimiento, o (E) se viera obligada a renegociar todas o una parte sustancial de sus obligaciones de pago, o (F) se realiza cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que pueda conducir a idénticos resultados, o (G), resulte evidente por cualquier otra razón la existencia de una situación de insolvencia de hecho; todo ello salvo que todos o alguno de los

Accionistas no afectados por la situación de insolvencia asuman íntegramente las obligaciones de la sociedad insolvente en proporción a su participación en el capital social de la Acreditada (pudiendo alterarse dicha proporción únicamente cuando dicha asunción de obligaciones tenga lugar mediante el otorgamiento de Deuda Subordinada) que, en todo caso, requerirá la previa autorización expresa y por escrito de la Mayoría Cualificada de las Acreditantes.

- (xix) Si los Accionistas adoptaran algún acuerdo tendente a la fusión, escisión, transformación o reorganización de capital de la Acreditada (excepto ampliaciones de capital mediante aportaciones dinerarias), sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las Acreditantes, o si por cualquier causa la Acreditada cesase en la continuidad de sus negocios, o se acordase su disolución o liquidación.
- (xx) Si se produjera un Efecto Sustancial Adverso.
- (xxi) Si cualquiera de las Garantías dejase de ser efectiva de acuerdo con sus propios términos con prelación, en su caso respecto de otros acreedores, o se viese perjudicada en cualquier modo.

15.2. Ejercicio del Derecho de Vencimiento Anticipado

- 15.2.1. En cualquiera de los casos referidos en la presente Estipulación, las Acreditantes podrán exigir el vencimiento total anticipado e inmediato del Crédito.
- 15.2.2. El vencimiento anticipado total del presente Contrato por las Acreditantes, requerirá en primer lugar la notificación de la Causa o Causas de Vencimiento Anticipado por el Agente a la Acreditada. El vencimiento anticipado total del presente Contrato por las Acreditantes requerirá el previo acuerdo favorable de todas las Acreditantes, que deberá adoptarse en el plazo máximo de tres (3) Meses desde la fecha de la notificación anterior.
- 15.2.3. Si transcurridos tres (3) Meses desde la fecha de notificación de la Causa o Causas de Vencimiento Anticipado a la Acreditada, no se hubiera obtenido un acuerdo favorable de todas las Acreditantes a la declaración del vencimiento anticipado total del presente Contrato y dicha Causa o Causas de Vencimiento Anticipado no hubieran sido subsanadas, será suficiente para declarar el vencimiento anticipado total del presente Contrato el voto favorable de: (i) la Acreditante que ostente una Participación igual o superior al cincuenta por ciento (50%), o, alternativamente, (ii) el resto de Acreditantes. Como excepción a lo anterior, si las Acreditantes fuesen más de cuatro (4) o ninguna Acreditante ostentara una Participación igual o superior al cincuenta por ciento (50%), bastará con la Mayoría de las Acreditantes.

- 15.2.4. La decisión de las Acreditantes, de conformidad con lo dispuesto en las Estipulaciones 15.2.2 y 15.2.3 anteriores, en cuanto al vencimiento anticipado de la totalidad del presente Contrato vinculará a la minoría disidente. En todo caso, quedará a salvo el derecho individual de cada Acreditante a ejercitar el vencimiento anticipado del Contrato en la parte que le corresponda, en el caso de que concurra cualquiera de las siguientes causas: 15.1.1.(i), (ii), (xiii), (xiv), (xv), (xviii), (xix), (xx) o (xxi), o se haya incumplido cualquiera de las obligaciones previstas en este Contrato que exijan autorización de todas las Acreditantes para su incumplimiento, y las Acreditantes no hubieran alcanzado en el plazo indicado en la Estipulación 15.2.2, el acuerdo favorable a que se refiere dicha Estipulación. En dicho supuesto, los importes que perciba la Acreditante que ha instado el vencimiento anticipado parcial, no estarán sujetos a distribución entre el resto de las Acreditantes. No obstante, para el caso de ejecución anticipada de las garantías reales indicadas en la Estipulación 21 será necesario haber declarado previamente el vencimiento anticipado total de este Contrato.
- 15.2.5. Cuando sea instado el vencimiento total de este Contrato, de conformidad con lo dispuesto en las Estipulaciones 15.2.2 y 15.2.3 anteriores, o el parcial, a iniciativa de una o varias de las Acreditantes, la Acreditada dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que a tales efectos le dirija el Agente en representación de todas las Acreditantes, en caso de tratarse de vencimiento anticipado total, o la Acreditante o Acreditantes correspondientes, en caso de tratarse de vencimiento anticipado parcial, para reintegrar la totalidad o parte correspondiente del Principal pendiente de reembolso, más los intereses ordinarios, intereses moratorios en su caso, Comisiones, gastos, Costes de Ruptura y cualquier otro pago legítimo que deba realizar la Acreditada.
- 15.2.6. Durante el Periodo de Gracia se aplicará sobre las cantidades debidas en virtud de este Contrato el tipo de interés vigente en ese momento. Los intereses devengados durante el Periodo de Gracia se liquidarán a la finalización de dicho Periodo de Gracia.
- 15.2.7. Una vez transcurrido el Periodo de Gracia sin que la Acreditada haya reembolsado las cantidades pendientes de pago, quedarán expeditas para las Acreditantes las acciones judiciales o extrajudiciales correspondientes, devengando en todo caso las cantidades adeudadas el Interés de Demora establecido en la Estipulación 6 a partir de la finalización del Periodo de Gracia,

16. CESIÓN

16.1. Cesión por las Acreditantes

16.1.1. Las Acreditantes podrán ceder la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a favor de cualquier entidad financiera (incluidos Fondos de Titulización de Activos de los previstos en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo o normativa sustitutiva o complementaria), siempre que la cesión cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) Que la entidad cesionaria ostente en el momento de la cesión, al menos, la menor de las siguientes calificaciones crediticias: (a) A- por Standard & Poor's, o calificación equivalente por Fitch Ratings o Moody's, o (b) la misma calificación que la Acreditante cedente.
- (ii) Que la intención de ceder se notifique por escrito al Agente con, al menos, diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha de formalización de la misma. A su vez, el Agente comunicará dicha posible cesión inmediatamente después de la recepción de la notificación al resto de Acreditantes, a los efectos de lo dispuesto en la Estipulación 16.1.2 posterior. Formalizada la cesión, el Agente informará inmediatamente de la misma a la Acreditada.
- (iii) Que se realice por importes mínimos de VEINTICINCO MILLONES (25.000.000) de Euros, y para importes superiores, en múltiplos de CINCO MILLONES (5.000.000) de Euros, o que, siendo inferior, represente el importe total de la Participación de la Acreditante.
- (iv) La Acreditada no soporte ningún coste o impuesto derivado de la cesión, el cual será soportado por aquella Acreditante que inste la cesión, salvo por las cesiones que tengan lugar durante los primeros seis (6) meses desde la firma del presente Contrato y que efectúen cualquiera de las Acreditantes originales, cuyos costes previamente justificados serán a cargo de la Acreditada.
- (v) Que la efectividad de la cesión se haga coincidir con la finalización de un Periodo de Interés.

16.1.2. Las Acreditantes acuerdan establecer el siguiente mecanismo para las cesiones que, en su caso, se produzcan conforme a la Estipulación 16.1.1:

- (i) La Acreditante que ostente una mayor Participación ostentará un derecho preferente sobre cualquier otra Acreditante para ceder su Participación frente a cualquier tercero interesado en adquirir todo o

parte de una Participación. Dicho derecho preferente a la cesión se mantendrá hasta que la Acreditante que ostenta tal derecho preferente iguale su Participación con la segunda entidad con mayor porcentaje.

- (ii) Una vez las dos Acreditantes con mayor porcentaje del Crédito igualen su Participación, todas las Acreditantes podrán ceder libremente su Participación (o una parte de ella) a terceros sin que ninguna Acreditante pueda hacer valer un derecho preferente.
- (iii) No obstante lo dispuesto en el apartado (ii) anterior, cuando una Acreditante, en su calidad de Cedente Inicial, tenga la intención de ceder todo o parte de su Participación a un tercero conforme a la Estipulación 16.1.1, deberá ofrecer a las restantes Acreditantes la posibilidad de adherirse a la cesión, de manera que las Acreditantes que así lo manifiesten puedan ceder al tercero interesado una parte del importe total objeto de cesión en proporción a su Participación (o, un importe inferior, a elección de cada Acreditante), disminuyendo proporcionalmente el importe de la cesión que correspondía al Cedente Inicial.
- (iv) Tanto el derecho preferente del que dispone conforme al apartado (i) anterior la Acreditante que ostente una mayor Participación como el derecho de adhesión previsto en el apartado (iii) anterior, deberá ejercitarse mediante comunicación escrita al Agente en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde la fecha en que el Agente comunique a las Acreditantes la intención de ceder conforme al apartado (ii) de la Estipulación 16.1.1 anterior.

16.1.3. Cualquier nueva acreditante (en los términos establecidos en esta Estipulación) tendrá la consideración de Acreditante a los efectos del presente Contrato.

16.2. Cesión del Derivado Financiero

16.2.1. Las Acreditantes se comprometen a no ceder a ningún tercero todo o parte del Derivado Financiero (incluyendo cualquiera Confirmaciones), salvo que la cesión se efectúe a un tercero que ostente asimismo la condición de Acreditante en el momento de la referida cesión.

16.2.2. Asimismo, en el caso que alguna Acreditante tuviese intención de ceder la totalidad de su Participación en el presente Contrato conforme a la Estipulación 16.1 anterior, deberá asimismo ceder la totalidad de su posición en el Derivado Financiero, ya sea a la nueva acreditante o a algún otro Acreditante.

16.2.3. Las cesiones del Derivado Financiero se sujetarán asimismo al mecanismo establecido en la Estipulación 16.1.2 anterior respecto de las cesiones de los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

16.3. Cesión por la Acreditada

16.3.1. La Acreditada no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídas en este Contrato sin el consentimiento previo, expreso, escrito y unánime de las Acreditantes.

17. GASTOS Y TRIBUTOS

17.1. Además de las obligaciones incurridas en virtud de este Contrato de pagar el Principal, los intereses, las Comisiones y los intereses de demora, la Acreditada asume la obligación de pagar cualesquiera otros gastos, cargos en general, impuestos, recargos, honorarios, tasas, arbitrios, gravámenes, coeficientes y comisiones de intermediación, presente y futuros, que se originen o devenguen como consecuencia de la firma, la documentación, la formalización y la ejecución de este Contrato, sus novaciones, así como los siguientes, entre otros:

- a) Impuestos, y recargos, tanto supraestatales como estatales, regionales o locales, que se devenguen actualmente o en el futuro, mientras continúe en vigor esta transacción financiera, como consecuencia de la creación, enmienda, aplicación o terminación de este Contrato.
- b) Gastos y costes judiciales y extrajudiciales, incluidos los honorarios de abogados y procuradores que se devenguen debidamente como consecuencia de un incumplimiento de la Acreditada determinado por sentencia judicial.
- c) Cualesquiera Costes de Ruptura, costes u honorarios cargados a las Acreditantes por otra entidad distinta a las propias Acreditantes, debido a la transferencia de sumas o movimientos de fondos por motivos ordinarios de explotación o de gestión o por movimientos entre el Agente y las Acreditantes, y viceversa.
- d) Cualesquiera otros gastos o costes razonables que se produzcan en el desarrollo de la operación, así como otros tributos y cargas que se originen. No obstante lo anterior, los costes de los Asesores Independientes de las Acreditantes que pudiesen participar en la operación, ya sea el Asesor Técnico, los asesores legales (excepto aquellos que pudiesen contratarse en el marco de un incumplimiento de

la Acreditada conforme al párrafo b) anterior) o cualquier otro, serán sufragados por la Acreditada previa aprobación por esta última del presupuesto que a tal efecto le hiciese llegar el asesor.

- 17.2. La obligación de pago por la Acreditada de los gastos previstos en la presente Estipulación está sujeta a que dichos gastos se acrediten suficientemente, y que no sean consecuencia del dolo de la Acreditante.
- 17.3. Serán únicamente por cuenta de cada una de las Acreditantes, el Impuesto de Sociedades respectivo que grave los rendimientos de la/s entidad/es participante/s en virtud de este Contrato.

18. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS E ILEGALIDAD SOBREVENIDA

18.1. Cambio de circunstancias

- 18.1.1. En el caso de que por disposición legal o reglamentaria, de origen estatal o no estatal, de carácter general y que fuese de aplicación y vinculase a las Acreditantes, se impusiese a las Acreditantes, obligaciones (tales como coeficientes, reservas o depósitos necesarios, entre otras), que comporten un incremento del coste de los fondos tomados en los Mercados Interbancarios al que las Acreditantes acudan para la financiación del presente Contrato, o se impusieren limitaciones, ya en el tipo de interés o en las Comisiones, ya de otra naturaleza, que comporten una disminución de los ingresos a que las Acreditantes tuvieran derecho en virtud de este Contrato, la Acreditada vendrá obligada a compensar a las Acreditantes por tales incrementos de costes o disminuciones de ingresos, en la misma medida en que el coste de los aludidos fondos se vea incrementado y/o los ingresos minorados, siempre que las Acreditantes acrediten documentalmente haber incurrido en el repetido incremento de coste o minoración de ingresos y determinen en liquidación detallada y razonada los mayores costes o menores ingresos.
- 18.1.2. A tal fin, el Agente deberá enviar en nombre de las Acreditantes inmediatamente por telefax, una liquidación detallada y justificada del coste adicional o reducción de ingresos en cuestión a la Acreditada. La Acreditada deberá compensar a las Acreditantes dentro de los diez (10) Días Hábiles desde el momento en que fuera requerida por el Agente a la compensación.
- 18.1.3. En el supuesto de que todas las Acreditantes se vieran afectadas por los mayores costes o por la reducción en los pagos realizados y la carga de los mayores costes o reducciones de ingresos pretendieran ser trasladados por las Acreditantes a la Acreditada, ésta estará facultada para amortizar anticipadamente, sin penalidad, la

parte del Crédito correspondiente a las Acreditantes afectadas en la fecha de finalización del Periodo de Interés en curso (o en cualquier otra anterior previo pago de los Costes de Ruptura que pudiesen generarse para todas o alguna de las Acreditantes afectadas).

18.1.4. En todo caso, la Acreditada podrá presentar a las Acreditantes afectadas por el cambio de circunstancias otra entidad que esté dispuesta a adquirir la Participación de las Acreditantes afectadas sin coste alguno para las mismas, de forma que las Acreditantes afectadas deberán ceder su Participación en el presente Contrato a dicha entidad o permanecer en el mismo, asumiendo el coste adicional o la reducción en los ingresos. La cesión se ajustará a lo previsto en la Estipulación 16 anterior.

18.1.5. Si, por los mismos motivos enunciados en el primer párrafo de la presente estipulación se desprendiera para las Acreditantes una reducción de sus costes o un aumento de sus ingresos con relación al presente Crédito, las Acreditantes se obligan a repercutir a la Acreditada estos beneficios en la misma manera que la prevista en dicho primer párrafo, lo que se comprometen a comunicar a la Acreditada tras el acaecimiento de cualquiera de dichas circunstancias.

18.2. Ilegalidad sobrevenida

18.2.1. Cuando el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato implique para cualquier Acreditante la infracción de alguna disposición legal que se promulgue en el futuro, la Acreditante afectada, tras notificar a la Acreditada, a través del Agente, las circunstancias que provocan la infracción o ilegalidad, y transcurridos dos (2) meses, o el plazo máximo permitido por la disposición legal o reglamentaria de que se trate, si es menor a dos (2) meses, sin haber alcanzado un acuerdo con la Acreditada, podrá declarar canceladas todas sus obligaciones mediante notificación dirigida a la Acreditada, a través del Agente. En tal supuesto, la Acreditada estará obligada a reembolsar a la Acreditante afectada su Participación en la fecha de finalización del Periodo de Interés en curso y efectuar, al mismo tiempo, el pago de los intereses correspondientes a los gastos y demás cantidades que, con arreglo a este Contrato, deba satisfacer.

18.2.2. Las Acreditantes afectadas adoptarán todas las medidas que sean razonables para evitar o mitigar los efectos de las circunstancias previstas en esta Estipulación y consultarán de buena fe a la Acreditada y al Agente con el fin de encontrar los medios, en el bien entendido que ni dicha Acreditante ni el Agente estarán obligados a proseguir tales consultas por un período superior a dos (2) meses. En este sentido, si la Acreditada presentara una entidad financiera que no resultara afectada por dichas circunstancias, las Acreditantes afectadas vendrán obligadas a transmitir a dicha entidad su Participación en el presente Contrato, si bien de dicha

transmisión no podrá dimanar perjuicio alguno para las Acreditantes cedentes distinto del lucro cesante.

19. PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN.

- 19.1. Para ejercer y reclamar sus derechos, las Acreditantes podrán optar por cualquiera de los procedimientos judiciales existentes a tal efecto.
- 19.2. Se pacta expresamente que, para los supuestos de incumplimiento, vencimiento y resolución de este Contrato, y para el caso de reclamación tanto judicial como extrajudicial, se considerará cantidad líquida, vencida y exigible el saldo que resulte al cerrar el Agente o la Acreditante de que se trate, la correspondiente Cuenta Especial del Agente o Cuenta Especial de las Acreditantes, según sea el caso. Dicho saldo podrá acreditarse, sin perjuicio de cualquier otro medio admitido en Derecho, mediante certificación expedida por cada Acreditante o en su caso, por el Agente.
- 19.3. Se pacta también expresamente, para el supuesto de existir título ejecutivo, a efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por el Agente o cualquiera de las Acreditantes expidiendo la oportuna certificación que recoja el saldo que presenten las cuentas el día en que aquélla se libre.
- 19.4. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva en todos los supuestos previstos en este Contrato la resolución anticipada o el vencimiento ordinario del mismo, la presentación de primera copia de la escritura pública de elevación a público de este documento o de segunda copia conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 517.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y la aportación de otro certificado, expedido por el Agente o la Acreditante de que se trate, del saldo que resulte a cargo de la Acreditada. Dicho certificado se incorporará a documento fehaciente en el que el fedatario público que intervenga a requerimiento del Agente o de la Acreditante de que se trate, dejará constancia de que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en forma pactada en esta Estipulación por las Partes. A estos efectos, la Acreditada consiente y autoriza expresamente en este acto la expedición por el Notario interviniente de tantas primeras o segundas copias, de la escritura de elevación a público de este Contrato, como soliciten las Acreditantes o el Agente en representación de estas últimas.

20. COMUNICACIONES

20.1. A efectos de notificaciones, se señalan como domicilio y números de telefax de la Acreditada y las Acreditantes:

Acreditada

CONCESSIÓ ESTACIONS AEROPORT L 9, S.A.

Persona de Contacto:	D. Francisco Javier Vizcaino (con copia a D. Carlos Gispert y D. Francisco Javier Carmona)
Dirección:	Córcega 270 08008 Barcelona
Teléfono:	+34 93 238 87 70
Fax:	+34 93 238 87 71
E-mail:	FJVizcaino@fcc.es

Acreditantes

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Cuestiones Operativas y Documentación:

Persona de Contacto:	Sr. Javier Granero / Sra. María González
Dirección:	BBVA - Operaciones Préstamos Sindicados Vía de los Poblados s/n, Planta Baja 28033 - Madrid
Teléfono:	+34 91 537 8621 / +34 91 374 4184
Fax:	General: +34 91 374 4140 Participaciones +34 91 537 0947
E-mail:	jgranero@grupobbva.com / mdgonzalez@grupobbva.com / admonprestamos.sindicados@grupobbva.com

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Cuestiones Operativas:

Persona de Contacto:	Sra. Mónica Pilar Conejo Agraz / Sra. Raquel Fernández Martín
Dirección:	Pº Castellana, 189 - 4º Planta 28046 - Madrid
Teléfono:	+34 91 423 9639 / +34 91 423 5273

Fax:	+34 91 423 9727 / +34 91 423 9728
E-mail:	mconceja@cajamadrid.es rfernannm@cajamadrid.es

Documentación:

Persona de Contacto:	Sr. Marc Flaquer Borrás / Sr. Ferran Travé Piqué
Dirección:	Caja Madrid - Banca Corporativa Cataluña Av. Diagonal, 640, 8ª planta B 08017 Barcelona
Teléfono:	+34 93 494 86 03
Fax:	+34 93 494 86 04
E-mail:	mflaqueb@cajamadrid.es / ftravepi@cajamadrid.es

BANCO SANTANDER, S.A.

Cuestiones Operativas:

Persona de Contacto:	Sr. José Manuel Llorente Vera/ Sr. Alvaro del Villar
Dirección:	Ciudad Grupo Santander, Edificio Marisma (Baja), Avda de Cantabria s/n 28660 - Boadilla del Monte
Teléfono:	+34 91 289 3012 / +34 91 289 3011
Fax:	+34 91 257 1164 / +34 91 257 1165
E-mail:	josmilleorente@gruposantander.com aldevillar@gruposantander.com

Documentación:

Persona de Contacto:	Sra. Alessandra Cossarini
Dirección:	Ciudad Grupo Santander, Avda de Cantabria s/n, Edificio Encinar 1ª 28660 - Boadilla del Monte
Teléfono:	+34 91 289 3227
Fax:	+34 91 257 1617
E-mail:	acossarini@gruposantander.com

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

Cuestiones Operativas:

Persona de Contacto:	Sr. Pascual Gil Sorribas / Sr. Carlos Farrés Pinos
Dirección:	Avda. Diagonal, 621-629 T1 P14 08028 - Barcelona
Teléfono:	+34 934 047 057
Fax:	+34 934 046 968
E-mail:	back.office.corporativa@lacaixa.es

Documentación:

Persona de Contacto:	Sra. Nuria Ruiz / Sr. Daniel Gatiús / Sr. Lluís Pérez / Sra. Isabel Márquez / Sr. Albert Bayod
Dirección:	Avda. Diagonal, 662-664, P-2 08034 - Barcelona
Teléfono:	+34 934 048 092 / 934 048 102 / 934 048 093/ 934 045 605 / 934 044 396
Fax:	+34 932 055 545
E-mail:	middle.office.corporativa@lacaixa.es

20.2. Cualquier notificación efectuada en virtud de este Contrato podrá realizarse por cualquier medio escrito, siempre que se justifique la recepción de la comunicación, y enviado a las direcciones que se indican más arriba y por fax, y será plenamente vinculante *inter partes*.

20.3. Cualquier cambio en las direcciones y/o los números de fax y télex indicados más arriba deberá notificarse a las Partes, después de lo cual serán vinculantes para ellas.

21. GARANTÍAS

21.1. Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada que corresponde a la Acreditada de acuerdo con lo establecido en este Contrato y el Crédito IVA, la Acreditada, los Accionistas y las Acreditantes han suscrito a día de hoy y en unidad de acto el Contrato de Garantías y el Contrato de Compromisos y Garantías, en virtud del cual, la Acreditada y los Accionistas han otorgado las siguientes garantías a favor de las Acreditantes, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago en los términos previstos en el Contrato de Garantías y el Contrato de Compromisos y Garantías:

- (i) Prenda de los Contratos del Proyecto;
- (ii) Prenda de los Derechos de Crédito de la Concesión;

- (iii) Prenda del Derivado
- (iv) Prenda de las Cuentas del Proyecto;
- (v) Promesa de Prenda de los Contratos de Seguros;
- (vi) Promesa de Hipoteca.
- (vii) Prenda de la Deuda Subordinada;
- (viii) Prenda de Acciones.

21.2. Asimismo, sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada que corresponde a la Acreditada de acuerdo con lo establecido en este Contrato y el Crédito IVA, la Acreditada y las Acreditantes IVA han suscrito a día de hoy y en unidad de acto el Crédito IVA, en garantía del cual, la Acreditada ha otorgado las siguientes garantías a favor de las Acreditantes IVA, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago en los términos previstos en el Crédito IVA:

- (i) Una prenda sobre los derechos de crédito que ahora o en el futuro puedan derivarse a favor de la Sociedad en virtud de la Cuenta de Crédito IVA;
- (ii) Una prenda sobre los derechos de crédito que ahora o en el futuro pueda ostentar la Sociedad contra la Hacienda Pública como consecuencia de las liquidaciones del IVA que sean objeto de financiación mediante las disposiciones del Crédito IVA y, en concreto, del derecho de devolución de los importes de IVA soportado que pueda corresponderle de acuerdo a la legislación fiscal que sea de aplicación.

21.3. Las promesas de garantía estarán complementadas por un poder irrevocable otorgado por la Acreditada y los Accionistas a favor del Agente, en los más amplios términos admitidos en derecho, para que éste pueda, en nombre y representación de aquéllos, otorgar las nuevas garantías o extender las existentes, que incluye, o en su caso, incluirá expresamente la facultad de autocontratación.

21.4. Asimismo, la Acreditada apoderará irrevocablemente al Agente para solicitar a IPERCAT la resolución del Contrato de Concesión en caso de impago de alguna cantidad bajo los Documentos de la Financiación siempre que dicho impago no hubiese sido subsanado en los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento.

- 21.5. Asimismo, la Acreditada, los Accionistas y las Acreditantes han suscrito, en el día de hoy, con carácter simultáneo al presente Contrato el Contrato de Compromisos y Garantías, por el que se han otorgado determinados compromisos y garantías en relación con el Proyecto.
- 21.6. Las Garantías se constituyen o constituirán con el carácter de superposición, solidarias e indistintas, de tal forma que las Acreditantes podrán, a su elección, ejercitar cualquiera de ellas, por el orden que estimen adecuado, alternativa, conjunta o sucesivamente, sin que la iniciación del procedimiento de ejecución de una garantía limite ni condicione la iniciación de procedimientos de ejecución de otras garantías.
- 21.7. Las Garantías se entienden constituidas con especial afección al aseguramiento del buen fin de las obligaciones garantizadas en los más amplios términos, amparando los intereses moratorios, costas judiciales y cualesquiera otros conceptos devengados como consecuencia de lo pactado en el presente Contrato (si bien en el caso de la Promesa de Hipoteca, la hipoteca que en su caso pueda constituirse establecerá como responsabilidad hipotecaria un importe que tenga en cuenta el valor de mercado del activo hipotecado más un margen razonable para la revalorización futura). Asimismo, se considerarán vigentes mientras subsistan responsabilidades derivadas de la obligación principal garantizada en cada momento conforme al presente Contrato, por cualquier concepto a cargo del obligado.
- 21.8. Los derechos y acciones que competen a las Acreditantes, en virtud de la presente Estipulación y de las Garantías son independientes de los que a éstas le correspondan por razón de las obligaciones garantizadas conforme al presente Contrato, que podrán ser ejercitados con plena independencia y sin perjuicio de aquéllos.

22. MODIFICACIONES

- 22.1. Cualesquiera modificaciones al presente Contrato deberá realizarse por escrito mediante documento público y deberá acordarse por todas las partes intervinientes en el mismo.

23. CÓMPUTO DE FECHAS Y PLAZOS

- 23.1. A efectos de liquidación de los intereses, en el cómputo se incluirá el primer día de cada período, pero se excluirá el último día de tal período.

- 23.2. A efectos del vencimiento del Contrato, y de cualquier otro plazo computado en Días Hábiles, si el último día no fuese un Día Hábil el vencimiento se producirá el Día Hábil siguiente, salvo que se produzca en el siguiente mes, en cuyo caso, el vencimiento se producirá el Día Hábil inmediatamente anterior.

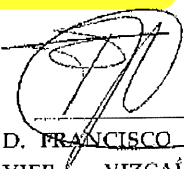
24. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

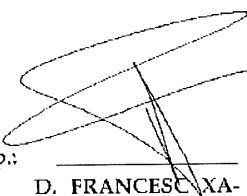
- 24.1. Este Contrato se regirá por la legislación común española.
- 24.2. Las Partes, renunciando a cualquier fuero al que puedan tener derecho, aceptan la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona para solucionar las cuestiones que surjan del cumplimiento, interpretación, terminación y aplicación de este Contrato, sin perjuicio de la jurisdicción territorial estipulada de conformidad con la Ley de Enjuiciamiento Civil para los procedimientos sumarios de ejecución y para los procedimientos prendarios.

Las Partes, conformes con el contenido de este Contrato, firman un único ejemplar del mismo para su inmediata elevación a público en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Juan José de Palacio Rodríguez, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

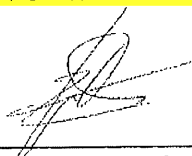
CONCESSIÓ ESTACIONS AEROPORT L 9, S.A.

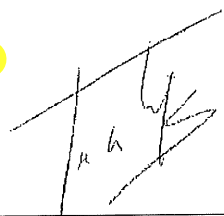

p.p.:
D. CARLOS SÁNCHEZ MARÍN


p.p.:
D. FRANCISCO JAVIER VIZCAÍNO MUÑOZ

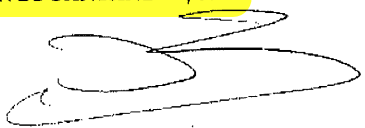

p.p.:
D. FRANCESC XAVIER TAULER FERRE

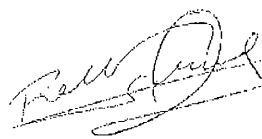
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.


p.p.:
D. JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ

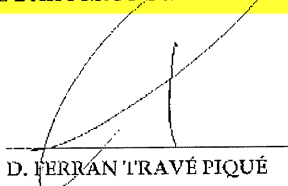

p.p.:
D. JESÚS JULIÁN GONZÁLEZ TORRIJOS

BANCO SANTANDER, S.A.


p.p.:
D. IGNACIO ALCARAZ GARCÍA

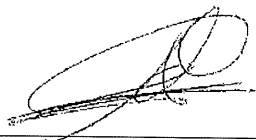

p.p.:
D. PABLO TRUEBA SALCEDO

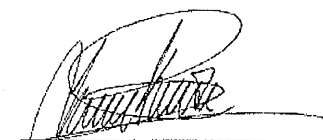
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID


p.p.:
D. FERRAN TRAVÉ PIQUÉ


p.p.:
D. MARC FLAQUER BORRÀS

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

p.p.: 
D. IGNACIO BADIOLA GÓMEZ

p.p.: 
D. JAIME FARINA RENES



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020

Anexo No. 3



CONTRATO DE CRÉDITO SINDICADO

entre

CONCESSIÓ ESTACIONS AEROPORT L 9, S.A.

como Acreditada

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.
DEXIA SABADELL, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID
CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA
INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL**

como Acreditantes

y

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

como Agente

CUATRECASAS. GONÇALVES PEREIRA

Barcelona, 9 de julio de 2010

DW0546095

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546324

10/2017



ÍNDICE

1.	DEFINICIONES	14
1.1.	Definiciones	14
2.	PRINCIPAL, FINALIDAD Y DURACIÓN DEL CRÉDITO	35
2.1.	Principal	35
2.2.	Finalidad	36
2.3.	Plazo	36
3.	DISPOSICIÓN Y ENTREGA DE LOS FONDOS	37
3.1.	Periodo de Disposición e Importe Dispuesto del Crédito	37
3.2.	Condiciones previas para las Disposiciones	37
3.3.	Solicitud de las Disposiciones	41
3.4.	Importe de las Disposiciones	42
3.5.	Entrega de las Disposiciones	42
4.	DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ACREDITANTES	42
4.1.	Distribución entre las Acreditantes	42
4.2.	Carácter mancomunado	43
5.	INTERESES	47
5.1.	Devengo y liquidación de Intereses	47
5.2.	Periodos de Interés	47
5.3.	Tipo de Interés	48
5.4.	Margen Aplicable al Crédito	51
5.5.	Cuantía del Interés en términos absolutos	51
5.6.	Comunicación del Tipo de Interés aplicable	51
5.7.	Tasa Anual Equivalente (T.A.E.)	51
6.	INTERESES DE DEMORA	52
7.	AMORTIZACIÓN ORDINARIA	52
8.	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA	52
8.1.	Amortización anticipada voluntaria	52
8.2.	Amortización anticipada obligatoria	54
8.3.	Cancelación del Principal No Dispuesto del Crédito	59
9.	COMISIONES	59
9.1.	Comisión de Estructuración	59
9.2.	Comisión de Disponibilidad	60
9.3.	Comisión de Agencia	60
10.	PAGOS	60
10.1.	Tiempo y Lugar	60
10.2.	Importe de los pagos: Impuestos y gastos	61
10.3.	Imputación	62
10.4.	Compensación	63

11.	CUENTAS DEL CRÉDITO.....	64
11.1.	Contabilidad del Agente.....	64
11.2.	Contabilidad de las Acreditantes.....	64
11.3.	Cuenta de Cobros y Pagos.....	65
11.4.	Cuenta de Seguros e Indemnizaciones.....	67
11.5.	Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.....	68
11.6.	Cuenta de Reserva de Grandes Reposiciones.....	68
11.7.	Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria.....	69
11.8.	Cuenta de Distribuciones.....	70
11.9.	Cuenta de Pre-distribución.....	71
11.10.	Cuentas del Proyecto y cesión por el Agente.....	71
12.	AGENTE.....	72
13.	MANIFESTACIONES DE LA ACREDITADA.....	76
13.1.	Manifestaciones de la Acreditada.....	76
13.2.	Pervivencia de las Manifestaciones de la Acreditada.....	81
14.	OTRAS OBLIGACIONES DE LA ACREDITADA.....	81
14.1.	Obligaciones de Información Financiera.....	82
14.2.	Otras Obligaciones de Información.....	84
14.3.	Obligaciones de Hacer.....	86
14.4.	Obligaciones de No Hacer.....	90
15.	VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	92
15.1.	Causas de Vencimiento Anticipado.....	92
15.2.	Ejercicio del Derecho de Vencimiento Anticipado.....	99
16.	CESIÓN.....	100
16.1.	Cesión por las Acreditantes.....	100
16.2.	Cesión a instancia de la Acreditada.....	102
16.3.	Cesión por la Acreditada.....	103
17.	GASTOS Y TRIBUTOS.....	103
18.	CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS E ILEGALIDAD SOBREVENIDA.....	104
18.1.	Cambio de circunstancias.....	104
18.2.	Ilegalidad sobrevenida.....	105
19.	PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN.....	106
20.	COMUNICACIONES.....	107
21.	GARANTÍAS.....	111
22.	MODIFICACIONES.....	113
23.	CÓMPUTO DE FECHAS Y PLAZOS.....	114
24.	LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	114

DW0546094

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546323

10/2017



ANEXOS

Anexo IV	Resolución de la Presidenta de IFERCAT
Anexo XVIII(iv)	Caso Base
Anexo XVIII(xi)	Cartas de los Constructores
Anexo 1.1	Borrador de Contrato de Operación y Mantenimiento
Anexo 1.2	Listado de Contratos de Construcción Otras UTEs
Anexo 3.2.3.(ii)	Modelo de Solicitud de Disposición
Anexo 7.1	Calendario de Amortización del Crédito
Anexo 9.2	Importes Máximos Disponibles
Anexo 14.3.1.(xviii)	Requisitos del Contrato de O&M
Anexo 14.4.1.(xiv)	Inversiones Financieras Permitidas

En Barcelona, a 9 de julio de 2010

I

REUNIDOS

De una parte,

CONCESSIÓ ESTACIONS AEROPORT L 9, S.A., sociedad de nacionalidad española, con C.I.F. A65001018 y domicilio social en Avda. del Carrilet 3, Edifici D Planta 11 C, 08902 L'Hospitalet de Llobregat (Ciutat de la Justícia) (en adelante, la "Acreditada"), debidamente representada en este acto por D. Pablo José Bel Rafecas, con D.N.I. 36.969.601-E; D. Francisco Javier Vizcaíno Muñoz, con D.N.I. 243.994-X; y D. Rafael Isidro Cañero González, con D.N.I. 35.000.424-J.

Y de otra parte,

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., banco de nacionalidad española, con C.I.F. A-48265169 y domicilio social en Plaza de San Nicolás, 4, 48005 Bilbao (en adelante, "BBVA"), debidamente representado en este acto por D^a. María del Pilar Prieto Riera, con D.N.I. 51.451.052-Y y D. Miguel Ángel Peña Azpilicueta, con D.N.I. 15.995.786-E.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., sociedad de nacionalidad española, con C.I.F. A-28000032 y domicilio social en Avenida Gran Vía Hortaleza, 3, 28033 Madrid (en adelante, "Banesto"), debidamente representado en este acto por D^a. Teresa Quintana del Olmo, con D.N.I. 50.465.401-C y D. Ángel Saulo Rodríguez Aranda, con D.N.I. 43.696.517-J.

DEXIA SABADELL, S.A., sociedad de nacionalidad española, con C.I.F. A-82892993 y domicilio social en Paseo Doce Estrellas, 4, 28042 Madrid (en adelante, "Dexia"), debidamente representado en este acto por D. Lorenzo Hernández Arribas, con D.N.I. 50.811.172-D.

BANCO SANTANDER, S.A., banco de nacionalidad española con C.I.F. A-39000013 y domicilio social en Paseo Pereda, 9-12, 39004 Santander (en adelante "Santander"), debidamente representado en este acto por D^a. Elsa López Formoso, con D.N.I. 46.895.961-L y D. Pablo Trueba Salcedo, con D.N.I. 33.521.681-D.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, entidad de de nacionalidad española, con C.I.F. G-28029007 y domicilio social en Plaza de Celenque,

DW0546093

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546322

10/2017



2, 28013 Madrid (en adelante, "Caja Madrid"), debidamente representada en este acto por D. Ferran Travé Piqué, con D.N.I. 39.166.391-J y por D. Marc Flaquer Borràs, con D.N.I. 46.756.263-T.

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, entidad de nacionalidad española, con C.I.F. G-5889999/8 y domicilio social en Avenida Diagonal, 621-629, 08028 Barcelona (en adelante, "la Caixa" o el "Agente"), debidamente representada en este acto por D. Jaime Fariña Renes, con D.N.I. 51.420.246-C y D. Gonzalo Martín-Borregón Boguñá, con D.N.I. 39.172.945-N.

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, organismo público clasificado como entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 34.1.b) de la Ley 6/1997 de 14 de abril, con C.I.F. Q-2.876.002-C y domicilio social en Paseo del Prado, 4, Madrid, (en adelante, "ICO"), debidamente representado en este acto por D. Antonio Bandrés Cajal, con D.N.I. 18.167.081-W.

En adelante, BBVA, Banesto, Dexia, Santander, Caja Madrid, la Caixa e ICO, conjuntamente con cualquier otra entidad que pueda adquirir la posición de Acreditante en el futuro de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 16.1, serán denominadas conjuntamente como las "Acreditantes" y cada una de ellas individualmente, la "Acreditante".

En adelante, las Acreditantes y la Acreditada serán denominadas conjuntamente como las "Partes" y cada una de ellas como una "Parte".

II

EXPONEN

- I. Que, en ejercicio de sus facultades, la Generalitat encargó inicialmente a GISA la licitación de determinados contratos de obra relacionados con la construcción de la Línea 9 del metro de Barcelona.
- II. Que posteriormente, mediante acuerdos del Gobierno de la Generalitat de fecha 10 de junio de 2003 y 21 de octubre de 2003 la Generalitat otorgó al ente IFERCAT el carácter de administrador de la Línea 9 y estableció la subrogación de IFERCAT en la totalidad de los derechos y obligaciones que correspondían a la Generalitat en su condición de mandante de GISA respecto de la totalidad de los contratos de obra otorgados en relación con la Línea 9.
- III. Que, en fecha 29 de julio de 2008, la Generalitat autorizó a IFERCAT la aplicación de un modelo concesional que incluyera la construcción, el mantenimiento, la conservación y la explotación de determinadas infraestructuras del Tramo I de la Línea 9 en los términos y condiciones previstos en el PCAP.
- IV. Que FCC Construcción, S.A., Obrascón, Huarte, Lafn, S.A. y Copisa Constructora Pirenaica, S.A. presentaron una oferta para el Concurso, resultando adjudicatarios del mismo, de conformidad con la resolución de la Presidenta de IFERCAT de 1 de diciembre de 2008. Se adjunta al presente Contrato, como Anexo IV, una copia de la referida resolución de la Presidenta de IFERCAT.
- V. Que los Accionistas, siguiendo lo establecido en el PCAP, llevaron a cabo la constitución de la Acreditada, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez el 9 de diciembre de 2008, causando número 2537 de su protocolo, contando actualmente dicha sociedad con un capital social de UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL (1.043.000) Euros, dividido en ciento cuatro mil trescientas (104.300) acciones ordinarias, nominativas y de una sola serie, de diez (10) Euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por títulos, numeradas correlativamente del 1 al 104.300, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, y cuya titularidad corresponde en su totalidad a los Accionistas en los porcentajes siguientes a la fecha de este Contrato:

DW0546092

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546321

10/2017



Entidad	Porcentaje
FCC Construcción, S.A.	49%
Obrascón, Huarte, Lain, S.A.	36%
Copisa Constructora Pirenaica, S.A.	15%
Total	100%

- VI. Que, de conformidad con los términos del PCAP, la Acreditada ha llevado a efecto, en tiempo y forma la constitución de la Garantía Definitiva prevista en la cláusula 24 del PCAP por valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO QUINCE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (20.827.115,06) de Euro.
- VII. Que, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la cláusula 29 del PCAP, IFERCAT y la Acreditada suscribieron en fecha 17 de diciembre de 2008 el Contrato de Concesión con el objeto de llevar a cabo el Proyecto.
- VIII. Que el Coste de la Inversión necesaria para la fase de construcción del Proyecto es de MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (1.063.073.528) Euros.
- IX. Que a los efectos de financiar parcialmente y de forma transitoria el Coste de la Inversión, con fecha 17 de diciembre de 2008 la Acreditada suscribió con las Acreditantes Puente: (i) un contrato de crédito a corto plazo por importe máximo de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (594.800.000) Euros elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Juan José de Palacio Rodríguez en la misma fecha causando el número 5.538 de su protocolo, tal y como fue novado en fechas 17 de diciembre de 2009, 17 de marzo de 2010 y 17 de junio de 2010; y (ii) un contrato de crédito IVA, por importe de SETENTA Y SIETE MILLONES (77.000.000) de Euros, a los efectos de financiar el IVA que se devengue como consecuencia de la construcción del Proyecto, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Juan José de Palacio Rodríguez en la misma fecha causando el número 5.539 de su protocolo, tal y como fue novado en fechas 17 de diciembre de 2009, 17 de marzo de 2010 y 17 de junio de 2010.
- X. Que, en relación con el Contrato de Crédito Puente, la Acreditada suscribió determinados contratos marco de operaciones financieras con la Caixa, BBVA y Caja Madrid, intervenidos mediante póliza por el Notario de Barcelona D. Juan José de Palacio Rodríguez, con números 391, 392 y 390 de su protocolo, así como sus respectivas confirmaciones.

XI. Que, en la misma fecha, conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito Puente, se suscribieron los siguientes contratos de garantías:

- (i) Un contrato de garantías, suscrito por la Acreditada y las Acreditantes Puente, por el que se otorgaron en los términos previstos en dicho contrato, determinadas garantías, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Juan José de Palacio Rodríguez en la misma fecha causando el número 5.540 de su protocolo, tal y como fue ratificado en fechas 17 de diciembre de 2009, 17 de marzo de 2010 y 17 de junio de 2010.
- (ii) Un contrato de compromisos y garantías de los Accionistas, suscrito por la Acreditada, los Accionistas y las Acreditantes Puente, por el que se otorgaron en los términos previstos en dicho contrato, determinados compromisos y garantías, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Juan José de Palacio Rodríguez en la misma fecha causando el número 5.541 de su protocolo, tal y como fue novado en fechas 17 de diciembre de 2009, 17 de marzo de 2010 y 17 de junio de 2010.

XII. Que la Acreditada pretende financiar la inversión necesaria para la construcción de las Estaciones así como de los costes asociados a las mismas con los siguientes recursos:

- (i) Las aportaciones en forma de capital social por parte de los Accionistas a la Acreditada por importe aproximado de UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL (1.043.000) Euros, conforme a lo establecido en el PCAP, según los términos previstos en el mismo, y en la Oferta;
- (ii) Las aportaciones en forma de Deuda Subordinada por parte de los Accionistas a la Acreditada por importe aproximado de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (105.264.353) Euros
- (iii) El presente crédito a largo plazo por importe máximo de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (756.766.175) Euros, con la finalidad de (a) amortizar parcialmente las cantidades debidas por la Acreditada bajo el Contrato de Crédito Puente y (b) financiar parcialmente las inversiones y gastos asociados al Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 2.2;



DW0546091

DW0546320



10/2017

10/2017

- (iv) El Crédito IVA por importe máximo de VEINTE MILLONES (20.000.000) de Euros, con la finalidad de financiar el IVA soportado por la Acreditada en relación con la construcción del Proyecto, suscrito por la Acreditada y las Acreditantes IVA en el día de hoy, con carácter simultáneo al presente Contrato, ante el Notario de Barcelona D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez; y
- (v) El Crédito BEI por importe máximo de DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de Euros con la finalidad de financiar parcialmente las inversiones y gastos asociados al Proyecto, suscrito por la Acreditada y el Banco Europeo de Inversiones en el día de hoy, con carácter simultáneo al presente Contrato, ante el Notario de Barcelona D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez.

XIII. Que a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, del Crédito IVA, del Crédito BEI y de los Contratos de Cobertura, la Acreditada otorgará, en la fecha en que tenga lugar la primera Disposición del Crédito, el Contrato de Garantías, ante Notario, por el que se cancelarán las garantías otorgadas por la Acreditada en relación con el Contrato de Crédito Puente y el Contrato de Crédito IVA Puente y se formalizarán, en los términos previstos en dicho contrato, las siguientes garantías (tal y como se definen en el Contrato de Garantías):

- (i) Prendas de los Contratos del Proyecto;
- (ii) Prendas de los Derechos de Crédito de la Concesión;
- (iii) Prendas de los Contratos de Cobertura Ley Catalana;
- (iv) Prendas de los Contratos de Cobertura Código Civil;
- (v) Prendas de las Cuentas del Proyecto;
- (vi) Prendas de los Contratos de Seguros;
- (vii) Prendas de Remanente Senior;
- (viii) Prenda de Segundo Remanente;
- (ix) Prenda de la Cuenta IVA;
- (x) Prenda sobre las Devoluciones;

(xi) Prendas de Remanente IVA; y

(xii) Promesa de Hipoteca.

XIV. Que asimismo, la Acreditada, los Accionistas, las Acreditantes, las Acreditantes IVA, las Entidades de Cobertura y el Banco Europeo de Inversiones otorgarán, en la fecha en que tenga lugar la primera Disposición del Crédito, el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas, ante Notario, por el que se cancelarán los compromisos y garantías otorgados por los Accionistas en relación con el Contrato de Crédito Puente y por el que los Accionistas asumirán determinados compromisos y se constituirán las siguientes garantías reales en garantía del cumplimiento por la Acreditada de sus obligaciones derivadas de este Contrato, del Crédito IVA, del Crédito BEI y de los Contratos de Cobertura, en relación con el Proyecto (tal y como se definen en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas):

(i) Prendas de la Deuda Subordinada;

(ii) Prendas de Acciones;

(iii) Prendas de Remanente Senior; y

(iv) Prenda de Segundo Remanente.

XV. Que las promesas de garantía que se otorguen en el Contrato de Garantías y el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas o con posterioridad en relación con los Documentos de la Financiación serán complementadas por un poder irrevocable otorgado por la Acreditada y los Accionistas a favor del Agente en la misma fecha, en los términos previstos en el Contrato de Garantías y el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas, que incluirá expresamente las facultades de autocontratación y delegación en cualquier otra entidad que le suceda como Agente.

XVI. Que asimismo, las Acreditantes, las Acreditantes IVA, las Entidades de Cobertura y el Banco Europeo de Inversiones otorgan, en el día de hoy, con carácter simultáneo al presente Contrato el Contrato Entre Acreedores ante el Notario de Barcelona D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez por el que se establecen entre las Acreditantes, las Acreditantes IVA, las Entidades de Cobertura y el Banco Europeo de Inversiones determinados acuerdos en relación con la ejecución y reparto de las Garantías.

XVII. Que en fecha de hoy, con carácter simultáneo al presente Contrato, la Acreditada ha contratado con las Entidades de Cobertura los Contratos de

DW0546090

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546319

10/2017



Cobertura (a excepción de las Confirmaciones correspondientes), todos ellos elevados a público en esta misma fecha por el Notario de Barcelona D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez, con objeto de dotarse de cierta cobertura contra las fluctuaciones del Tipo de Interés de Referencia.

XVIII. Que la Acreditada ha cumplido, a satisfacción de las Acreditantes, con las siguientes condiciones, o ha entregado la siguiente documentación a las Acreditantes, de manera satisfactoria para las mismas previa o simultáneamente a la firma de este Contrato:

- (i) Entrega de los siguientes Contratos del Proyecto, que corresponden a todos los firmados hasta la fecha:
 - Contrato de Construcción con UTE Túnel Aeroport;
 - Contrato de Construcción con UTE Túnel Aeroport II;
 - Contrato de Construcción con UTE L9 Llobregat Fira;
 - Contrato de Construcción con UTE L9 Hospitalet;
 - Contrato de Construcción UTE3;
 - Contrato de Concesión;
 - Contrato de Deuda Subordinada;
 - Garantía Definitiva;
 - Contrato de Seguro todo riesgo construcción suscrita el 8 de abril de 2009 con XL INSURANCE;
 - Contrato de Seguro de Terrorismo suscrita el 1 de marzo de 2009 con Catlin Iberia SL (Lloyd's).
- (ii) Entrega del informe de auditoría favorable del Asesor de Seguros sobre la contratación de los seguros previstos en el Contrato de Concesión.
- (iii) Entrega del Caso Base auditado por el Auditor de Modelo, que se adjunta al presente Contrato como **Anexo XVIII(iii)**;
- (iv) Entrega de las escrituras de constitución de la Acreditada y de los Accionistas, debidamente inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, y de sus Estatutos Sociales actualizados;
- (v) Los títulos representativos de las acciones representativas del capital social de la Acreditada;
- (vi) Entrega de una copia de las escrituras públicas de apoderamiento o nombramiento de representantes de la Acreditada y los Accionistas, aprobando la operación y la suscripción de los Documentos de la Financiación a suscribir por cada uno de ellos;

- (vii) Entrega de dos resoluciones interpretativas dictadas por la Presidenta de IFERCAT en fecha 15 de diciembre de 2008, en relación con el tratamiento de los costes o pérdidas que pudiesen generarse bajo instrumentos de cobertura de la financiación de la Acreditada y en relación con la condición de co-beneficiario de las Acreditantes de los seguros suscritos por la Acreditada;
 - (viii) Entrega de la resolución dictada por la Presidenta de IFERCAT de fecha 17 de diciembre de 2008 autorizando la constitución de un derecho real de hipoteca sobre la concesión;
 - (ix) Entrega de la carta remitida por el Constructor UTE3, que se incluye como Anexo XVIII(ix) a este Contrato, en la que se manifiesta que a fecha de firma de dicha carta (a) no han interpuesto, ni existe a esa fecha la intención del Constructor UTE3, de interponer ninguna reclamación, judicial o extrajudicial, de cantidad alguna contra la Acreditada derivada del Contrato de Construcción UTE3, sin perjuicio del derecho del Constructor UTE3 de reclamar en el futuro aquellas cantidades que estime pertinentes a la Acreditada en relación con el Contrato de Construcción UTE3; y (b) no existe ninguna cantidad pendiente de cobro por el Constructor UTE3 bajo el Contrato de Construcción UTE3 (salvo por, en su caso, las cantidades correspondientes a las relaciones valoradas firmadas por GISA y la UASPO y elevadas a IFERCAT conforme al Contrato de Concesión, adjuntas, en su caso, como anexo a la carta, pendientes de pago por la Acreditada); y
 - (x) Entrega de copia del contrato de novación del Contrato de Concesión suscrito en fecha de hoy entre la Acreditada e IFERCAT.
- XIX. Que las Partes, reconociéndose mutua capacidad para contratar, acuerdan suscribir el presente contrato de crédito de conformidad con las siguientes

DW0546089

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546318

10/2017

NOTA: Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Notaría.

III

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

1.1. Definiciones

A los efectos de este Contrato, los términos con mayúsculas iniciales tendrán, tanto en su singular como en su plural, los significados siguientes:

"Acciones", significa las acciones referidas en el Expositivo V, junto con todas aquellas acciones de nueva emisión que en el futuro puedan añadirse que en cada momento integren el capital social de la Acreditada.

"Accionistas", significa FCC Construcción, S.A., Obrascón, Huarte, Laín, S.A. y Copisa Constructora Pirenaica, S.A., conjuntamente con cualquier otra entidad que, en su caso y conforme a lo dispuesto en el PCAP y en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas, adquiera la condición de accionista de la Acreditada en el futuro.

"Acreditada", significa Concessió Estacions Aeroport L 9, S.A.

"Acreditantes", significa BBVA, Banesto, Dexia, Santander, Caja Madrid, la Caixa e ICO, conjuntamente con cualquier otra entidad que, en su caso, adquiera la posición de Acreditante en el futuro de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 16.1.

"Acreditantes IVA", significa BBVA, Banesto, Dexia, Santander, Caja Madrid y la Caixa, conjuntamente con cualquier otra entidad que, en su caso, adquiera la posición de acreditante IVA en el futuro de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 16.1 del Crédito IVA.

"Acreditantes Originales", significa BBVA, Banesto, Dexia, Santander, Caja Madrid, la Caixa e ICO, como entidades firmantes del presente Contrato en fecha de hoy.

"Acreditantes Puente", significa BBVA, Santander, Caja Madrid y la Caixa, como entidades acreditantes bajo el Contrato de Crédito Puente.

"Acreedores Pignoratícios", significa, conjuntamente, las Acreditantes, las Entidades de Cobertura y el Banco Europeo de Inversiones.

"Acta de Comprobación de las Infraestructuras", significa el acta que extenderá GISA a la Acreditada una vez las obras correspondientes a la Estación de que se trate hayan

sido finalizadas y comprobadas por GISA y/o IFERCAT cumpliendo todos los requisitos establecidos en el PCAP, que determinará el pago de la tarifa básica respecto de cada Estación.

"Acta de Comprobación de la Obra Ejecutada", significa los documentos formalizados: (i) en fecha 23 de abril de 2009, en el cual se recogen las inversiones ejecutadas por los diversos contratistas por cuenta y orden de GISA y/o IFERCAT hasta dicha fecha, por el que la Acreditada se subrogó en todos los derechos y obligaciones que GISA y/o IFERCAT asumieron en los distintos contratos celebrados entre éstos y los mencionados contratistas en los términos del PCAP; y (ii) en fecha 31 de mayo de 2010, en el cual se recogen las inversiones ejecutadas por la Acreditada hasta dicha fecha.

"Agente", significa Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona o cualquier otra Acreditante que, conforme a lo dispuesto en la Estipulación 12, pudiese sustituirlo.

"Aportaciones de Accionistas", significa el conjunto de las aportaciones de fondos que los Accionistas (o sociedades pertenecientes a su mismo Grupo en el caso de la Deuda Subordinada) efectúen a la Acreditada y que consistan en (i) capital social desembolsado, (ii) prima de emisión desembolsada, y (iii) Deuda Subordinada efectivamente dispuesta.

"Asesor de Seguros", significa la entidad Aon Gil y Carvajal Correduría de Seguros, S.A., o aquella otra entidad de reconocido prestigio que las Acreditantes designen de acuerdo con la Acreditada.

"Asesor Legal", significa Cuatrecasas Gonçalves Pereira, S.L.P., o aquel otro despacho de abogados de reconocido prestigio que las Acreditantes designen de acuerdo con la Acreditada.

"Asesor Técnico", significa la entidad Ingeniería y Economía del Transporte, S.A., o aquella otra entidad de reconocido prestigio que las Acreditantes designen de acuerdo con la Acreditada.

"Asesores Independientes", significan conjuntamente el Asesor Técnico, el Asesor de Seguros, el Asesor Legal, el Auditor del Modelo y aquella otra entidad o entidades de reconocido prestigio que las Acreditantes designen de acuerdo con la Acreditada.

"Auditor de Cuentas", significa Deloitte, S.L., PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L., Ernst & Young, S.L. o KPMG, S.A. (siempre y cuando su reputación en el mercado continúe siendo la de una entidad de reconocido prestigio internacional) o cualquier otra entidad de reconocido prestigio internacional designada por la Acreditada y que resulte satisfactoria para la Mayoría de las Acreditantes.

DW0546088

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546317

10/2017



"Auditor de Modelo", significa la entidad Deloitte, S.L., o aquella otra entidad de reconocido prestigio que las Acreditantes designen de acuerdo con la Acreditada.

"Banesto", significa Banco Español de Crédito, S.A.

"BBVA", significa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

"Caja Madrid", significa Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

"Caso Base" significa el caso base del Proyecto, que se adjunta al presente Contrato como Anexo XVIII(iii), y que será sustituido en la fecha en que tenga lugar la primera Disposición del Crédito, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3.2.2.(x). Dicho documento ha sido dimensionado en base a los ratios financieros, apalancamiento, plazo de deuda y demás consideraciones plasmadas en el documento adjunto.

"Causa de Vencimiento Anticipado", significa las causas de vencimiento anticipado del presente Contrato que se reseñan en la Estipulación 15.1 del presente Contrato.

"Carta de Comisiones", significa cada una de las cartas suscritas en fecha de hoy por las Partes (o alguna de ellas) en virtud de las cuales han acordado el importe y condiciones de algunas de las Comisiones a satisfacer por la Acreditada derivadas del presente Contrato y del Crédito IVA.

"Comisiones", significa, conjuntamente, las comisiones que se devenguen bajo el Crédito BEI, las Comisiones del Crédito y las Comisiones del Crédito IVA.

"Comisiones del Crédito", significa las comisiones aplicables al presente Crédito descritas en la Estipulación 9.

"Comisiones del Crédito IVA", significa las comisiones aplicables al Crédito IVA descritas en el mismo.

"Concurso", significa el procedimiento administrativo y las actuaciones realizadas en el mismo, iniciado y llevado a cabo por la Generalitat e IFERCAT para la contratación de la concesión de obra pública relativa a la construcción, el mantenimiento, la conservación y la explotación de determinadas infraestructuras del Tramo I de la Línea 9. Entre tales actuaciones que forman parte del concurso se hallan, sin carácter exhaustivo el anuncio de licitación, las ofertas presentadas por los licitadores y la resolución de adjudicación definitiva a la oferta presentada por el grupo de empresas integrado por FCC Construcción, S.A., Obrascón Huarte Lain, S.A. y COPISA Constructora Pirenaica, S.A, de fecha 1 de diciembre de 2008.

"Confirmación", significa cada una de las confirmaciones que acuerden la Acreditada y las Entidades de Cobertura durante el período de vigencia del Proyecto, suscritas bajo los Contratos de Cobertura y relacionadas con los Documentos de la Financiación.

"Constructor UTE3", significa "FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA, S.A. y OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982", abreviadamente "UTE Estaciones Aeroport L9", con la que la Acreditada ha suscrito el Contrato de Construcción UTE3.

"Constructores", significa conjuntamente el Constructor UTE3 y los Constructores Terceros.

"Constructores Terceros", significa las contrapartes de la Acreditada en los Contratos de Construcción Otras UTEs.

"Contrato", **"Contrato de Crédito"** o **"Crédito"**, significa el presente contrato y todos sus Anexos.

"Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas", significa el contrato a suscribir en la fecha que se produzca la primera Disposición del Crédito entre las Acreditantes, las Acreditantes IVA, el Banco Europeo de Inversiones, los Accionistas y la Acreditada por el que los Accionistas asumen una serie de compromisos y otorgan determinadas garantías en relación con el Proyecto.

"Contrato de Concesión", significa el contrato, de fecha 17 de diciembre de 2008 de adjudicación de la concesión del Proyecto, tal y como se encuentre novado en cada momento y, en particular, según las modificaciones otorgadas los días 17 de marzo de 2009, 17 de junio de 2010 y en fecha de hoy, suscrito entre IFERCAT y la Acreditada, así como la documentación detallada en la cláusula 12 del PCAP (incluyendo el PCAP y el PPTP), las resoluciones interpretativas y aclaraciones efectuadas por IFERCAT a petición de la Acreditada y/o de las Acreditantes, así como aquellas modificaciones y/o aclaraciones escritas jurídicamente vinculantes e impuestas por IFERCAT a la Acreditada en el futuro, conforme a lo que autoriza el propio Contrato de Concesión y la legislación aplicable, y cualesquiera otras modificaciones permitidas en los términos de los Documentos de la Financiación.

"Contrato de Construcción UTE3", significa el contrato de construcción llave en mano y coordinación, con precio máximo y fecha de terminación cierta suscrito por la Acreditada y el Constructor UTE3 en fecha 9 de julio de 2010, previa conformidad de las Acreditantes, tal y como el mismo sea modificado de conformidad con los términos de los Documentos de la Financiación.

DW0546087

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546316

10/2017



"Contrato de Crédito IVA Puente", significa el contrato de crédito IVA, por importe de SETENTA Y SIETE MILLONES (77.000.000) de Euros otorgado en fecha 17 de diciembre de 2008 por las Acreditantes Puente y la Acreditada, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Juan José de Palacio Rodríguez en la misma fecha causando el número 5.539 de su protocolo, tal y como fue novado en fechas 17 de diciembre de 2009, 17 de marzo de 2010 y 17 de junio de 2010.

"Contrato de Crédito Puente", significa el contrato de crédito a corto plazo por importe máximo de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (594.800.000) Euros otorgado en fecha 17 de diciembre de 2008 por las Acreditantes Puente y la Acreditada, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Juan José de Palacio Rodríguez en la misma fecha causando el número 5.538 de su protocolo, tal y como fue novado en fechas 17 de diciembre de 2009, 17 de marzo de 2010 y 17 de junio de 2010.

"Contrato de Garantías", significa el contrato a suscribir en la fecha que se produzca la primera Disposición del Crédito por el que la Acreditada otorga diversas garantías a favor de los Acreedores Pignoratícios y las Acreditantes IVA especificadas en la Estipulación 21.

"Contrato de O&M" o "Contrato de Operación y Mantenimiento", significa el contrato de operación y mantenimiento de las Estaciones, a suscribir por la Acreditada con el Mantenedor con anterioridad a la fecha prevista de obtención del Acta de Comprobación de las Infraestructuras de la primera de las Estaciones en los términos del borrador adjunto al presente Contrato como Anexo 1.1, en el que se impone al Mantenedor todas las obligaciones de la Acreditada en relación con la conservación y el mantenimiento de las Estaciones previstas en el Contrato de Concesión, así como las renovaciones del mismo que se pudieran efectuar en el futuro o aquellos otros que se suscriban en cada momento, de conformidad con los parámetros listados en el Anexo 14.3.1.(xviii) o que cuenten con la aprobación previa, expresa y por escrito de la totalidad de las Acreditantes.

"Contrato Entre Acreedores", significa el contrato suscrito entre las Acreditantes, las Acreditantes IVA, las Entidades de Cobertura y el Banco Europeo de Inversiones en el día de hoy ante el Notario de Barcelona D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez, por el que se establecen entre las Acreditantes, las Acreditantes IVA, las Entidades de Cobertura y el Banco Europeo de Inversiones determinados acuerdos en relación con la ejecución y reparto de las Garantías y las relaciones entre ellos en relación con los Documentos de la Financiación.

"Contratos de Cobertura", significa los contratos marco de operaciones financieras elaborados según el modelo publicado por la Asociación Española de Banca (AEB) el 14 de julio de 2009, suscritos en fecha de hoy entre la Acreditada y las Entidades de

Cobertura y elevados a público ante Notario en la misma fecha, en el marco de la financiación otorgada bajo los Documentos de la Financiación, cada uno de ellos con sus caracteres propios de autonomía e independencia, junto con los correspondientes anexos, y las operaciones contratadas al amparo de dichos contratos marco de operaciones financieras documentadas mediante las correspondientes confirmaciones, incluyendo las Confirmaciones definidas en el presente Contrato.

"Contratos de Construcción", significa el Contrato de Construcción UTE3 y cualquiera de los Contratos de Construcción Otras UTEs.

"Contratos de Construcción Otras UTEs", significa cualquiera de los contratos de construcción suscritos por la Acreditada en relación con el Proyecto distintos del Contrato de Construcción UTE3, que, a efectos aclaratorios, incluye aquellos contratos de ejecución de obra o análoga naturaleza en los que se ha subrogado la Acreditada conforme al PCAF, todos ellos detallados en el Anexo 1.2 al presente Contrato.

"Contratos de Seguros", significa los contratos de seguros suscritos por la Acreditada o de los que ésta sea asegurada y/o beneficiaria (sola o conjuntamente con otras entidades) en relación con el Proyecto así como aquéllos que ésta suscriba o deba suscribir en cada momento de conformidad con el Contrato de Concesión y el informe de seguros elaborado por el Asesor de Seguros.

"Contratos de Prestación de Servicios Excluidos", significa los siguientes contratos:

- (a) aquellos contratos de prestación de servicios: (i) cuyo periodo de vigencia no exceda de la Fecha de Puesta en Servicio Financiera; (ii) cuyos importes se encuentren previstos en el Caso Base; (iii) se correspondan con una prestación real de servicios por la contraparte de la Acreditada; y (iv) cuyo importe acumulado no exceda de un millón quinientos mil (1.500.000) Euros anuales; y
- (b) aquellos contratos de prestación de servicios: (i) cuyo periodo de vigencia exceda de la Fecha de Puesta en Servicio Financiera; (ii) cuyos importes se encuentren previstos en el Caso Base; (iii) se correspondan con una prestación real de servicios por la contraparte de la Acreditada; y (iv) cuyo importe acumulado no exceda de cien mil (100.000) Euros anuales (incrementados anualmente por el Índice de Precios al Consumo).

"Contratos del Proyecto", significa los Contratos de Construcción, el Contrato de Concesión, el Contrato de O&M, los Contratos de Seguros, la Garantía Definitiva, la Deuda Subordinada, y, en la medida en que tengan relación con el Proyecto, los contratos de prestación de servicios que, en su caso, hubiese suscrito o suscriba en el futuro la Acreditada con sus Accionistas o con cualquier entidad de su mismo Grupo

DW0546086

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546315

10/2017



que cuenten con la aprobación previa, expresa y por escrito de la Mayoría Cualificada de las Acreditantes, salvo los Contratos de Prestación de Servicios Excluidos.

"Coste de la Inversión", significa la cantidad de MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (1.063.073.528) Euros.

"Costes de Ruptura", significa la consecuencia económica que tendrá para las Acreditantes la resolución de cualquier toma o aplicación de fondos contratada por las Acreditantes en caso de que la Acreditada amortice total o parcialmente el Crédito en cualquier momento que no sea el fin de un Periodo de Interés, calculada como el valor actual de las sumas de las diferencias positivas entre (i) el importe que resultaría de aplicar sobre el principal amortizado anticipadamente el Tipo de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Interés en el cual la amortización anticipada tiene lugar; y (ii) el importe que resultaría de aplicar sobre el importe efectivamente entregado a las Acreditantes en el marco de la correspondiente amortización anticipada (sea en concepto de principal, intereses o cualquier otro) el tipo de interés para depósitos en Euros vigente dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de amortización, para depósitos con vencimiento más aproximado el plazo restante del Periodo de Interés. Las diferencias que se computarán, serán las que correspondan al plazo que reste hasta el fin del Periodo de Intereses desde el momento de la amortización. Si el plazo hasta el fin del Periodo de Intereses no corresponde con los plazos cotizados de depósitos en euros, se tomará como referencia el tipo de depósitos cotizado de plazo más cercano. El importe resultante será pagado por la Acreditada el día de la amortización anticipada.

"Costes del Proyecto", significa el importe a satisfacer por la Acreditada consignado en la Oferta y los Contratos del Proyecto (que conjuntamente equivalen al Coste de la Inversión) más los Intereses Intercalarios y las Comisiones.

"Crédito BEI", significa el contrato de crédito otorgado en unidad de acto con el presente Contrato ante el Notario de Barcelona D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez por el Banco Europeo de Inversiones y la Acreditada por importe de DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de Euros con la finalidad de financiar parcialmente las inversiones y gastos asociados al Proyecto.

"Crédito IVA", significa el contrato de crédito otorgado en unidad de acto con el presente Contrato por las Acreditantes IVA y la Acreditada por importe de VEINTE MILLONES (20.000.000) de Euros para la financiación del IVA que se devengue como consecuencia de la construcción del Proyecto.

"Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria", significa la cuenta nº 2100-2931-92-0200350394, destinada a las funciones previstas en la Estipulación 11.7.

"Cuenta de Cobros y Pagos", significa la cuenta n° 2100-8740-59-0200028899, destinada a las funciones previstas en la Estipulación 11.3.

"Cuenta de Crédito IVA", significa la cuenta n° 2100-8740-51-0200030579, destinada a las funciones descritas en el Crédito IVA.

"Cuenta de Disposición BEI", significa la cuenta n° 2100-2931-93-0200351757, pignorada a favor del Banco Europeo de Inversiones, y destinada a mantener el importe de la primera disposición bajo el Crédito BEI hasta la fecha en que se cumplan todas las condiciones a disposición bajo dicho contrato, fecha en la que dichos importes se transferirán a la Cuenta de Cobros y Pagos, quedando posteriormente cancelada.

"Cuenta de Distribuciones", significa la cuenta n° 2100-2931-93-0200349851, destinada a las funciones previstas en la Estipulación 11.8.

"Cuenta de Pre-distribución", significa la cuenta n° 2100-2931-99-0200354644, destinada a las funciones previstas en la Estipulación 11.9.

"Cuenta de Remanente", significa la cuenta n° 2100-2931-93-0200351305, destinada a las funciones previstas en el Contrato de Garantías y el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas.

"Cuenta de Reserva de Grandes Reposiciones" o "CRGR", significa la cuenta n° 2100-2931-98-0200351418, destinada a las funciones previstas en la Estipulación 11.6.

"Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda" o "CRSD", significa la cuenta n° 2100-2931-94-0200351531, destinada a las funciones previstas en la Estipulación 11.5.

"Cuenta de Seguros e Indemnizaciones", significa la cuenta n° 2100-8740-56-0200030692, destinada a las funciones previstas en la Estipulación 11.4.

"Cuentas del Proyecto", significa conjuntamente, la Cuenta de Cobros y Pagos, la Cuenta de Seguros e Indemnizaciones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Pre-distribución, la Cuenta de Reserva de Grandes Reposiciones, la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, la Cuenta de Remanente y la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.

"Cuenta Especial de las Acreditantes" significa la cuenta a nombre de la Acreditada que cada Acreditante abrirá y llevará en su contabilidad conforme a la Estipulación 11.2.

"Cuenta Especial del Agente" significa la cuenta a nombre de la Acreditada que el Agente abrirá y llevará en su contabilidad conforme a la Estipulación 11.1.

DW0546085

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546314

10/2017



"Deuda Subordinada", significa la financiación subordinada obtenida por la Acreditada de los Accionistas (o de sociedades pertenecientes a su mismo Grupo), instrumentada mediante préstamos o créditos, que en su documentación en todo caso (i) deberá incluir una mención a la subordinación plena de capital, intereses, comisiones y garantías con respecto a los Documentos de la Financiación y cuyo vencimiento deberá ser posterior a la Fecha de Vencimiento Final; (ii) su desembolso se deberá producir en la Cuenta de Cobros y Pagos; (iii) no podrá incluir causas de vencimiento o resolución anticipada; (iv) cualesquiera pagos (ya sea por principal, intereses, gastos o cualquier otro) que se deriven de la misma no podrán ser exigibles hasta que todas las cantidades debidas en virtud de los Documentos de Financiación hayan sido totalmente satisfechas (salvo, sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos en la Estipulación 14.4.1.(ix) para realizar Distribuciones a los Accionistas); y (v) no podrá modificarse y/o novarse salvo en los términos previstos en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas; todo ello en los términos establecidos en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas. A efectos aclaratorios, para que un contrato de préstamo o crédito subordinado otorgado a favor de la Acreditada por un miembro del Grupo de los Accionistas pueda tener la condición de Deuda Subordinada, requerirá, además, que dicha entidad (i) haya pignorado sus derechos de crédito derivados de dicho contrato en términos sustancialmente idénticos a los de las Prendas de la Deuda Subordinada y (ii) haya otorgado el poder irrevocable a favor del Agente al que se refiere la Estipulación 3.2.5 del Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas.

"Deuda Viva", significa el conjunto de (i) los importes dispuestos y no amortizados bajo el Crédito y el Crédito BEI, más (ii) los intereses, Comisiones, otros conceptos y gastos devengados y no pagados bajo el Crédito, el Crédito IVA, los Contratos de Cobertura, el Crédito BEI y/o las Cartas de Comisiones.

"Dexia", significa Dexia Sabadell, S.A.

"Día", significa todos los días del calendario gregoriano. En los plazos señalados por días, éstos se entenderán naturales en todo caso.

"Día Hábil", significa (i) para pagos y determinación de tipos de interés los días hábiles fijados como tales en el calendario del sistema de pagos en euros TARGET2 (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System); y (ii) para el resto de fechas cualquier día de la semana, excepto los sábados y los días festivos fijados como tales por el calendario oficial para las ciudades de Barcelona, Madrid y Luxemburgo.

"Disposición", significa cada una de las disposiciones que efectúe la Acreditada con cargo al presente Crédito.

"Distribución a los Accionistas", significa cualquier reparto por la Acreditada a los Accionistas o a cualquier sociedad de su mismo Grupo (i) de dividendos y/o reservas; o (ii) de cualquier otro tipo de remuneración o pago, incluso en forma de amortización de principal, pago de intereses, comisiones o cualquier otro concepto exigible conforme a la Deuda Subordinada. A efectos aclaratorios, quedan en cualquier caso exceptuados de lo anterior aquellos pagos que efectúe la Acreditada a los Accionistas, a sociedades de su mismo Grupo o a uniones temporales de empresas formadas por todos los Accionistas (i) por los Contratos de Construcción, el Contrato de O&M y otros Contratos del Proyecto (distintos de la Deuda Subordinada); (ii) por el coste financiero de los avales o contraavales que éstos hubiesen prestado a favor de terceros y por cuenta de la Acreditada en relación con el Proyecto y que estuviesen permitidos en este Contrato, (iii) como contraprestación por los contratos de prestación de servicios que, en su caso, hubiese suscrito la Acreditada con sus Accionistas o con cualquier sociedad de su mismo Grupo que cuenten con la aprobación previa, expresa y por escrito de la Mayoría Cualificada de las Acreditantes, (iv) como contraprestación por los Contratos de Prestación de Servicios Excluidos; y (v) como contraprestación por los costes derivados de la Oferta que hubieran sido asumidos por los Accionistas, todo ello en tanto dichos pagos estén previstos en el Caso Base.

"Documentos de la Financiación", significa el presente Contrato, el Crédito IVA, el Crédito BEI, el Contrato de Garantías, el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas, el Contrato Entre Acreedores, las Cartas de Comisiones y los Contratos de Cobertura y aquellos otros documentos que la Acreditada y las Acreditantes denominen "Documento de la Financiación" en el futuro.

"Efecto Sustancial Adverso", significa cualquier circunstancia, hecho o situación que ahora o en el futuro, (a) afecte o pudiese razonablemente afectar de manera adversa y relevante a la capacidad de la Acreditada, de los Accionistas y/o de los Constructores (pero estos últimos sólo durante el Periodo de Construcción) de cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos de la Financiación en los que son parte, el Contrato de Concesión y/o con cualquier otra obligación relevante bajo el resto de los Contratos del Proyecto, (b) afecte o pudiese razonablemente afectar a la validez, eficacia o exigibilidad de los Documentos de la Financiación, el Contrato de Concesión y/o el resto de Contratos del Proyecto, y/o (c) pudiese razonablemente causar o tener un efecto negativo sustancial sobre el Contrato de Concesión, el Proyecto y/o la situación financiera o patrimonial de la Acreditada, de los Accionistas y/o el Constructor UTE3 (en el caso del Constructor UTE3, el efecto sustancial adverso sobre su situación financiera o patrimonial deberá producirse con anterioridad a la Fecha de Puesta en Servicio Financiera y, adicionalmente en el caso de los Accionistas, evaluarse en relación con su capacidad de hacer frente a sus compromisos bajo los Documentos de la Financiación de los que son parte).

DW0546084

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546313

10/2017



"Endeudamiento Comercial Permitido", significa (i) los aplazamientos de pago a proveedores de la Acreditada efectuados en el curso de sus negocios por un periodo que no exceda de noventa (90) días y que no conlleven coste financiero explícito alguno, a excepción del endeudamiento comercial existente en la fecha de firma del presente Contrato con el Constructor UTE3 y los Constructores Terceros, que a fecha de hoy asciende a 72.318.959,20 Euros, y (ii) aquel endeudamiento comercial que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Mayoría de las Acreditantes.

"Endeudamiento Financiero Permitido", significa:

- (i) el endeudamiento derivado de los Documentos de la Financiación, de la Deuda Subordinada, la financiación mediante préstamos o créditos y/o el otorgamiento de avales, contraavales u otras garantías personales, cualquiera que fuese su naturaleza, que fueran necesarios para la construcción y explotación del Proyecto y cuyo importe conjunto no exceda de quinientos mil (500.000) Euros;
- (ii) la cesión, sin ningún tipo de recurso a la Acreditada ni al Proyecto (salvo por los derechos de crédito objeto de cesión), de derechos de crédito frente a IFERCAT derivados de Reequilibrios Permitidos; y/o
- (iii) la financiación, cualquiera que fuese su naturaleza, que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la totalidad de las Acreditantes.

"Entidades de Cobertura", significa las entidades BBVA, Banesto, Dexia, Santander, Caja Madrid y la Caixa, con quienes la Acreditada ha suscrito los Contratos de Cobertura.

"Entidades de Referencia", significa las entidades Deutsche Bank, S.A.E., Banco de Sabadell, S.A. y Banco Popular Español, S.A. (o aquellas otras que las sustituyan en los términos de este Contrato), cuyas cotizaciones se emplearán a los efectos de determinar el Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Ruptura de Mercado de conformidad con la Estipulación 5.3.2 del presente Contrato y el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Ruptura de Mercado de conformidad con la Estipulación 5.3.3 del presente Contrato.

"EONIA", significa el tipo de interés de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la convención, vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la European Banking Federation (FBE) y la Financial Markets Association (ACI) (en la actualidad, la convención señala el tipo de referencia en la pantalla EONIA de Reuters, entre las 6.45 p.m. y las 7.00 p.m. (Central European Time), para financiaciones con entrega de fondos el mismo día de la fijación del tipo), para depósitos en Euros de un (1) día de duración, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones más los gastos de corretaje o cualquier otro tipo de gastos, en cada caso, debidamente justificados y que sean

aplicables. Si algún día no pudiera determinarse el EONIA conforme a lo dispuesto anteriormente, se aplicará el EONIA determinado para el día inmediatamente anterior en el que dicho tipo estuviera disponible.

“Estaciones”, significa todas y cada una de las estaciones del Proyecto cuya construcción, mantenimiento, conservación y explotación es objeto del PCAP y del Contrato de Concesión.

“EURIBOR”, significa el tipo de interés de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la convención, vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la Federación Bancaria Europea y la Financial Markets Association (ACI) (en la actualidad la convención señala el tipo de referencia en la pantalla EURIBOR01 de Reuters, a las 11:00 a.m. (Central European Time) para financiaciones con entrega de fondos dos Días Hábiles posteriores al día de fijación del tipo), para depósitos en Euros de igual duración que los Periodos de Interés, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, más los gastos de corretaje o cualquier otro tipo de gasto, en cada caso, debidamente justificados y que sean aplicables.

“Euribor Sustitutivo”, significa la interpolación lineal del tipo de interés de referencia del Mercado Monetario del Euro, para depósitos en euros de duración inferior y duración superior al inicialmente elegido por la Acreditada y para los que exista cotización (prefiriéndose el más próximo al inicialmente elegido sobre el más remoto).

“Fecha de Cálculo”, significa las fechas a las que irá referido el cálculo del RCSD y del Ratio de Aportaciones de Accionistas / Fondos Ajenos, y que serán las tres siguientes:

- a) La Fecha de Cálculo Inicial.
- b) Cada 31 de diciembre siguiente a la Fecha de Cálculo Inicial hasta la Fecha de Vencimiento Final.
- c) La Fecha de Cálculo Adicional.

“Fecha de Cálculo Adicional”, las fechas en las que el Agente, siguiendo las instrucciones de la Mayoría de las Acreditantes o de una Acreditante que ostente una Participación de más del tres coma ochenta por ciento (3,80%), pueda razonablemente solicitar por escrito el cálculo del RCSD y del LLCR (sobre la base de documentación financiera no auditada y certificado por el Director Financiero de la Acreditada), en cualquier momento de la vida del Crédito y siempre que exista motivo suficiente para ello o estuviera previsto en este Contrato.

DW0546083

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546312

10/2017



"Fecha de Cálculo Inicial", el primer 31 de diciembre desde el inicio del Período de Explotación, siempre y cuando hayan transcurrido al menos seis (6) meses desde el inicio del Período de Explotación.

"Fecha de Disposición", significa la fecha en que, de acuerdo con la Solicitud de Disposición, se desembolsará en la Cuenta de Cobros y Pagos de la Acreditada, el Principal solicitado.

"Fecha de Pago de Intereses", significa las fechas de finalización de cada Período de Interés, o si estos no fueran Días Hábiles, el Día Hábil siguiente, salvo que dicho Día Hábil corresponda al mes siguiente, en cuyo caso, el vencimiento del período de interés en cuestión se trasladará al Día Hábil inmediatamente anterior.

"Fecha de la Última Acta de Comprobación de las Infraestructuras" significa la fecha en la que IFERCAT haya emitido la última Acta de Comprobación de las Infraestructuras y se haya iniciado el devengo de la retribución prevista en el Contrato de Concesión para todas las Estaciones.

"Fecha de Puesta en Servicio Financiera" significa la fecha simultánea o posterior a la Fecha de la Última Acta de Comprobación de las Infraestructuras (sin perjuicio de la posibilidad de que existan trabajos menores de construcción pendientes de realizar -excluyendo la obra civil-, motivados por una petición expresa, vinculante y por escrito de IFERCAT, en la que se excluya de forma indubitada la aplicación de cualquier tipo de penalización o sanción por dichos trabajos pendientes y que no impida el devengo y pago de la totalidad de la tarifa para todas y cada una de las Estaciones, y todo ello condicionado a que la Acreditada y/o el Constructor UTE3 aporten un aval bancario por el importe correspondiente al valor de los trabajos de construcción pendientes de realizar, a satisfacción de todas las Acreditantes), en la que se hayan cumplido los siguientes requisitos a satisfacción de las Acreditantes y en la que se liberarán, con efectos en esa fecha, las garantías de aportación de los Accionistas establecidas en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas:

- (i) Subsanación, a satisfacción de IFERCAT, de las eventuales omisiones o defectos en las obras que hubieran sido puestas de manifiesto en cualquier Acta de Comprobación de las Infraestructuras;
- (ii) Emisión de un certificado favorable por parte del Asesor Técnico de que la Acreditada ha cumplido con todas las obligaciones exigibles bajo el Contrato de Concesión en relación con el Proyecto (salvo por aquellos posibles repasos y subsanaciones de pequeños defectos que no tengan relevancia, a criterio del Asesor Técnico, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (i) anterior);

- (iii) Satisfacción íntegra de todos los Costes del Proyecto, incluidos los derivados de la subsanación de los defectos a los que se refiere el apartado (i) anterior, pero excluyendo los derivados de posibles repasos y subsanaciones de pequeños defectos que a criterio del Asesor Técnico no tengan relevancia, referidos en el apartado (ii) anterior;
- (iv) Formalización de los Contratos de Seguros para el Período de Explotación de conformidad con lo previsto en el informe del Asesor de Seguros y en los Documentos de la Financiación, así como la designación de las Acreditantes como beneficiarias de los Contratos de Seguros y encontrarse al corriente del pago de las primas de todos los Contratos de Seguros para el Período de Explotación;
- (v) Otorgamiento de todas las garantías correspondientes al Período de Explotación establecidas en el Contrato de Concesión;
- (vi) Manifestación por la Acreditada de la plena vigencia y validez de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios (incluidos los medioambientales) en ese momento para la explotación y mantenimiento del Proyecto, salvo opinión en contrario de las Acreditantes sobre la base de los informes que, en su caso, produzcan los Asesores Independientes;
- (vii) Mantenimiento de la vigencia y exigibilidad del Contrato de O&M;
- (viii) Dotación de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda;
- (ix) Manifestación por los Accionistas relativa al cumplimiento de sus obligaciones en relación con lo previsto en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas, salvo acreditación de la existencia de dicha circunstancia por cualquiera de las Acreditantes;
- (x) Manifestación por la Acreditada relativa a la inexistencia de litigios pendientes con los Constructores (salvo acreditación de la existencia de litigios por cualquiera de las Acreditantes sobre la base de los informes que, en su caso, produzcan los Asesores Independientes), o alternatively, de existir dichos litigios, confirmación por las Acreditantes, que consultarán para ello a los Asesores Independientes, de que los mismos no son sustanciales;
- (xi) Manifestación de la Acreditada relativa a la inexistencia de circunstancias que pudieran dar lugar a una Causa de Vencimiento Anticipado o a una resolución anticipada del resto de Documentos de la Financiación, salvo acreditación de la existencia de dicha circunstancia por cualquiera de las Acreditantes; y

DW0546082

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546311

10/2017



- (xii) Manifestación por parte de todos los Constructores de que no existe con ellos ningún litigio pendiente ni ninguna cantidad pendiente de reclamarse a la Acreditada, y que se dan por íntegramente satisfechos con el precio pagado, sin perjuicio de las cantidades pendientes de reclamar que puedan corresponder a los posibles repasos y subsanaciones de pequeños defectos que a criterio del Asesor Técnico no tengan relevancia a que se refiere el apartado (ii) anterior.

Verificadas todas las anteriores circunstancias y con la sola finalidad de dejar constancia formal de ello, la Acreditada y el Agente otorgarán un acta notarial en virtud de la cual se acredite el previo cumplimiento de los anteriores requisitos a satisfacción de la Mayoría Reforzada de las Acreditantes.

“Fecha de Vencimiento Final”, significa la fecha en que se cumplan veintiséis (26) años desde la fecha de firma del presente Contrato.

“Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera” significa el día 1 de octubre de 2012, fecha en la que necesariamente deberá haber tenido lugar la Fecha de Puesta en Servicio Financiera. Dicha fecha se ampliará siempre y cuando IFERCAT hubiera otorgado a la Acreditada un plazo de subsanación según lo previsto en la cláusula 53.1a) del PCAP, que no podrá exceder en ningún caso del 1 de diciembre de 2012.

“Flujo de Caja antes del Servicio de la Deuda”, significa, para un determinado período, la suma de los siguientes conceptos: (i) el importe de los ingresos de la Acreditada que tengan la consideración de ingresos derivados de la explotación del Proyecto salvo los que se hayan cedido a terceros en el marco de un Reequilibrio Permitido de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, (ii) menos, los pagos efectuados por gastos de explotación, (iii) mas/menos variaciones de circulante, (iv) menos inversiones pagadas con fondos generados por el Proyecto, (v) más/menos las variaciones en la CRGR (incluidas las de reposición), (vi) menos las liquidaciones satisfechas en concepto de pago de tributos, (vii) más los ingresos extraordinarios efectivamente cobrados, (viii) más/menos cualesquiera otros ingresos o costes aprobados previamente por las Acreditantes de acuerdo con lo contemplado en los Documentos de la Financiación.

“Flujo de Caja Excedentario”, significa, para un determinado período, la diferencia positiva que resulte, en su caso, de restar al Flujo de Caja antes del Servicio de la Deuda, los importes percibidos por la Acreditada por los conceptos contemplados en los apartados (i) a (viii) de la Estipulación 8.2.1 (que deberán destinarse a las finalidades ahí contempladas) y el Servicio de la Deuda.

“Fondos Ajenos”, significa la deuda de la Acreditada derivada del Principal Dispuesto del Crédito y del principal dispuesto por la Acreditada y no amortizado bajo el Crédito BEI.

"Garantía Definitiva", significa el aval solidario otorgados por Caja Madrid como avalista de los Accionistas y a favor de IFERCAT, por importe conjunto de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO QUINCE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (20.827.115,06) de Euro en fecha 14 de noviembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 24 del PCAP.

"Garantías", significa las garantías otorgadas por la Acreditada y los Accionistas en virtud de los Documentos de la Financiación.

"Generalitat", significa la Generalitat de Catalunya.

"GISA", significa la sociedad de capital público Gestió d'Infraestructures, S.A.

"Grupo", significa el conjunto de sociedades sobre las que una entidad ejerza el control conforme este término se define en el artículo 42 del Código de Comercio.

"ICO", significa Instituto de Crédito Oficial.

"IFERCAT", significa el ente autónomo de la Generalitat de Catalunya denominado Infraestructures Ferroviàries de Catalunya.

"Importe del Crédito", significa la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (756.766.175) Euros.

"Importe Máximo Disponible", significa los importes establecidos como tal en el Anexo 9.2, que serán los importes máximos de que podrá disponer la Acreditada bajo el presente Crédito en cada momento.

"Intereses Intercalarios", significa los intereses devengados en virtud del presente Crédito, del Crédito BEI y del Crédito IVA hasta la Fecha de Puesta en Servicio Financiera.

"la Caixa", significa Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

"Mantenedor", significa la entidad con la que la Acreditada suscriba el Contrato de O&M, que deberá ser en todo caso una entidad que cumpla con los requisitos establecidos en la Estipulación 14.3.1.(xix).

"Margen Aplicable", significa el porcentaje previsto en la Estipulación 5.4.

DW0546081

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546310

10/2017



"Mayoría Cualificada de las Acreditantes", significa los votos emitidos por parte de las Acreditantes, únicamente en sentido favorable o contrario a la decisión que se haya sometido a votación, en función de las siguientes circunstancias:

- (i) que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la suma de las Participaciones, si alguna de las Acreditantes ostentara una Participación superior al quince por ciento (15%) en el momento en que se deba tomar la decisión correspondiente; o
- (ii) que representen al menos las dos terceras partes (2/3) de la suma de las Participaciones, si ninguna de las Acreditantes ostentara una Participación superior al quince por ciento (15%) en el momento en que se deba tomar la decisión correspondiente.

"Mayoría de las Acreditantes", significa los votos emitidos por parte de las Acreditantes, únicamente en sentido favorable o contrario a la decisión que se haya sometido a votación, que representen más del cincuenta por ciento (50%) de la suma de las Participaciones.

"Mayoría Reforzada de las Acreditantes", significa los votos emitidos por parte de las Acreditantes, únicamente en sentido favorable o contrario a la decisión que se haya sometido a votación, que representen al menos el noventa por ciento (90%) de la suma de las Participaciones y que además incluya el voto de todas las Acreditantes Originales.

"Mes" significa el período comprendido entre un día determinado y el día del mismo número del mes siguiente, salvo que tal mes siguiente no contase con un día de ese mismo número, en cuyo caso terminará el último día de ese mes.

"Oferta", significa la oferta presentada por los Accionistas al Concurso por la que resultaron adjudicatarios del mismo.

"Partes" o "Parte", significa la Acreditada y las Acreditantes.

"Participación", significa el porcentaje del Crédito en el que participa cada una de las Acreditantes.

"PCAP", significa el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Concurso, incluyendo aquellas modificaciones y/o aclaraciones escritas jurídicamente vinculantes que imponga IFERCAT en ejercicio de las potestades que le otorga el Contrato de Concesión, el PCAP o la legislación aplicable.

"PEF Definitivo", significa el plan económico financiero adjunto a la novación del Contrato de Concesión suscrita en fecha de hoy entre IFERCAT y la Acreditada y que coincide con las proyecciones previstas en el Caso Base.

"Período de Cálculo", significa cada uno de los períodos de doce (12) meses que finalizan en una Fecha de Cálculo (salvo el primer período que empezará con la Fecha de la Última Acta de Comprobación de las Infraestructuras y finalizará con la Fecha de Cálculo Inicial). En el caso de haberse solicitado una Fecha de Cálculo Adicional de acuerdo con lo previsto en este Contrato, será asimismo el período de doce meses inmediatamente anterior, y en la siguiente Fecha de Cálculo coincidente con un 31 de diciembre, se tomará de nuevo el período de doce meses inmediatamente anterior a tal fecha.

"Período de Construcción", significa el período de tiempo que transcurra desde la fecha de firma del Contrato de Concesión hasta la Fecha de la Última Acta de Comprobación de las Infraestructuras y que en ningún caso podrá superar la Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera.

"Periodo de Disposición", significa el periodo comprendido entre la fecha de firma del presente Contrato y la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera; (ii) la Fecha de Puesta en Servicio Financiera; o (iii) transcurridos seis (6) meses desde la Fecha de la Última Acta de Comprobación de las Infraestructuras.

"Período de Explotación", el período de tiempo que transcurra entre la fecha de finalización del Periodo de Construcción y la fecha de vencimiento del Contrato de Concesión.

"Periodo de Gracia", significa el periodo de tiempo de diez (10) Días Hábiles desde la notificación de la resolución anticipada del presente Contrato otorgado a la Acreditada conforme a la Estipulación 15.2 para el reintegro de las cantidades debidas en virtud de este Contrato.

"Periodo de Interés", significa durante el Periodo de Disposición, los periodos de uno (1), tres (3) o seis (6) meses a los efectos del cálculo de los intereses aplicables al Principal Dispuesto del Crédito, a elección de la Acreditada, y, durante el Periodo de Explotación, los sucesivos periodos de tiempo de seis (6) meses, que transcurran entre los días 23 de junio y 23 de diciembre de cada año, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 5.2.

"PPTP", significa el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Concurso, incluyendo aquéllas modificaciones y/o aclaraciones escritas jurídicamente vinculantes

DW0546080

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546309

10/2017



que imponga IFERCAT en ejercicio de las potestades que le otorga el Contrato de Concesión, el PCAP o la legislación aplicable.

"Principal" o **"Principal del Crédito"**, significa el importe máximo de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (756.766.175) Euros, correspondiente al setenta y uno coma diecinueve por ciento (71,19%) de los Costes del Proyecto, y que se dispondrá de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 3.

"Principal del Crédito IVA", significa el principal del Crédito IVA, que corresponde a la cantidad máxima de VEINTE MILLONES (20.000.000) de Euros.

"Principal Dispuesto del Crédito", significa, en cada momento, la suma de todas las cantidades dispuestas por la Acreditada en virtud del presente Contrato que no hayan sido reembolsadas por ella.

"Principal No Dispuesto del Crédito", significa la diferencia entre el Principal del Crédito (en la medida en que se no haya sido reembolsado o cancelado) y el Principal Dispuesto del Crédito en cada momento.

"Proyecto", significa la concesión de obra pública cuyo alcance se define en la cláusula 2 del PPTP y con aquellas modificaciones y/o aclaraciones escritas jurídicamente vinculantes que sean impuestas por IFERCAT en ejercicio de las potestades derivadas del Contrato de Concesión y del PCAP o de acuerdo con la legislación aplicable.

"Ratio de Aportaciones de Accionistas / Fondos Ajenos", significa la relación entre las Aportaciones de Accionistas y los Fondos Ajenos, que deberá ser, durante toda la duración del presente Contrato, igual o superior a 10/90.

"Ratio de Cobertura de la Vida de la Deuda" o "LLCR", significa el resultado de dividir las siguientes magnitudes: (i) el importe resultante de agregar al saldo existente en la CRSD más el valor neto presente del Flujo de Caja Antes del Servicio de la Deuda proyectado desde una Fecha de Cálculo hasta la Fecha de Vencimiento Final y descontado al Tipo de Interés, entre (ii) el Principal Dispuesto del Crédito en la Fecha de Cálculo. El LLCR será calculado con referencia al periodo de doce (12) meses que expira en cada Fecha de Cálculo (salvo para la Fecha de Cálculo Inicial, en que será calculado con referencia al periodo transcurrido entre el inicio del Periodo de Explotación y la Fecha de Cálculo Inicial) y será revisado por el Auditor de Cuentas anualmente (salvo en el caso de que se trate de una Fecha de Cálculo Adicional), en base a los datos auditados de la Acreditada correspondientes al ejercicio cerrado inmediatamente anterior.

"Ratio de Cobertura del Servicio de la Deuda" o "RCSD", significa el cociente entre el Flujo de Caja Antes del Servicio de la Deuda durante un Período de Cálculo determinado y el Servicio de la Deuda para el mismo Período de Cálculo. El RCSD será calculado con referencia al periodo de doce (12) meses que expira en cada Fecha de Cálculo (salvo para la Fecha de Cálculo Inicial, en que será calculado con referencia al periodo transcurrido entre el inicio del Periodo de Explotación y la Fecha de Cálculo Inicial) y será revisado por el Auditor de Cuentas anualmente (salvo en el caso de que se trate de una Fecha de Cálculo Adicional), en base a los datos auditados de la Acreditada correspondientes al ejercicio cerrado inmediatamente anterior.

"Ratio de Cobertura del Servicio de la Deuda Medio" o "RCSD Medio", significa la media aritmética del RCSD para cada uno de los Periodos de Cálculo. El RCSD Medio será calculado con referencia al periodo de doce (12) meses que expira en cada Fecha de Cálculo (salvo para la Fecha de Cálculo Inicial, en que será calculado con referencia al periodo transcurrido entre el inicio del Periodo de Explotación y la Fecha de Cálculo Inicial) y será revisado por el Auditor de Cuentas anualmente (salvo en el caso de que se trate de una Fecha de Cálculo Adicional), en base a los datos auditados de la Acreditada correspondientes al ejercicio cerrado inmediatamente anterior.

"Ratio de RPA / Deuda Viva", significa la relación en cada momento entre la RPA y la Deuda Viva, que deberá ser, durante todo el Periodo de Construcción, igual o superior a 1.

"Reequilibrios Permitidos", significa aquellas modificaciones al Contrato de Concesión que impliquen únicamente un mayor coste de construcción del Proyecto y siempre y cuando los costes de mantenimiento y grandes reposiciones del Proyecto no superen los previstos en el Caso Base para la vida restante del Proyecto y que correspondan a pagos comprometidos por IFERCAT diferenciados de la contraprestación en forma de tarifa percibida por la Acreditada por la construcción y mantenimiento de las Estaciones, que sean irrevocables por IFERCAT y de los que no se pueda deducir ningún importe por resolución, incumplimientos, sanciones o penalizaciones derivados del Contrato de Concesión. A estos efectos, las Partes acuerdan que el Agente (actuando por instrucciones de cualquier Acreditante) podrá solicitar a los Asesores Independientes la validación del cumplimiento de las condiciones anteriores para cualquier reequilibrio que la Acreditada argumente que se trata de un Reequilibrio Permitido, siempre y cuando el Agente (o cualquiera de las Acreditantes) tenga dudas razonables sobre la consideración de tal acuerdo de reequilibrio como un Reequilibrio Permitido.

"RPA", significa el conjunto de las cantidades que IFERCAT esté obligada a abonar a la Acreditada (o, en su lugar, a las Acreditantes) en el supuesto de resolución del Contrato de Concesión en base a lo dispuesto en la cláusula 53.2 del PCAP, sujeto a cualquier aclaración o manifestación que pudiera efectuar IFERCAT y que a criterio del Asesor

DW0546079

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546308

10/2017



Legal de las Acreditantes pudiera alterar las cantidades que IFERCAT fuese a abonar conforme a lo anterior.

"Ruptura de Mercado" significa la imposibilidad de cualquier Acreditante de contratar las operaciones de pasivo precisas para financiar los fondos prestados por tal Acreditante bajo el presente Contrato, en las condiciones de plazo acordadas en el presente Contrato, al Tipo de Interés de Referencia.

"Santander", significa Banco Santander, S.A.

"Semestre" o "Seis Meses", significa el período de tiempo comprendido entre un día determinado y el día del mismo número del sexto mes consecutivo siguiente, ambos inclusive, salvo que en dicho mes no hubiera día equivalente, en cuyo caso se entenderá que concluye el último Día Hábil del sexto mes.

"Servicio de la Deuda", significa, para cualquier período de tiempo aplicable, la suma de los pagos en concepto de intereses y amortizaciones de Principal del Crédito y del principal del Crédito BEL, más los intereses del Crédito IVA más/menos el flujo de las liquidaciones periódicas de las cantidades provenientes de los Contratos de Cobertura, más cualesquiera otros importes debidos a las Acreditantes, a las Entidades de Cobertura y al Banco Europeo de Inversiones por la Acreditada (excluyendo el importe del principal del Crédito IVA) bajo los Documentos de la Financiación que deban ser satisfechos en el período de que se trate.

"Solicitud de Disposición", significa la solicitud a cumplimentar por la Acreditada para solicitar la Disposición correspondiente, de conformidad con el Anexo 3.2.3.(ii).

"Tipo de Interés", significa la suma del Tipo de Interés de Referencia o el Tipo de Interés Sustitutivo que corresponda, en su caso, más el Margén Aplicable.

"Tipo de Interés de Demora", significa el resultante de adicionar (i) el Margén Aplicable, (ii) un dos por ciento (2%), y (iii) el tipo de interés EONIA.

"Tipo de Interés de Referencia", significa el tipo de interés Euribor tal y como se define en la Estipulación 5.3.1 del presente Contrato.

"Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia", significa un tipo de interés variable determinado por el Agente, consistente en el Euribor Sustitutivo, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, cualquier otro tipo de gasto, en cada caso, debidamente justificados y que sean aplicables.

"Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Ruptura de Mercado", significa la media aritmética de los tipos de interés facilitados por las Entidades de Referencia al Agente, para financiación a cada una de las Acreditantes afectadas por la Ruptura de Mercado a (1) Mes de duración desde el día de inicio del Periodo de Interés correspondiente, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, o cualquier otro tipo de gasto, en cada caso, debidamente justificados y que sean aplicables.

"Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia", significa la media aritmética de los tipos de interés facilitados por las Entidades de Referencia, el día del inicio del Periodo de Interés correspondiente para depósitos de un (1) Día de duración, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, o cualquier otro tipo de gasto, en cada caso, debidamente justificados y que sean aplicables.

"Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Ruptura de Mercado" significa la media aritmética que resulte de los tipos de interés facilitados por tres (3) Acreditantes al Agente, como su coste para obtener financiación a (1) Mes de duración desde el día de inicio del Periodo de Interés correspondiente, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, o cualquier otro tipo de gasto, en cada caso, debidamente justificados y que sean aplicables. En el caso de que las Acreditantes afectadas por la Ruptura de Mercado, si bien sumasen conjuntamente la Participación requerida del cincuenta por ciento (50%) del Crédito para que se entienda producida una Ruptura de Mercado, fuesen más de tres (3), se tomará la media aritmética que resulte de los tipos de interés facilitados por todas las Acreditantes afectadas.

"Tipo de Interés Sustitutivo", significa el Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia, el Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Ruptura de Mercado, el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia o el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Ruptura de Mercado.

2. PRINCIPAL, FINALIDAD Y DURACIÓN DEL CRÉDITO

2.1. Principal

- 2.1.1. Por el presente Contrato las Acreditantes conceden a la Acreditada, un Crédito, de carácter mercantil, que la Acreditada acepta expresamente, por un importe máximo global de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEITECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (756.766.175) Euros.

DW0546078

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546307

10/2017

RESERVA AUTENTICA

2.1.2. La Acreditada se compromete frente a las Acreditantes, a cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato y a restituir a las Acreditantes, la totalidad del Principal Dispuesto del Crédito, junto con intereses, Comisiones del Crédito, impuestos y gastos que se devenguen en los términos establecidos en el presente Contrato.

2.2. Finalidad

2.2.1. El presente Crédito tiene como finalidad exclusiva financiar las siguientes inversiones de la Acreditada:

- (i) Financiar parcialmente el repago por la Acreditada del Contrato de Crédito Puente; y
- (ii) Financiar: (a) la parte de las obras del Proyecto pendientes de ejecución correspondiente a las cantidades reconocidas en las relaciones valoradas aprobadas por IFERCAT conforme a la cláusula 33.14 PCAP; (b) Intereses Intercalarios y Comisiones, y (c) el resto de inversiones y gastos asociados al Proyecto debidamente justificados conforme a este Contrato, sin que se pueda incluir en ningún caso los gastos financieros explícitos del endeudamiento comercial que no vengán desglosados en las relaciones valoradas aprobadas por IFERCAT de conformidad con la cláusula 33.14 del PCAP.

2.2.2. Ninguna Acreditante tiene la obligación de verificar el cumplimiento de las finalidades mencionadas, sin perjuicio de la obligación asumida por la Acreditada de facilitar al Agente todas aquellas informaciones que razonadamente le pueda solicitar a dichos efectos.

2.3. Plazo

2.3.1. Sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 8 siguiente, el presente Contrato tendrá una duración hasta la Fecha de Vencimiento Final, en la que cualesquiera cantidades pendientes de pago, ya sea por amortización de Principal, intereses, Comisiones del Crédito, gastos o impuestos u otros conceptos pendientes de pago por la Acreditada deberán quedar completamente satisfechas, quedando abiertas a todas las Acreditantes, conjuntamente o por separado, el inicio de los procedimientos de ejecución previstos en la Estipulación 19 posterior, incluyendo la ejecución de las Garantías de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Contrato Entre Acreedores.

3. DISPOSICIÓN Y ENTREGA DE LOS FONDOS

3.1. Periodo de Disposición e Importe Dispuesto del Crédito

- 3.1.1. Sin exceder en ningún caso del Importe del Crédito, la Acreditada podrá disponer del Principal durante el Período de Disposición para su abono en la Cuenta de Cobros y Pagos con el fin de atender a la finalidad descrita en la Estipulación 2.2 anterior, mediante la entrega de una Solicitud de Disposición y siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el presente Contrato.
- 3.1.2. Una vez finalizado el Periodo de Disposición quedará fijado el Principal Dispuesto y el Principal No Dispuesto del Crédito, y quedará automáticamente cancelado el compromiso de las Acreditantes respecto a los importes correspondientes al Principal No Dispuesto del Crédito, sin que se pueda hacer Disposición adicional alguna.

3.2. Condiciones previas para las Disposiciones

- 3.2.1. Las Partes acuerdan que la primera Disposición bajo el presente Contrato tendrá por objeto amortizar parcialmente el Contrato de Crédito Puente, así como cualesquiera intereses, comisiones u otras cantidades fuesen adeudadas a las Acreditantes Puente bajo dicho contrato.
- 3.2.2. En la fecha de solicitud y la fecha de desembolso de la primera Disposición se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:
- (i) Que todos los Contratos del Proyecto y Documentos de la Financiación que se hayan debido otorgar en la fecha en que se produzca la Disposición, según lo dispuesto en el PCAP, el Contrato de Concesión y/o el presente Contrato, hayan sido otorgados válidamente, sean vinculantes para las partes y estén plenamente en vigor;
 - (ii) Que se hayan suscrito (o se suscriban simultáneamente a la fecha de Disposición) el Contrato de Garantías y el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas, conjuntamente con los poderes irrevocables previstos en dichos contratos, todo ello en los términos acordados entre las partes (excepto aquellos ajustes no relevantes que puedan acordar las partes) y que se reflejan en los documentos protocolizados en esta misma fecha ante el Notario de Barcelona D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez;

DW0546077

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546306

10/2017



- (iii) Que se hayan cancelado (o se cancelen simultáneamente a la fecha de Disposición) la totalidad de las garantías otorgadas en relación con el Contrato de Crédito Puente, incluyendo el otorgamiento de carta de pago por las cantidades debidas bajo el Contrato de Crédito Puente, de manera que queden íntegramente extinguidas todas y cada una de las obligaciones de pago de la Acreditada frente a las Acreditantes Puente;
- (iv) Que se haya formalizado la liberación de la prenda sobre la Cuenta de Disposición BEI;
- (v) Acreditación, simultáneamente a la fecha de Disposición, de la incorporación al contrato de novación del Contrato de Concesión de documento complementario donde se refleje el ajuste de la tarifa técnica de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del referido contrato de novación;
- (vi) Que se hayan contratado (o se contraten simultáneamente a la fecha de Disposición) sendas Confirmaciones con las Entidades de Cobertura;
- (vii) Que se haya entregado al Agente el informe de auditoría legal del Proyecto y una opinión legal del Asesor Legal en relación con la legalidad, validez y exigibilidad de los Documentos de la Financiación, a satisfacción de las Acreditantes;
- (viii) Que se haya entregado al Agente la opinión legal del asesor legal de la Acreditada sobre la válida constitución, existencia y capacidad de la Acreditada y los Accionistas para otorgar los Documentos de la Financiación de los que son parte cada uno de ellos;
- (ix) Que se haya entregado al Agente el informe de auditoría del Asesor Técnico sobre la viabilidad técnica del Proyecto, la razonabilidad de los Costes del Proyecto y la proporcionalidad entre dichos costes y los fondos aportados a la Acreditada, a satisfacción de las Acreditantes;
- (x) Que se haya entregado al Agente un Caso Base actualizado y debidamente auditado por el Auditor de Modelo, con los datos derivados de las Confirmaciones contratadas, que se incorporará mediante diligencia por el Notario ante el que se eleva a público este Contrato, en sustitución del Caso Base adjunto al presente Contrato como Anexo XVIII(iii);
- (xi) Que los Contratos de Seguros exigidos en ese momento se encuentren vigentes, y manifestación por la Acreditada de que no se ha producido

ninguna circunstancia que menoscabe, restrinja o limite su contenido, salvo opinión en contrario de las Acreditantes sobre la base de los informes que, en su caso, produzcan los Asesores Independientes;

- (xii) Manifestación por la Acreditada de la plena vigencia y validez de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios en cada momento para llevar a cabo su actividad y en particular la construcción, conservación y mantenimiento de las Estaciones, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión y en la legislación aplicable, salvo opinión en contrario de las Acreditantes sobre la base de los informes que, en su caso, produzcan los Asesores Independientes;
- (xiii) Que las manifestaciones recogidas y exigibles conforme a la Estipulación 13 continúen siendo ciertas;
- (xiv) Que se encuentren abiertas y, en la medida en que sea exigible conforme a este Contrato, dotadas debidamente todas las Cuentas del Proyecto en los términos contemplados en los Documentos de la Financiación;
- (xv) Si así fuera solicitado por el Agente, opinión favorable del Asesor Técnico en relación a la suficiencia de los fondos de la Acreditada para el desarrollo del Proyecto;
- (xvi) Manifestación de la Acreditada relativa a la inexistencia de circunstancias que pudieran dar lugar a una Causa de Vencimiento Anticipado o que se pudiera producir como consecuencia de la Disposición, o se vaya a producir, una Causa de Vencimiento Anticipado, salvo acreditación de la existencia de cualquiera de dichas circunstancias por cualquiera de las Acreditantes; y
- (xvii) Acreditación del desembolso en la Cuenta de Cobros y Pagos, por parte de los Accionistas de las Aportaciones de Accionistas necesarias para mantener, en todo caso, un Ratio de Aportaciones de Accionistas/Fondos Ajenos de 10/90, incluso después de efectuada la Disposición.

3.2.3. Para la solicitud y desembolso de la segunda y siguientes Disposiciones se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) Que todos los Contratos del Proyecto, Garantías, poderes irrevocables y Documentos de la Financiación que se hayan debido otorgar en la fecha en que se produzca la solicitud de la Disposición, según lo dispuesto en el PCAP, el Contrato de Concesión y/o el presente Contrato, hayan sido

DW0546076

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546305

10/2017



otorgados válidamente, sean vinculantes para las partes y estén plenamente en vigor;

- (ii) Cumplimentación de la Solicitud de Disposición correspondiente en los términos del Anexo 3.2.3.(ii);
- (iii) Que las manifestaciones recogidas y exigibles conforme a la Estipulación 13 continúen siendo ciertas;
- (iv) Manifestación de la Acreditada relativa a la inexistencia de circunstancias que pudieran dar lugar a una Causa de Vencimiento Anticipado o que se pudiera producir como consecuencia de la Disposición, o se vaya a producir, una Causa de Vencimiento Anticipado, salvo acreditación de la existencia de cualquiera de dichas circunstancias por cualquiera de las Acreditantes;
- (v) Que los Contratos de Seguros exigidos en ese momento se encuentren vigentes, y manifestación por la Acreditada de que no se ha producido ninguna circunstancia que menoscabe, restrinja o limite su contenido, salvo opinión en contrario de las Acreditantes sobre la base de los informes que, en su caso, produzcan los Asesores Independientes;
- (vi) Acreditación del desembolso en la Cuenta de Cobros y Pagos de las Aportaciones de Accionistas necesarias para mantener, en todo caso, un Ratio de Aportaciones de Accionistas/Fondos Ajenos de 10/90, incluso después de efectuada la Disposición de que se trate;
- (vii) Que se encuentren abiertas y, en la medida en que sea exigible conforme a este Contrato, dotadas debidamente todas las Cuentas del Proyecto en los términos contemplados en los Documentos de la Financiación;
- (viii) Manifestación por la Acreditada de la plena vigencia y validez de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios en cada momento para llevar a cabo su actividad y en particular la construcción, conservación y mantenimiento de las Estaciones, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión y en la legislación aplicable, salvo opinión en contrario de las Acreditantes sobre la base de los informes que, en su caso, produzcan los Asesores Independientes;
- (ix) Si así fuera solicitado por el Agente, opinión favorable del Asesor Técnico en relación a la suficiencia de los fondos de la Acreditada para el desarrollo del Proyecto;

- (x) Que la suma del Principal Dispuesto del Crédito y el importe incluido en la correspondiente Solicitud de Disposición sea inferior al Importe Máximo Disponible para el periodo temporal que corresponda, según lo establecido en el Anexo 9.2; y
- (xi) Entrega al Agente de los documentos justificativos de la Disposición (ya sean relaciones valoradas, facturas o cualquier otro justificante) de donde resulte que la Disposición se realiza con el único fin de hacer frente a las inversiones necesarias para el correcto avance de las obras del Proyecto (excepto aquellas Disposiciones efectuadas para satisfacer los Intereses Intercalarios y Comisiones), debiendo ser las relaciones valoradas verificadas por el Asesor Técnico y el resto de documentación, a petición del Agente, verificada por el Asesor Independiente que corresponda.

3.2.4. La exoneración por escrito de una de las condiciones establecidas en la presente Estipulación para una determinada Disposición, no eximirá a la Acreditada de su cumplimiento para las posteriores, salvo que otra cosa disponga la citada exoneración. Dicha exoneración deberá contar con la aprobación previa de todas las Acreditantes.

3.3. Solicitud de las Disposiciones

- 3.3.1. La Acreditada podrá, sin exceder en ningún caso el Importe del Crédito, realizar Disposiciones de conformidad con lo que se establece en la presente Estipulación.
- 3.3.2. El Agente deberá recibir por fax (o correo electrónico seguido de fax) la Solicitud de Disposición en su caso junto con la documentación adicional necesaria mencionada en la Estipulación 3.2.3.(xi) anterior, con anterioridad a las 11:00 horas del quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Disposición correspondiente que no podrá exceder, en ningún caso, al último día del Periodo de Disposición.
- 3.3.3. El Agente remitirá la Solicitud de Disposición a las demás Acreditantes, por fax (o correo electrónico seguido de fax) con anterioridad a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente a aquél en que la haya recibido.
- 3.3.4. El Agente no estará obligado a atender Solicitudes de Disposición que no cumplan las formalidades previstas en la presente Estipulación.
- 3.3.5. La primera Disposición bajo el presente Crédito deberá producirse en o antes del 17 de julio de 2010.

DW0546075

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546304

10/2017



3.4. Importe de las Disposiciones

- 3.4.1. Salvo por la primera Disposición, cada Disposición tendrá un importe mínimo de CINCO MILLONES (5.000.000) DE EUROS y en múltiplos de QUINIENTOS MIL (500.000) EUROS, salvo la última Disposición, en caso de que agote la totalidad del Principal, que podrá ser por un importe inferior.
- 3.4.2. La periodicidad máxima de las Disposiciones será de una Disposición al mes y se efectuarán, cumplidas las condiciones previas establecidas en la Estipulación 3.2.3 anterior, salvo la última Disposición, en caso de que agote la totalidad del Principal, que se podrá efectuar con una periodicidad menor.
- 3.4.3. El importe de las Disposiciones efectuadas por la Acreditada no podrá ser superior a la cantidad efectivamente acreditada en virtud de la documentación entregada por la Acreditada, excepto el de la primera Disposición y los importes para satisfacer los Intereses Intercalarios y Comisiones, para los que no será necesario presentar acreditación.
- 3.4.4. Los importes de Principal que no se hayan dispuesto en el Período de Disposición, o que hayan sido amortizados anticipadamente, o cancelados de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones 7 y/u 8 posteriores, serán automáticamente cancelados por lo que no podrán ser objeto de nuevas Disposiciones.

3.5. Entrega de las Disposiciones

- 3.5.1. En la Fecha de Disposición las Acreditantes deberán ingresar la cantidad que les corresponda en función de su Participación en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre del Agente, vía TARGET 2, con anterioridad a las 12:00 horas.
- 3.5.2. En la Fecha de Disposición, el Agente entregará a la Acreditada mediante abono en la Cuenta de Cobros y Pagos el importe de Principal consignado en la Solicitud de Disposición antes de las 14:00 horas.

4. DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ACREDITANTES

4.1. Distribución entre las Acreditantes

- 4.1.1. El Principal del Crédito se distribuye entre las Acreditantes de conformidad con las siguientes Participaciones:

Entidad	Participación en Euros
BBVA	101.000.868
Caja Madrid	109.609.091
Santander	102.700.000
la Caixa	317.400.000
Banesto	41.420.138
Dexia	26.840.538
ICO	57.795.540
Total	756.766.175

4.2. Carácter mancomunado

- 4.2.1. Las Acreditantes asumen en su totalidad el importe total de Principal de cada una de sus respectivas Participaciones en el presente Crédito, sin perjuicio de su derecho, en virtud de este Contrato, de ceder Participaciones sobre las mismas a terceros de acuerdo con la Estipulación 16.
- 4.2.2. La posición contractual que, de conformidad con la respectiva Participación en el Crédito, asumen las Acreditantes, reviste carácter mancomunado, siendo por tanto enteramente independientes sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato, salvo que otra cosa se conviniera expresamente en el mismo. En consecuencia, cada Acreditante podrá ejercitar sus derechos con plena autonomía e independencia de los derechos cuyo ejercicio incumba a otro.
- 4.2.3. El incumplimiento por alguna de las Acreditantes de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato no aumentará las obligaciones asumidas por el resto de Acreditantes, ni exonerará a la Acreditada ni al resto de Acreditantes de sus obligaciones respectivas conforme al presente Contrato, sin perjuicio de las acciones y excepciones que frente a la Acreditante incumplidora puedan incumbir a la Acreditada. En consecuencia, si una Acreditante no entrega los fondos que le corresponden de conformidad con el presente Contrato, el importe no entregado no se considerará dispuesto por la Acreditada y, por lo tanto, no será debido por ésta, ni tampoco debido por el resto de las Acreditantes.
- 4.2.4. Cualquiera de las Acreditantes podrá llevar a cabo actos de naturaleza extrajudicial tendentes a la conservación y defensa de los derechos e intereses propios y de las demás Acreditantes, pero sólo podrá ejercitar en vía judicial sus propios derechos, y ejecutar las Garantías, con sujeción a lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato Entre Acreedores.

DW0546074

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546303

10/2017

NOTARIADO



- 4.2.5. Excepto en el caso de que expresamente se prevea otra cosa en el presente Contrato, los acuerdos, decisiones y actuaciones entre las Acreditantes deberán tomarse por la Mayoría de las Acreditantes.
- 4.2.6. Cuando el presente Contrato prevea la adopción de una determinada decisión por la Mayoría de las Acreditantes, ya sea dicha previsión expresa o resulte de la regla establecida en la Estipulación 4.2.5 anterior, la decisión así adoptada será vinculante para todas y cada una de las Acreditantes, salvo que el presente Contrato prevea expresamente otra cosa.
- 4.2.7. En todo caso, el régimen de adopción de decisiones por parte de las Acreditantes que se establece en la Estipulación 4.2.5 anterior no resultará de aplicación cuando el objeto de la decisión en cuestión consista en una modificación de cualquiera de los términos y condiciones del presente Contrato, supuesto éste que requerirá la previa conformidad expresa y unánime de todas y cada una de las Acreditantes.

A efectos aclaratorios, no se considerarán que son modificaciones:

- (i) la autorización por las Acreditantes, con carácter previo a su acaecimiento, de una situación o actuación puntual y específica que afecte a la Acreditada y que contravenga lo dispuesto en el presente Contrato (salvo que expresamente se establezca otra cosa); o
- (ii) una renuncia por parte de las Acreditantes de sus derechos ("waivers"), salvo que, cuando se trate de obligaciones puntuales y al permitir su incumplimiento, dicha obligación dejara de existir (o fuera inexigible en el futuro); o

todo ello salvo si la solicitud fuera que la autorización de dicho incumplimiento o renuncia de derechos sea para el resto de vigencia del presente Contrato, en cuyo caso se considerará una modificación del Contrato.

- 4.2.8. Por excepción, para la toma de acuerdos o decisiones respecto de actuaciones puntuales de la Acreditada que pudiesen contradecir las materias que se indican a continuación, será necesario que el acuerdo se adopte por unanimidad:
- (i) *Mancomunidad y proporcionalidad.* Cualquier modificación de la presente Estipulación y/o de la Estipulación 12 que implique una alteración de la mancomunidad y proporcionalidad entre las Acreditantes, así como del régimen de mayorías establecido en el presente Contrato para la adopción de acuerdos por las Acreditantes.

- (ii) *Principal, Tipos de Interés.* Cambios en el importe máximo de Principal, en el Tipo de Interés de Referencia, en el Margen Aplicable, en los Tipos de Interés Sustitutivos, en el Tipo de Interés de Demora o en el sistema para su cálculo o liquidación, así como cualquier cambio en el procedimiento de cálculo y cobro de las Comisiones.
- (iii) *Fechas de pago.* Modificación de la Fecha de Vencimiento Final o de cualquier Fecha de Pago de Intereses establecidas en el presente Contrato, incluyendo cualquier autorización al incumplimiento de cualquier obligación de pago por la Acreditada incluyendo aplazamientos de pago y pagos parciales.
- (iv) *Amortización anticipada obligatoria.* La no realización de cualquier supuesto de amortización anticipada obligatoria de conformidad con lo establecido en la Estipulación 8.2 posterior.
- (v) *Cesiones.* Cesiones de la posición contractual de la Acreditada.
- (vi) *Garantías.* La cancelación, modificación o sustitución de cualesquiera Garantías otorgadas conforme al Contrato de Garantías, el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas o cualquier otro Documento de la Financiación, así como la constitución, cancelación, modificación o sustitución de garantías adicionales de cualquier naturaleza, a favor o en beneficio de terceras entidades distintas a las Acreditantes.
- (vii) *Nuevas Obligaciones.* Cualquier modificación o autorización que implique obligaciones nuevas o adicionales para alguna Acreditante, salvo que no perjudique al Proyecto o al resto de Acreditantes y cuente con el consentimiento de la/s Acreditante/s afectada/s.
- (viii) *Endeudamiento Adicional.* La suscripción de cualquier endeudamiento adicional por la Acreditada distinto del Endeudamiento Comercial Permitido y/o del Endeudamiento Financiero Permitido.
- (ix) *Modificaciones Societarias.* La fusión, escisión, disolución, liquidación, transformación u otras operaciones análogas de reorganización de capital de la Acreditada, salvo que dicha modificación societaria venga impuesta por la normativa legal aplicable o que expresamente se establezca respecto de alguna de dichas operaciones un régimen de toma de decisión entre las Acreditantes distinto en el presente Contrato.

DW0546073

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546302

10/2017

(x) *Disposiciones.* Cualquier autorización para la realización de una Disposición cuando no se cumplan las condiciones previas establecidas en la Estipulación 3 y/o la extensión del Periodo de Disposición.

4.2.9. El Agente, una vez recibida de la Acreditada la notificación por la cual se recaba de las Acreditantes la adopción de decisiones por el régimen de mayorías o unanimidad establecido en la presente Estipulación 4, lo notificará inmediatamente a las Acreditantes, en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde la recepción de dicha notificación, para obtener el correspondiente acuerdo de las Acreditantes.

4.2.10. La notificación que, a estos efectos, remita el Agente a las Acreditantes indicará expresamente el plazo para que las Acreditantes comuniquen su decisión de votar a favor o en contra del acuerdo solicitado por la Acreditada. Dicho plazo se determinará por el Agente en función de la materia objeto de decisión, previa consulta con la Acreditada, sin que en ningún caso pueda exceder de un (1) mes desde la recepción de la notificación por parte de las Acreditantes.

4.2.11. Cada Acreditante, una vez recibida del Agente la notificación establecida en la Estipulación 4.2.10 anterior, deberá notificar al Agente su decisión de votar a favor o en contra del acuerdo en cuestión dentro del plazo establecido en la primera notificación remitida por el Agente.

4.2.12. En el supuesto de que alguna Acreditante no proceda a contestar en dicho plazo, el Agente remitirá una segunda notificación a dicha Acreditante, solicitándole su contestación dentro de un nuevo plazo, que no podrá exceder de un (1) mes desde la recepción de la segunda notificación por parte de la Acreditante o Acreditantes en cuestión.

4.2.13. Los plazos de contestación de las Acreditantes mencionados en las Estipulaciones 4.2.10 y 4.2.12 anteriores podrán ser objeto de ampliación cuando la Acreditante en cuestión acredite a satisfacción del Agente causa suficiente para poder contestar en un plazo mayor al indicado por el Agente en la primera o segunda notificación (e.g. necesidad de celebración de una reunión de comisión, comité u otro órgano interno de dicha Acreditante).

4.2.14. En todo caso queda a salvo el derecho individual de cada Acreditante a ejercitar la resolución anticipada del contrato, en la parte que le corresponda, por causa de incumplimiento de una obligación de pago por parte de la Acreditada, si bien la ejecución de las Garantías seguirá, en todo caso, sometida a la decisión de la Mayoría de las Acreditantes, según lo dispuesto en la Estipulación 15.2 posterior.

5. INTERESES

5.1. Devengo y liquidación de Intereses

- 5.1.1. El Principal del Crédito, dispuesto y pendiente de amortización devengará diariamente intereses a favor de las Acreditantes al Tipo de Interés que se establece en el presente Contrato.
- 5.1.2. Los intereses se liquidarán y serán exigibles, sin necesidad de requerimiento alguno, en la Fecha de Pago de Interés.
- 5.1.3. Los intereses se entenderán devengados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, y se calcularán, por los Días efectivamente transcurridos en el Periodo de Interés en cuestión.
- 5.1.4. Los intereses abonados por la Acreditada sobre la base determinada por el Agente, se distribuirán por éste entre las Acreditantes, en proporción a la Participación de cada uno de ellos en la Disposición sobre la cual se hayan devengado intereses.

5.2. Periodos de Interés

- 5.2.1. A efectos de devengo y liquidación de intereses relativos a cada Disposición de Principal, el Crédito se entenderá dividido durante el Periodo de Construcción en Periodos de Interés que tendrán una duración de uno (1), tres (3) o seis (6) meses, a elección de la Acreditada (en defecto de elección, tendrán una duración de un (1) mes, de acuerdo con la Estipulación 5.2.5 siguiente), y durante el Periodo de Explotación se entenderá dividido en Periodos de Interés que tendrán una duración de seis (6) meses. Como excepción a lo anterior, el primer Periodo de Interés tendrá una duración desde la fecha en que se produzca la primera Disposición y hasta el 23 de julio de 2010.
- 5.2.2. Cada Periodo de Interés comenzará en la fecha que se produzca la Disposición correspondiente, o en su caso, en la fecha en la que finalice el Periodo de Interés inmediatamente anterior. Para el cómputo de los distintos Periodos de Interés se entenderá el primer día del mismo incluido y el último excluido.
- 5.2.3. No obstante lo anterior, el primer Periodo de Interés de la segunda y ulteriores Disposiciones tendrá una duración tal que finalizará en la fecha de finalización del Periodo de Interés que se encuentre en curso en el momento en que dicha Disposición sea realizada.

DW0546072

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546301

10/2017



- 5.2.4. Si un Período de Interés finalizase en una fecha que no fuese Día Hábil, el vencimiento de dicho Período de Interés se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, salvo que dicho Día Hábil corresponda al mes siguiente, en cuyo caso, el vencimiento del Período de Interés se trasladará al Día Hábil inmediatamente anterior. La liquidación de intereses de dicho Período de Interés y la del siguiente, tendrán en cuenta el eventual ajuste producido. El siguiente Período de Interés terminará en la misma fecha que le hubiera correspondido de no haberse producido las circunstancias señaladas. No obstante lo anterior, el último Período de Interés finalizará en la Fecha de Vencimiento Final del presente Contrato.
- 5.2.5. Antes de las 10:00 horas del quinto (5º) Día Hábil anterior a la fecha en que finalice un Período de Interés durante el Período de Construcción la Acreditada comunicará al Agente la duración elegida para el nuevo Período de Interés de conformidad con este Contrato, o bien en la Solicitud de Disposición. De no recibirse dicha comunicación de la Acreditada, se entenderá que opta por un Período de Interés de un (1) Mes de duración.
- 5.2.6. El Agente notificará a las Acreditantes, antes de las 14:00 horas del tercer (3º) Día Hábil anterior a la fecha en que finalice cada Período de Interés correspondiente al Período de Construcción, el plazo aplicable al nuevo Período de Interés del Crédito.

5.3. Tipo de Interés

De conformidad con lo dispuesto en la presente Estipulación, el Agente determinará el Tipo de Interés aplicable a cada Período de Interés sobre el Crédito, mediante la suma aritmética del Tipo de Interés de Referencia, o el Tipo de Interés Sustitutivo que corresponda, en su caso, más el Margen Aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la presente Estipulación.

5.3.1. Tipo de Interés de Referencia

El Tipo de Interés de Referencia será, para cada Período de Interés, el EURIBOR, a uno (1), tres (3) o seis (6) meses, en función de la duración elegida para el Período de Interés correspondiente de conformidad con la Estipulación 5.2 anterior, en el entendido de que, si algún Período de Interés tuviera una duración distinta de los plazos de los depósitos en Euros para los que, de acuerdo con la convención referida en este apartado, existen tipos de referencia, el Tipo de Interés de Referencia aplicable a dicho Período de Interés se calculará mediante la interpolación lineal de los dos tipos correspondientes al período por exceso y al período por defecto.

5.3.2. Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Ruptura de Mercado

Si, por razón de circunstancias excepcionales, alguna Acreditante se viera afectada por un supuesto de Ruptura de Mercado, lo comunicará inmediatamente al Agente mediante notificación escrita.

En el caso de que la Ruptura de Mercado afecte a Acreditantes que representen, conjuntamente, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la suma de las Participaciones, el Agente realizará el cálculo del Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Ruptura de Mercado, en base a los tipos de interés facilitados por las Entidades de Referencia (elegidas al efecto por IFERCAT) para el plazo y cantidad solicitado por el Agente, en el plazo de dos (2) Días Hábiles desde la fecha en que las Entidades de Referencia le hubiesen facilitado los tipos de interés solicitados.

Si transcurridos cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que el Agente hubiese solicitado a las Entidades de Referencia los tipos de interés para el plazo y cantidad indicados, (i) alguna de las Entidades de Referencia elegidas no hubiese proporcionado dicho tipo de interés, o (ii) aun habiendo proporcionado los tipos de interés solicitados, alguna Entidad de Referencia no hubiese hecho entrega de los fondos para los que proporcionó dicho tipo de interés, se entenderá que resulta de aplicación al siguiente Periodo de Interés el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Ruptura de Mercado.

5.3.3. Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Ruptura de Mercado

En el supuesto de que se produjese alguna de las circunstancias descritas en los apartados (i) o (ii) de la Estipulación 5.3.2 anterior, se aplicará como base para el cálculo del Tipo de Interés el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Ruptura de Mercado. El Tipo de Interés así determinado se aplicará el mismo día de su determinación.

5.3.4. Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia

En el supuesto de que fuera imposible determinar, por circunstancias de los propios mercados, el Tipo de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Interés de que se trate, se aplicará como base para el cálculo del Tipo de Interés para ese Periodo de Interés el Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia determinado por el Agente.

5.3.5. Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia

En el supuesto de que no fuera posible determinar el Euribor Sustitutivo de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 5.3.4 anterior, se aplicará como base para el cálculo

DW0546071

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546300



10/2017



del Tipo de Interés el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia. El Tipo de Interés así determinado se aplicará el mismo día de su determinación.

5.3.6. Aplicación de los Tipos de Interés Sustitutivos

- (i) En caso de aplicación de Tipos de Interés Sustitutivos se practicarán tantas liquidaciones como Tipos de Interés Sustitutivos se hubiesen utilizado, cada una por el número de Días de aplicación del tipo respectivo, habiendo de ser satisfechos por la Acreditada al final de la duración del correspondiente Periodo de Interés.
- (ii) La aplicación de los Tipos de Interés Sustitutivos cesará en el momento en el que desaparezcan las circunstancias excepcionales que hubiesen dado lugar a su aplicación, y se volverá a la aplicación del Tipo de Interés de Referencia tan pronto como las circunstancias del mercado lo permitan, previa notificación inmediata del Agente a la Acreditada y a las Acreditantes.
- (iii) Cuando resulte de aplicación el Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Ruptura de Mercado o el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Ruptura de Mercado, el Periodo de Interés aplicable tendrá entonces la duración que determine justificadamente el Agente a la vista de los plazos a los que puedan contratarse en el mercado, en su caso, las operaciones de pasivo necesarias para seguir financiando el Crédito.
- (iv) Para volver a la aplicación del Tipo de Interés de Referencia, tres (3) Días Hábiles antes del vencimiento del Periodo de Interés entonces vigente en que se hubiera aplicado un Tipo de Interés Sustitutivo, se reiniciará el procedimiento para la determinación del Tipo de Interés de Referencia según lo establecido en la Estipulación 5.3.1. En el supuesto de que se hubiese aplicado el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia y, por tanto, el Periodo de Interés entonces vigente fuese de un (1) día o bien coincidiera la restitución del Tipo de Interés de Referencia con uno de los tres (3) últimos Días Hábiles de un Periodo de Interés de aplicación del Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia, el nuevo Periodo de Interés comenzará tres (3) Días Hábiles después de la notificación por el Agente, aplicándose mientras tanto el Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia o el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia vigente hasta ese momento, como base para el cálculo del Tipo de Interés.

5.4. Margen Aplicable al Crédito

- 5.4.1. El presente Crédito tendrá un Margen Aplicable determinado según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Periodo (contado desde la fecha de la primera Disposición)	Margen Aplicable
Años 1 a 4	2,90%
Años 5 y 6	3,15%
Año 7	3,40%
Año 8 hasta la Fecha de Vencimiento Final	3,65%

5.5. Cuantía del Interés en términos absolutos

- 5.5.1. La cuantía del interés en términos absolutos que se devengará diariamente a favor de las Acreditantes, con respecto al Principal pendiente de pago, será igual al Principal pendiente de pago multiplicado por el Tipo de Interés aplicable multiplicado por los Días del Periodo de Intereses dividido por treinta y seis mil (36000).

5.6. Comunicación del Tipo de Interés aplicable

- 5.6.1. Tanto el Tipo de Interés de Referencia como los Tipos de Interés Sustitutivos que pudiera corresponder, así como la cuantía del interés en términos absolutos a pagar por la Acreditada, se comunicarán por el Agente a la Acreditada, así como al resto de las Acreditantes, el mismo día de su determinación.
- 5.6.2. La Acreditada hace constar que es su voluntad expresa que la determinación del Tipo de Interés aplicable, en su caso, a cada Periodo de Interés se realice y se le comunique en la forma prevista en el presente Contrato.
- 5.6.3. En caso de error demostrado en el cálculo del Tipo de Interés aplicable, comprobado éste en cualquier momento del Periodo de Interés en curso, se subsanará por el Agente de inmediato, surtiendo efectos dicha subsanación desde la fecha inicial de aplicación del tipo erróneo.

5.7. Tasa Anual Equivalente (T.A.E.)

- 5.7.1. A efectos informativos, y de conformidad a lo establecido en la Circular 8/1990 de 7 de septiembre del Banco de España, se hace constar que la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.) correspondiente al tipo de interés nominal aplicable al

DW0546070

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546299

10/2017



Crédito, se determinará conforme a la fórmula que figura en el Anexo V de la mencionada Circular, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 226, correspondiente al día 20 de septiembre de 1990, de acuerdo con las nuevas denominaciones de los símbolos matemáticos contenidas en la Circular 13/1993, de 21 de diciembre de 1993, que expresamente se tiene por reproducida.

6. INTERESES DE DEMORA

- 6.1. Si cualquiera de los pagos a realizar por la Acreditada, por cualquier concepto, no se efectuara en la fecha establecida en el presente Contrato, las cantidades pendientes de pago por cualquier concepto, ya sea por amortización de Principal o cualquier otro, se considerarán capitalizadas a interés simple y producirán, desde el día siguiente a su vencimiento, en favor de las Acreditantes, y sin necesidad de previa reclamación, un interés de demora al Tipo de Interés de Demora, que se devengará diariamente y liquidará en la fecha de pago de las cantidades debidas, en base a un (1) año de trescientos sesenta (360) días.
- 6.2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses de demora líquidos, debidos y no satisfechos se capitalizarán, mes a mes, tras la fecha de liquidación, devengando igualmente intereses al Tipo de Interés de Demora.

7. AMORTIZACIÓN ORDINARIA

- 7.1. El Principal Dispuesto del Crédito se amortizará por la Acreditada en cuotas semestrales en los porcentajes y en las fechas que se indican en el calendario de amortización que se adjunta como Anexo 7.1 al presente Contrato.

8. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

8.1. Amortización anticipada voluntaria

- 8.1.1. La Acreditada podrá hacer amortizaciones anticipadas voluntarias parciales o totales del Crédito en cualquier momento durante la duración del presente Contrato, sujeto a las siguientes condiciones:

- (i) Que la Acreditada se encuentre al corriente de todas sus obligaciones de pago derivadas de los Documentos de la Financiación.

- (ii) Que la CRSD y la CRGR estén debidamente dotadas.
- (iii) Que la Acreditada haya comunicado su intención de efectuar una amortización anticipada voluntaria al Agente por escrito, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha en que la amortización anticipada voluntaria deba producirse, indicado la fecha y el importe de dicha amortización anticipada voluntaria.
- (iv) Que la Acreditada declare que tras la amortización anticipada voluntaria contará con fondos suficientes para ejecutar y/o operar el Proyecto de acuerdo con el Contrato de Concesión, circunstancia que, si así fuera solicitado por el Agente, será sometida a la verificación previa del Asesor Técnico.

8.1.2. De realizarse la amortización anticipada voluntaria en una fecha distinta a una fecha de finalización de un Periodo de Interés, la Acreditada deberá compensar a las Acreditantes por los Costes de Ruptura que, en su caso, se hubieran producido por dicha amortización anticipada voluntaria.

8.1.3. Los costes de ruptura que se pudieran generar en virtud de la liquidación anticipada de los Contratos de Cobertura con motivo de la amortización anticipada, serán exigibles y la Acreditada deberá compensar a las Entidades de Cobertura por ellos, independientemente de que la amortización anticipada se realice o no en una Fecha de Pago de Intereses, en los términos previstos en cada uno de los Contratos de Cobertura.

8.1.4. El importe mínimo de las amortizaciones anticipadas voluntarias del presente Crédito será de CINCO MILLONES (5.000.000) de Euros y en múltiplos de QUINIENTOS MIL (500.000) Euros. Los avisos de amortización anticipada voluntaria tendrán carácter irrevocable, por lo que la falta de amortización supondrá la obligación de la Acreditada de compensar a las Acreditantes por los Costes de Ruptura que, en su caso, se hubieran generado por dicha falta de amortización, así como la obligación de pago de una cantidad equivalente a la que resulte de aplicar el Tipo de Interés de Demora sobre las cantidades cuya amortización anticipada voluntaria no se produjo a pesar de la comunicación calculado por un plazo equivalente al periodo de tiempo entre la fecha en que se hubiera debido efectuar la amortización anticipada voluntaria y la fecha de finalización del Periodo de Interés en curso.

8.1.5. En caso de que la Acreditada tenga la intención de proceder a una amortización anticipada voluntaria del Crédito con cargo a préstamos o créditos otorgados a la Acreditada por entidades financieras distintas a las Acreditantes, las Acreditantes Originales gozarán de un derecho de tanteo (si se cumplen los

DW0546069

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546298

10/2017

TIMBRE DEL ESTADO

requisitos establecidos en los apartados (i) y (ii) siguientes) para actuar como "mandated lead arranger" y asegurador sobre la oferta de un tercero para la refinanciación (en términos -financieros y de cualquier otra naturaleza- sustancialmente idénticos a los ofrecidos por el tercero), conforme a lo establecido a continuación:

- (i) durante los primeros siete (7) años desde la firma del presente Contrato, el derecho de tanteo se extenderá a dos tercios (2/3) del importe de la oferta recibida, oferta que tendrá que ser en firme y por un importe igual o superior a dos tercios (2/3) del Principal Dispuesto del Crédito, a prorrata de su Participación; y
- (ii) transcurridos siete (7) años desde la firma del presente Contrato, el derecho de tanteo se extenderá al cincuenta por ciento (50%) del importe de la oferta recibida, oferta que tendrá que ser en firme y por un importe igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del Principal Dispuesto del Crédito, a prorrata de su Participación.

8.1.6. Los importes amortizados voluntariamente conforme a la presente Estipulación se aplicarán pro-rata a la Participación de cada Acreditante y serán destinados, a elección de la Acreditada: (i) a reducir a pro-rata el importe de las cuotas de amortización previstas en el calendario de amortización, o (ii) a reducir las cuotas de amortización previstas en el calendario de amortización por orden inverso a su vencimiento.

8.1.7. Los importes amortizados anticipadamente, no se podrán disponer de nuevo.

8.1.8. El Agente distribuirá entre las Acreditantes, en función de su Participación en el Crédito, el importe efectivamente amortizado anticipadamente por la Acreditada.

8.2. Amortización anticipada obligatoria

8.2.1. La Acreditada vendrá obligada a amortizar anticipadamente el Crédito en los importes siguientes:

- (i) Si se produjere un supuesto de amortización anticipada obligatoria bajo el Crédito BEI, distinto de los expresamente contemplados en los siguientes apartados de esta Estipulación 8.2.1, por los mismo importes allí previstos.
- (ii) Cualesquiera importes efectivamente percibidos por la Acreditada por indemnizaciones derivadas de los Contratos de Seguros (salvo las que

tengan que ser recibidas por terceros en virtud de los seguros de responsabilidad civil y los seguros por pérdida de beneficios y excluyendo en todo caso los gastos, en su caso, derivados del procedimiento judicial o de la reclamación que la Acreditada hubiese iniciado contra la compañía aseguradora para el cobro de la indemnización, siempre que resulten acreditados y razonables) salvo cuando sean aplicados a la total reparación o reposición del siniestro en cuestión. Esta última excepción no aplicará cuando no se haya podido destinar a la reparación o reposición del siniestro por carecer, dicha reparación o reposición, de fundamento económico ante la imposibilidad de continuación de la actividad conforme al Contrato de Concesión. A estos efectos, las Acreditantes podrán solicitar al Asesor Técnico que determine si se dan las condiciones para la continuación de la actividad.

- (iii) Cualesquiera importes efectivamente percibidos por la venta o transmisión, por cualquier título, de los activos del Proyecto (una vez deducidos los gastos y costes razonables y acreditados -incluyendo impuestos- inherentes a la venta o transmisión) cuyo importe no se haya destinado a la reinversión en nuevos activos de similar naturaleza y afectados al Proyecto, siempre que dicha venta o transmisión haya sido previamente autorizada por las Acreditantes conforme a lo dispuesto en la Estipulación 15.1.1.(xxiv).
- (iv) Cualesquiera indemnizaciones o pagos a favor de la Acreditada efectivamente percibidos por ésta netos de cualquier impuesto o gasto (en particular excluyendo los gastos y costes razonables y acreditados, en su caso, derivados del procedimiento judicial o de la reclamación que la Acreditada hubiese iniciado contra su contraparte para el cobro de la indemnización, siempre que resulten acreditados y razonables) en relación con los Contratos de Construcción y/o cualquier otro Contrato del Proyecto, salvo por (a) los pagos que efectúe IFERCAT en virtud de modificaciones del Contrato de Concesión permitidas conforme a la Estipulación 15.1.1.(xviii) de este Contrato, que se registrarán por lo dispuesto en el apartado (vi) posterior, (b) aquellos importes que la Acreditada reciba de terceros y que utilice para pagar indemnizaciones o penalidades impuestas por IFERCAT como consecuencia del incumplimiento que dio lugar al pago de dichos importes, y (c) aquellos importes que sean destinados a la contratación de la ejecución de la parte correspondiente de las obras objeto del Contrato de Construcción que hubiera sido resuelto o terminado, siempre y cuando dicha contratación sea aprobada por el Asesor Técnico y razonadamente por la Mayoría de las Acreditantes.

DW0546068

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546297

10/2017



- (v) Cualesquiera subvenciones o ayudas de carácter público netas de impuestos no finalistas y no tengan carácter de compensación por nuevas inversiones, salvo (a) los pagos que efectúe IFERCAT en virtud de modificaciones del Contrato de Concesión permitidas conforme a la Estipulación 15.1.1.(xviii) de este Contrato, que se registrarán por lo dispuesto en el apartado (vi) posterior, y (b) que los importes recibidos se destinen a la realización de obras integrantes del Proyecto. El importe a destinar por la Acreditada a amortización obligatoria conforme a la presente Estipulación será el importe neto efectivamente percibido por la Acreditada de las referidas subvenciones o ayudas de carácter público recibidas.
- (vi) Si como consecuencia de modificaciones del Proyecto autorizadas conforme a la Estipulación 15.1.1.(xviii), IFERCAT hubiera abonado alguna cantidad adicional a la Acreditada, y en tanto dichas modificaciones del Proyecto autorizadas ya hubiesen sido financiadas con cargo al presente Crédito, la Acreditada estará obligada a ingresar el noventa por ciento (90%) de dicha cantidad en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, para que sea aplicada, según indique la Acreditada al Agente, a las finalidades previstas en este Contrato para las Disposiciones (y sujeto a las mismas condiciones que las establecidas en la Estipulación 3.2), antes de que se efectúe cualquier Disposición, o, en su defecto, a la amortización anticipada del Crédito a más tardar en el siguiente vencimiento de un Periodo de Interés.
- (vii) Cualesquiera importes que se puedan derivar a favor de la Acreditada en caso de terminación anticipada, total o parcial, de los Contratos de Cobertura.
- (viii) Cualesquiera importes que se puedan derivar a favor de la Acreditada en el supuesto de resolución del Contrato de Concesión.
- (ix) Una vez hayan transcurrido siete (7) años desde la firma del presente Contrato, los importes resultantes de calcular los porcentajes establecidos en el cuadro siguiente sobre el Flujo de Caja Excedentario anual:

Periodo (a contar desde la fecha de la primera Disposición)	Porcentaje sobre el Flujo de Caja Excedentario
Años 8 a 11	25%
Años 12 a 16	50%
Años 17 a 21	75%

Año 22 hasta la Fecha de Vencimiento Final	100%
--	------

- 8.2.2. Cualquier amortización anticipada que se efectúe conforme a lo dispuesto en esta Estipulación se realizará en la Fecha de Pago de Interés inmediatamente posterior a la fecha de percepción del importe en cuestión. Como excepción, la amortización podrá realizarse en una fecha anterior a la fecha de finalización del Periodo de Interés inmediatamente posterior, pero la Acreditada deberá compensar a las Acreditantes por los Costes de Ruptura que, en su caso, se hubieran producido por dicha amortización anticipada. En cualquier caso, si se produjera la declaración de vencimiento anticipado del Crédito, la amortización anticipada deberá efectuarse el Día Hábil siguiente a dicha fecha.

En los supuestos de reembolso anticipado previstos en la Estipulación 8.2.1 anterior, la cantidad que la Acreditada deberá destinar a la amortización anticipada del presente Crédito será igual a aplicar a dichos importes el porcentaje entre el Principal Dispuesto del Crédito y el principal dispuesto y no amortizado bajo el Crédito BEL, todo ello de conformidad con lo previsto en el Contrato Entre Acreedores.

- 8.2.3. En general para los supuestos de amortización anticipada obligatoria previstos en la Estipulación 8.2.1 anterior (con excepción de los supuestos concretos previstos en los párrafos siguientes), desde el momento de su recepción y hasta la Fecha de Pago de Interés siguiente, los fondos que deberán ser destinados a la amortización correspondiente se depositarán en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, quedando mientras tanto dichos importes bloqueados en dicha cuenta a los efectos de atender la amortización o su reinversión o aplicación en los términos contemplados al efecto en la Estipulación 8.2.1 anterior. Una vez llegada la Fecha de Pago de Interés siguiente, los fondos depositados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria serán aplicados a la amortización anticipada del Crédito según lo previsto en esta Estipulación.

Para el supuesto establecido en el párrafo (i) de la Estipulación 8.2.1 anterior, desde el momento de su recepción y hasta transcurridos ciento ochenta (180) días (o el plazo superior que solicite justificadamente la Acreditada y que sea previamente validado por el Asesor Técnico) siguientes a la percepción efectiva de los fondos por la Acreditada, dichos importes se depositarán en la Cuenta de Seguros e Indemnizaciones, y si transcurrido dicho plazo la Acreditada no destinase las cantidades indicadas a la finalidad establecida en el mismo, los fondos que deberán ser destinados a la amortización correspondiente se depositarán en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, quedando mientras tanto dichos importes bloqueados en dicha cuenta a los efectos de atender la amortización.

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

10/2017



DW0546296

Las Partes acuerdan que, mientras no se haya realizado ninguna Distribución a los Accionistas, la Acreditada podrá mantener en la Cuenta de Cobros y Pagos hasta un importe de un millón quinientos mil (1.500.000) de Euros acumulado anual, el cual no quedará afectado por la obligación de transferir dicho saldo a la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria prevista en el párrafo anterior. A partir del ejercicio siguiente al que se haya realizado la primera

Distribución a los Accionistas, incluido, la Acreditada deberá transferir íntegramente el saldo de la Cuenta de Cobros y Pagos a la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

- 8.2.4. En caso de que como consecuencia de la amortización anticipada obligatoria fuera necesario reducir la cobertura de los Contratos de Cobertura, el importe a destinar a la amortización anticipada obligatoria se reducirá en un importe igual al necesario para hacer frente a todos los costes y gastos que se generen como consecuencia de la citada reducción de la cobertura de los Contratos de Cobertura, que se efectuará a prorrata entre todos ellos.
- 8.2.5. Los importes amortizados obligatoriamente conforme a la presente Estipulación serán destinados a reducir las cuotas de amortización previstas en el calendario de amortización por orden inverso a su vencimiento.
- 8.2.6. Los importes amortizados anticipadamente conforme a lo establecido en la presente Estipulación no se podrán disponer de nuevo.
- 8.2.7. El Agente distribuirá entre las Acreditantes, en función de su Participación en el Crédito, el importe efectivamente amortizado anticipadamente por la Acreditada.
- 8.3. **Cancelación del Principal No Dispuesto del Crédito**
 - 8.3.1. La Acreditada podrá, coincidiendo con la finalización de un Periodo de Interés, en cualquier momento durante la duración del presente Contrato, previa notificación por escrito al Agente con, al menos, quince (15) días de antelación, cancelar en todo o en parte el Principal No Dispuesto del Crédito, de forma que el Importe del Crédito se vea reducido en la misma cantidad, cancelando así el compromiso de las Acreditantes en el importe correspondiente.
 - 8.3.2. Cualquier aviso de cancelación del Principal No Dispuesto del Crédito de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8.3.1 anterior será irrevocable para la Acreditada.
 - 8.3.3. El Importe del Crédito reducido de conformidad con la Estipulación 8.3.1 anterior, no podrá ser aumentado de nuevo.

9. COMISIONES

9.1. Comisión de Estructuración

DW0546066

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546295

10/2017



La Acreditada pagará a las Acreditantes, una comisión de estructuración cuyos términos se han acordado en la Carta de Comisiones en esta misma fecha.

9.2. Comisión de Disponibilidad

La Acreditada pagará al Agente para su distribución entre las Acreditantes al vencimiento de cada Periodo de Interés, una comisión de disponibilidad equivalente a un cuarenta por ciento (40%) del Margen Aplicable sobre las cantidades no dispuestas respecto importes consignados como "Importes Máximos Disponibles" según el Anexo 9.2. En caso de que las cantidades acumuladas realmente dispuestas sean inferiores a los Importes Máximos Disponibles previstos para una determinada fecha, la comisión de disponibilidad se aplicará sobre la diferencia y se devengará por los días comprendidos entre la fecha en que debían haber estado dispuestas y la fecha indicada en el Anexo 9.2.

9.3. Comisión de Agencia

La Acreditada pagará al Agente una comisión de agencia cuyos términos se han acordado en la Carta de Comisiones en esta misma fecha.

10. PAGOS

10.1. Tiempo y Lugar

10.1.1. Todas las sumas que la Acreditada deba satisfacer a las Acreditantes, en cumplimiento de este Contrato se pagarán, sin necesidad de previo requerimiento, antes de las 12:00 horas de la mañana y valor ese mismo día en la Cuenta de Cobros y Pagos de la Acreditada para su distribución por el Agente entre las Acreditantes, surtiendo plenos efectos liberatorios para la Acreditada como si hubieran sido percibidos en la proporción correspondiente por las Acreditantes.

10.1.2. La Acreditada faculta irrevocablemente al Agente a adeudar contra el saldo de la Cuenta de Cobros y Pagos las cantidades que, por cualquier concepto derivado del presente Contrato, la Acreditada deba a las Acreditantes.

10.1.3. La Acreditada se compromete a adoptar las decisiones y realizar aquellos actos que sean precisos para que la Cuenta de Cobros y Pagos presente, en la fecha de vencimiento de los diversos pagos bajo el presente Contrato, el saldo acreedor suficiente para atender a los mismos. Si dicho saldo acreedor no fuere suficiente para ello se considerará incumplida la obligación de pago correspondiente por

parte de la Acreditada con las consecuencias previstas en la Estipulación 15 siguiente.

10.1.4. Si un pago debido en virtud del presente Contrato debe realizarse en una fecha que no es Día Hábil, el pago tendrá lugar el Día Hábil siguiente, salvo que dicho Día Hábil corresponda al mes siguiente, en cuyo caso, el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior.

10.1.5. A los efectos previstos en el presente Contrato, por fecha de pago se entenderá la fecha de recepción efectiva por el Agente de dicho pago.

10.2. Importe de los pagos: Impuestos y gastos

10.2.1. Todas las cantidades que la Acreditada deba pagar bajo el presente Contrato, ya sea por Principal, intereses, Comisiones del Crédito u otro concepto, serán satisfechas sin deducción o retención de ningún tipo, corriendo por cuenta del mismo los tributos que pudieran gravar dichos pagos.

10.2.2. En el supuesto de que se estableciese la obligación legal de realizar deducciones o retenciones de o a cuenta de cualquier tipo de impuesto, el importe debido se incrementará de tal forma, que efectuada dicha deducción o retención, el importe recibido por las Acreditantes tenga exactamente el mismo valor financiero que el que hubiese recibido de no ser aplicado impuesto, retención o deducción alguna.

10.2.3. Una vez practicadas dichas deducciones o retenciones, la Acreditada, facilitará en su caso a las Acreditantes, lo antes posible, el documento pertinente, acreditativo de la realización de la citada deducción o retención.

10.2.4. En el caso de que habiéndose practicado una deducción o retención conforme a los términos establecidos anteriormente, las Acreditantes obtuviesen posteriormente un beneficio fiscal derivado de tal deducción o retención, abonarán éstas a la Acreditada las cantidades en que se hubiesen beneficiado fiscalmente de la deducción o retención practicada en el momento en que se liquide el impuesto que diera derecho a dicho beneficio fiscal.

10.2.5. La presente Estipulación será solamente de aplicación a las Acreditantes que sean "Acreditantes Elegibles", entendiéndose por tal a aquella Acreditante que, en el momento de formalizarse la cesión, cumpla con los requisitos de uno de los dos apartados siguientes:

- (i) Que tenga la cualidad de residente a efectos fiscales en: (a) España y esté inscrita en los registros especiales del Banco de España, (b) cualquier

DW0546065

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546294

10/2017

otro estado miembro de la Unión Europea, siempre que en este último caso no actúe en relación con las obligaciones derivadas del Contrato (A) a través de un establecimiento permanente localizado en España o fuera de la Unión Europea, o (B) a través de un país o territorio calificado por la normativa española como paraíso fiscal según lo previsto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, o en la disposición que pueda sustituir dicho Real Decreto, o (c) cualquier otro país con el que España tenga suscrito un convenio de doble imposición y que en el mismo se establezca la no sujeción y/o exención en la práctica de la correspondiente retención en el pago de intereses.

En los supuestos de los apartados (b) y (c) del párrafo anterior, haya proporcionado a la Acreditada un certificado de residencia emitido por la administración fiscal correspondiente, acreditando que dicha Acreditante es residente a efectos fiscales en uno de los estados indicados en el párrafo anterior con anterioridad a la primera fecha en que deba realizarse bajo este Contrato un pago de intereses a dicha Acreditante, y en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la petición que en este sentido efectúe la Acreditada superada la fecha en que expire dicho certificado.

- (ii) Que sea un fondo de titulización de los referidos en el apartado (k) del artículo 59 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

10.3. Imputación

10.3.1. Todo pago realizado por la Acreditada a las Acreditantes de conformidad con este Contrato, será aplicado a los siguientes conceptos y por el mismo orden que a continuación se establece:

1. Intereses de demora
2. Intereses ordinarios
3. Honorarios y comisiones
4. Impuestos, tributos y tasas
5. Gastos
6. Indemnizaciones e incrementos de coste, conforme a lo establecido en este Contrato
7. Costes de Ruptura
8. Costas judiciales
9. Principal pendiente de amortización

10.3.2. La imputación de pagos dentro de cada grupo empezará por las deudas más antiguas. En ningún caso la imputación efectuada a determinados débitos significará la renuncia a otros aunque sean más antiguos, ya deriven del mismo u otro concepto, a no ser que se haga constar expresamente y por escrito la citada renuncia por las Acreditantes.

10.3.3. Se pacta expresamente que la recepción por el Agente de un pago de sólo el Principal no extinguirá la obligación de la Acreditada con respecto a los intereses pendientes.

10.4. Compensación

10.4.1. En caso de que existieran cantidades exigibles a la Acreditada que no hubieran sido satisfechas por ésta en su fecha de pago conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, las Acreditantes quedan expresa e irrevocablemente facultadas por la Acreditada para aplicar, al pago de cualesquiera cantidades debidas por ésta en virtud del presente Contrato, los saldos que a favor de la Acreditada pudieran existir en poder de las Acreditantes, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro tipo así como cualesquiera otras sumas o créditos pertenecientes a la Acreditada y que estén en poder de las Acreditantes, o que éstos le deban satisfacer, en la sede principal o cualquier sucursal de las Acreditantes.

10.4.2. A estos efectos, las Acreditantes quedan facultadas para realizar los abonos y cargos que procedan, así como las conversiones en cualquier moneda y cuantas actuaciones sean necesarias para proceder a dicha aplicación, incluida la venta, realización, cesión o endoso de aquellos de entre los relacionados bienes y derechos que no tengan ya el carácter de líquidos, a fin de resarcirse con su producto.

10.4.3. La compensación pactada en esta Estipulación procederá aun cuando los derechos de crédito de los que sea titular la Acreditada que pudieran existir en poder de las Acreditantes no sean totalmente líquidos, los cuales, a los solos efectos de la compensación, se podrán liquidar por las Acreditantes conforme a lo siguiente:

- (i) En el caso de que los activos de los que sea titular la Acreditada estén admitidos a negociación en un mercado organizado, las Acreditantes podrán proceder a su liquidación en dicho mercado organizado al valor de cotización u otra valoración análoga de mercado existente en el momento de la liquidación, sin que sea exigible ningún otro requisito;

DW0546064

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546293

10/2017

- (ii) Si por el contrario, los activos de los que sea titular la Acreditada no estuvieran admitidos a negociación en un mercado organizado, el Agente liquidará dichos activos en las condiciones que razonablemente considere como de mercado, acompañando si así lo exige la Acreditada un informe de tercero independiente indicando el valor de tasación de dichos activos (cuyo coste sufragará la Acreditada).

10.4.4. Las Acreditantes podrán ejercitar las facultades que se les confieren en este pacto sin más requisito que el haber vencido y no haberse satisfecho algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación de la Acreditada ni de declaración judicial. No obstante lo anterior, notificarán a la Acreditada de la compensación efectuada inmediatamente después de practicada la misma.

11. CUENTAS DEL CRÉDITO

Cuentas Contables

11.1. Contabilidad del Agente

11.1.1. El Agente abrirá y llevará en su contabilidad la Cuenta Especial del Agente, referida exclusivamente al presente Contrato, en la que se cargarán las cantidades que la Acreditada adeude por las Disposiciones que realice, así como por intereses, Comisiones del Crédito, Costes de Ruptura y demás obligaciones de pago que se devenguen a cargo de la misma de acuerdo con este Contrato, y en la que se abonarán todas las cantidades que el Agente reciba de la Acreditada para la amortización del Crédito dispuesto o en pago de cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato, de tal manera que el saldo de la cuenta refleje en todo momento el importe que la Acreditada adeuda a las Acreditantes como consecuencia de este Crédito.

11.1.2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las Partes pactan que será cantidad líquida y exigible el saldo que resulte al cerrar el Agente la cuenta definida en esta Estipulación. El Agente notificará previamente a la Acreditada la cantidad exigible resultante de la liquidación. Para acreditar el importe líquido del saldo exigible, bastará una certificación expedida por el Agente, que será incorporada a un acta Notarial o a cualquier otro documento fehaciente, que acredite el saldo o deuda que se reclama, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta citada anteriormente, abierta a nombre de la Acreditada y que la liquidación ha sido practicada en la forma pactada por las partes en el presente Contrato.

11.2. Contabilidad de las Acreditantes

- 11.2.1. Cada una de las Acreditantes abrirá y llevará en su contabilidad una Cuenta Especial de las Acreditantes en la que se adeudará el importe de cada Disposición correspondiente a la Acreditante en cuestión y los intereses, Comisiones del Crédito, gastos, intereses de demora, costes adicionales y cuantas otras cantidades que, de acuerdo con el Contrato, la Acreditada deba a dicha Acreditante y en la que se abonarán todas las cantidades que perciba dicha Acreditante a través del Agente, de forma tal que el saldo de la cuenta especial del Crédito represente el importe de lo debido por la Acreditada a dicha Acreditante en cada momento.

Cuentas del Proyecto

11.3. Cuenta de Cobros y Pagos

- 11.3.1. La Acreditada se compromete, durante toda la vigencia del Crédito, a mantener abierta con el Agente la Cuenta de Cobros y Pagos en la que:

- (i) se abonarán todos los ingresos derivados del Proyecto, incluyendo sin limitación alguna, los siguientes:
 - (a) las aportaciones de fondos efectuadas por los Accionistas por cualquier concepto;
 - (b) los pagos derivados de la explotación de la Concesión, incluyendo los derivados de negocios jurídicos sobre los Activos del Proyecto;
 - (c) todas las indemnizaciones que se reciban de las contrapartes de los Contratos de Construcción y/o de cualquiera de los Contratos del Proyecto, excepto los Contratos de Seguros de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 11.4 posterior;
 - (d) los que deriven de cantidades aseguradas por lucro cesante, pérdida de beneficios y ALOP;
 - (e) las disposiciones de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de conformidad con la Estipulación 11.5 posterior, y de la Cuenta de Reserva de Grandes Reposiciones de conformidad con la Estipulación 11.6 posterior;
 - (f) las disposiciones de los saldos de la Cuenta de Seguros e Indemnizaciones cuando se dé el supuesto previsto en la Estipulación 8.2.1(i) del presente Contrato;

DW0546063

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546292

10/2017



- (g) ingresos por liquidación de los Contratos de Cobertura;
 - (h) devolución de impuestos (a excepción del IVA financiado con el Crédito IVA);
 - (i) ingresos financieros y/o ingresos por inversiones financieras temporales;
 - (j) en general, cualquier otro cobro sea cual sea su concepto que por su naturaleza no deba ser abonado en otra cuenta, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- (ii) se adeudarán, por este orden, en la medida en que sean exigibles en cada momento, los siguientes pagos:
- (a) impuestos y tributos de la Acreditada, pagos a la Seguridad Social;
 - (b) importe de los Costes del Proyecto y pagos debidos a los Constructores bajo los Contratos de Construcción y, en el caso de Sobrecostos (tal y como este término se define en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas), con fondos aportados por los Accionistas en los términos acordados en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas;
 - (c) gastos de conservación, mantenimiento y generales del Proyecto, inversiones de reposición y de cualquier otra función especificada en el Contrato de Concesión;
 - (d) dotación de la Cuenta de Reserva de Grandes Reposiciones en los términos previstos en la Estipulación 11.6 del presente Contrato;
 - (e) pagos de los intereses y gastos del presente Crédito, del Crédito IVA y del Crédito BEI y pagos debidos a las Entidades de Cobertura bajo los Contratos de Cobertura (salvo los que se deriven de una terminación anticipada de los mismos), excluyendo los Intereses Intercalarios abonados como Costes del Proyecto en virtud de lo previsto en el apartado (b) anterior;
 - (f) amortizaciones ordinarias del Principal Dispuesto del Crédito y/o del principal dispuesto bajo el Crédito BEI, así como los pagos debidos a las Entidades de Cobertura bajo los Contratos de Cobertura que se deriven de una terminación anticipada de los mismos;

- (g) amortizaciones de principal del Crédito IVA (incluyendo amortizaciones anticipadas obligatorias) cuando no se haya podido atender a dichas amortizaciones con cargo a las devoluciones de las cuotas de IVA soportado que deben ingresarse en la Cuenta IVA o con cargo al IVA repercutido en los términos establecidos en el Crédito IVA;
- (h) dotación de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda según lo dispuesto en la Estipulación 11.5 del presente Contrato;
- (i) amortizaciones anticipadas obligatorias del presente Crédito y del Crédito BEI;
- (j) amortizaciones anticipadas voluntarias del presente Crédito, del Crédito IVA y del Crédito BEI;
- (k) Distribuciones a los Accionistas, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Estipulación 14.4.1.(ix) posterior.

Asimismo, con carácter mensual desde la Fecha de la Última Acta de Comprobación de las Infraestructuras, se adeudará la Cuenta de Cobros y Pagos del Proyecto para la dotación de la Cuenta IVA en una cantidad equivalente al importe correspondiente a las cantidades repercutidas en concepto de IVA por la Acreditada a terceros durante ese período y que hubieren minorado por compensación el derecho de la Acreditada a recibir la devolución del IVA de la Hacienda Pública.

11.3.2. A los efectos de garantizar la domiciliación de los ingresos y los gastos en la Cuenta de Cobros y Pagos, la Acreditada procederá a notificar de modo inmediato a sus respectivos deudores y acreedores dichos ingresos y gastos, la domiciliación de sus pagos y sus cobros en la citada cuenta. Dicha domiciliación se establece con carácter irrevocable hasta la cancelación de todos los Documentos de la Financiación y hasta tanto no se extingan la totalidad de las deudas derivadas de los mismos, en interés de la totalidad de las Acreditantes, que aceptan expresamente.

11.3.3. Los saldos de la Cuenta de Cobros y Pagos quedarán sujetos al derecho de compensación mencionado en la Estipulación 10.4.

11.4. Cuenta de Seguros e Indemnizaciones

11.4.1. La Acreditada se compromete, durante toda la vigencia del Crédito, a mantener abierta con el Agente la Cuenta de Seguros e Indemnizaciones en la que:

DW0546062

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546291

10/2017



- (i) se abonarán todas las indemnizaciones que se reciban por los Contratos de Seguros excepto: (i) los que deban ser recibidos directamente por terceros en virtud de los seguros de responsabilidad civil, y (ii) los que deriven de cantidades aseguradas por lucro cesante, pérdida de beneficios y ALOP, que deberán ser ingresados directamente en la Cuenta de Cobros y Pagos;
- (ii) se adeudará para atender, por este orden, (a) los pagos necesarios para la reposición o reparación de los activos siniestrados, y (b) la amortización anticipada de este Crédito con los excesos habidos tras la completa reposición o reparación de los activos afectados, o por la totalidad de la indemnización recibida si la reparación del bien afectado no ha sido posible conforme a lo dispuesto en la Estipulación 8.2.1.(i).

11.4.2. Los saldos de la Cuenta de Seguros e Indemnizaciones quedarán sujetos al derecho de compensación mencionado en la Estipulación 10.4.

11.5. Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda

11.5.1. La Acreditada se compromete a mantener abierta con el Agente la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, dotada, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, en todo momento con un saldo mínimo equivalente al importe previsto en concepto de Servicio de la Deuda el siguiente período de seis (6) meses. La Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda deberá dotarse por primera vez antes de la Fecha de Puesta en Servicio Financiera con cargo a la última Disposición del presente Crédito así como con cualesquiera otros fondos de que disponga la Acreditada.

11.5.2. La Acreditada no podrá disponer de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda sino para atender al pago de Principal, intereses, Comisiones del Crédito o cualquier otro concepto adeudado bajo el presente Contrato o los Contratos de Cobertura, así como los intereses y comisiones del Crédito IVA, y únicamente cuando los fondos de la Cuenta de Cobros y Pagos no fueran suficientes para cubrir los pagos correspondientes bajo el presente Contrato.

11.5.3. Los saldos de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda quedarán sujetos al derecho de compensación mencionado en la Estipulación 10.4.

11.6. Cuenta de Reserva de Grandes Reposiciones

11.6.1. La Acreditada se compromete, durante toda la vigencia del Crédito, a mantener abierta con el Agente la Cuenta de Reserva de Grandes Reposiciones, en la que:

- (i) se abonará con cargo a la Cuenta de Cobros y Pagos y en la prelación establecida en la Estipulación 11.3.1(ii) anterior, los importes que se señalan en la Estipulación 11.6.2 posterior.
 - (ii) se adeudarán los pagos necesarios para las reinversiones del Proyecto que se deben efectuar durante el Período de Explotación mediante transferencias a la Cuenta de Cobros y Pagos, tal y como estos pagos se prevean en el Caso Base.
- 11.6.2. La citada Cuenta de Reserva de Grandes Reposiciones deberá contar al final de cada ejercicio con un saldo equivalente a la suma de: (i) el cien por cien (100%) del importe de las reinversiones presupuestado en el Caso Base para el año en curso para las que se hubiese pospuesto su ejecución; (ii) el cien por cien (100%) del importe de las reinversiones presupuestado en el Caso Base para el año siguiente; (iii) el setenta y cinco por ciento (75%) del importe de las reinversiones presupuestado en el Caso Base para el segundo año siguiente; (iv) el cincuenta por ciento (50%) del importe de las reinversiones presupuestado en el Caso Base para el tercer año siguiente; y (v) el veinticinco por ciento (25%) del importe de las reinversiones presupuestado en el Caso Base para el cuarto año siguiente.
- 11.6.3. Eventualmente, en el caso de que la Cuenta de Reserva de Grandes Reposiciones presente un exceso sobre el importe que haya sido necesario para atender los pagos necesarios para las reinversiones del Proyecto, dicho exceso se transferirá a la Cuenta de Cobros y Pagos, para su aplicación de conformidad el orden de prelación de aplicación establecido en la Estipulación 11.3.1.
- 11.6.4. Los saldos de la Cuenta de Reserva de Grandes Reposiciones quedarán sujetos al derecho de compensación mencionado en la Estipulación 10.4.
- 11.7. Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria**
- 11.7.1. La Acreditada se compromete, durante toda la vigencia del Crédito, a mantener abierta con el Agente la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, en la que:
- (i) se abonarán todos los importes que deban ser destinados a la amortización anticipada obligatoria del Crédito de conformidad con la Estipulación 8.2.1 anterior, con excepción de todas aquellas indemnizaciones que se reciban de las contrapartes de la Acreditada bajo los Contratos de Construcción y el Contrato de O&M, las cuales deberán abonarse en la Cuenta de Cobros y Pagos de conformidad con la cláusula 11.3.1.(i)(c) anterior.

DW0546061

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546290

10/2017



A estos efectos, una vez que se hayan dotado las Cuentas del Proyecto en los términos establecidos en este Contrato, y en los supuestos previstos en la Estipulación 8.2.1.(ix), deberá ser abonado en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, desde el 1 de enero de cada año, los importes existentes en la Cuenta de Cobros y Pagos (a excepción del importe máximo previsto en la Estipulación 8.2.3), que quedarán bloqueados hasta la recepción por el Agente de las cuentas anuales auditadas de la Acreditada, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 14.1.1(iii), cuando el Agente transferirá de los importes que corresponda de nuevo a la Cuenta de Cobros y Pagos y los restantes fondos serán destinados a amortización anticipada del Crédito en la Fecha de Pago de Interés siguiente.

En relación con los importes mencionados en los apartados (iii), (v), (vi) y (viii) de la Estipulación 8.2.1, deberán ser abonados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria desde el mismo momento de su percepción por la Acreditada, a cuyo efecto la Acreditada asume la obligación de dar instrucciones expresas a la administración u organismo público que otorgue las subvenciones o ayudas de carácter público en cuestión, a IFERCAT o al ente público que corresponda, así como a cualquier tercero adquirente o cesionario de los activos del Proyecto, o bien a las contrapartes de los Contratos del Proyecto, según corresponda, para que dichos pagos se efectúen en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria.

- (ii) se adeudará, coincidiendo con una Fecha de Pago de Intereses, para atender todos los pagos que la Acreditada deba efectuar en concepto de amortización anticipada obligatoria de conformidad con la Estipulación 8.2 anterior.

11.7.2. Los saldos de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria quedarán sujetos al derecho de compensación mencionado en la Estipulación 10.4.

11.8. Cuenta de Distribuciones

11.8.1. La Acreditada se compromete, durante toda la vigencia del Crédito, a mantener abierta con el Agente la Cuenta de Distribución en la que:

- (i) se abonarán, con cargo a la Cuenta del Proyecto, el Flujo de Caja Excedentario anual que resulte tras aplicar lo previsto en el apartado (ix) de la Estipulación 8.2.1, quedando sujeto al cumplimiento de lo previsto en la Estipulación 14.4.1.(ix); y

- (ii) se adeudarán los intereses de la Deuda Subordinada a satisfacer a los Accionistas, siempre que ello sea posible de conformidad con lo previsto en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas.

11.8.2. Los saldos de la Cuenta de Distribuciones quedarán sujetos al derecho de compensación mencionado en la Estipulación 10.4.

11.9. Cuenta de Pre-distribución

11.9.1. La Acreditada se compromete, durante toda la vigencia del Crédito, a mantener abierta con el Agente la Cuenta de Pre-distribución en la que:

- (i) se abonarán los importes que correspondan de conformidad con el quinto párrafo de la Estipulación 8.2.3, así como cualesquiera otros importes que, en cada momento, deban destinarse a Distribución a los Accionistas, de conformidad con el presente Contrato, sin que se cumplan todas las condiciones previstas en la Estipulación 14.4.1.(ix); y
- (ii) se adeudarán aquellas cantidades que, tras cumplirse con las condiciones para la Distribución a los Accionistas previstas en la Estipulación 14.4.1.(ix), la Acreditada solicite transferir a la Cuenta de Distribuciones. Con carácter excepcional, y previo acuerdo de la Mayoría de las Acreditantes, los saldos existentes en la Cuenta de Pre-distribución podrán transferirse a la Cuenta de Cobros y Pagos siempre que (i) se destinen al pago de los costes de operación y mantenimiento del Proyecto o a los impuestos y tributos de la Acreditada relacionadas con el mismo, y (ii) no existan fondos suficientes en la Cuenta de Cobros y Pagos para satisfacer tales importes.

11.9.2. Los saldos de la Cuenta de Pre-distribución quedarán sujetos al derecho de compensación mencionado en la Estipulación 10.4.

11.10. Cuentas del Proyecto y cesión por el Agente

11.10.1. Las Cuentas del Proyecto no podrán ser modificadas por la Acreditada sin el previo consentimiento de las Acreditantes.

11.10.2. En el supuesto en que el Agente ceda su posición contractual en el presente Contrato de conformidad con la Estipulación 16 posterior, la Acreditada cambiará las Cuentas del Proyecto al nuevo Agente, transfiriendo de forma inmediata a dichas nuevas cuentas la totalidad de los saldos existentes en cada una de las cuentas sustituidas. En dicho caso, la Acreditada se compromete a

DW0546060

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546289

10/2017

RECEIVED

pignorar las nuevas cuentas en los mismos términos que los establecidos en el Contrato de Garantías y, en todo caso, de forma satisfactoria para las Acreditantes. A estos efectos, la Acreditada otorga por la presente un poder irrevocable a favor del Agente, para que, transcurrido el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la sustitución de las Cuentas del Proyecto sin que la Acreditada haya pignorado dichas nuevas cuentas, pueda el Agente pignorar las mismas en nombre y representación de la Acreditada.

11.10.3. Una vez realizada la modificación de las Cuentas del Proyecto y pignoradas las mismas, todas las referencias contenidas en el presente Contrato a las Cuentas del Proyecto que hayan sido sustituidas, se entenderán hechas a las nuevas cuentas que las sustituyan.

12. AGENTE

12.1. En este acto, se designa a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona como Agente de las Acreditantes durante la vigencia de este Contrato.

12.2. La adquisición de la condición de Acreditante por cualquier entidad de crédito supondrá, de forma simultánea, la designación irrevocable como Agente, a la Caixa.

12.3. El Agente tendrá las funciones que se derivan del presente Contrato y del uso mercantil, aceptando tal nombramiento sin perder por ello ninguno de los derechos que le corresponden como Acreditante.

12.4. Sin perjuicio alguno del carácter independiente de las obligaciones de las Acreditantes derivadas de la presente operación, se estipula que, en cuanto se refiere al desenvolvimiento y operatoria de este Contrato, el Agente actúa, además de por sí, como mandatario especial con carácter irrevocable de la comunidad de Acreditantes para las funciones, que como tal, se le atribuyen en este Contrato, debiendo, en consecuencia, entenderse que los pagos de cualquier naturaleza derivados de este Contrato y del resto de Documentos de la Financiación, realizados (respectivamente) por la Acreditada al Agente, surtirán plenos efectos liberatorios para aquélla, como si hubieran sido recibidos en la proporción correspondiente por las demás Acreditantes. Cualquier notificación hecha o recibida por el Agente surtirá los mismos efectos que si hubiera sido formulada o recibida por todas las Acreditantes.

12.5. Todos los pagos que por cualquier concepto realice la Acreditada derivados del presente Contrato se distribuirán por el Agente entre las Acreditantes de forma tal que en todo momento se encuentren todas ellas pagadas en proporciones

idénticas a su correspondiente Participación bajo el Contrato con sujeción a lo dispuesto en la presente Estipulación. La fecha valor de los pagos será la de recepción de los oportunos importes por el Agente, que procederá a su abono de forma inmediata y sin demora alguna a las Acreditantes.

En consecuencia, si en cualquier momento la cantidad que una Acreditante recibe o recobra de la Acreditada (incluso por compensación), excede de la proporción que de dicha cantidad le correspondería en función de su participación en el Crédito y de lo dispuesto en la presente Estipulación, dicha Acreditante estará obligada a redistribuir inmediatamente, y con fecha valor en que se hubiera producido el cobro o recibo, dicha cantidad, proporcionalmente con las otras Acreditantes, siguiendo las instrucciones que en tal sentido le dé el Agente.

- 12.6. En el supuesto de que alguna de las Acreditantes, sin previo aviso a las restantes Acreditantes, instare la declaración de concurso de acreedores de la Acreditada, dicha Acreditante vendrá obligada a redistribuir inmediatamente y con fecha valor en que se hubiera producido el cobro o recibo, las cantidades que hubiere recibido por razón del privilegio atribuido por el artículo 91.6 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, proporcionalmente con las otras Acreditantes. No obstante lo anterior, esta obligación no será aplicable a la Acreditante que habiendo comunicado previamente a las restantes Acreditantes su voluntad de instar el concurso de acreedores de la Acreditada, hubiere recibido respuesta negativa de las Acreditantes a tales efectos.

Asimismo, las Acreditantes acuerdan expresamente que el régimen de proporcionalidad previsto en la presente Estipulación no será de aplicación a cualesquiera cantidades que por cualquier concepto dejaran, en su caso, de recibir cualesquiera Acreditantes en aplicación del artículo 92.5 en relación con el artículo 93 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que fueran consideradas acreedores subordinados ni tampoco a las cantidades que las Acreditantes pudieran recibir en ejercicio del derecho de resolución individual recogido en la Estipulación 15.2.

- 12.7. Las facultades de representación que las Acreditantes otorgan al Agente se entenderán limitadas a aquellas actuaciones y medidas que, específicamente previstas en este Contrato, fueran necesarias para la ejecución y efectividad de los mismos. El Agente informará al resto de Acreditantes acerca de las actuaciones o medidas llevadas a cabo, siempre y cuando considere que afectan al resto de Acreditantes.

No obstante lo anterior, en ningún caso se entenderá que las facultades otorgadas por las Acreditantes al Agente en este Contrato suponen un

DW0546059

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546288

10/2017

apoderamiento general para actuar en su representación salvo a los efectos meramente administrativos y de gestión del presente Contrato y del resto de Documentos de la Financiación.

- 12.8. En ningún caso tendrá el Agente el carácter de fiduciario de las demás Acreditantes, de la Acreditada o de cualesquiera otra persona, quedando limitados sus deberes y obligaciones a los expresamente determinados en los Documentos de la Financiación.
- 12.9. De acuerdo con los principios antes enunciados, y a título meramente enunciativo y no limitativo:
- (i) El Agente no será responsable frente a las demás Acreditantes por razón de la celebración, validez y exigibilidad de este Contrato, de los Documentos de la Financiación que correspondan o de cualquier documento complementario; de la veracidad o certeza de las declaraciones contenidas en los mismos o en las comunicaciones que reciba, ni de la factibilidad de su cobro;
 - (ii) El deber de información del Agente se entenderá limitado a aquellas comunicaciones que fueran necesarias para el normal cumplimiento y desarrollo del Contrato y de los Documentos de la Financiación que correspondan, o para su exigibilidad en caso de incumplimiento;
 - (iii) El Agente no tendrá la obligación de comprobar la veracidad o cumplimiento de los compromisos asumidos por la Acreditada y tampoco está obligado a investigar la existencia de posibles causas de incumplimiento o la disminución de solvencia de la misma;
 - (iv) En caso de urgencia, el Agente queda facultado, a su prudente arbitrio, para realizar cuantas actuaciones juzgue razonablemente necesarias para el buen fin del mandato recibido, de acuerdo con los usos bancarios; en tal caso, el Agente deberá comunicar a las Acreditantes dentro del siguiente Día Hábil, las actuaciones realizadas y los hechos que las motivaron;
 - (v) Las Acreditantes eximen al Agente de cualquier responsabilidad por error u omisión en el desempeño de las funciones que le están atribuidas en virtud del presente Contrato y de los Documentos de la Financiación, salvo las derivadas de negligencia grave o dolo;
 - (vi) Los empleados y representantes del Agente, cualquiera que sea su categoría y condición, no incurrirán en responsabilidad personal frente a las demás Acreditantes como consecuencia de su actuación profesional

en relación con la presente operación, salvo caso de dolo o culpa grave e inexcusable;

- (vii) Las Acreditantes convienen en reembolsar de inmediato al Agente, a prorrata de su Participación, todas las cantidades que, aún siendo a cargo de la Acreditada y/o de los Accionistas con arreglo a este Contrato y los restantes Documentos de la Financiación, no hubieren sido reembolsadas en vía voluntaria por aquél y que representen para el Agente un desembolso por cualquier concepto que, por razón del presente Contrato y los Documentos de la Financiación que correspondan, realicen en interés común de las demás Acreditantes, y con independencia del resultado favorable o adverso de la actuación o medidas que originó el desembolso, todo ello con independencia de que las citadas cantidades puedan ser reclamadas por el Agente a la Acreditada o a cualquier otro obligado. Las Acreditantes se comprometen a rembolsar al Agente, en proporción a su Participación, todos los gastos extraordinarios, justificados documentalmente, causados al Agente en el ejercicio de sus funciones, siempre que los mismos no hubieran sido satisfechos por la Acreditada. Las cantidades abonadas, conforme se dispone en este Contrato, por la Acreditada al Agente en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y de los Documentos de la Financiación que correspondan se considerarán como si hubiesen sido entregadas a las Acreditantes directamente.
 - (viii) El Agente transmitirá a la Acreditada o a los Accionistas cualquier solicitud de información que hubiera recibido de cualquiera de las Acreditantes de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- 12.10. El Agente, en su condición de Acreditante, tendrá los mismos derechos y facultades que cualesquiera otras Acreditantes por razón de su Participación. Con independencia del presente Contrato, el Agente podrá aceptar depósitos, prestar dinero y, en general y como las restantes Acreditantes, realizar toda clase de operaciones bancarias con la Acreditada.
- 12.11. El Agente podrá renunciar, en cualquier momento, a su cargo. Para ello, enviará una notificación a las Acreditantes así como a la Acreditada. Por Mayoría de las Acreditantes y, previo acuerdo con la Acreditada y con el nuevo Agente, se nombrará a un nuevo Agente de entre las propias Acreditantes.
- 12.12. En el caso de que, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la notificación de renuncia, las Acreditantes no hubieran nombrado un nuevo Agente, o el

DW0546058

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546287

10/2017



designado o la Acreditada no hubieran aceptado el nombramiento, el Agente tendrá derecho a nombrarlo por sí mismo de entre las Acreditantes.

En todo caso, durante el intervalo de tiempo que pueda existir entre la renuncia del Agente y la designación y ejercicio como tal de su sucesor, aquél continuará ejerciendo las funciones que tiene atribuidas en virtud de este Contrato. La renuncia del Agente y el nombramiento del nuevo Agente surtirán sus efectos desde la fecha de la aceptación de éste último.

El nuevo Agente quedará investido de las mismas facultades, privilegios y deberes que el Agente saliente, siéndole delegados los poderes irrevocables otorgados al Agente por la Acreditada y los Accionistas en relación con los Documentos de la Financiación, con arreglo a los términos del presente Contrato y el que cesa quedará exento de sus deberes y obligaciones, correspondiéndole exclusivamente todas las cantidades que hubiese percibido como tal hasta la fecha de cesación efectiva de sus funciones como Agente.

En ningún caso la renuncia del Agente ni el nombramiento del nuevo Agente, que deberán constatarse documentalmente, podrá implicar la asunción de nuevas obligaciones para la Acreditada que no sean las expresamente asumidas por virtud del presente Contrato y los Documentos de la Financiación.

12.13. En caso de que el Agente se fusionara con alguna entidad de crédito o fuera absorbido por otra, le sustituirá como Agente la nueva entidad resultante de la fusión o la absorbente. Si se produjese la escisión del Agente, la Mayoría de las Acreditantes, con el consentimiento de la Acreditada, optarán por una de las entidades escindidas como nuevo Agente.

12.14. De las cantidades pagadas al Agente por cualquier concepto, el Agente entregará a las Acreditantes, la cantidad realmente percibida en proporción a sus Participaciones en el Crédito.

13. MANIFESTACIONES DE LA ACREDITADA

13.1. Manifestaciones de la Acreditada

13.1.1. La Acreditada, que reconoce el carácter esencial que las siguientes manifestaciones han tenido para el otorgamiento del presente Contrato por las Acreditantes, manifiesta que:

- (i) Es una sociedad válidamente constituida y existente con arreglo a las leyes españolas, inscrita en el Registro Mercantil correspondiente a su

domicilio social y que desarrolla los asuntos y negocios que son propios de su objeto social.

- (ii) A fecha de hoy, tiene un capital social de UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL (1.043.000) Euros, dividido en ciento cuatro mil trescientas (104.300) acciones ordinarias, nominativas y de una sola serie, de diez (10) Euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por títulos, numeradas correlativamente del 1 al 104.300, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas en su totalidad.
- (iii) Tiene plena capacidad para otorgar y cumplir el presente Contrato, el resto de Documentos de la Financiación, el Contrato de Concesión, el resto de Contratos del Proyecto, para llevar a cabo sus negocios, para responder de sus obligaciones, para endeudarse, y, con anterioridad al otorgamiento de los referidos contratos, ha adoptado de forma firme, permaneciendo con todos sus efectos, todos los acuerdos y actuaciones necesarios para su otorgamiento y cumplimiento.
- (iv) El otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato, el resto de Documentos de la Financiación, el Contrato de Concesión y el resto de Contratos del Proyecto no contravienen norma imperativa alguna que le sea aplicable, cualquiera que sea su rango, ni sus estatutos sociales, ni ningún otro contrato o acuerdo de cualquier índole de que sea parte o que de otro modo pueda vincularle y no tendrá como consecuencia la obligatoria constitución por parte de la Acreditada de gravámenes sobre ninguno de sus activos o el otorgamiento de garantías de ninguna clase a favor de terceros sobre todos o parte de sus activos o ingresos, presentes o futuros, distintos de los establecidos en el Contrato de Garantías.
- (v) Que todos los Contratos del Proyecto y los Documentos de la Financiación son plenamente válidos y se encuentran en vigor en la fecha en que correspondá (con las salvedades que consten en la opinión legal emitida por el Asesor Legal), sin que la Acreditada ni, según el leal saber y entender de esta última, las otras partes haya denunciado ninguno de ellos, ni éstos han sido total o parcialmente modificados, incumplidos, rescindidos o denunciados.
- (vi) Salvo la Cuenta de Crédito IVA, la Cuenta de Remanente y la Cuenta de Disposición BEI, no existen más cuentas abiertas a nombre de la Acreditada que las Cuentas del Proyecto.
- (vii) A fecha de firma de este Contrato, todos los pagos que la Acreditada esté obligada a realizar a las Acreditantes conforme al presente Contrato se

DW0546057

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546286

10/2017



harán sin ninguna deducción o retención alguna a cuenta de ningún impuesto.

- (viii) Los derechos de crédito de las Acreditantes, o de cualquiera de ellas, contra la Acreditada derivados del presente Contrato y de los restantes Documentos de la Financiación tendrán al menos el mismo rango (*pari passu*) en orden de prelación respecto de los derechos de los demás acreedores de la Acreditada, salvo aquellos preferentes o subordinados por ministerio de la Ley.
- (ix) Salvo respecto de los informes técnicos y profesionales en lo que se refiere a información que no haya sido suministrada por la Acreditada o los Accionistas, toda la información suministrada por escrito por la Acreditada o los Accionistas al Agente y a las Acreditantes, incluida la de carácter financiero (excluyendo la documentación remitida como borradores y las previsiones financieras, que han sido efectuados por la Acreditada a su leal saber y entender, en base a hipótesis razonables, de buena fe y en base a toda la información disponible a la fecha de su elaboración), es correcta y acorde con los principios contables generalmente aceptados en España, y refleja fielmente la situación de la Acreditada y del Proyecto, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información.
- (x) (A) No se requiere consentimiento, licencia, autorización o aprobación de terceros, en relación con el otorgamiento, validez, cumplimiento y exigibilidad del presente Contrato, el resto de Documentos de la Financiación, el Contrato de Concesión y el resto de Contratos del Proyecto que no se haya obtenido a fecha de hoy, y (B) se han obtenido o se obtendrán antes de la fecha en que sean exigibles todos aquellos consentimientos, licencias, autorizaciones o aprobaciones precisas para que la Acreditada pueda llevar a cabo todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el resto de Documentos de la Financiación, el Contrato de Concesión y el resto de los Contratos del Proyecto, excepto cuando ello no suponga un incumplimiento de lo previsto en el apartado (vii) de la Estipulación 14.3.1 posterior.
- (xi) No existe en la actualidad litigio, arbitraje o evento de índole alguna iniciado o de cuya iniciación tuviera noticia la Acreditada y que si se resolviese de forma adversa para ésta, tendría un Efecto Sustancial Adverso.

- (xii) No existe en la actualidad ningún evento que por sí o unido al transcurso del tiempo y/o a notificación o requerimiento, pudiera razonablemente conllevar un Efecto Sustancial Adverso.
- (xiii) No existe en la actualidad ninguna prenda, hipoteca, carga o gravamen a que estén sujetos los activos o derechos de los que es titular la Acreditada, ni garantías otorgadas por la Acreditada ni por ningún tercero a instancias suyas que puedan dar lugar a un deber de restitución por la Acreditada, salvo las garantías relacionadas con el Contrato de Crédito Puente y excepto las garantías permitidas conforme al apartado (v) de la Estipulación 14.4.1.
- (xiv) Las prendas y las promesas de prenda que se constituyan en virtud del Contrato de Garantías, desde la fecha de suscripción de dicho contrato, serán válidas y, en el caso de las prendas, crearán garantías reales de primer rango sobre los activos e ingresos objeto de la garantía de que se trate, con preferencia respecto del resto de su endeudamiento, excepto por aquellos acreedores preferentes en virtud de las normas legales de aplicación general en el ámbito concursal.
- (xv) La Acreditada no tiene compañías filiales o participaciones en otras sociedades.
- (xvi) La Acreditada cumple con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en el resto de los Documentos de la Financiación.
- (xvii) Que no se ha puesto de manifiesto reserva alguna por parte de la Generalitat, GISA y/o IFERCAT en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas para la Acreditada de la Oferta y/o el Contrato de Concesión (estableciéndose que, cuando esta manifestación sea repetida, sólo se considerará incumplida cuando se incumpla a su vez la Estipulación 14.3.1.(ii)), así como que los mismos se encuentran plenamente en vigor, no existiendo ningún hecho o circunstancia imputable a la Acreditada que por sí mismo o por el transcurso del tiempo pueda razonablemente hacer pensar que el Contrato de Concesión será objeto de extinción anticipada o suspensión.
- (xviii) La Acreditada ha cumplido con (A) todas las obligaciones establecidas en su Oferta, en el Contrato de Concesión, en los Contratos de Construcción (incluyendo, sin que ello tenga carácter limitativo, aquellos contratos de ejecución de obra o análoga naturaleza en los que se haya subrogado la Acreditada conforme al PCAP), y, en su caso, en el Contrato de O&M, en los términos del apartado (ii) de la Estipulación

DW0546056

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546285

10/2017



14.3.1; y (B) todas las obligaciones establecidas en el resto de Contratos del Proyecto en los términos del apartado (iii) de la Estipulación 14.3.1.

- (xix) La Acreditada cumple con el Ratio de Aportaciones de Accionistas / Fondos Ajenos, el Ratio de RPA / Deuda Viva, el RCSD y el LLCR.
- (xx) No existe ningún otro endeudamiento financiero de la Acreditada, salvo los Documentos de la Financiación, la Deuda Subordinada, el Endeudamiento Financiero Permitido, el Contrato de Crédito Puente y el Contrato de Crédito IVA Puente (estos dos últimos deberán ser cancelados simultáneamente a la primera Disposición del Crédito).
- (xxi) No existe en la actualidad litigio, arbitraje o evento de índole alguna iniciado o de cuya iniciación tuviera noticia la Acreditada contra los Constructores, ni cantidades devengadas o pendientes de ser reclamadas por ninguno de los Constructores, en ambos casos, en relación con la obra ejecutada en virtud de sus respectivos Contratos de Construcción.
- (xxii) La Acreditada cumple con la normativa en materia civil, mercantil, administrativa, fiscal, laboral, medioambiental y de cualquier otra índole que le sea aplicable, y está al corriente en el pago de sus impuestos, tasas, contribuciones y tributos incluyendo las obligaciones con la Seguridad Social, salvo por aquellos incumplimientos no relevantes que no perjudiquen a la capacidad de la Acreditada de cumplir con lo dispuesto en los Documentos de la Financiación, o con el Contrato de Concesión.
- (xxiii) El Proyecto se desarrolla con observancia de las normas y medidas aplicables en materia de seguridad e higiene en el trabajo y en materia medioambiental, salvo por aquellos incumplimientos no relevantes que no perjudiquen a la capacidad de la Acreditada de cumplir con lo dispuesto en los Documentos de la Financiación, o con el Contrato de Concesión.
- (xxiv) La Acreditada es titular legítima (o goza de título válido sobre los mismos) de sus activos y goza (por sí misma o mediante acuerdos con terceros) de los medios necesarios para cumplir las obligaciones que resulten exigibles en cada momento conforme a los Contratos del Proyecto.
- (xxv) Que, se han suscrito, según corresponda, y están en pleno vigor todos los Contratos de Seguros que sean necesarios o exigibles en cada fecha bajo el Contrato de Concesión conforme a los términos allí previstos, sin que la Acreditada haya recibido notificación alguna ni tenga conocimiento de

que existan fundamentos para su revocación, suspensión o retirada. Asimismo, que se han pagado las primas correspondientes a los Contratos de Seguro suscritos en cada momento que se encuentren vencidas y exigibles y que no existe hecho o circunstancia alguna que razonablemente pueda afectar a la validez, eficacia y exigibilidad de los Contratos de Seguro que correspondan.

- (xxvi) No se encuentra en situación obligatoria de disolución, reducción de capital o cualquier otra situación análoga conforme a las leyes aplicables. No se ha despachado, ni es razonablemente previsible que se despache, ejecución o apremio contra la Acreditada, o contra sus activos, que pudiera constituir una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a la Estipulación 15.1.1.(viii), y no se ha producido ni se prevé que se pueda producir ninguno de los hechos que prevé el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, ni se ha iniciado ningún trámite para la disolución, liquidación, cese de actividades empresariales, declaración de concurso o cualquier procedimiento equivalente de la Acreditada.
- (xxvii) Que, de conformidad con los términos del PCAP, los Accionistas han llevado a efecto en tiempo y forma la constitución de la Garantía Definitiva, según lo previsto en la cláusula 24 del PCAP, y por cuenta de la Acreditada.
- (xxviii) Que, a fecha de hoy, el Coste de la Inversión necesaria para la fase de construcción del Proyecto es de MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (1.063.073.528) Euros.
- (xxix) Que la participación de los Accionistas en el capital de la Acreditada en la fecha de firma es la que se indica en el Expositivo V.
- (xxx) No existe ninguna Causa de Vencimiento Anticipado bajo el presente Contrato ni circunstancia que pudiera provocarlo.

13.2. Pervivencia de las Manifestaciones de la Acreditada

- 13.2.1. Salvo por aquellas manifestaciones que se realizan respecto de una fecha determinada, las declaraciones efectuadas por la Acreditada en la presente Estipulación deberán cumplirse durante toda la vigencia del presente Contrato y se entenderán reiteradas en la fecha inicial de cada Periodo de Intereses y referidas a dicho momento, así como al período de duración del mismo.

14. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ACREDITADA

DW0546055

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546284

10/2017



14.1. Obligaciones de Información Financiera

14.1.1. La Acreditada deberá proporcionar al Agente, durante toda la vida del Contrato y en los plazos indicados, una copia de los siguientes documentos:

- (i) No más tarde de los treinta (30) días posteriores a la finalización de cada semestre natural, la previsión de cierre de las cuentas (balance y cuenta de pérdidas) semestrales, así como un estado de origen y aplicación de fondos del Semestre natural inmediatamente anterior, todos ellos certificados por un miembro del órgano de administración o apoderado suficiente de la Acreditada.
- (ii) Tan pronto como hayan sido formuladas por su órgano de administración, pero en cualquier caso en un plazo de noventa (90) Días después del final de su ejercicio económico anual, copia de las cuentas anuales no auditadas para dicho ejercicio económico.
- (iii) Tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso en un plazo de ciento ochenta (180) Días después del final de su ejercicio económico anual, copia en archivo informático de los informes de auditoría y cuentas anuales auditadas, junto con un informe del Auditor de Cuentas que contenga el cálculo de los ratios financieros exigidos en los Documentos de la Financiación. Esta obligación es independiente de la aprobación por la Junta General de las cuentas anuales. En caso de que los ingresos y/o los gastos sean inferiores o superiores, respectivamente, a los previstos en el Caso Base, se deberá acompañar un informe elaborado por la Acreditada en el que se motiven las causas de tales desviaciones.

El cálculo de los ratios financieros previsto en la presente Estipulación se llevará a cabo de conformidad con los criterios contables generalmente aceptados en España y en particular los que figuran reflejados en la memoria correspondiente a las cuentas anuales auditadas de referencia. En caso de que por exigencias legales se modifiquen los principios contables aplicables a la Acreditada, las Partes de buena fe acordarán las modificaciones necesarias a la forma de cálculo de los ratios financieros, conforme a los nuevos principios contables, de tal manera que no desvirtúe la naturaleza y finalidad de aquéllos ni perjudique a ninguna de las Partes. A falta de acuerdo en el plazo de dos (2) meses desde que cualquiera de las Partes requiera a la otra para negociar los cambios, la determinación de la nueva fórmula de cálculo de los ratios financieros la efectuará una firma de auditoría de reconocido prestigio internacional

designada de común acuerdo por la Acreditada y las Acreditantes (distinta del Auditor de Cuentas). En caso de que la Acreditada y las Acreditantes no lleguen a un acuerdo sobre la firma a designar el plazo de 5 (cinco) días, dicha firma será designada por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC). En todo caso, los costes y/o gastos en que se incurran para la determinación de la nueva fórmula de cálculo de los ratios financieros (incluyendo los honorarios, en su caso, de la firma de auditoría anteriormente mencionada) serán a cuenta de la Acreditada.

Si las Acreditantes no pudieran llegar a conocer a tiempo el grado de cumplimiento de los ratios financieros como consecuencia de no haber entregado la Acreditada sus cuentas anuales auditadas en la fecha prevista por causas imputables a la Acreditada, se entenderá que ésta ha incurrido en una Causa de Vencimiento Anticipado por incumplimiento de lo previsto en la presente Estipulación.

- (iv) Con anterioridad al 1 de marzo de cada año, comparado con el Caso Base, un presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el ejercicio siguiente. En el supuesto de que dicho presupuesto difiera en más de un diez por ciento (10%) de lo previsto en el Caso Base el Agente podrá solicitar al Asesor Técnico la validación de dicho presupuesto, así como requerir de la Acreditada o del Asesor Técnico las justificaciones a dichas desviaciones que considere oportunas.
- (v) Tan pronto como se formalice, copia del documento en el que se formalice cualquier modificación en el importe de su capital social suscrito y/o desembolsado.
- (vi) Un informe del seguimiento y evaluación de la construcción con carácter trimestral (y, en su caso, un informe de seguimiento y evaluación de la explotación), elaborado por el Asesor Técnico, que incluya al menos especificaciones detalladas sobre los siguientes aspectos:
 - (a) El avance de las obras;
 - (b) El cumplimiento del calendario de construcción de acuerdo con lo previsto en los Contratos de Construcción y el Contrato de Concesión;
 - (c) Posibles retrasos en la construcción de las obras del Proyecto respecto a las fechas previstas en el Contrato de Concesión, y medidas correctoras propuestas;

DW0546054

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546283

10/2017



REGISTRADO



- (d) Aquellas multas, sanciones y/o penalizaciones que, en su caso, hubieran sido impuestas a la Acreditada;
 - (e) Evolución del presupuesto de construcción, incluyendo justificación de los Sobrecostos (tal y como se definen en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas) incurridos por cualquier concepto y detalle de la situación de las reclamaciones formuladas a IFERCAT en relación con los mismos;
 - (f) Previsión de reinversiones y dotación de la CRGR;
 - (g) Controles de calidad y cumplimiento de la normativa medioambiental; y
 - (h) Cualquier tipo de incidencia, disputa o conflicto con los Constructores, con IFERCAT o con terceros de las que tenga conocimiento.
- (vii) Tan pronto como sea posible y como máximo en un plazo de treinta (30) Días tras la solicitud del Agente, aquellos otros informes de seguimiento o evaluación solicite de forma razonada el Agente, la información de naturaleza financiera o técnica, licencias, autorizaciones y cualquier otra información y que, de forma razonable, sea solicitada por el Agente.

14.2. Otras Obligaciones de Información

14.2.1. La Acreditada se obliga a notificar al Agente:

- (i) La finalización de las Estaciones, no más tarde de tres (3) Días Hábiles desde la firma del Acta de Comprobación de las Infraestructuras conforme a la cláusula 33.18 del PCAP (debiendo adjuntar a la notificación al Agente copia de la referida acta).
- (ii) Si se han encontrado defectos en alguna de las Estaciones en la inspección realizada en las obras por representantes de la Generalitat y de IFERCAT con posterioridad a la finalización de las obras, así como del período y condiciones acordadas para su subsanación, no más tarde de dos (2) Días desde su determinación.
- (iii) La fecha prevista para la firma del Acta de Comprobación de las Infraestructuras, así como la firma efectiva del Acta de Comprobación de las Infraestructuras.
- (iv) De cualquier penalidad, indemnización o cualquier otra responsabilidad atribuible a la Acreditada, o exigida por IFERCAT, GISA o la Generalitat

en relación con la finalización y puesta en servicio de las Estaciones, no más tarde de dos (2) Días desde la fecha en que fuesen exigibles, siempre que sean derivadas de cualquier infracción calificadas como "grave" bajo el PCAP, o, si se trata de una infracción "leve", (i) comporte una penalidad o sanción superior a los CINCUENTA MIL (50.000) EUROS y/o, (ii) junto con las infracciones previas, el conjunto de penalidades o sanciones impuestas excedan conjuntamente de CIEN MIL (100.000) EUROS, y/o (iii) se trate de la quinta (5ª) (o superior) infracción "leve" impuesta a la Acreditada.

- (v) Tan pronto como sea posible, el acaecimiento de cualquier incumplimiento que se produzca o previsiblemente vaya a producirse en el Contrato de Concesión o cualquier Contrato del Proyecto, así como de cualquier incidencia que pueda plantearse durante la ejecución del Proyecto.
- (vi) Tan pronto como sea posible, el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a la resolución, rescisión o suspensión de cualquier Contrato del Proyecto o a la ilegalidad o inexigibilidad de las obligaciones derivadas de los mismos.
- (vii) Tan pronto como sea posible, la existencia de cualquier circunstancia que de conformidad con el presente Contrato, sería una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a un Efecto Sustancial Adverso.
- (viii) Tan pronto como tuviese conocimiento, cualquier litigio, arbitraje o procedimiento de cualquier índole, iniciado o de cuya iniciación tuviera noticia, contra la Acreditada (o contra cualquier tercero si ello pudiera afectar al Proyecto) por importe superior a doscientos cincuenta mil (250.000) Euros, o por importe acumulado superior a quinientos mil (500.000) Euros.
- (ix) Tan pronto como tuviese conocimiento, cualquier disputa que se pudiera iniciar entre la Acreditada e IFERCAT o la Generalitat.
- (x) Si hubiera cualquier modificación en los seguros contratados por la Acreditada en relación con el Proyecto, entregar al Agente, en el plazo máximo de treinta (30) Días, una copia de las nuevas pólizas contratadas o de las modificaciones efectuadas, sin perjuicio de la obligación de extensión de la prenda que sobre los seguros modificados pudiera generarse conforme a las Garantías. En caso de que no hubiera modificaciones en los seguros contratados, la Acreditada deberá entregar

DW0546053

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546282

10/2017



al Agente únicamente copia de los recibos que acrediten la renovación de los seguros previamente contratados.

14.3. Obligaciones de Hacer

14.3.1. La Acreditada se obliga a cumplir con las obligaciones siguientes a lo largo de toda la vida del Contrato:

- (i) A cumplir, en el tiempo y forma pactados, la totalidad de las obligaciones derivadas de los Documentos de la Financiación, y en particular, sin que ello tenga carácter limitativo, las obligaciones de pago derivadas de los Documentos de la Financiación.
- (ii) A cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Oferta y en el Contrato de Concesión, en los Contratos de Construcción (incluyendo, sin que ello tenga carácter limitativo, aquellos contratos de ejecución de obra o análoga naturaleza en los que se ha subrogado la Acreditada conforme al PCAP), y en el Contrato de O&M, salvo aquellas obligaciones cuyo incumplimiento no esté calificado como "grave" bajo el PCAP, o, si se trata de una infracción "leve", (i) no pueda comportar una penalidad o sanción superior a los CINCUENTA MIL (50.000) EUROS y/o, (ii) junto con las infracciones previas, el conjunto de penalidades o sanciones impuestas no excedan conjuntamente de CIEN MIL (100.000) EUROS, y/o (iii) no se trate de la quinta (5ª) (o superior) infracción "leve" impuesta a la Acreditada (todo ello sujeto a la efectiva validación por parte del Asesor Legal).
- (iii) A cumplir con todas las obligaciones establecidas en los Contratos del Proyecto no mencionados en el apartado (ii) anterior. Se exceptúa de lo anterior (a) el incumplimiento de obligaciones de pago que no constituyan una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al apartado (vi) de la Estipulación 15.1.1, y (b) el incumplimiento de obligaciones que en ningún caso puedan generar una responsabilidad económica para la Acreditada.
- (iv) Exigir de sus contrapartes, en los Contratos del Proyecto, el cumplimiento de todas sus obligaciones sin que pueda renunciar o demorar el ejercicio de derechos en las actividades a desarrollar por dichas contrapartes, ni conceder términos de gracia o cortesía a las mismas sobre obligaciones sustanciales para el desarrollo del Proyecto.
- (v) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (iii) de esta Estipulación 14.3.1, a mantener en vigor en todo momento, en tanto ello sea exigible de conformidad con el Contrato de Concesión y el informe del Asesor de

Seguros, con entidades de seguros de reconocido prestigio y a satisfacción de las Acreditantes, las pólizas de seguros necesarias y habituales para el desarrollo del Proyecto, tanto durante el Periodo de Construcción como durante el Periodo de Explotación, en cualquier caso conforme se dispone en el PCAP, mantenerse al corriente en el pago de las primas, y aplicar el importe de las indemnizaciones que pudiera percibir con arreglo a lo establecido en el presente Contrato.

- (vi) A proporcionar a los aseguradores de los Contratos de Seguro: (A) información que sea completa, verdadera y exacta en todos sus aspectos en el momento que sea proporcionada, de manera que no existan omisiones, falsedades o inexactitudes que razonablemente pudieran afectar a la validez de los Contratos de Seguro, a la cobertura acordada o a la exigibilidad de los pagos acordados por razón de un siniestro; y (B) toda la información que sea solicitada por éstos, así como a comunicarles cualesquiera informaciones, hechos o circunstancias que sean sustanciales en el contexto de los Contratos de Seguro, que no hubieran sido comunicados a los aseguradores con anterioridad y que razonablemente pudieran afectar a la validez, eficacia y exigibilidad de los Contratos de Seguro que correspondan.
- (vii) A obtener y mantener en vigor, en todo momento, los permisos, licencias y autorizaciones necesarios en cada momento para llevar a cabo su actividad y en particular la construcción, conservación y mantenimiento de las Estaciones, y, en general, todos aquellos actos que requiera el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como del resto de Documentos de la Financiación y de los Contratos del Proyecto, así como cumplir en todo momento con los términos y condiciones de los mencionados permisos, licencias y autorizaciones, manteniendo en todos ellos sus efectos, sin permitir que concurra circunstancia alguna que los haga susceptibles de revocación. Se exceptúan de lo anterior, la denegación, revocación o incumplimiento de los términos y condiciones de aquellos permisos, licencias o autorizaciones que las Acreditantes (sobre la base del informe que a tal efecto les proporcione IFERCAT o, en su defecto, el Asesor Independiente que corresponda, en el plazo de un (1) Mes desde la denegación, revocación o incumplimiento) no consideren relevante para la continuación del Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones de la Acreditada bajo los Documentos de la Financiación.
- (viii) A mantener el presente Contrato y el resto de Documentos de la Financiación y los derechos que del mismo se derivan para las Acreditantes al menos con las mismas preferencias, privilegios y rango

DW0546052

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546281

10/2017



que los que se deriven o puedan derivarse para otros terceros por causa de contratos que haya celebrado o celebre la Acreditada en cada momento, salvo (a) previa autorización de todas las Acreditantes o (b) aquellas preferencias o privilegios aplicables en virtud de normas legales de aplicación imperativa.

- (ix) Mantener en vigor en todo momento las Confirmaciones, en los términos acordados en las mismas y en los Contratos de Cobertura que les resulte de aplicación, así como, en su caso, aquellas otras que, eventualmente, suscribiese la Acreditada en relación con el presente Contrato, en los términos acordados en las mismas. Las Confirmaciones deberán cubrir (a) un mínimo del cien por cien (100%) del Principal del Crédito y el principal del Crédito BEI durante el Periodo de Construcción y un mínimo del ochenta por ciento (80%) del Principal del Crédito y el principal del Crédito BEI durante el Periodo de Explotación, de conformidad con el Caso Base, y (b) por un plazo mínimo resultante de ajustar lo previsto en el Caso Base asumiendo que se produzcan las amortizaciones anticipadas obligatorias establecidas en la Estipulación 8.2.1.(ix).
- (x) Cumplir con la normativa en materia civil, mercantil, administrativa, fiscal, laboral, medioambiental y de cualquier otra índole que le sea aplicable, y mantenerse al corriente en el pago de sus impuestos, tasas, contribuciones y tributos incluyendo las obligaciones con la Seguridad Social, salvo por aquellos incumplimientos no relevantes que no perjudiquen a la capacidad de la Acreditada de cumplir con lo dispuesto en los Documentos de la Financiación (que, a efectos aclaratorios, incluirán sin que ello tenga carácter limitativo cualquier incumplimiento del Contrato de Concesión que no contravenga lo dispuesto en la Estipulación 14.3.1.(ii)).
- (xi) Confeccionar las cuentas anuales y cuantos documentos financieros se deban entregar al Agente o a las Acreditantes de acuerdo con las leyes y principios contables generalmente aceptados en España.
- (xii) A tener designado en todo momento un Auditor de Cuentas.
- (xiii) A abrir, mantener y dotar únicamente (a) las Cuentas del Proyecto y la Cuenta de Crédito IVA de conformidad con el presente Contrato y con el resto de Documentos de la Financiación, (b) la Cuenta de Disposición BEI (que será cancelada en la fecha en que tenga lugar la primera Disposición del Crédito), y (c) la Cuenta de Remanente.

- (xiv) A designar la Cuenta de Cobros y Pagos como cuenta de pago de todos los ingresos y pagos del Proyecto.
- (xv) A formalizar y mantener vigentes todas y cada una de las Garantías en los términos previstos en los Documentos de la Financiación y, en particular, a otorgar la hipoteca sobre la concesión en los términos previstos en el Contrato de Garantías en favor de los Acreedores Pignoraticios.
- (xvi) Efectuar todas aquellas actuaciones y subsanar todos aquellos defectos que, en su caso, pudiese señalar GISA o IFERCAT como resultado de las inspecciones que puedan realizar, con carácter previo a la puesta en servicio de las infraestructuras, conforme a los términos y plazos previstos en el Contrato de Concesión o en la legislación aplicable.
- (xvii) Efectuar cualquier pago, indemnización o compensación que sea atribuible a la Acreditada y exigido por IFERCAT, GISA o la Generalitat, en relación con el Contrato de Concesión, en los términos y plazo en que le fueren exigibles. A efectos aclaratorios, la presente obligación no se entenderá incumplida cuando la Acreditada haga uso del eventual derecho de recurso o apelación que pudiera corresponderle contra el pago, indemnización o compensación efectuado a IFERCAT, GISA o la Generalitat, siempre que conforme a la legislación aplicable no fuese exigible el pago previo, y se cumpliera con todos los requisitos que en relación con el recurso de apelación establezca la legislación aplicable.
- (xviii) No más tarde que la fecha en que se ponga en servicio una Estación determinada, suscribir y mantener vigente en cada momento un Contrato de Operación y Mantenimiento en relación con cada Estación de conformidad con lo previsto en el Caso Base y que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo 14.3.1.(xviii) o alternativamente, que cuente con la aprobación previa, expresa y por escrito de la Mayoría Reforzada de las Acreditantes. Como excepción a lo anterior, no se requerirá aprobación de las Acreditantes siempre y cuando se trate de renovaciones de un Contrato de Operación y Mantenimiento que hubiera sido aprobado previamente conforme a lo previsto en el presente apartado.
- (xix) Contratar la conservación y el mantenimiento de cada una de las Estaciones con una entidad que haya sido elegida de común acuerdo con la Mayoría Reforzada de las Acreditantes, salvo que sea una entidad: (a) perteneciente al mismo Grupo de los Accionistas, (b) cuyo objeto principal sea el mantenimiento, y (c) que cuente con los medios necesarios para llevar a cabo las tareas derivadas del Contrato de O&M.

DW0546051

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546280

10/2017

- (xx) Colaborar de buena fe con el Agente y el resto de Acreditantes para, en su caso, llevar a cabo la sindicación del presente Crédito y, en particular, proporcionarles toda la información que le sea requerida sobre el Proyecto que sea razonable en el marco de dicha sindicación.

14.4. Obligaciones de No Hacer

14.4.1. La Acreditada se obliga, asimismo a cumplir a lo largo de toda la vida del Contrato, con las siguientes obligaciones de no hacer:

- (i) A no incurrir en ningún supuesto que faculte a la Generalitat o a IFERCAT para declarar la extinción del Contrato de Concesión, no negociar o celebrar acuerdo alguno que pudiese dar lugar a dicha extinción.
- (ii) No proceder a la modificación y/o novación de la Deuda Subordinada en cuanto ello pudiera afectar a la definición de este término en la Estipulación 1, a los términos establecidos en la Estipulación 11 del Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas o a cualquier otra limitación que, en relación con la Deuda Subordinada, esté prevista en los Documentos de la Financiación.
- (iii) No abandonar ni cancelar el Proyecto, ni instar o acordar con IFERCAT la resolución anticipada del Contrato de Concesión sin consentimiento previo, expreso y escrito de todas las Acreditantes.
- (iv) No presentar ofertas para otras licitaciones con cualquier Administración Pública, ni iniciar cualquier otra actividad distinta del Proyecto.
- (v) A no constituir hipoteca, prenda ni ningún otro tipo de garantía real, carga o gravamen sobre sus bienes, activos, equipos e instalaciones, presentes o futuros, ni resultar beneficiario de garantías otorgadas por terceros a su favor que puedan dar lugar a un deber de devolución, salvo (A) la Garantía Definitiva (incrementada en la proporción necesaria para cubrir modificaciones del Proyecto permitidas conforme a este Contrato), (B) aquellas que sean requeridas por los Documentos de la Financiación, (C) aquellas que sean requeridas por la aplicación de una norma de naturaleza imperativa, o (D) las que cuenten con la aprobación previa, expresa y por escrito de la totalidad de las Acreditantes.
- (vi) No concertar operación alguna de endeudamiento financiero, excepto el Endeudamiento Financiero Permitido.

- (vii) No concertar operación alguna de endeudamiento comercial, excepto el Endeudamiento Comercial Permitido.
- (viii) No otorgar préstamos, créditos o asistencia financiera a favor de sociedades afiliadas o de terceros.
- (ix) No acordar ni realizar cualquier Distribución a los Accionistas si no se dan todas y cada una de las siguientes circunstancias:
 - (a) Que el RCSD del ejercicio con cargo al cual se quiere realizar la Distribución a los Accionistas, tal y como este ratio sea certificado por el Auditor de Cuentas, sea superior a 1,15x.
 - (b) Que la Acreditada no se encuentre en Causa de Vencimiento Anticipado, ni que se vaya a producir una Causa de Vencimiento Anticipado como consecuencia de la Distribución a los Accionistas.
 - (c) Que se haya producido la primera amortización ordinaria del Crédito establecida en el calendario de amortización establecido en el Anexo 7.1 al presente Contrato.
 - (d) Que se encuentren íntegramente dotadas las Cuentas del Proyecto.
 - (e) Que, antes y después de cada Distribución a los Accionistas, el Ratio de Aportaciones de Accionistas/Fondos Ajenos no disminuya de 10/90.
- (x) No asumir ninguna obligación, suscribir ningún contrato ni asumir frente a los Accionistas o cualquier sociedad de sus respectivos grupos (incluyendo tanto Agrupaciones de Interés Económico como Uniones Temporales de Empresas) ninguna obligación de pago, a excepción de los derivados de la Deuda Subordinada, salvo acuerdo previo, expreso y por escrito de la Mayoría Cualificada de las Acreditantes. A efectos aclaratorios, quedan en cualquier caso exceptuados de lo anterior aquellos pagos que efectúe la Acreditada a los Accionistas o a sociedades de su mismo Grupo: (a) por los Contratos de Construcción o el Contrato de O&M; (b) por el coste financiero de los avales o contraavales que éstos hubiesen prestado a favor de terceros y por cuenta de la Acreditada en relación con el Proyecto y que estuviesen permitidos en los Documentos de la Financiación; (c) como contraprestación por los Contratos de Prestación de Servicios Excluidos; y (d) como contraprestación por los costes derivados de la Oferta que hubieran sido asumidos por los Accionistas, todo ello en tanto dichos pagos estén previstos en el Caso Base.

DW0546050

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546279

10/2017

- (xi) No realizar ningún cambio en la naturaleza de sus actividades ni realizar negocios distintos a la construcción, conservación y mantenimiento de las Estaciones, bien sea directamente o bien a través de su participación en el capital o en la gestión de cualquier persona jurídica, salvo con el consentimiento previo, expreso y escrito de todas las Acreditantes.
- (xii) No contratar instrumentos derivados de ningún tipo, salvo las Confirmaciones.
- (xiii) No constituir filiales, ni suscribir acuerdos de asociación, *joint ventures* o similares o tomar participación alguna en cualquier tipo de entidad o participar directa o indirectamente, en otras actividades que no sea el Proyecto sin el consentimiento previo, expreso y escrito de todas las Acreditantes.
- (xiv) No realizar inversiones de ningún tipo, salvo (a) las necesarias para llevar a cabo el Proyecto, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión y en el Caso Base, y salvo (b) las inversiones financieras temporales del excedente de tesorería que efectúe el Agente siguiendo instrucciones de la Acreditada en base a los términos previstos en el Anexo 14.4.1.(xiv) al presente Contrato, inversiones que deberán quedar en todo caso pignoradas a favor de las Acreditantes en los mismos términos que las Garantías.
- (xv) No abrir ninguna otra cuenta bancaria, de cualquier clase, distinta a las Cuentas del Proyecto, la Cuenta de Crédito IVA recogida en el Crédito IVA, la Cuenta de Remanente y la Cuenta de Disposición BEI (que será cancelada en la fecha en que tenga lugar la primera Disposición del Crédito).

15. VENCIMIENTO ANTICIPADO

15.1. Causas de Vencimiento Anticipado

- 15.1.1. No obstante el vencimiento normal pactado, las Acreditantes podrán (i) resolver el presente Contrato, (ii) declarar vencido el Crédito derivado del presente Contrato, (iii) exigir el reembolso de cuantas cantidades les fueran en ese momento debidas por la Acreditada por Principal, intereses, Comisiones del Crédito, gastos o cualquier otro concepto bajo el presente Contrato, y (iv) ejecutar las Garantías, todo ello de acuerdo con el régimen previsto en este Contrato y en el Contrato Entre Acreedores, si se diera alguno (o varios) de los siguientes supuestos:

- (i) Falta de pago en la fecha en la que sea exigible de cualquier cantidad adeudada bajo el Crédito o bajo los restantes Documentos de la Financiación, ya sea por principal, intereses, comisiones, costes o gastos o por cualquier otro concepto, salvo en la medida en que obedeciendo el impago a razones técnicas no imputables a la Acreditada, dicho incumplimiento sea subsanado en un plazo de tres (3) Días Hábiles.
- (ii) Incumplimiento de cualquier obligación asumida por la Acreditada bajo el presente Contrato, distinto de lo previsto en el apartado (i) anterior, salvo que la Acreditada lo subsane (en tanto sea susceptible de ser subsanado) dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al incumplimiento.
- (iii) Inexactitud de cualquiera de las manifestaciones o garantías otorgadas por la Acreditada bajo el presente Contrato, de cualquiera de las manifestaciones efectuadas por los Accionistas bajo el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas o de cualquier información suministrada, salvo que las circunstancias que hayan dado lugar a la inexactitud sean susceptibles de ser subsanadas y se subsanen en la anterior de las siguientes fechas: (a) en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha subsanación hubiera sido solicitada por el Agente, o (b) en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicha inexactitud o la fecha en que razonablemente debió haber tenido conocimiento.
- (iv) Si se produjese cualquier Distribución a los Accionistas sin que se den las condiciones necesarias previstas en la Estipulación 14.4.1.(ix).
- (v) Si se produjera cualquier incumplimiento por la Acreditada y/o los Accionistas, bajo los Documentos de la Financiación de los que sean parte, distinto de lo previsto en los apartados (i) y (ii) anterior, salvo que la Acreditada y/o los Accionistas lo subsanen dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al incumplimiento.
- (vi) (a) El impago por parte de la Acreditada a cualquier tercero o terceros por cualquier endeudamiento financiero, y/o (b) el impago por parte de la Acreditada a cualquier tercero o terceros por cualquier endeudamiento de carácter comercial de una cantidad individual o acumulada anual superior a un millón (1.000.000) de Euros (a efectos aclaratorios, se excluye del anterior límite cualquier incumplimiento de cualquier pago atribuible a la Acreditada y exigido por IFERCAT, GISA o la Generalitat en los términos de la Estipulación 14.3.1.(xvii)).

DW0546049

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546278

10/2017



- (vii) El impago a cualquier tercero o terceros antes de la Fecha de Puesta en Servicio Financiera por cualquier endeudamiento financiero de: (a) por FCC Construcción, S.A. de una cantidad individual o acumulada superior a treinta millones (30.000.000) de Euros; y/o (b) por Obrascón, Huarte, Laín, S.A. de una cantidad individual o acumulada superior a veinte millones (20.000.000) de Euros.
- (viii) Si se despacha, o es razonablemente previsible que se despache, ejecución o apremio contra la Acreditada, o contra sus activos, por un importe superior a doscientos cincuenta mil (250.000) Euros, salvo que la Acreditada satisfaga el pago que dio lugar a la ejecución o apremio, o éstos se levanten, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes.
- (ix) Si las auditorías contuvieran salvedades que pudieran dar lugar a un Efecto Sustancial Adverso.
- (x) Si en cualquier momento durante el Periodo de Construcción, el Ratio de Aportaciones de Accionistas / Fondos Ajenos fuera inferior a 10/90.
- (xi) Si en cualquier momento, el RCSD fuera inferior a 1,05x.
- (xii) La destrucción, terminación, expropiación, renuncia y/o abandono, por cualquier causa, de la totalidad o de una parte sustancial del Proyecto.
- (xiii) En el caso de que se produjera una resolución estimativa por parte de los órganos competentes en vía administrativa, o bien la admisión a trámite por los juzgados o tribunales de cualquier orden jurisdiccional, de cualquier recurso para impugnar la validez, o exigiendo la nulidad, total o parcial, (A) del Contrato de Concesión o del procedimiento de adjudicación definitiva del Proyecto a la Acreditada o a sus Accionistas, siempre que, en el caso de que se trate de una admisión a trámite de tal recurso por los juzgados o tribunales, las Acreditantes consideren que se trata de un recurso con posibilidades reales de prosperar y que, de estimarse, podría producir un Efecto Sustancial Adverso (para lo cual solicitaran la opinión de su Asesor Legal, que se pronunciará sobre la base de la información disponible y no antes de que expire el plazo para la contestación de la demanda); (B) de los Contratos de Construcción (incluyendo, sin que ello tenga carácter limitativo, aquellos contratos de ejecución de obra o análoga naturaleza en los que se haya subrogado la Acreditada conforme al PCAP) y/o del Contrato de O&M (si éste ya se hubieran formalizado), siempre que pudiese tener un Efecto Sustancial Adverso, y en tanto éstos no fueran reemplazados por otros celebrados a satisfacción de la Mayoría de las Acreditantes (actuando razonablemente) dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes.

- (xiv) La nulidad, resolución, extinción, suspensión o modificación por cualquier causa de cualquiera de los Contratos del Proyecto (salvo por lo previsto en el apartado (xv) siguiente para los Contratos de Construcción, lo previsto en el apartado (xvi) siguiente para el Contrato de O&M, lo previsto en los apartados (xvii) y (xviii) siguientes para el Contrato de Concesión y lo previsto en el apartado (xix) siguiente para la Deuda Subordinada), en tanto ello pudiera suponer cualquier causa de vencimiento anticipado bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación, y en tanto éstos no fueran reemplazados por otros celebrados a satisfacción de la Mayoría Cualificada de las Acreditantes dentro de los treinta (30) Días siguientes.
- (xv) La nulidad, resolución, extinción, suspensión o modificación por cualquier causa de cualquiera de los Contratos de Construcción durante el Periodo de Construcción, salvo que se obtenga el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Mayoría Cualificada de las Acreditantes.
- (xvi) La nulidad, resolución, extinción, suspensión o modificación por cualquier causa del Contrato de Operación y Mantenimiento en contravención de lo previsto en la Estipulación 14.3.1.(xviii) anterior.
- (xvii) La resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo.
- (xviii) La modificación o novación del Contrato de Concesión, salvo (a) aquellas modificaciones que sean impuestas por IFERCAT en el ejercicio de sus facultades legales, hasta el límite del veinte por ciento (20%) del Coste del Proyecto inicialmente previsto en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo cual, será necesario el consentimiento de la Mayoría Reforzada de las Acreditantes para acordar el reequilibrio del Contrato de Concesión correspondiente a dichas modificaciones; (b) los Reequilibrios Permitidos; o (c) con el consentimiento previo, expreso y por escrito de todas las Acreditantes. A efectos aclaratorios, en ningún caso se entenderá que lo previsto en el presente apartado conllevará la obligación de las Acreditantes de otorgar financiación adicional a la prevista en los Documentos de la Financiación a la Acreditada.
- (xix) La nulidad, resolución, extinción, suspensión o modificación por cualquier causa de los contratos bajo los cuales se otorga la Deuda Subordinada, salvo por las modificaciones permitidas en los términos de la Estipulación 11.1.(vi) del Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas.

DW0546048

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



10/2017



DW0546277

- (xx) La nulidad, resolución, extinción o suspensión por cualquier causa de cualquiera de los Documentos de la Financiación.
- (xxi) La sustitución por cualquier motivo de los Constructores en los Contratos de Construcción, salvo (a) que se obtenga el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Mayoría Reforzada de las Acreditantes, o (b) que se sustituya al Constructor de que se trate por una UTE formada por todos los Accionistas, en los mismos términos que el Constructor UTE3 o en proporciones distintas siempre y cuando FCC y OHL no disminuyan la participación que tienen a fecha de firma del presente Contrato en el Constructor UTE3.
- (xxii) La sustitución por cualquier motivo del Mantenedor en el Contrato de Operación y Mantenimiento, una vez haya sido suscrito, salvo que se cumplan los requisitos previstos en la Estipulación 14.3.1.(xix).
- (xxiii) Si se produjera un cambio en el accionariado de la Acreditada en términos distintos a los previstos en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas.
- (xxiv) La venta, cesión, transmisión, segregación, escisión, enajenación o disposición de cualquier otra forma de los bienes, establecimientos, derechos o activos patrimoniales titularidad de la Acreditada, de la concesión, de los ingresos que se deriven de la misma o de las Acciones, y en particular, y sin que ello tenga carácter limitativo, de sus ingresos o créditos contra terceros, excepto (a) por un importe acumulado inferior a quinientos mil (500.000) Euros, (b) la cesión de derechos de crédito frente a IFERCAT sin recurso a la Acreditada ni al Proyecto (salvo por los derechos de crédito objeto de cesión) derivados de Reequilibrios Permitidos, o (c) previo consentimiento expreso y escrito de la Mayoría Reforzada de las Acreditantes.
- (xxv) Si la Acreditada en cualquier momento: (A) presentara solicitud de ser declarado en concurso, o (B) procediendo la solicitud de un tercero, fuera admitida por resolución judicial, o (C) fuera sometido a administración judicial, o (D) se reconociese su incapacidad para satisfacer sus deudas al vencimiento, o (E) se viera obligada a renegociar todas o una parte sustancial de sus obligaciones de pago, o (F) se realiza cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que pueda conducir a idénticos resultados, o (G), resulte evidente por cualquier otra razón la existencia de una situación de insolvencia de hecho.
- (xxvi) Si alguno de los Accionistas en cualquier momento: (A) presentara solicitud de ser declarado en concurso, o (B) procediendo la solicitud de

un tercero, fuera admitida por resolución judicial, o (C) fuera sometido a administración judicial, o (D) se reconociese su incapacidad para satisfacer sus deudas al vencimiento, o (E) se viera obligada a renegociar todas o una parte sustancial de sus obligaciones de pago, o (F) se realiza cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que pueda conducir a idénticos resultados, o (G), resulte evidente por cualquier otra razón la existencia de una situación de insolvencia de hecho.

Durante el Periodo de Construcción esta Causa de Vencimiento Anticipado se considerará subsanada en la medida en que: (a) tratándose el Accionista insolvente de Copisa Constructora Pirenaica, S.A., los restantes Accionistas no afectados por la situación de insolvencia asuman íntegramente las obligaciones de dicho Accionista insolvente, en proporción a su participación en el capital social de la Acreditada (pudiendo alterarse dicha proporción únicamente cuando dicha asunción de obligaciones tenga lugar mediante el otorgamiento de Deuda Subordinada), bajo los Contratos del Proyecto y los Documentos de la Financiación, (b) tratándose el Accionista insolvente de FCC Construcción, S.A. o Obrascón, Huarte, Lain, S.A., los restantes Accionistas no afectados por la situación de insolvencia asuman íntegramente las obligaciones del Accionista insolvente, en proporción a su participación en el capital social de la Acreditada (pudiendo alterarse dicha proporción únicamente cuando dicha asunción de obligaciones tenga lugar mediante el otorgamiento de Deuda Subordinada), bajo los Contratos del Proyecto y los Documentos de la Financiación, y dicha asunción de obligaciones cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la Mayoría Reforzada de las Acreditantes, o (c) tratándose de dos o más Accionistas insolventes, se obtenga la aprobación expresa y por escrito de la totalidad de las Acreditantes.

Durante el Periodo de Explotación esta Causa de Vencimiento Anticipado se considerará subsanada en la medida en que los Accionistas no afectados por la situación de insolvencia otorguen a favor de las Acreditantes un aval a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de pago asumidas por el Accionista o Accionistas insolventes bajo los Documentos de la Financiación y los Contratos del Proyecto que correspondan para el año en curso, aval que se tendrá que renovar de forma anual.

(xxvii) Si el Constructor UTE3 en cualquier momento antes de la Fecha de Puesta en Servicio Financiera se disolviera, se modificara las sociedades que forman parte del mismo o el régimen de solidaridad entre dichas sociedades, salvo que sea sustituida por otra UTE formada por los

DW0546047

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546276

10/2017

Accionistas en los mismos términos que el Constructor UTE3 y que se subrogue y asuma íntegramente el Contrato de Construcción UTE3.

- (xxviii) Si la Acreditada (a) efectuara o consintiera cualquier tipo de modificación a sus estatutos sociales en relación con su ejercicio social, objeto social, capital social, clases de acciones sociales o derechos inherentes a las mismas, o al régimen de transmisión forzosa de sus Acciones; (b) permitiera la adopción de cualquier acuerdo tendente a la fusión, escisión, transformación o reorganización de capital de la Acreditada, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de todas las Acreditantes. Como excepción a lo anterior, la Acreditada podrá efectuar (A) incrementos de capital mediante aportaciones dinerarias, o (B) modificaciones en sus estatutos sociales que vengan impuestas por el Contrato de Concesión o la legislación aplicable (incluyendo sin limitación, reducciones de capital obligatorias), debiendo en todo caso informar a las Acreditantes con una antelación mínima de al menos cinco (5) Días a la fecha de celebración de la Junta de Accionistas; o (C) si por cualquier causa la Acreditada cesase en la continuidad de sus negocios, o se acordase su disolución o liquidación.
- (xxix) Si la Acreditada o los Constructores no obtuvieran en tiempo y forma los permisos, licencias y autorizaciones sustanciales necesarios para la ejecución del Proyecto o éstos fuesen posteriormente cancelados, revocados o restringidos, de forma que pueda producirse un Efecto Sustancial Adverso, salvo por lo previsto en la Estipulación 14.3.1.(vii) anterior.
- (xxx) Si se produjera un Efecto Sustancial Adverso.
- (xxxi) Si el presente Contrato y los derechos que de él se derivan para las Acreditantes no se mantienen, al menos con las mismas preferencias, privilegios y rango que los que se deriven o puedan derivarse para otros acreedores por causa de contratos que la Acreditada celebre en el futuro (a salvo de aquellos privilegios o preferencias que resulten de la aplicación de normas imperativas).
- (xxxii) Si no se alcanzase la Fecha de Puesta en Servicio Financiera antes de la Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera, salvo que se obtenga el consentimiento previo, expreso y por escrito de todas las Acreditantes.
- (xxxiii) Si cualquiera de las Garantías dejase de ser efectiva de acuerdo con sus propios términos con prelación, en su caso respecto de otros acreedores, se viese perjudicada en cualquier modo, resultasen ser inválidas o inexigibles, o resultasen no ser de primer rango para las Acreditantes.

También será Causa de Vencimiento Anticipado el hecho de que la Acreditada no proceda al otorgamiento de las Garantías que en los Documentos de la Financiación figuran como promesas cuando fuera requerido por la Agente en los términos y condiciones previstos en los citados documentos.

(xxxiv) Si la primera Disposición bajo el presente Crédito no tuviera lugar en el plazo de un (1) mes desde la fecha de firma.

15.2. Ejercicio del Derecho de Vencimiento Anticipado

15.2.1. En cualquiera de los casos referidos en la presente Estipulación, las Acreditantes podrán exigir el vencimiento total anticipado e inmediato del Crédito.

15.2.2. El vencimiento anticipado total del presente Contrato por las Acreditantes, requerirá en primer lugar la notificación de la Causa o Causas de Vencimiento Anticipado por el Agente a la Acreditada. El vencimiento anticipado total del presente Contrato por las Acreditantes requerirá el previo acuerdo favorable de la Mayoría Cualificada de las Acreditantes, que deberá adoptarse en el plazo máximo de un (1) Mes desde la fecha de la notificación anterior. Si transcurrido dicho plazo de un (1) Mes desde la fecha de notificación de la Causa o Causas de Vencimiento Anticipado a la Acreditada, no se hubiera obtenido un acuerdo favorable de la Mayoría Cualificada de las Acreditantes a la declaración del vencimiento anticipado total del presente Contrato y dicha Causa o Causas de Vencimiento Anticipado no hubieran sido subsanadas, será suficiente para declarar el vencimiento anticipado total del presente Contrato el voto favorable de la Mayoría de las Acreditantes.

15.2.3. La decisión de las Acreditantes, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 15.2.2 anterior, en cuanto al vencimiento anticipado de la totalidad del presente Contrato vinculará a la minoría disidente. En todo caso, quedará a salvo el derecho individual de cada Acreditante a ejercitar el vencimiento anticipado del Contrato en la parte que le corresponda, ejercicio de tal derecho que se somete a la condición de que no se alcance el acuerdo favorable en el plazo previsto en la Estipulación 15.2.2 anterior. En dicho supuesto, los importes que perciba la Acreditante que ha instado el vencimiento anticipado parcial, no estarán sujetos a distribución entre el resto de las Acreditantes, salvo por lo previsto en el Contrato Entre Acreedores. No obstante, para el caso de ejecución de las Garantías será necesario haber declarado previamente el vencimiento anticipado total de este Contrato.

15.2.4. Cuando sea instado el vencimiento total de este Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 15.2.2 anterior, o el parcial, a iniciativa de una o

DW0546046

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546275

10/2017



varias de las Acreditantes, la Acreditada dispondrá de un Periodo de Gracia de diez (10) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que a tales efectos le dirija el Agente en representación de todas las Acreditantes, en caso de tratarse de vencimiento anticipado total, o la Acreditante o Acreditantes correspondientes, en caso de tratarse de vencimiento anticipado parcial, para reintegrar la totalidad o parte correspondiente del Principal pendiente de reembolso, más los intereses ordinarios, intereses moratorios en su caso, Comisiones del Crédito, gastos, Costes de Ruptura y cualquier otro pago legítimo que deba realizar la Acreditada.

15.2.5. Durante el Periodo de Gracia se aplicará sobre las cantidades debidas en virtud de este Contrato el tipo de interés vigente en ese momento. Los intereses devengados durante el Periodo de Gracia se liquidarán a la finalización de dicho Periodo de Gracia.

15.2.6. Una vez transcurrido el Periodo de Gracia sin que la Acreditada haya reembolsado las cantidades pendientes de pago, quedarán expeditas para las Acreditantes las acciones judiciales o extrajudiciales correspondientes, devengando en todo caso las cantidades adeudadas el Interés de Demora establecido en la Estipulación 6 a partir de la finalización del Periodo de Gracia.

16. CESIÓN

16.1. Cesión por las Acreditantes

16.1.1. Las Acreditantes podrán ceder la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a favor de cualquier entidad financiera (incluidos Fondos de Titulización de Activos de los previstos en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo o normativa sustitutiva o complementaria), siempre que la cesión cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) Que la intención de ceder se notifique por escrito al Agente con, al menos, diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha de formalización de la misma. A su vez, el Agente comunicará dicha posible cesión inmediatamente después de la recepción de la notificación al resto de Acreditantes, a los efectos de lo dispuesto en la Estipulación 16.1.2 posterior. Formalizada la cesión, el Agente informará inmediatamente de la misma a la Acreditada.
- (ii) Que se realice por importes mínimos de CINCO MILLONES (5.000.000) de Euros, y para importes superiores, en múltiplos de UN MILLÓN

(1.000.000) de Euros, o que, siendo inferior, represente el importe total de la Participación de la Acreditante.

- (iii) Que la cesión no implique un incremento de costes para la Acreditada, sin perjuicio de que lo previsto en la Estipulación 18 será de aplicación a favor de cualquier cesionario, que, con posterioridad a la fecha de la cesión, se encuentre en alguno de los supuestos previstos en dicha Estipulación.
- (iv) La Acreditada no soporte ningún coste o impuesto derivado del negocio de la cesión, el cual será soportado por aquella Acreditante que inste la cesión. Como excepción a lo anterior, la Acreditada soportará los costes derivados de la cesión siempre y cuando: (a) la cesión tenga lugar durante el Periodo de Construcción y/o los primeros doce (12) meses desde el inicio del Periodo de Explotación; y (b) la cesión sea efectuada por una de las Acreditantes Originales. A estos efectos, se entenderá por costes derivados de la cesión los aranceles y gastos notariales (siendo el Notario correspondiente el que proponga la Acreditada en el plazo de tres (3) Días Hábiles desde la fecha en que se lo solicite el Agente y/o el cesionario de que se trate, y sea un Notario perteneciente a la plaza mencionada en dicha solicitud), los costes registrales que, en su caso, pudiesen devengarse, los impuestos derivados directamente de la cesión que, en su caso, pudieran devengarse, y los costes justificados y razonables de los asesores independientes que, en su caso, fueran contratados, estos últimos hasta un límite dos (2) cesiones por cada Acreditante Original, y un importe máximo de cinco mil (5.000) Euros por cesión, superado el cual, el coste de los asesores independientes deberá ser previamente aprobado por la Acreditada.
- (v) Que la efectividad de la cesión se haga coincidir con la finalización de un Periodo de Interés.

16.1.2. Las Acreditantes acuerdan establecer el siguiente mecanismo para las cesiones que, en su caso, se produzcan conforme a la Estipulación 16.1.1:

- (i) Cuando una Acreditante tenga la intención de ceder todo o parte de su Participación a un tercero conforme a la Estipulación 16.1.1 antes del 31 de diciembre de 2010, deberá ofrecer a las restantes Acreditantes la posibilidad de adherirse a la cesión, de manera que las Acreditantes que así lo manifiesten puedan ceder al tercero interesado una parte del importe total objeto de cesión en proporción a su Participación (o, un importe inferior, a elección de cada Acreditante), disminuyendo

DW0546045

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



10/2017



DW0546274

proporcionalmente el importe de la cesión que correspondía al cedente inicial.

- (ii) El derecho de adhesión previsto en el apartado (i) anterior deberá ejercitarse mediante comunicación escrita al Agente en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde la fecha en que el Agente hubiera comunicado al resto de Acreditantes la intención de la Acreditante cedente de ceder, conforme al apartado (i) de la Estipulación 16.1.1 anterior.

16.1.3. Cualquier nueva acreditante (en los términos establecidos en esta Estipulación) tendrá la consideración de Acreditante a los efectos del presente Contrato.

16.2. Cesión a instancia de la Acreditada

16.2.1. En caso de que la Acreditada haya solicitado a las Acreditantes una renuncia ("waiver") o modificación de cualquiera de los términos y condiciones del presente Contrato que requiera la adopción de un acuerdo por unanimidad de conformidad con las Estipulaciones 4.2.7 y 4.2.8 del presente Contrato y (i) las Acreditantes que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) de la Participación conjunta votasen a favor de dicha modificación, y (ii) como máximo dos (2) Acreditantes (teniendo éstas una Participación conjunta igual o inferior al quince por ciento (15%) del Principal del Crédito), votasen en contra de la referida modificación, siempre y cuando alguna de estas situaciones se produzca en, al menos, dos (2) ocasiones en relación a acuerdos distintos respecto de las mismas Acreditantes disidentes (salvo que se trate de una sola Acreditante disidente, en cuyo caso, será suficiente con que dicha situación se produzca en una única ocasión), la Acreditada podrá realizar cualquiera de las siguientes dos actuaciones:

- (i) Presentar a las Acreditantes que hubiesen votado a favor de dicho acuerdo, en un plazo de noventa (90) Días desde la fecha de recepción del último voto en contra de la adopción de tal acuerdo, otra u otras entidad(es) financiera(s) que esté(n) dispuesta(s) a asumir todas las obligaciones de la(s) Acreditante(s) que no hubieran votado a favor de la modificación, a los efectos de que adquieran la Participación de la(s) Acreditante(s) a sustituir, todo ello de conformidad con lo previsto en la Estipulación 16.1 de este Contrato; o
- (ii) Amortizar anticipadamente la Participación de la(s) Acreditante(s) que no hubiera(n) votado a favor de la modificación referida en el plazo de noventa (90) Días con cargo al Flujo de Caja Excedentario y/o a recursos obtenidos mediante Aportaciones de Accionistas a la Acreditada por

cualquiera de las formas permitidas bajo los Documentos de la Financiación (abonando, en su caso, los Costes de Ruptura que correspondan), excepcionándose en este caso las reglas de proporcionalidad entre las Acreditantes previstas en la Estipulación 4 anterior.

16.2.2. No obstante lo anterior, no será posible para la Acreditada realizar ninguna de las actuaciones previstas en la Estipulación 16.2.1 anterior en el caso de que (i) la Acreditante que se pretenda sustituir o cuya Participación se pretenda cancelar sea una Acreditante Original o (ii) el resultado de dichas actuaciones conlleve un empeoramiento de la posición del resto de las Acreditantes (entendido como un aumento de sus obligaciones, una pérdida en la rentabilidad que ésta obtenga del presente Contrato o una disminución de sus derechos derivados del presente Contrato).

16.2.3. En cualquier caso, ninguna de las Acreditantes estará obligada a adquirir y/o asumir obligación adicional alguna.

16.2.4. En cualquiera de los supuestos previstos en la presente Estipulación, las Acreditantes que vayan a ser sustituidas o cuya Participación vaya a ser cancelada, deberán ver satisfecha el total de su participación en cada uno de los Documentos de la Financiación, incluyendo todos los costes económicos derivados de los mismos que se devenguen como consecuencia de dicha subrogación o amortización. A estos efectos, se entenderá por costes económicos los aranceles y gastos notariales, los costes registrales que, en su caso, pudiesen devengarse, los impuestos derivados directamente de la sustitución o cancelación que, en su caso, pudieran devengarse, y los costes justificados y razonables de los asesores independientes que, en su caso, fueran contratados.

16.3. Cesión por la Acreditada

16.3.1. La Acreditada no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídas en este Contrato sin el consentimiento previo, expreso, escrito y unánime de las Acreditantes.

17. GASTOS Y TRIBUTOS

17.1. Además de las obligaciones incurridas en virtud de este Contrato de pagar el Principal, los intereses, las Comisiones del Crédito y los intereses de demora, la Acreditada asume la obligación de pagar cualesquiera otros gastos, cargos en general, impuestos, recargos, honorarios, tasas, arbitrios, gravámenes, coeficientes y comisiones de intermediación, presente y futuros, que se originen

DW0546044

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



10/2017



DW0546273

o devenguen como consecuencia de la firma, la documentación, la formalización y la ejecución de este Contrato y del resto de los Documentos de la Financiación, sus novaciones, así como los siguientes, entre otros:

- a) Impuestos, y recargos, tanto supraestatales como estatales, regionales o locales, que se devenguen actualmente o en el futuro, mientras continúe en vigor esta transacción financiera, como consecuencia de la creación, enmienda, aplicación o terminación de este Contrato.
- b) Gastos y costes judiciales y extrajudiciales, incluidos los honorarios de abogados y procuradores que se devenguen debidamente como consecuencia de un incumplimiento de la Acreditada determinado por sentencia judicial.
- c) Cualesquiera Costes de Ruptura, costes u honorarios cargados a las Acreditantes por otra entidad distinta a las propias Acreditantes, debido a la transferencia de sumas o movimientos de fondos por motivos ordinarios de explotación o de gestión o por movimientos entre el Agente y las Acreditantes, y viceversa.
- d) Cualesquiera otros gastos o costes razonables que se produzcan en el desarrollo de la operación, así como otros tributos y cargas que se originen. No obstante lo anterior, los costes de los Asesores Independientes de las Acreditantes que pudiesen participar en la operación (excepto aquellos que pudiesen contratarse en el marco de un incumplimiento de la Acreditada conforme al párrafo b) anterior), serán sufragados por la Acreditada previa aprobación por esta última del presupuesto que a tal efecto le hiciese llegar el asesor.

17.2. La obligación de pago por la Acreditada de los gastos previstos en la presente Estipulación está sujeta a que dichos gastos se acrediten suficientemente.

18. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS E ILEGALIDAD SOBREVENIDA

18.1. Cambio de circunstancias

18.1.1. En el caso de que por disposición legal o reglamentaria, de origen estatal o no estatal, de carácter general y que fuese de aplicación y vinculase a las Acreditantes, se impusiese a las Acreditantes, obligaciones (tales como coeficientes, reservas o depósitos necesarios, entre otras), que comporten un incremento del coste de los fondos tomados en los Mercados Interbancarios al que las Acreditantes acudan para la financiación del presente Contrato, o se impusiesen limitaciones, ya en el

tipo de interés o en las Comisiones del Crédito, ya de otra naturaleza, que comporten una disminución de los ingresos a que las Acreditantes tuvieran derecho en virtud de este Contrato, la Acreditada vendrá obligada a compensar a las Acreditantes por tales incrementos de costes o disminuciones de ingresos, en la misma medida en que el coste de los aludidos fondos se vea incrementado y/o los ingresos minorados, siempre que las Acreditantes acrediten documentalmente haber incurrido en el repetido incremento de coste o minoración de ingresos y determinen en liquidación detallada y razonada los mayores costes o menores ingresos.

- 18.1.2. A tal fin, el Agente deberá enviar en nombre de las Acreditantes inmediatamente por telefax, una liquidación detallada y justificada del coste adicional o reducción de ingresos en cuestión a la Acreditada. La Acreditada deberá compensar a las Acreditantes dentro de los diez (10) Días Hábiles desde el momento en que fuera requerida por el Agente a la compensación.
- 18.1.3. En el supuesto de que todas las Acreditantes se vieran afectadas por los mayores costes o por la reducción en los pagos realizados y la carga de los mayores costes o reducciones de ingresos pretendieran ser trasladados por las Acreditantes a la Acreditada, ésta estará facultada para amortizar anticipadamente, sin penalidad, la parte del Crédito correspondiente a las Acreditantes afectadas en la fecha de finalización del Período de Interés en curso (o en cualquier otra anterior previo pago de los Costes de Ruptura que pudiesen generarse para todas o alguna de las Acreditantes afectadas).
- 18.1.4. En todo caso, la Acreditada podrá presentar a las Acreditantes afectadas por el cambio de circunstancias otra entidad que esté dispuesta a adquirir la Participación de las Acreditantes afectadas sin coste alguno para las mismas, de forma que las Acreditantes afectadas deberán ceder su Participación en el presente Contrato a dicha entidad o permanecer en el mismo, asumiendo el coste adicional o la reducción en los ingresos. La cesión se ajustará a lo previsto en la Estipulación 16 anterior, sin que sea aplicable lo previsto en la Estipulación 16.1.2.
- 18.1.5. Si, por los mismos motivos enunciados en el primer párrafo de la presente Estipulación se desprendiera para las Acreditantes una reducción de sus costes o un aumento de sus ingresos con relación al presente Crédito, las Acreditantes se obligan a repercutir a la Acreditada estos beneficios en la misma manera que la prevista en dicho primer párrafo, lo que se comprometen a comunicar a la Acreditada tras el acaecimiento de cualquiera de dichas circunstancias.

18.2. Ilegalidad sobrevenida

DW0546043

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546272

10/2017



18.2.1. Cuando el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato implique para cualquier Acreditante la infracción de alguna disposición legal que se promulgue en el futuro, la Acreditante afectada, tras notificar a la Acreditada, a través del Agente, las circunstancias que provocan la infracción o ilegalidad, y transcurridos dos (2) meses, o el plazo máximo permitido por la disposición legal o reglamentaria de que se trate, si es menor a dos (2) meses, sin haber alcanzado un acuerdo con la Acreditada, podrá declarar canceladas todas sus obligaciones mediante notificación dirigida a la Acreditada, a través del Agente. En tal supuesto, la Acreditada estará obligada a reembolsar a la Acreditante afectada su Participación en la fecha de finalización del Periodo de Interés en curso y efectuar, al mismo tiempo, el pago de los intereses correspondientes a los gastos y demás cantidades que, con arreglo a este Contrato, deba satisfacer.

18.2.2. Las Acreditantes afectadas adoptarán todas las medidas que sean razonables para evitar o mitigar los efectos de las circunstancias previstas en esta Estipulación y consultarán de buena fe a la Acreditada y al Agente con el fin de encontrar los medios, en el bien entendido que ni dicha Acreditante ni el Agente estarán obligados a proseguir tales consultas por un período superior a dos (2) meses. En este sentido, si la Acreditada presentara una entidad financiera que no resultara afectada por dichas circunstancias, las Acreditantes afectadas vendrán obligadas a transmitir a dicha entidad su Participación en el presente Contrato, si bien de dicha transmisión no podrá dimanar perjuicio alguno para las Acreditantes cedentes distinto del lucro cesante.

19. PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

- 19.1. Para ejercer y reclamar sus derechos, las Acreditantes podrán optar por cualquiera de los procedimientos judiciales existentes a tal efecto.
- 19.2. Se pacta expresamente que, para los supuestos de incumplimiento, vencimiento y resolución de este Contrato, y para el caso de reclamación tanto judicial como extrajudicial, se considerará cantidad líquida, vencida y exigible el saldo que resulte al cerrar el Agente o la Acreditante de que se trate, la correspondiente Cuenta Especial del Agente o Cuenta Especial de las Acreditantes, según sea el caso. Dicho saldo podrá acreditarse, sin perjuicio de cualquier otro medio admitido en Derecho, mediante certificación expedida por cada Acreditante o en su caso, por el Agente.
- 19.3. Se pacta también expresamente, para el supuesto de existir título ejecutivo, a efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por el Agente o cualquiera de las

Acreditantes expidiendo la oportuna certificación que recoja el saldo que presenten las cuentas el día en que aquélla se libre.

- 19.4. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva en todos los supuestos previstos en este Contrato la resolución anticipada o el vencimiento ordinario del mismo, la presentación de primera copia de la escritura pública de elevación a público de este documento o de segunda copia conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 517.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y la aportación de otro certificado, expedido por el Agente o la Acreditante de que se trate, del saldo que resulte a cargo de la Acreditada. Dicho certificado se incorporará a documento fehaciente en el que el fedatario público que intervenga a requerimiento del Agente o de la Acreditante de que se trate, dejará constancia de que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en forma pactada en esta Estipulación por las Partes. A estos efectos, la Acreditada consiente y autoriza expresamente en este acto la expedición por el Notario interviniente de tantas primeras o segundas copias con carácter ejecutivo de la escritura de elevación a público de este Contrato como soliciten las Acreditantes o el Agente en representación de estas últimas.

20. COMUNICACIONES

- 20.1. A efectos de notificaciones, se señalan como domicilio y números de telefax de la Acreditada y las Acreditantes:

Acreditada

CONCESSIÓ ESTACIONS AEROPORT L 9, S.A.

Persona de Contacto:	D. Francisco Javier Vizcaino, D. Antonio Valadés y D. Francisco Javier Carmona
Dirección:	Ciutat de la Justícia Avda. del Carrilet 3, Edifici D Planta 11 C 08902 L'Hospitalet de Llobregat (Ciutat de la Justícia)
Teléfono:	+34 93 218 46 20
Fax:	+34 93 237 18 45
E-mail:	fjvizcaino@trammet.com valadesa@ceal9.com fjcarmona@ceal9.com

Acreditantes

10/2017

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546042

DW0546271

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Cuestiones Operativas y Documentación:

Persona de Contacto:	Sr. Javier Granero / Sra. María González
Dirección:	BBVA - Operaciones Préstamos Sindicados Clara del Rey, 26, 3ª Planta 28002 - Madrid
Teléfono:	+34 91 537 8621 / +34 91 374 4184
Fax:	General: +34 91 374 4140 Participaciones: +34 91 537 0947
E-mail:	jgranero@grupobbva.com/ mdgonzalez@grupobbva.com / admonprestamos.sindicados@grupobbva.com

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Cuestiones Operativas:

Persona de Contacto:	Sra. Mónica Pilar Conejo Agraz / Sra. Raquel Fernández Martín
Dirección:	Pº Castellana, 189 - 4ª Planta 28046 - Madrid
Teléfono:	+34 91 423 9639 / +34 91 423 5273
Fax:	+34 91 423 9727 / +34 91 423 9728
E-mail:	mconejoa@cajamadrid.es rfernandm@cajamadrid.es

Documentación:

Persona de Contacto:	Sr. Marc Flaquer Borràs / Sr. Ferran Travé Piqué
Dirección:	Caja Madrid - Banca Corporativa Cataluña Av. Diagonal, 640, 8ª planta B 08017 Barcelona
Teléfono:	+34 93 494 86 03
Fax:	+34 93 494 86 04
E-mail:	mflaqueb@cajamadrid.es / ftravepi@cajamadrid.es

BANCO SANTANDER, S.A.

Cuestiones Operativas:

Persona de Contacto:	Sr. José Manuel Llorente Vera/ Sr. Alvaro del Villar
Dirección:	Ciudad Grupo Santander, Edificio Marisma (Baja), Avda de Cantabria s/n 28660 - Boadilla del Monte
Teléfono:	+34 91 289 3012 / +34 91 289 3011
Fax:	+34 91 257 1164 / +34 91 257 1165
E-mail:	josmilleorente@gruposantander.com aldelvillar@gruposantander.com

Documentación:

Persona de Contacto:	Sra. Alessandra Cossarini
Dirección:	Ciudad Grupo Santander, Avda de Cantabria s/n, Edificio Encinar 1ª 28660 - Boadilla del Monte
Teléfono:	+34 91 289 3227
Fax:	+34 91 257 1617
E-mail:	acossarini@gruposantander.com

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

Cuestiones Operativas:

Persona de Contacto:	Pascual Gil Sorribas / Carlos Farrés Pinos
Dirección:	Avda. Diagonal, 621-629 T1 P14 08028 Barcelona
Teléfono:	+34 934 047 057
Fax:	+34 934 046 466
E-mail:	Creditos.sindicados@lacaixa.es

Documentación:

Persona de Contacto:	Jaime Fariña/Núria Ruiz Lluís Pérez/Patricia González/ Anna Duch (Middle Office)
Dirección:	Avda. Diagonal, 662-664 P-2 08034 BARCELONA
Teléfono:	+34 934 048 093 / 934 046 386 / 934 044 373
Fax:	+34 932 055 545
E-mail:	jfarina@lacaixa.es / nuria.ruiz@lacaixa.es / Middle.office.corporativa@lacaixa.es / seguimiento.contratos.fee@lacaixa.es

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.

DW0546041

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546270

10/2017

Cuestiones Operativas:

Persona de Contacto:	Francisco Verdugo Muñoz / Julia Cordero Corro José Daniel Montero / Ángel Luis Torrijos / Eulalia Torres / Juan Carlos Juárez
Dirección:	Mesena, 80 - Edificio CPD 2ª Planta 28033 Madrid
Teléfono:	91 338 16 24 - 91 338 46 68 - 91 343 26 77 - 91 724 66 65
Fax:	91 183 11 36
E-mail:	fverdugm@banesto.es, jcorderc@banesto.es jmontega@banesto.es, atorrior@banesto.es etorresp@banesto.es, bpretsi@geoban.es

Documentación:

Persona de Contacto:	Francisco Verdugo Muñoz / Julia Cordero Corro Unidad de Operaciones / Activo Mayorista
Dirección:	Mesena, 80 - Edificio CPD 2ª Planta 28033 Madrid
Teléfono:	91.338 16 24 - 91 338 46 68
Fax:	91 183 11 36
E-mail:	fverdugm@banesto.es, jcorderc@banesto.es, bzmiddle@notes.banesto.es; clopesse@banesto.es / jmartidu@banesto.es

DEXIA SABADELL, S.A.

Cuestiones Operativas:

Persona de Contacto:	Carlos Martín Borregón
Dirección:	Paseo de las Doce Estrellas, nº4, 2ª Planta 28042 Madrid
Teléfono:	91 721 33 10
Fax:	91 721 33 40
E-mail:	oficina_bancaria@dexiasabadell.com

Documentación:

Persona de Contacto:	Hugo Ruiz
Dirección:	Paseo de las Doce Estrellas, nº4, 2ª Planta 28042 Madrid
Teléfono:	91 721 33 62

Fax:	91 721 33 20
E-mail:	middleoffice@dexasabadell.com

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

Cuestiones Operativas:

Persona de Contacto:	Concha Berrocal
Dirección:	Paseo del Prado 4, Madrid
Teléfono:	91 592 15 27
Fax:	91 592 17 21
E-mail:	usuarios.dptoprestamos@ico.es

Documentación:

Persona de Contacto:	Antonio Bandres
Dirección:	Paseo del Prado 4, Madrid
Teléfono:	91 592 18 09
Fax:	91 592 17 00
E-mail:	estructurados@ico.es

- 20.2. Cualquier notificación efectuada en virtud de este Contrato podrá realizarse por cualquier medio escrito, siempre que se justifique la recepción de la comunicación, y enviado a las direcciones que se indican más arriba y por fax, y será plenamente vinculante *inter partes*.
- 20.3. Cualquier cambio en las direcciones y/o los números de fax y télex indicados más arriba deberá notificarse a las Partes, después de lo cual serán vinculantes para ellas.

21. GARANTÍAS

- 21.1. Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada que corresponde a la Acreditada de acuerdo con lo establecido en este Contrato y el resto de los Documentos de la Financiación, la Acreditada, los Accionistas, las Acreditantes IVA, el Banco Europeo de Inversiones y las Acreditantes suscribirán en la fecha en que tenga lugar la primera Disposición del presente Crédito el Contrato de Garantías y el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas, en virtud del cual, la Acreditada y los Accionistas otorgarán las siguientes garantías a favor de los Acreedores Pignoratícios y las Acreditantes IVA, según sea el caso, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de, entre

DW0546040

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



10/2017



0.15 €

CASTRO-GIRONA MARTINEZ NOTARIO

BARCELONA - GIRONA

DW0546269

otros, el presente Contrato, en los términos previstos en el Contrato de Garantías y el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas:

- (i) Prendas de los Contratos del Proyecto;
- (ii) Prendas de los Derechos de Crédito de la Concesión;
- (iii) Prendas de los Contratos de Cobertura Ley Catalana
- (iv) Prendas de los Contratos de Cobertura Código Civil
- (v) Prendas de las Cuentas del Proyecto;
- (vi) Prendas de los Contratos de Seguros;
- (vii) Prendas de Remanente Senior (tal y como este término se define en el Contrato de Garantías);
- (viii) Prenda de Segundo Remanente (tal y como este término se define en el Contrato de Garantías);
- (ix) Prenda de la Cuenta IVA;
- (x) Prenda sobre las Devoluciones;
- (xi) Prendas de Remanente IVA;
- (xii) Promesa de Hipoteca;
- (xiii) Prendas de la Deuda Subordinada;
- (xiv) Prendas de Acciones;
- (xv) Prendas de Remanente Senior (tal y como este término se define en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas); y
- (xvi) Prenda de Segundo Remanente (tal y como este término se define en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas).

- 21.2. Las promesas de garantía estarán complementadas por un poder irrevocable a otorgar por la Acreditada y los Accionistas a favor del Agente simultáneamente a la firma del Contrato de Garantías y del Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas, en los más amplios términos admitidos en derecho,

para que éste pueda, en nombre y representación de aquéllos, otorgar las nuevas garantías o extender las existentes, que incluye, o en su caso, incluirá expresamente la facultad de autocontratación y delegación en cualquier otra entidad que le suceda como Agente.

- 21.3. Asimismo, en virtud del Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas, los Accionistas otorgarán determinados compromisos y garantías en relación con el Proyecto.
- 21.4. Las Garantías se constituyen o constituirán con el carácter de superposición, solidarias e indistintas, de tal forma que los Acreedores Pignoratícios y/o las Acreditantes IVA, según sea el caso, podrán, a su elección, ejercitar cualquiera de ellas, por el orden que estimen adecuado, alternativa, conjunta o sucesivamente, sin que la iniciación del procedimiento de ejecución de una garantía limite ni condicione la iniciación de procedimientos de ejecución de otras garantías, todo ello en los términos previstos en el Contrato Entre Acreedores.
- 21.5. Las Garantías se entenderán constituidas con especial afección al aseguramiento del buen fin de las obligaciones garantizadas en los más amplios términos, amparando los intereses moratorios, costas judiciales y cualesquiera otros conceptos devengados como consecuencia de lo pactado en el presente Contrato (si bien en el caso de la Promesa de Hipoteca, la hipoteca que en su caso pueda constituirse establecerá como responsabilidad hipotecaria un importe que tenga en cuenta el valor de mercado del activo hipotecado más un margen razonable para la revalorización futura); Asimismo, se considerarán vigentes mientras subsistan responsabilidades derivadas de la obligación principal garantizada en cada momento conforme al presente Contrato, por cualquier concepto a cargo del obligado.
- 21.6. Los derechos y acciones que competen a las Acreditantes en virtud de las Garantías que les correspondan son independientes de los que a éstas le correspondan por razón de las obligaciones garantizadas conforme al presente Contrato, que podrán ser ejercitados con plena independencia y sin perjuicio de aquéllos.

22. MODIFICACIONES

- 22.1. Cualesquiera modificaciones al presente Contrato deberá realizarse por escrito mediante documento público y deberá acordarse por todas las Partes intervinientes en el mismo.

DW0546039

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546268

10/2017



23. CÓMPUTO DE FECHAS Y PLAZOS

- 23.1. A efectos de liquidación de los intereses, en el cómputo se incluirá el primer día de cada período, pero se excluirá el último día de tal período.
- 23.2. A efectos del vencimiento del Contrato, y de cualquier otro plazo computado en Días Hábiles, si el último día no fuese un Día Hábil el vencimiento se producirá el Día Hábil siguiente, salvo que se produzca en el siguiente mes, en cuyo caso, el vencimiento se producirá el Día Hábil inmediatamente anterior.

24. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 24.1. Este Contrato se regirá por la legislación común española.
- 24.2. Las Partes, renunciando a cualquier fuero al que puedan tener derecho, aceptan la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona para solucionar las cuestiones que surjan del cumplimiento, interpretación, terminación y aplicación de este Contrato, sin perjuicio de la jurisdicción territorial estipulada de conformidad con la Ley de Enjuiciamiento Civil para los procedimientos sumarios de ejecución y para los procedimientos prendarios.

Las Partes, conformes con el contenido de este Contrato, firman un único ejemplar del mismo para su inmediata elevación a público en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020

Anexo No. 4



9430

DW0546115

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546344

10/2017



JUAN IGNACIO CASTRO-GIRONA MARTÍNEZ
NOTARIO
 Rambla de Catalunya, 47 - Principal
 08007 Barcelona
 ☎: 93 488 18 58 ☎: 93 488 15 04
 ✉: juan@castro-girona.com

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE CONTRATO
 DE RECTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN.**

NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES.

En **Barcelona**, mi residencia a **dieciséis de julio de dos mil diez.**

Ante mí, **JUAN IGNACIO CASTRO-GIRONA MARTÍNEZ**,
 Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, constituido previo
 requerimiento verbal en las oficinas sitas en el Paseo de Gracia,
 número 111, planta 19, de Barcelona,

=== COMPARECEN ===

De una parte, como representantes de la entidad "Concessió
 Estacions Aeroport L 9, S.A." (en el contrato identificada también
 como la "Acreditada"):

DON PABLO JOSÉ BEL RAFECAS, mayor de edad, casado,
 con domicilio a estos efectos en Barcelona, calle Mas Casanovas,
 números 46-64, con DNI / NIF número **36.969.601-E.**

DON FRANCISCO JAVIER VIZCAINO MUÑOZ, mayor de
 edad, casado, con domicilio a estos efectos en Barcelona, calle
 Balmes, número 36, con DNI / NIF número **243.994-X.**

Y DON RAFAEL ISIDRO CAÑERO GONZÁLEZ, mayor de

edad, con domicilio a estos efectos en l'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), Plaza Europa, números 2-4, con DNI / NIF número **35.000.424-J**. De estado civil casado. -----

Y de otra, como respectivos representantes de las entidades "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.", "Banco Español de Crédito, S.A.", "Dexia Sabadell, S.A.", "Banco Santander, S.A.", "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", "Instituto de Crédito Oficial" y "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" (en el contrato identificadas también como las "Acreditantes" y la última de ellas además como el "Agente"): -----

DOÑA MARIA DEL PILAR PRIETO RIERA, mayor de edad, soltera, con domicilio a estos efectos en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, con DNI / NIF número **51.451.052-Y**.-----

DON MIGUEL ANGEL PEÑA AZPILICUETA, mayor de edad, soltero, con domicilio a estos efectos en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, con DNI / NIF número **15.995.786-E**.-----

DON JOAQUÍN DEU SANDOVAL, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Avda. Gran Vía de Hortaleza, número 3, con DNI / NIF número **52.306.553-E**.-----

DOÑA TERESA QUINTANA DEL OLMO, mayor de edad, soltera, con domicilio a estos efectos en Madrid, Avda. Gran Vía de Hortaleza, número 3, con DNI / NIF número **50.465.401-C**. -----

DON LORENZO HERNÁNDEZ ARRIBAS, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de las Doce Estrellas,

DW0546114

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546343

10/2017



número 4, con DNI / NIF número **50.811.172-D**. De estado civil casado.-----

DOÑA ELSA LÓPEZ FORMOSO, mayor de edad, soltera, con domicilio a estos efectos en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, con DNI / NIF número **46.895.961-L**.-----

DON PABLO TRUEBA SALCEDO, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, con DNI / NIF número **33.521.681-D**.-----

DON MARC FLAQUER BORRÁS, mayor de edad, soltero, con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza del Celenque, número 2, con DNI / NIF número **46.756.263-T**.-----

DON FERRAN TRAVÉ PIQUÉ, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza del Celenque, número 2, con DNI / NIF número **39.166.391-J**.-----

DON ANTONIO BANDRÉS CAJAL, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo del Prado, número 4, con DNI / NIF número **18.167.081-W**.-----

DON JAIME FARIÑA RENES, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Barcelona, Avenida Diagonal, números 621-629, con DNI / NIF número **51.420.246-C**. Número de empleado

50948-39. -----

Y DON FRANCISCO JAVIER SISTIAGA HERNANDO, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Barcelona, Avenida Diagonal, números 621-629, con DNI / NIF número **05.351.128-V**. Número de empleado 35745-47. De estado civil casado. -----

Las circunstancias personales de los comparecientes resultan de sus manifestaciones.-----

===INTERVIENEN===

A).- Los señores Bel Rafecas, Vizcaino Muñoz y Cañero González, conjuntamente como apoderados, en nombre y representación de la compañía mercantil **"CONCESSIÓ ESTACIONS AEROPORT L 9, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, domiciliada en L'Hospitalet de Llobregat (08902) (Ciutat de la Justícia), Avda. del Carrilet, número 3, Edifici D, Planta 11C; constituida por tiempo indefinido mediante escritura por mi autorizada en esta ciudad, el día 9 de diciembre de 2008, señalada con el número 2537 de protocolo; trasladado su domicilio al actual, mediante escritura por mí autorizada en el día de hoy, pendiente por tanto de inscripción, por lo que hago las oportunas advertencias.-----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 40905, folio 162, hoja B-372312, inscripción 1ª. Tiene el número de identificación fiscal **A-65-001018**. -----

Constituye el objeto social de dicha entidad según afirman

DW0546113

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546342

10/2017



sus representantes y así resulta de la antes citada escritura de su constitución, la ejecución del contrato de concesión de obra pública relativo a la construcción, conservación, mantenimiento y explotación de determinadas infraestructuras del tramo I de la línea 9 del metro de Barcelona, en el marco del concurso convocado al efecto por el "Ens de Infraestructures Ferroviàries de Catalunya" ("IFERCAT").-----

A los oportunos efectos manifiestan dichos señores a mis preguntas: -----

Que no procede la obligación de identificación del titular real de su representada en cuanto se refiere a FCC Construcción, S.A. y Obrascon, Huarte, Lain, S.A., al encontrarse dichas entidades entre los supuestos previstos en el artículo 9.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.-----

Que Copisa Constructora Pireneica, S.A. no ostenta la propiedad o control de más del veinticinco por ciento del capital social.-----

Legitimación.- Actúan dichos señores en virtud del poder especial que junto a otras personas les fue conferido por acuerdo del Consejo de Administración de su representada en la sesión

celebrada el día 10 de junio de 2010, elevado a público en escritura por mi autorizada en Barcelona, el día 17 de junio de 2010, señalada con el número 1208 de protocolo, de la que me ha sido exhibida copia auténtica, resultando suficientes a mi juicio las facultades representativas acreditadas para actuar como lo hacen en este acto este acto en relación y para la elevación a público del documento privado de contrato de novación modificativa de contrato de crédito, con los pactos y condiciones objeto de la presente.-----

B).- Los señores Prieto Riera y Peña Azpilicueta, conjuntamente como apoderados, en nombre y representación de la entidad **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."**, domiciliada en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, constituida con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya, S .A." en virtud de escritura de fusión de los bancos "Banco de Bilbao, S.A." y "Banco de Vizcaya, S.A.", autorizada por el Notario de Bilbao, Don José Maria Arrriola Arana, el día 1 de octubre de 1988, número 4.350 de protocolo; adaptó sus estatutos al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en otra escritura autorizada por el mismo Notario, el 22 de marzo de 1.990, bajo el número 808 de protocolo, habiendo causado estas escrituras las inscripciones 18 y 156ª de la hoja número BI-17-A antes 14.741 a los folios 183 y 49 de los libros 1.545 y 1.657 de la sección 38 de sociedades, tomos 2.083 y 2.227 del Registro Mercantil de Vizcaya; y mediante otra escritura de fusión de las Entidades "Banco Bilbao Vizcaya, S.A. y "Argentaria,

DW0546112

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546341

10/2017

S.A." en la que, la primera de dichas sociedades absorbió a la segunda, autorizada el día 25 de enero de 2.000 por el citado Notario Sr. Arriola, bajo el número 149 de su protocolo, fue adoptada su actual denominación de "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", causando la inscripción 1035 en la hoja registral de la entidad. _____

Tiene el número de identificación fiscal **A-48-265169**. _____

Legitimación.- Actúan en uso de las facultades que les fueron conferidas, en cuanto a la señora Prieto Riera, en escritura autorizada el día 19 de enero de 2010, por el Notario de Madrid, D. Ramón Corral Beneyto, señalada con el número 110 de protocolo, que causó la inscripción 2444 en la hoja registral de la sociedad, de la que me ha sido exhibida copia auténtica parcial, y en cuanto al señor Peña Azpilicueta, en escritura autorizada el día 19 de enero de 2010, por el Notario de Madrid, D. Ramón Corral Beneyto, señalada con el número 110 de protocolo, que causó la inscripción 2444 en la hoja registral de la sociedad, de la que me ha sido exhibida también copia auténtica parcial, resultando suficientes a mi juicio las facultades representativas acreditadas para actuar como lo hacen en este acto este acto en relación y

para la elevación a público del documento privado de contrato de novación modificativa de contrato de crédito, con los pactos y condiciones objeto de la presente. -----

C).- Los señores Deu Sandoval y Quintana del Olmo, conjuntamente como apoderados, en nombre y representación de la entidad **"BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A."**, de duración indefinida, domiciliada en Gran Vía de Hortaleza, número 3, Madrid; constituida el día 1 de mayo de 1902, ante el Notario que fue de Madrid, Sr. García Lastra; adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Félix Pastor Ridruejo, el 16 de agosto de 1991, con el número 3.582 de su protocolo; modificada en cuanto a los artículos 36 y 38 de los estatutos sociales mediante otra escritura también autorizada por el citado Notario, D. Félix Pastor Ridruejo, el día 27 de septiembre de 1991, con el número 3.947 de protocolo. ----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.582, folio 1, hoja número M-28.968, inscripción 4.417ª. Tiene el número de identificación fiscal **A-28-000032**. -----

Legitimación.- Actúan en uso de las facultades que les fueron conferidas, en cuanto al señor Deu Sandoval, en escritura autorizada el día 2 de diciembre de 2008, por el Notario de Madrid, D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, señalada con el número 6921 de protocolo, que causó la inscripción 5921 en la hoja registral de la sociedad, de la que me ha sido exhibida copia auténtica parcial, y en

DW0546111

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546340

10/2017



cuanto a la señora Quintana del Olmo, en escritura autorizada el día 23 de octubre de 2009, por el Notario de Madrid, D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, señalada con el número 5516 de protocolo, que causó la inscripción 6055 en la hoja registral de la sociedad, de la que me ha sido exhibida también copia auténtica parcial, resultando suficientes a mi juicio las facultades representativas acreditadas para actuar como lo hacen en este acto este acto en relación y para la elevación a público del documento privado de contrato de novación modificativa de contrato de crédito, con los pactos y condiciones objeto de la presente. -----

D).- El señor Hernández Arribas, como apoderado, en nombre y representación de la entidad **"DEXIA SABADELL, S.A."** (antes DEXIA SABADELL BANCO LOCAL, S.A.), domiciliada en Madrid, Paseo de las Doce Estrellas, número 4; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "Dexia Banco Local, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, el 26 de febrero de 2001, número 319 de protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16.295, libro 0, folio 1, sección 8, hoja número M-276676, inscripción 1ª; cambiada su denominación por escritura

también otorgada ante el Notario de Madrid Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, el día 31 de enero de 2002, número 141 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, donde causó la inscripción 8ª, de la citada hoja M-276676; cambiada su denominación por la que actualmente ostenta mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, el día 2 de agosto de 2007, número 2732 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, donde causó la inscripción 40ª. CIF número **A-82-892993**. -----

Según manifiesta, su objeto social es: *"El ejercicio de todo tipo de actividades, servicios y operaciones bancarias y financieras que sean propios de una entidad de crédito conforme a la legislación que esté vigente en cada momento"*.-----

Legitimación.- Actúa en uso de las facultades que le fueron conferidas, en escritura de poder especial, autorizada el día 7 de julio de 2010, por el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti, señalada con el número 2042 de protocolo, de la que me ha sido exhibida copia auténtica, resultando suficientes a mi juicio las facultades representativas acreditadas para actuar como lo hacen en este acto este acto en relación y para la elevación a público del documento privado de contrato de novación modificativa de contrato de crédito, con los pactos y condiciones objeto de la presente. -----

E).- Los señores López Formoso y Trueba Salcedo, conjuntamente como apoderados, en nombre y representación de la

DW0546110

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546339

10/2017



entidad **"BANCO SANTANDER, S.A."**, domiciliada en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12; constituida por tiempo indefinido; fundada el 3 de marzo de 1856 mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Santander Don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de 21 de marzo de 1857 ante el Notario de la misma capital Don José María Olarán y transformada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander Don Ignacio Pérez el día 14 de enero de 1875; por escritura otorgada ante el Notario de Santander Don José María de Prada Díez el 8 de junio de 1992, con el número 1316 de protocolo, modificó su denominación por la de BANCO SANTANDER, S.A., y por escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, con el número 1212 de protocolo, modificó la anterior denominación por la de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., denominación que cambió por la actual, según escritura otorgada ante el Notario de Santander, Don José María de Prada Díez, de fecha 1 de agosto de 2007, con el número 2.033 de protocolo. _____

INSCRITA en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 838,

libro 0, hoja S-1960, folio 208, inscripción 1539ª, de fecha 13 de agosto de 2007. Tiene el número de identificación fiscal **A-39-000013.** _____

Legitimación.- Actúan en uso de las facultades que les fueron conferidas, en cuanto a la señora López Formoso, en escritura autorizada el día 15 de octubre de 2009, por el Notario de Santander, D. José María de Prada Díez, señalada con el número 2154 de protocolo, que causó la inscripción 1782ª en la hoja registral de la sociedad, de la que me ha sido exhibida copia auténtica parcial, y en cuanto al señor Trueba Salcedo en escritura autorizada el día 23 de abril de 2004, por el Notario de Santander, D. José María de Prada Díez, señalada con el número 1012 de protocolo, que causó la inscripción 1248ª en la hoja registral de la sociedad, de la que me ha sido exhibida copia auténtica, resultando suficientes a mi juicio las facultades representativas acreditadas para actuar como lo hacen en este acto en relación y para la elevación a público del documento privado de contrato de novación modificativa de contrato de crédito, con los pactos y condiciones objeto de la presente. _____

F).- Los señores Flaquer Borrás y Travé Piqué, conjuntamente como apoderados, en nombre y representación de la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"**, domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, 2; institución de carácter benéfico social, integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros

DW0546109

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

10/2017



DW0546338

Benéficas y sometida al Protectorado del Estado, ejercido por el Ministerio de Economía. Fue fundada en los años 1.702 y en su actividad de Caja de Ahorros por Real Decreto de 25 de octubre de 1.938; se rige por el Reglamento de 25 de junio de 1.914, el Estatuto de las Cajas Generales de Ahorro Popular de 14 de marzo de 1.933 y por sus Estatutos, adaptados a la Ley 31/1.985, de 2 de agosto (B.O.E. de 9 de agosto de 1.985), y Decreto de la Comunidad de Madrid 57/1.986, de 5 de junio, aprobados en sesión celebrada por la Asamblea General de la Caja el 1 de diciembre de 1.986 y aprobados por Resolución de la Dirección General de Planificación Económica y Financiera de la Comunidad de Madrid, el 3 de diciembre de 1.986. Inscrita con el número 99 en el Libro Registro Especial de Cajas de Ahorro. _____

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid figura INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3.067 general, folio 20, Sección 8ª, hoja número M-52454, inscripción 1ª, en virtud de la escritura de solicitud de inscripción otorgada el día 15 de junio de 1.992, bajo el número de protocolo 1.545, ante el Notario de Madrid, D. Jesús Franch Valverde, complementada con la otorgada ante el mismo notario el día 24 de julio de 1.992, número 2.134 de

su protocolo.-----

Tiene asignado el número de identificación fiscal **G-28-029007**.-----

Legitimación.- Actúan en uso de las facultades que les fueron conferidas, en cuanto al señor Flaquer Borrás, en escritura autorizada el día 9 de febrero de 2007, por el Notario de Madrid, D. Gerardo Muñoz de Dios, señalada con el número 131 de protocolo, que causó la inscripción 883ª en la hoja registral de la sociedad, de la que me ha sido exhibida copia auténtica parcial, y en cuanto al señor Travé Piqué, en escritura autorizada el día 27 de abril de 1995, por el mismo Notario de Madrid, D. Gerardo Muñoz de Dios, señalada con el número 2301 de protocolo, que causó la inscripción 337ª en la hoja registral de la sociedad, de la que me ha sido exhibida también copia auténtica parcial, resultando suficientes a mi juicio las facultades representativas acreditadas para actuar como lo hacen en este acto este acto en relación y para la elevación a público del documento privado de contrato de novación modificativa de contrato de crédito, con los pactos y condiciones objeto de la presente.-----

G).- El señor Bandrés Cajal, como apoderado, en nombre y representación de la entidad de crédito denominada "**INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL**", abreviadamente ICO, titular del NIF **Q-28-76002C**, con domicilio en 28014. Madrid, Paseo del Prado, 4. Es un Organismo público clasificado como entidad pública empresarial de

DW0546108

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546337

10/2017



las previstas en el art. 453.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del estado; está adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de estado de Economía. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; es sucesora de la Entidad de Derecho Público de su mismo nombre que fue creada por Ley numero 13/1971, de 19 de junio (BOE de 21 de dichos mes y año). Se rige por la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, por la disposición adicional sexta del Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera (BOE de 30 de diciembre), por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre, por sus estatutos aprobados por Real Decreto 706/1999, de 30 de abril, y, en lo no previsto en las normas anteriores, por las especiales de las entidades de crédito y por las generales del ordenamiento jurídico privado civil, mercantil y laboral. No consta inscrita en el Registro Mercantil. -----

Legitimación.- Actúa en uso de las facultades que le fueron conferidas en escritura autorizada el día 30 de noviembre de 2006, por el Notario de Madrid, D. Pedro-José Bartolomé Fuentes,

señalada con el número 8234 de protocolo, de la que me ha sido exhibida copia auténtica. -----

Manifiesta dicho señor que se halla facultado para este otorgamiento en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo General de su representada en sesión celebrada el día 15 de junio de 2010, por el que se aprobó la operación dentro de los términos en que se efectúa, lo que se compromete a acreditar donde proceda y sea menester, de cuya circunstancia yo el Notario advierto a los comparecientes, quedando por tanto pendiente la acreditación para la plena efectividad del juicio de suficiencia. -----

Por consiguiente salvo lo indicado resultan suficientes a mi juicio las facultades representativas acreditadas para actuar como lo hacen en este acto este acto en relación y para la elevación a público del documento privado de contrato de novación modificativa de contrato de crédito, con los pactos y condiciones objeto de la presente. -----

H).- Y los señores Fariña Renes y Sistiaga Hernando, conjuntamente como apoderados, en nombre y representación de la entidad **"CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA"**, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal números 621-629; constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Antonio-Carmelo Agustín Torres, el día 27 de julio de 1990, número 2.639 de protocolo, por fusión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona (Caja de Barcelona), fundada en el año mil



DW0546107

DW0546336



10/2017

10/2017

ochocientos cuarenta y cuatro y de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, fundada en el año mil novecientos cuatro y es la legítima sucesora y continuadora a título universal de la personalidad de aquéllas en su naturaleza, finalidad, derechos y obligaciones. _____

Se rige por los estatutos obrantes en la escritura fundacional aprobados por orden del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, con fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat del día veinticinco de julio de mil novecientos noventa. _____

INSCRITA con el número 1 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Catalunya. Inscrita también en el Registro Mercantil de Barcelona tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614. Tiene el número de identificación fiscal **G-58-899998**. _____

Legitimación.- Actúan dichos señores en uso de las facultades que junto a otras personas les fueron conferidas en relación a la financiación objeto de la presente -además de para otra operación-, en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Miguel Álvarez y Angel, el día 14 de junio de 2010, señalada con el número 1566 de protocolo, de la que me ha sido exhibida copia auténtica,

resultando suficientes a mi juicio las facultades representativas acreditadas para actuar como lo hacen en este acto este acto en relación y para la elevación a público del documento privado de contrato de novación modificativa de contrato de crédito, con los pactos y condiciones objeto de la presente.-----

Aseguran todos y cada uno de los intervinientes que los respectivos poderes de referencia no les han sido suspendidos, revocados ni limitados y que subsisten íntegramente vigentes sus facultades representativas, manifestando además que los datos de identificación de sus respectivas representadas no han variado respecto de los consignados.-----

Yo, el Notario, identifico a los señores comparecientes por sus respectivos documentos de identidad anteriormente reseñados que me exhiben.-----

Asegurando tener y teniendo a mi juicio -salvo lo indicado-, capacidad legal necesaria para según intervienen, otorgar esta escritura pública, y en consecuencia,-----

=== EXPONEN ===

Que en el día de hoy, con anterioridad al presente otorgamiento, los mismos intervinientes, según actúan, han suscrito un documento privado denominado "Contrato de Novación Modificativa de Contrato de Crédito".-----

=== OTORGAN ===

Primero.- Los comparecientes según intervienen, elevan a

DW0546106

10/2017

DW0546335

10/2017



público el documento privado denominado **"Contrato de Novación Modificativa de Contrato de Crédito"**, suscrito en el día de hoy, a cuyo contenido se remiten en su totalidad, ratificando en este acto todos sus pactos y condiciones. -----

Segundo.- Me entregan y a su instancia dejo incorporado a la presente, el que afirman constituye el citado **"Contrato de Novación Modificativa de Contrato de Crédito"**, que consta extendido en diecisiete folios de papel común, así como el anexo que en el mismo se menciona, extendido en ciento quince folios también de papel común, reconociendo en este acto cada uno de los intervinientes como respectivamente suyas las firmas que constan extendidas en el primero de los indicados documentos, por lo que yo, el Notario, legitimo las mismas, ratificándose nuevamente todos ellos en su contenido. -----

Asimismo en veintinueve folios me entregan el que afirman es el Caso Base, Anexo XVIII del crédito sindicado, para que lo incorpore a la escritura 1439 de mi protocolo de este año. -----

Tercero.- Todos los gastos e impuestos que se originen o devenguen por razón del presente otorgamiento y del contrato de que trae causa, serán de cargo de la compañía "Concessió

Estacions Aeroport L 9, S.A.".-----

Cuarto.- La parte acreditante pignoratícia solicita la expedición de una única primera copia de la presente a su utilidad y que la misma tenga el carácter de no ejecutiva.-----

==OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ==

Así lo dicen y otorgan una vez les hice de palabra las reservas y advertencias legales, incluidas las fiscales y las relativas al plazo de presentación y responsabilidades, así como que los datos recabados para la redacción de esta escritura y su facturación y seguimiento posterior, forman parte de los ficheros existentes en la notaría, utilizándose para las remisiones posteriores de obligado cumplimiento legal. Los datos serán tratados y protegidos según la legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, pudiendo su titular ejercer los derechos de información, rectificación y cancelación según la citada Ley.-----

Leo íntegramente esta escritura a los señores comparecientes, por su elección, previa renuncia al derecho que les advierto tienen de leerla por sí, la encuentran conforme, prestan su libre consentimiento después de hacer constar que han quedado debidamente informados de su contenido y firman conmigo.-----

Y yo, el Notario, de la lectura efectuada, de la identidad de los intervinientes, de su capacidad y legitimación a mi juicio, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento

DW0546105

10/2017



DW0546334

10/2017



se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los mismos y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido en doce folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente, los nueve anteriores y los dos siguientes en orden correlativo, de la misma serie, **DOY FE.**-----

Están las firmas de los señores comparecientes. Signado.

JUAN CASTRO-GIRONA MARTINEZ. Rubricado y sellado.-----

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89.-----
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.-----

NOTA.- El día 19 de julio de 2010, libro primera copia sin efectos ejecutivos a instancia de la parte acreditante pignoratícia en setenta y siete folios de papel de uso notarial, serie 9Z, números 1792619 y setenta y seis siguientes correlativos y añadido el 1792618 de la misma serie a los solos efectos previstos en el artículo 241 del Reglamento Notarial. DOY FE. Sigue mi media firma.-----

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

**CONTRATO DE NOVACIÓN MODIFICATIVA
DE CONTRATO DE CRÉDITO**

entre

CONCESSIÓ ESTACIONS AEROPORT L 9, S.A.

como Acreditada

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.
DEXIA SABADELL, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID
CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA
INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

como Acreditantes

y

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

como Agente

CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA

Barcelona, 16 de julio de 2010

DW0546104

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546333

10/2017



En Barcelona, a 16 de julio de 2010.

I

REUNIDOS

De una parte,

CONCESSIÓ ESTACIONS AEROPORT L 9, S.A., sociedad de nacionalidad española, con C.I.F. A65001018 y domicilio social en Calle Córcega 270, 4ª Planta, 08008 Barcelona (en adelante, la "Acreditada"), representada en este acto por D. Pablo José Bel Rafecas, con D.N.I. 36.969.601-E; D. Francisco Javier Vizcaíno Muñoz, con D.N.I. 243.994-X; y D. Rafael Isidro Cañero González, con D.N.I. 35.000.424-J, debidamente facultados para este acto.

Y de otra parte,

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., banco de nacionalidad española, con C.I.F. A-48265169 y domicilio social en Plaza de San Nicolás, 4, 48005 Bilbao (en adelante, "BBVA"), debidamente representado en este acto por Dª. María del Pilar Prieto Riera, con D.N.I. 51.451.052-Y y D. Miguel Ángel Peña Azpilicueta, con D.N.I. 15.995.786-E.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., sociedad de nacionalidad española, con C.I.F. A-28000032 y domicilio social en Avenida Gran Vía Hortaleza, 3, 28033 Madrid (en adelante, "Banesto"), debidamente representado en este acto por Dª. Teresa Quintana del Olmo, con D.N.I. 50.465.401-C y D. Joaquín Deu Sandoval, con D.N.I. 52.306.553-E.

DEXIA SABADELL, S.A., sociedad de nacionalidad española, con C.I.F. A-82892993 y domicilio social en Paseo Doce Estrellas, 4, 28042 Madrid (en adelante, "Dexia"), debidamente representado en este acto por D. Lorenzo Hernández Arribas, con D.N.I. 50.811.172-D.

BANCO SANTANDER, S.A., banco de nacionalidad española con C.I.F. A-39000013 y domicilio social en Paseo Pereda, 9-12, 39004 Santander (en adelante

"Santander"), debidamente representado en este acto por D^a. Elsa López Formoso, con D.N.I. 46.895.961-L y D. Pablo Trueba Salcedo, con D.N.I. 33.521.681-D.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, entidad de de nacionalidad española, con C.I.F. G-28029007 y domicilio social en Plaza de Celenque, 2, 28013 Madrid (en adelante, "Caja Madrid"), debidamente representada en este acto por D. Ferran Travé Piqué, con D.N.I. 39.166.391-J y por D. Marc Flaquer Borràs, con D.N.I. 46.756.263-T.

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, entidad de nacionalidad española, con C.I.F. G-5889999/8 y domicilio social en Avenida Diagonal, 621-629, 08028 Barcelona (en adelante, "la Caixa" o el "Agente"), debidamente representada en este acto por D. Jaime Fariña Renes, con D.N.I. 51.420.246-C y D. Francisco Javier Sistiaga Hernando, con D.N.I. 5.351.128-V.

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, organismo público clasificado como entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 34.1.b) de la Ley 6/1997 de 14 de abril, con C.I.F. Q-2.876.002-C y domicilio social en Paseo del Prado, 4, Madrid, (en adelante, "ICO"), debidamente representado en este acto por D. Antonio Bandrés Cajal, con D.N.I. 18.167.081-W.

En adelante, BBVA, Banesto, Dexia, Santander, Caja Madrid, la Caixa e ICO, serán denominadas conjuntamente como las "Acreditantes" y cada una de ellas individualmente, la "Acreditante".

En adelante, las Acreditantes y la Acreditada serán denominadas conjuntamente como las "Partes" y cada una de ellas como una "Parte".

10/2017

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546103

DW0546332

II

EXPONEN

- I. Que la Acreditada, a fin de financiar parcialmente la construcción de determinadas infraestructuras del Tramo I de la Línea 9 del metro de Barcelona en los términos y condiciones previstos en el PCAP, y en particular, a fin de financiar la inversión necesaria para la construcción de las Estaciones así como de los costes asociados a las mismas, suscribió el pasado 9 de julio de 2010 con carácter simultáneo y conjuntamente con las partes que en cada caso se señalan, los siguiente contratos:
- (i) El Contrato de Crédito por importe máximo de SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (761.414.737) Euros, con la finalidad de (a) amortizar parcialmente las cantidades debidas por la Acreditada bajo el Contrato de Crédito Puente y (b) financiar parcialmente las inversiones y gastos asociados al Proyecto, suscrito por las Partes, elevado a público ante el Notario de Barcelona, D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez, bajo el número 1.439 de su protocolo;
 - (ii) El Crédito BEI por importe máximo de DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de Euros con la finalidad de financiar parcialmente las inversiones y gastos asociados al Proyecto, suscrito por la Acreditada y el Banco Europeo de Inversiones, elevado a público ante el Notario de Barcelona, D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez, bajo el número 1.440 de su protocolo; y
 - (iii) El Crédito IVA por importe máximo de VEINTE MILLONES (20.000.000) de Euros, con la finalidad de financiar el IVA soportado por la Acreditada en relación con la construcción del Proyecto, suscrito por ésta y las Acreditantes IVA, elevado a público ante el Notario de Barcelona, D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez, bajo el número 1.442 de su protocolo.
- II. Que en fecha 9 de julio de 2010, la Acreditada contrató con las Entidades de Cobertura los Contratos de Cobertura (a excepción de las Confirmaciones correspondientes), todos ellos elevados a público ante el Notario de Barcelona D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez, con números 1446 a 1451 (ambos inclusive) de su protocolo, con objeto de

dotarse de cierta cobertura contra las fluctuaciones del Tipo de Interés de Referencia.

- III. Que asimismo, las Acreditantes, las Acreditantes IVA, las Entidades de Cobertura y el Banco Europeo de Inversiones suscribieron, en la fecha antes referida y con carácter simultáneo a los contratos señalados en el Expositivo I, el Contrato Entre Acreedores, otorgado ante el Notario de Barcelona, D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez bajo el número 1.443 de su protocolo, por el que se establecieron entre las Acreditantes, las Acreditantes IVA, las Entidades de Cobertura y el Banco Europeo de Inversiones determinados acuerdos en relación con la ejecución y reparto de las Garantías.
- IV. Que finalmente, y con carácter simultáneo a la suscripción de los contratos señalados en el Expositivo I anterior, el Notario de Barcelona, D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez otorgó, dos (2) actas notariales, mediante las cuales se protocolizaron, bajo los números 1.444 y 1.445 de su registro, sendos borradores proforma de los contratos señalados en los Expositivos V y VI siguientes y que se suscriben en el día de hoy como en los referidos Expositivos se señala.
- V. Que a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Crédito, del Crédito IVA, del Crédito BEI, tal y como los mismos son novados de conformidad con lo establecido los Expositivos VII y VIII siguientes, según corresponda, y de los Contratos de Cobertura, la Acreditada otorga, en el día de hoy y conjuntamente con la suscripción de este Contrato y ante este mismo Notario, el Contrato de Garantías por el que se cancelan las garantías otorgadas por la Acreditada en relación con el Contrato de Crédito Puente y el Contrato de Crédito IVA Puente y se formalizan, en los términos previstos en dicho contrato, las siguientes garantías (tal y como se definen en el Contrato de Garantías):
- (i) Prendas de los Contratos del Proyecto;
 - (ii) Prendas de los Derechos de Crédito de la Concesión;
 - (iii) Prendas de los Contratos de Cobertura Ley Catalana;
 - (iv) Prendas de los Contratos de Cobertura Código Civil;
 - (v) Prendas de las Cuentas del Proyecto;

DW0546102

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546331

10/2017



- (vi) Prendas de los Contratos de Seguros;
- (vii) Prendas de Remanente Senior;
- (viii) Prenda de Segundo Remanente;
- (ix) Prenda de la Cuenta de Crédito IVA;
- (x) Prenda sobre las Devoluciones;
- (xi) Prendas de Remanente IVA; y
- (xii) Promesa de Hipoteca.

VI. Que asimismo, la Acreditada, los Accionistas, las Acreditantes, las Acreditantes IVA, las Entidades de Cobertura y el Banco Europeo de Inversiones otorgan en el día de hoy y conjuntamente con la suscripción de este Contrato y ante este mismo Notario, el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas, por el que se cancelan los compromisos y garantías otorgados por los Accionistas en relación con el Contrato de Crédito Puente y el Contrato de Crédito IVA Puente y por el que los Accionistas asumen determinados compromisos y se constituyen las siguientes garantías reales en garantía del cumplimiento por la Acreditada de sus obligaciones derivadas del Crédito, del Crédito IVA, del Crédito BEL, tal y como los mismos son novados de conformidad con lo establecido los Expositivo VII y VIII siguientes, según corresponda, y de los Contratos de Cobertura, en relación con el Proyecto (tal y como se definen en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas):

- (i) Prendas de la Deuda Subordinada;
- (ii) Prendas de Acciones;
- (iii) Prendas de Remanente Senior; y
- (iv) Prenda de Segundo Remanente.

VII. Que, tras la suscripción del Contrato de Crédito, las Partes han acordado proceder en el día de hoy a su modificación con el objeto de realizar ajustes en ciertos importes, cambios en determinadas definiciones así como otras enmiendas respecto a diversos aspectos del referido Contrato de Crédito.

VIII. Que, en fecha de hoy, en el mismo acto y en documento aparte, el Crédito

IVA, el Crédito BEI y el Contrato entre Acreedores son a su vez objeto de novación.

- IX. Que, en vista de lo anterior, las Partes han decidido otorgar el presente contrato de novación modificativa del Contrato de Crédito (el "Contrato") de acuerdo con las siguientes

III

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

Salvo que en el presente documento se indique lo contrario, los términos en mayúsculas tendrán el sentido atribuido a los mismos en el Contrato de Crédito.

2. MODIFICACIÓN DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PRINCIPAL DEL CONTRATO DE CRÉDITO

- 2.1. Las Partes acuerdan modificar el importe correspondiente al Principal del Crédito, el cual representará, tras la presente novación, el importe máximo de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (756.766.175) Euros.
- 2.2. Por ello, las Partes acuerdan derogar la atribución que en el Contrato de Crédito se hacía al importe de SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (761.414.737) Euros como Principal del Crédito y sustituirlo por el importe de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (756.766.175) Euros, referido en la Estipulación 2.1 anterior.
- 2.3. En consecuencia, las Partes acuerdan modificar los siguientes Expositivos y Estipulaciones del Contrato de Crédito, con derogación expresa de su anterior redactado, para quedar transcrito en cada caso, conforme los siguientes términos:
- 2.3.1. Expositivo XII (iii):

DW0546101

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546330

10/2017



El presente crédito a largo plazo por importe máximo de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (756.766.175) Euros, con la finalidad de (a) amortizar parcialmente las cantidades debidas por la Acreditada bajo el Contrato de Crédito Puente y (b) financiar parcialmente las inversiones y gastos asociados al Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 2.2;

2.3.2. **Definiciones. Estipulación 1.1.** respecto de las siguientes definiciones:

"Importe del Crédito", significa la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (756.766.175) Euros.

"Principal" o **"Principal del Crédito"**, significa el importe máximo de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (756.766.175) Euros, correspondiente al setenta y uno coma diecinueve por ciento (71,19%) de los Costes del Proyecto, y que se dispondrá de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 3.

2.3.3. **Principal. Estipulación 2.1.1.:**

Por el presente Contrato las Acreditantes conceden a la Acreditada, un Crédito, de carácter mercantil, que la Acreditada acepta expresamente, por un importe máximo global de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (756.766.175) Euros.

2.3.4. **Distribución entre las Acreditantes. Estipulación 4.1.1.:**

El Principal del Crédito se distribuye entre las Acreditantes de conformidad con las siguientes Participaciones:

Entidad	Participación en Euros
BBVA	101.000.868
Caja Madrid	109.609.091
Santander	102.700.000
la Caixa	317.400.000
Banesto	41.420.138
Dexia	26.840.538
ICO	57.795.540
Total	756.766.175

2.3.5. **Anexo 7.1. Calendario de Amortización:**

Fecha de Pago	Importes
23/06/2013	1.126.068,09
23/12/2013	1.126.068,09
23/06/2014	2.038.960,91
23/12/2014	2.038.960,91
23/06/2015	2.365.240,77
23/12/2015	2.365.240,77
23/06/2016	1.854.653,27
23/12/2016	1.854.653,27
23/06/2017	2.148.270,98
23/12/2017	2.148.270,98
23/06/2018	2.965.579,40
23/12/2018	2.965.579,40
23/06/2019	4.199.049,91
23/12/2019	4.199.049,91
23/06/2020	4.905.740,06
23/12/2020	4.905.740,06
23/06/2021	6.391.226,21
23/12/2021	6.391.226,21
23/06/2022	7.935.314,35
23/12/2022	7.935.314,35
23/06/2023	10.629.080,28
23/12/2023	10.629.080,28
23/06/2024	12.266.048,36
23/12/2024	12.266.048,36
23/06/2025	14.623.753,54
23/12/2025	14.623.753,54
23/06/2026	16.958.485,55
23/12/2026	16.958.485,55
23/06/2027	20.088.283,38
23/12/2027	20.088.283,38
23/06/2028	21.333.847,59
23/12/2028	21.333.847,59
23/06/2029	24.482.672,40
23/12/2029	24.482.672,40
23/06/2030	27.826.860,08

10/2017



10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546100

DW0546329

23/12/2030	27.826.860,08
23/06/2031	31.459.321,73
23/12/2031	31.459.321,73
23/06/2032	32.604.268,10
23/12/2032	32.604.268,10
23/06/2033	33.977.048,16
23/12/2033	33.977.048,16
23/06/2034	35.496.499,39
23/12/2034	35.496.499,39
23/06/2035	41.496.574,79
23/12/2035	41.496.574,79
23/06/2036	38.420.480,67
Total	756.766.175,24

2.3.6. Anexo 9.2. Importes Máximos Disponibles:

Fecha de Desembolso	Importe
16/07/2010	548.218.610,64
23/08/2010	561.618.610,64
23/09/2010	574.288.610,64
23/10/2010	588.788.610,64
23/11/2010	603.088.610,64
23/12/2010	616.988.610,64
23/01/2011	631.988.610,64
23/02/2011	646.488.610,64
23/03/2011	660.788.610,64
23/04/2011	675.688.610,64
23/05/2011	690.088.610,64
23/06/2011	704.088.610,64
23/07/2011	714.088.610,64
23/08/2011	724.088.610,64
23/09/2011	732.588.610,64
23/10/2011	741.088.610,64
23/11/2011	749.288.610,64
23/12/2011	755.988.610,64
23/01/2012	756.766.175,24
23/02/2012	756.766.175,24
23/03/2012	756.766.175,24

3. MODIFICACIÓN DEL IMPORTE A LA DEUDA SUBORDINADA

- 3.1. Las Partes acuerdan modificar el importe atribuido a la Deuda Subordinada, el cual representará, tras la presente novación, el importe de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (105.264.353) Euros.
- 3.2. Por ello, las Partes acuerdan derogar la atribución que en el Contrato de Crédito se hacía al importe de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA (105.780.860) Euros como aportaciones en forma de Deuda Subordinada y sustituirlo por el importe de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (105.264.353) Euros.
- 3.3. En consecuencia, las Partes acuerdan modificar el siguiente Expositivo, con derogación expresa de su anterior redactado, para quedar transcrito, conforme los siguientes términos:
- 3.3.1. Expositivo XII (ii):

Las aportaciones en forma de Deuda Subordinada por parte de los Accionistas a la Acreditada por importe aproximado de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (105.264.353) Euros;

4. MODIFICACIÓN DEL IMPORTE DEL COSTE DEL PROYECTO

- 4.1. Las Partes acuerdan modificar el importe atribuido al Coste del Proyecto, el cual representará, tras la presente novación, el importe de MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (1.063.073.528) Euros.
- 4.2. Por ello, las Partes acuerdan derogar la atribución que en el Contrato de Crédito se hacía al importe de MIL SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (1.068.238.597) Euros como Coste del Proyecto y/o Coste de la Inversión y sustituirlo por el importe de MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (1.063.073.528) Euros.

DW0546099

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546328

10/2017



- 4.3. En consecuencia, las Partes acuerdan modificar los siguientes Expositivos y Estipulaciones del Contrato de Crédito, con derogación expresa de su anterior redactado, para quedar transcrito en cada caso, conforme los siguientes términos:

4.3.1. Expositivo VIII:

Que el Coste de la Inversión necesaria para la fase de construcción del Proyecto es de MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (1.063.073.528) Euros.

4.3.2. Definiciones. Estipulación 1.1, respecto de la siguiente definición:

"Coste de la Inversión", significa la cantidad de MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (1.063.073.528) Euros.

4.3.3. Manifestaciones. Estipulación 13.1.1.(xxviii):

(xxviii) Que, a fecha de hoy, el Coste de la Inversión necesaria para la fase de construcción del Proyecto es de MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (1.063.073.528) Euros.

5. MODIFICACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE MAYORÍA CUALIFICADA

- 5.1. Las Partes acuerdan modificar la siguiente definición de la Estipulación 1.1 del Contrato de Crédito, con derogación expresa de su anterior redactado, para quedar en los siguientes términos:

"Mayoría Cualificada de las Acreditantes", significa los votos emitidos por parte de las Acreditantes, únicamente en sentido favorable o contrario a la decisión que se haya sometido a votación, en función de las siguientes circunstancias:

- (i) *que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la suma de las Participaciones, si alguna de las Acreditantes ostentara una Participación superior al quince por ciento (15%) en el momento en que se deba tomar la decisión correspondiente; o*
- (ii) *que representen al menos las dos terceras partes (2/3) de la suma de las Participaciones, si ninguna de las Acreditantes ostentara una Participación superior al quince por ciento (15%) en el momento en que se deba tomar la decisión correspondiente.*

6. MODIFICACIÓN DEL RATIO RPA/DEUDA VIVA

- 6.1. Las Partes acuerdan modificar la siguiente definición de la Estipulación 1.1 del Contrato de Crédito, con derogación expresa de su anterior redactado, para quedar en los siguientes términos:

"Ratio de RPA / Deuda Viva", significa la relación en cada momento entre la RPA y la Deuda Viva, que deberá ser, durante todo el Periodo de Construcción, igual o superior a 1.

7. MODIFICACIÓN DE LOS PERIODOS DE INTERÉS

- 7.1. Las Partes acuerdan modificar la Estipulación 5.2.1 del Contrato de Crédito, con derogación expresa de su anterior redactado, para quedar en los siguientes términos:

5.2.1. A efectos de devengo y liquidación de intereses relativos a cada Disposición de Principal, el Crédito se entenderá dividido durante el Periodo de Construcción en Periodos de Interés que tendrán una duración de uno (1), tres (3) o seis (6) meses, a elección de la Acreditada (en defecto de elección, tendrán una duración de un (1) mes, de acuerdo con la Estipulación 5.2.5 siguiente), y durante el Periodo de Explotación se entenderá dividido en Periodos de Interés que tendrán una duración de seis (6) meses. Como excepción a lo anterior, el primer Periodo de Interés tendrá una duración desde la fecha en que se produzca la primera Disposición y hasta el 23 de julio de 2010.

8. RATIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO

- 8.1. Las Partes ratifican expresamente el contenido de todas las estipulaciones del Contrato de Crédito que no hayan resultado expresamente modificadas de acuerdo con el presente Contrato. A efectos aclaratorios, el otorgamiento del presente Contrato no supone, bajo ninguna circunstancia, una modificación, alteración, novación, sustitución o transformación de aquellas estipulaciones del Contrato de Crédito que no hayan sido expresamente modificadas en este Contrato.
- 8.2. No obstante lo anterior, las Partes consienten expresamente que:



DW0546098

DW0546327

10/2017

10/2017



(i) toda vez que en virtud del presente Contrato, el Principal del Crédito significa el importe máximo de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (756.766.175) Euros, cualquier otra referencia al mencionado importe de Principal del Crédito que no hubiera sido expresamente detallada en la Estipulación 2.3 anterior, también se entenderá implícitamente enmendada de conformidad con los términos señalados en la Estipulación 2.1;

(ii) toda vez que en virtud del presente Contrato, la atribución como aportaciones en forma de Deuda Subordinada asciende al importe de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (105.264.353) Euros, cualquier otra referencia al mencionado importe de Deuda Subordinada que no hubiera sido expresamente detallada en la Estipulación 3.2 anterior, también se entenderá implícitamente enmendada de conformidad con los términos señalados en la Estipulación 3.1;

8.3. Asimismo, a efectos meramente informativos, se acompaña como Anexo I al presente Contrato, una copia del Contrato de Crédito refundido y actualizado, incluyendo, en consecuencia, todas y cada una de las modificaciones expresamente señaladas en este Contrato.

8.4. El presente Contrato tiene por objeto la novación modificativa y no extintiva del Contrato de Crédito, en los términos y condiciones indicados en el mismo.

9. EFECTOS DEL CONTRATO

Las Partes expresamente acuerdan que las modificaciones efectuadas al Contrato de Crédito en virtud del presente Contrato surtirán efectos a partir de la fecha de hoy.

10. MANIFESTACIONES DE LA ACREDITADA

La Acreditada reitera en esta fecha las manifestaciones contenidas en la Estipulación 13.1 del Contrato de Crédito.

11. GASTOS E IMPUESTOS

Todos los gastos e impuestos que se originen o devenguen por razón del otorgamiento del presente Contrato serán satisfechos por la Acreditada de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17 del Contrato de Crédito.

12. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

12.1. Este Contrato se registrará por la legislación común española.

12.2. Las Partes, renunciando a cualquier fuero al que puedan tener derecho, aceptan la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona para solucionar las cuestiones que surjan del cumplimiento, interpretación, terminación y aplicación de este Contrato, sin perjuicio de la jurisdicción territorial estipulada de conformidad con la Ley de Enjuiciamiento Civil para los procedimientos sumarios de ejecución y para los procedimientos prendarios.

Las Partes, conformes con el contenido de este Contrato, firman un único ejemplar del mismo para su inmediata elevación a público ante el Notario de Barcelona, D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CONCESSIÓ ESTACIONS AEROPORT L 9, S.A.

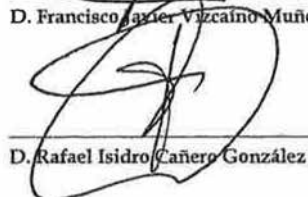
p.p.:


D. Pablo José Bel Rafecas

p.p.:


D. Francisco Javier Vizcaino Muñoz

p.p.:


D. Rafael Isidro Cañero González

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

DW0546097

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546326

10/2017



p.p.:

[Signature]

D^a. María del Pilar Prieto Riera

p.p.:

[Signature]

D. Miguel Ángel Peña Azpilicueta

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.

p.p.:

[Signature]

D^a. Teresa Quintana del Olmo

p.p.:

[Signature]

D. Joaquín Deu Sandoval

DEXIA SABADELL, S.A.

p.p.:

[Signature]

D. Lorenzo Hernández Arribas

BANCO SANTANDER, S.A.

p.p.:

[Signature]

D^a. Elsa López Formoso

p.p.:

[Signature]

D. Pablo Trueba Salcedo

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

p.p.:

D. Ferran Travé Piqué

p.p.:

D. Marc Flaquer Borràs

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

p.p.:

D. Jaime Farfán Renes

p.p.:

D. Francisco Javier Sistiaga Hernando

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

p.p.:

D. Antonio Bandrés Cajal



10/2017



10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546096

DW0546325

ANEXO I

CONTRATO DE CRÉDITO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO

CONTRATO DE CRÉDITO SINDICADO

entre

CONCESSIÓ ESTACIONS AEROPORT L 9, S.A.

como Acreditada

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.
DEXIA SABADELL, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID
CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA
INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL**

como Acreditantes

y

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

como Agente

CUATRECASAS. GONÇALVES PEREIRA

Barcelona, 9 de julio de 2010

DW0546095

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546324

10/2017



ÍNDICE

1.	DEFINICIONES	14
1.1.	Definiciones	14
2.	PRINCIPAL, FINALIDAD Y DURACIÓN DEL CRÉDITO	35
2.1.	Principal	35
2.2.	Finalidad	36
2.3.	Plazo	36
3.	DISPOSICIÓN Y ENTREGA DE LOS FONDOS	37
3.1.	Periodo de Disposición e Importe Dispuesto del Crédito	37
3.2.	Condiciones previas para las Disposiciones	37
3.3.	Solicitud de las Disposiciones	41
3.4.	Importe de las Disposiciones	42
3.5.	Entrega de las Disposiciones	42
4.	DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ACREDITANTES	42
4.1.	Distribución entre las Acreditantes	42
4.2.	Carácter mancomunado	43
5.	INTERESES	47
5.1.	Devengo y liquidación de Intereses	47
5.2.	Periodos de Interés	47
5.3.	Tipo de Interés	48
5.4.	Margen Aplicable al Crédito	51
5.5.	Cuantía del Interés en términos absolutos	51
5.6.	Comunicación del Tipo de Interés aplicable	51
5.7.	Tasa Anual Equivalente (T.A.E.)	51
6.	INTERESES DE DEMORA	52
7.	AMORTIZACIÓN ORDINARIA	52
8.	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA	52
8.1.	Amortización anticipada voluntaria	52
8.2.	Amortización anticipada obligatoria	54
8.3.	Cancelación del Principal No Dispuesto del Crédito	59
9.	COMISIONES	59
9.1.	Comisión de Estructuración	59
9.2.	Comisión de Disponibilidad	60
9.3.	Comisión de Agencia	60
10.	PAGOS	60
10.1.	Tiempo y Lugar	60
10.2.	Importe de los pagos: Impuestos y gastos	61
10.3.	Imputación	62
10.4.	Compensación	63

11.	CUENTAS DEL CRÉDITO.....	64
11.1.	Contabilidad del Agente.....	64
11.2.	Contabilidad de las Acreditantes.....	64
11.3.	Cuenta de Cobros y Pagos.....	65
11.4.	Cuenta de Seguros e Indemnizaciones.....	67
11.5.	Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.....	68
11.6.	Cuenta de Reserva de Grandes Reposiciones.....	68
11.7.	Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria.....	69
11.8.	Cuenta de Distribuciones.....	70
11.9.	Cuenta de Pre-distribución.....	71
11.10.	Cuentas del Proyecto y cesión por el Agente.....	71
12.	AGENTE.....	72
13.	MANIFESTACIONES DE LA ACREDITADA.....	76
13.1.	Manifestaciones de la Acreditada.....	76
13.2.	Pervivencia de las Manifestaciones de la Acreditada.....	81
14.	OTRAS OBLIGACIONES DE LA ACREDITADA.....	81
14.1.	Obligaciones de Información Financiera.....	82
14.2.	Otras Obligaciones de Información.....	84
14.3.	Obligaciones de Hacer.....	86
14.4.	Obligaciones de No Hacer.....	90
15.	VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	92
15.1.	Causas de Vencimiento Anticipado.....	92
15.2.	Ejercicio del Derecho de Vencimiento Anticipado.....	99
16.	CESIÓN.....	100
16.1.	Cesión por las Acreditantes.....	100
16.2.	Cesión a instancia de la Acreditada.....	102
16.3.	Cesión por la Acreditada.....	103
17.	GASTOS Y TRIBUTOS.....	103
18.	CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS E ILEGALIDAD SOBREVENIDA.....	104
18.1.	Cambio de circunstancias.....	104
18.2.	Ilegalidad sobrevenida.....	105
19.	PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN.....	106
20.	COMUNICACIONES.....	107
21.	GARANTÍAS.....	111
22.	MODIFICACIONES.....	113
23.	CÓMPUTO DE FECHAS Y PLAZOS.....	114
24.	LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	114

DW0546094

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546323

10/2017



ANEXOS

Anexo IV	Resolución de la Presidenta de IFERCAT
Anexo XVIII(iv)	Caso Base
Anexo XVIII(xi)	Cartas de los Constructores
Anexo 1.1	Borrador de Contrato de Operación y Mantenimiento
Anexo 1.2	Listado de Contratos de Construcción Otras UTEs
Anexo 3.2.3.(ii)	Modelo de Solicitud de Disposición
Anexo 7.1	Calendario de Amortización del Crédito
Anexo 9.2	Importes Máximos Disponibles
Anexo 14.3.1.(xviii)	Requisitos del Contrato de O&M
Anexo 14.4.1.(xiv)	Inversiones Financieras Permitidas

En Barcelona, a 9 de julio de 2010

I

REUNIDOS

De una parte,

CONCESSIÓ ESTACIONS AEROPORT L 9, S.A., sociedad de nacionalidad española, con C.I.F. A65001018 y domicilio social en Avda. del Carrilet 3, Edifici D Planta 11 C, 08902 L'Hospitalet de Llobregat (Ciutat de la Justícia) (en adelante, la "Acreditada"), debidamente representada en este acto por D. Pablo José Bel Rafecas, con D.N.I. 36.969.601-E; D. Francisco Javier Vizcaíno Muñoz, con D.N.I. 243.994-X; y D. Rafael Isidro Cañero González, con D.N.I. 35.000.424-J.

Y de otra parte,

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., banco de nacionalidad española, con C.I.F. A-48265169 y domicilio social en Plaza de San Nicolás, 4, 48005 Bilbao (en adelante, "BBVA"), debidamente representado en este acto por D^a. María del Pilar Prieto Riera, con D.N.I. 51.451.052-Y y D. Miguel Ángel Peña Azpilicueta, con D.N.I. 15.995.786-E.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., sociedad de nacionalidad española, con C.I.F. A-28000032 y domicilio social en Avenida Gran Vía Hortaleza, 3, 28033 Madrid (en adelante, "Banesto"), debidamente representado en este acto por D^a. Teresa Quintana del Olmo, con D.N.I. 50.465.401-C y D. Ángel Saulo Rodríguez Aranda, con D.N.I. 43.696.517-J.

DEXIA SABADELL, S.A., sociedad de nacionalidad española, con C.I.F. A-82892993 y domicilio social en Paseo Doce Estrellas, 4, 28042 Madrid (en adelante, "Dexia"), debidamente representado en este acto por D. Lorenzo Hernández Arribas, con D.N.I. 50.811.172-D.

BANCO SANTANDER, S.A., banco de nacionalidad española con C.I.F. A-39000013 y domicilio social en Paseo Pereda, 9-12, 39004 Santander (en adelante "Santander"), debidamente representado en este acto por D^a. Elsa López Formoso, con D.N.I. 46.895.961-L y D. Pablo Trueba Salcedo, con D.N.I. 33.521.681-D.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, entidad de de nacionalidad española, con C.I.F. G-28029007 y domicilio social en Plaza de Celenque,

DW0546093

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546322

10/2017



2, 28013 Madrid (en adelante, "Caja Madrid"), debidamente representada en este acto por D. Ferran Travé Piqué, con D.N.I. 39.166.391-J y por D. Marc Flaquer Borràs, con D.N.I. 46.756.263-T.

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, entidad de nacionalidad española, con C.I.F. G-5889999/8 y domicilio social en Avenida Diagonal, 621-629, 08028 Barcelona (en adelante, "la Caixa" o el "Agente"), debidamente representada en este acto por D. Jaime Fariña Renes, con D.N.I. 51.420.246-C y D. Gonzalo Martín-Borregón Boguñá, con D.N.I. 39.172.945-N.

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, organismo público clasificado como entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 34.1.b) de la Ley 6/1997 de 14 de abril, con C.I.F. Q-2.876.002-C y domicilio social en Paseo del Prado, 4, Madrid, (en adelante, "ICO"), debidamente representado en este acto por D. Antonio Bandrés Cajal, con D.N.I. 18.167.081-W.

En adelante, BBVA, Banesto, Dexia, Santander, Caja Madrid, la Caixa e ICO, conjuntamente con cualquier otra entidad que pueda adquirir la posición de Acreditante en el futuro de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 16.1, serán denominadas conjuntamente como las "Acreditantes" y cada una de ellas individualmente, la "Acreditante".

En adelante, las Acreditantes y la Acreditada serán denominadas conjuntamente como las "Partes" y cada una de ellas como una "Parte".

II

EXPONEN

- I. Que, en ejercicio de sus facultades, la Generalitat encargó inicialmente a GISA la licitación de determinados contratos de obra relacionados con la construcción de la Línea 9 del metro de Barcelona.
- II. Que posteriormente, mediante acuerdos del Gobierno de la Generalitat de fecha 10 de junio de 2003 y 21 de octubre de 2003 la Generalitat otorgó al ente IFERCAT el carácter de administrador de la Línea 9 y estableció la subrogación de IFERCAT en la totalidad de los derechos y obligaciones que correspondían a la Generalitat en su condición de mandante de GISA respecto de la totalidad de los contratos de obra otorgados en relación con la Línea 9.
- III. Que, en fecha 29 de julio de 2008, la Generalitat autorizó a IFERCAT la aplicación de un modelo concesional que incluyera la construcción, el mantenimiento, la conservación y la explotación de determinadas infraestructuras del Tramo I de la Línea 9 en los términos y condiciones previstos en el PCAP.
- IV. Que FCC Construcción, S.A., Obrascón, Huarte, Lafn, S.A. y Copisa Constructora Pirenaica, S.A. presentaron una oferta para el Concurso, resultando adjudicatarios del mismo, de conformidad con la resolución de la Presidenta de IFERCAT de 1 de diciembre de 2008. Se adjunta al presente Contrato, como Anexo IV, una copia de la referida resolución de la Presidenta de IFERCAT.
- V. Que los Accionistas, siguiendo lo establecido en el PCAP, llevaron a cabo la constitución de la Acreditada, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez el 9 de diciembre de 2008, causando número 2537 de su protocolo, contando actualmente dicha sociedad con un capital social de UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL (1.043.000) Euros, dividido en ciento cuatro mil trescientas (104.300) acciones ordinarias, nominativas y de una sola serie, de diez (10) Euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por títulos, numeradas correlativamente del 1 al 104.300, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, y cuya titularidad corresponde en su totalidad a los Accionistas en los porcentajes siguientes a la fecha de este Contrato:

DW0546092

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546321

10/2017



Entidad	Porcentaje
FCC Construcción, S.A.	49%
Obrascón, Huarte, Lain, S.A.	36%
Copisa Constructora Pirenaica, S.A.	15%
Total	100%

- VI. Que, de conformidad con los términos del PCAP, la Acreditada ha llevado a efecto, en tiempo y forma la constitución de la Garantía Definitiva prevista en la cláusula 24 del PCAP por valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO QUINCE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (20.827.115,06) de Euro.
- VII. Que, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la cláusula 29 del PCAP, IFERCAT y la Acreditada suscribieron en fecha 17 de diciembre de 2008 el Contrato de Concesión con el objeto de llevar a cabo el Proyecto.
- VIII. Que el Coste de la Inversión necesaria para la fase de construcción del Proyecto es de MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (1.063.073.528) Euros.
- IX. Que a los efectos de financiar parcialmente y de forma transitoria el Coste de la Inversión, con fecha 17 de diciembre de 2008 la Acreditada suscribió con las Acreditantes Puente: (i) un contrato de crédito a corto plazo por importe máximo de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (594.800.000) Euros elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Juan José de Palacio Rodríguez en la misma fecha causando el número 5.538 de su protocolo, tal y como fue novado en fechas 17 de diciembre de 2009, 17 de marzo de 2010 y 17 de junio de 2010; y (ii) un contrato de crédito IVA, por importe de SETENTA Y SIETE MILLONES (77.000.000) de Euros, a los efectos de financiar el IVA que se devengue como consecuencia de la construcción del Proyecto, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Juan José de Palacio Rodríguez en la misma fecha causando el número 5.539 de su protocolo, tal y como fue novado en fechas 17 de diciembre de 2009, 17 de marzo de 2010 y 17 de junio de 2010.
- X. Que, en relación con el Contrato de Crédito Puente, la Acreditada suscribió determinados contratos marco de operaciones financieras con la Caixa, BBVA y Caja Madrid, intervenidos mediante póliza por el Notario de Barcelona D. Juan José de Palacio Rodríguez, con números 391, 392 y 390 de su protocolo, así como sus respectivas confirmaciones.

XI. Que, en la misma fecha, conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito Puente, se suscribieron los siguientes contratos de garantías:

- (i) Un contrato de garantías, suscrito por la Acreditada y las Acreditantes Puente, por el que se otorgaron en los términos previstos en dicho contrato, determinadas garantías, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Juan José de Palacio Rodríguez en la misma fecha causando el número 5.540 de su protocolo, tal y como fue ratificado en fechas 17 de diciembre de 2009, 17 de marzo de 2010 y 17 de junio de 2010.
- (ii) Un contrato de compromisos y garantías de los Accionistas, suscrito por la Acreditada, los Accionistas y las Acreditantes Puente, por el que se otorgaron en los términos previstos en dicho contrato, determinados compromisos y garantías, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Juan José de Palacio Rodríguez en la misma fecha causando el número 5.541 de su protocolo, tal y como fue novado en fechas 17 de diciembre de 2009, 17 de marzo de 2010 y 17 de junio de 2010.

XII. Que la Acreditada pretende financiar la inversión necesaria para la construcción de las Estaciones así como de los costes asociados a las mismas con los siguientes recursos:

- (i) Las aportaciones en forma de capital social por parte de los Accionistas a la Acreditada por importe aproximado de UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL (1.043.000) Euros, conforme a lo establecido en el PCAP, según los términos previstos en el mismo, y en la Oferta;
- (ii) Las aportaciones en forma de Deuda Subordinada por parte de los Accionistas a la Acreditada por importe aproximado de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (105.264.353) Euros
- (iii) El presente crédito a largo plazo por importe máximo de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (756.766.175) Euros, con la finalidad de (a) amortizar parcialmente las cantidades debidas por la Acreditada bajo el Contrato de Crédito Puente y (b) financiar parcialmente las inversiones y gastos asociados al Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 2.2;



DW0546091

DW0546320



10/2017

10/2017

- (iv) El Crédito IVA por importe máximo de VEINTE MILLONES (20.000.000) de Euros, con la finalidad de financiar el IVA soportado por la Acreditada en relación con la construcción del Proyecto, suscrito por la Acreditada y las Acreditantes IVA en el día de hoy, con carácter simultáneo al presente Contrato, ante el Notario de Barcelona D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez; y
- (v) El Crédito BEI por importe máximo de DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de Euros con la finalidad de financiar parcialmente las inversiones y gastos asociados al Proyecto, suscrito por la Acreditada y el Banco Europeo de Inversiones en el día de hoy, con carácter simultáneo al presente Contrato, ante el Notario de Barcelona D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez.

XIII. Que a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, del Crédito IVA, del Crédito BEI y de los Contratos de Cobertura, la Acreditada otorgará, en la fecha en que tenga lugar la primera Disposición del Crédito, el Contrato de Garantías, ante Notario, por el que se cancelarán las garantías otorgadas por la Acreditada en relación con el Contrato de Crédito Puente y el Contrato de Crédito IVA Puente y se formalizarán, en los términos previstos en dicho contrato, las siguientes garantías (tal y como se definen en el Contrato de Garantías):

- (i) Prendas de los Contratos del Proyecto;
- (ii) Prendas de los Derechos de Crédito de la Concesión;
- (iii) Prendas de los Contratos de Cobertura Ley Catalana;
- (iv) Prendas de los Contratos de Cobertura Código Civil;
- (v) Prendas de las Cuentas del Proyecto;
- (vi) Prendas de los Contratos de Seguros;
- (vii) Prendas de Remanente Senior;
- (viii) Prenda de Segundo Remanente;
- (ix) Prenda de la Cuenta IVA;
- (x) Prenda sobre las Devoluciones;

(xi) Prendas de Remanente IVA; y

(xii) Promesa de Hipoteca.

XIV. Que asimismo, la Acreditada, los Accionistas, las Acreditantes, las Acreditantes IVA, las Entidades de Cobertura y el Banco Europeo de Inversiones otorgarán, en la fecha en que tenga lugar la primera Disposición del Crédito, el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas, ante Notario, por el que se cancelarán los compromisos y garantías otorgados por los Accionistas en relación con el Contrato de Crédito Puente y por el que los Accionistas asumirán determinados compromisos y se constituirán las siguientes garantías reales en garantía del cumplimiento por la Acreditada de sus obligaciones derivadas de este Contrato, del Crédito IVA, del Crédito BEI y de los Contratos de Cobertura, en relación con el Proyecto (tal y como se definen en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas):

(i) Prendas de la Deuda Subordinada;

(ii) Prendas de Acciones;

(iii) Prendas de Remanente Senior; y

(iv) Prenda de Segundo Remanente.

XV. Que las promesas de garantía que se otorguen en el Contrato de Garantías y el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas o con posterioridad en relación con los Documentos de la Financiación serán complementadas por un poder irrevocable otorgado por la Acreditada y los Accionistas a favor del Agente en la misma fecha, en los términos previstos en el Contrato de Garantías y el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas, que incluirá expresamente las facultades de autocontratación y delegación en cualquier otra entidad que le suceda como Agente.

XVI. Que asimismo, las Acreditantes, las Acreditantes IVA, las Entidades de Cobertura y el Banco Europeo de Inversiones otorgan, en el día de hoy, con carácter simultáneo al presente Contrato el Contrato Entre Acreedores ante el Notario de Barcelona D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez por el que se establecen entre las Acreditantes, las Acreditantes IVA, las Entidades de Cobertura y el Banco Europeo de Inversiones determinados acuerdos en relación con la ejecución y reparto de las Garantías.

XVII. Que en fecha de hoy, con carácter simultáneo al presente Contrato, la Acreditada ha contratado con las Entidades de Cobertura los Contratos de

DW0546090

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546319

10/2017



Cobertura (a excepción de las Confirmaciones correspondientes), todos ellos elevados a público en esta misma fecha por el Notario de Barcelona D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez, con objeto de dotarse de cierta cobertura contra las fluctuaciones del Tipo de Interés de Referencia.

XVIII. Que la Acreditada ha cumplido, a satisfacción de las Acreditantes, con las siguientes condiciones, o ha entregado la siguiente documentación a las Acreditantes, de manera satisfactoria para las mismas previa o simultáneamente a la firma de este Contrato:

- (i) Entrega de los siguientes Contratos del Proyecto, que corresponden a todos los firmados hasta la fecha:
 - Contrato de Construcción con UTE Túnel Aeroport;
 - Contrato de Construcción con UTE Túnel Aeroport II;
 - Contrato de Construcción con UTE L9 Llobregat Fira;
 - Contrato de Construcción con UTE L9 Hospitalet;
 - Contrato de Construcción UTE3;
 - Contrato de Concesión;
 - Contrato de Deuda Subordinada;
 - Garantía Definitiva;
 - Contrato de Seguro todo riesgo construcción suscrita el 8 de abril de 2009 con XL INSURANCE;
 - Contrato de Seguro de Terrorismo suscrita el 1 de marzo de 2009 con Catlin Iberia SL (Lloyd's).
- (ii) Entrega del informe de auditoría favorable del Asesor de Seguros sobre la contratación de los seguros previstos en el Contrato de Concesión.
- (iii) Entrega del Caso Base auditado por el Auditor de Modelo, que se adjunta al presente Contrato como **Anexo XVIII(iii)**;
- (iv) Entrega de las escrituras de constitución de la Acreditada y de los Accionistas, debidamente inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, y de sus Estatutos Sociales actualizados;
- (v) Los títulos representativos de las acciones representativas del capital social de la Acreditada;
- (vi) Entrega de una copia de las escrituras públicas de apoderamiento o nombramiento de representantes de la Acreditada y los Accionistas, aprobando la operación y la suscripción de los Documentos de la Financiación a suscribir por cada uno de ellos;

- (vii) Entrega de dos resoluciones interpretativas dictadas por la Presidenta de IFERCAT en fecha 15 de diciembre de 2008, en relación con el tratamiento de los costes o pérdidas que pudiesen generarse bajo instrumentos de cobertura de la financiación de la Acreditada y en relación con la condición de co-beneficiario de las Acreditantes de los seguros suscritos por la Acreditada;
 - (viii) Entrega de la resolución dictada por la Presidenta de IFERCAT de fecha 17 de diciembre de 2008 autorizando la constitución de un derecho real de hipoteca sobre la concesión;
 - (ix) Entrega de la carta remitida por el Constructor UTE3, que se incluye como Anexo XVIII(ix) a este Contrato, en la que se manifiesta que a fecha de firma de dicha carta (a) no han interpuesto, ni existe a esa fecha la intención del Constructor UTE3, de interponer ninguna reclamación, judicial o extrajudicial, de cantidad alguna contra la Acreditada derivada del Contrato de Construcción UTE3, sin perjuicio del derecho del Constructor UTE3 de reclamar en el futuro aquellas cantidades que estime pertinentes a la Acreditada en relación con el Contrato de Construcción UTE3; y (b) no existe ninguna cantidad pendiente de cobro por el Constructor UTE3 bajo el Contrato de Construcción UTE3 (salvo por, en su caso, las cantidades correspondientes a las relaciones valoradas firmadas por GISA y la UASPO y elevadas a IFERCAT conforme al Contrato de Concesión, adjuntas, en su caso, como anexo a la carta, pendientes de pago por la Acreditada); y
 - (x) Entrega de copia del contrato de novación del Contrato de Concesión suscrito en fecha de hoy entre la Acreditada e IFERCAT.
- XIX. Que las Partes, reconociéndose mutua capacidad para contratar, acuerdan suscribir el presente contrato de crédito de conformidad con las siguientes

DW0546089

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546318

10/2017

NOTA: Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Notaría.

III

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

1.1. Definiciones

A los efectos de este Contrato, los términos con mayúsculas iniciales tendrán, tanto en su singular como en su plural, los significados siguientes:

"Acciones", significa las acciones referidas en el Expositivo V, junto con todas aquellas acciones de nueva emisión que en el futuro puedan añadirse que en cada momento integren el capital social de la Acreditada.

"Accionistas", significa FCC Construcción, S.A., Obrascón, Huarte, Laín, S.A. y Copisa Constructora Pirenaica, S.A., conjuntamente con cualquier otra entidad que, en su caso y conforme a lo dispuesto en el PCAP y en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas, adquiera la condición de accionista de la Acreditada en el futuro.

"Acreditada", significa Concessió Estacions Aeroport L 9, S.A.

"Acreditantes", significa BBVA, Banesto, Dexia, Santander, Caja Madrid, la Caixa e ICO, conjuntamente con cualquier otra entidad que, en su caso, adquiera la posición de Acreditante en el futuro de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 16.1.

"Acreditantes IVA", significa BBVA, Banesto, Dexia, Santander, Caja Madrid y la Caixa, conjuntamente con cualquier otra entidad que, en su caso, adquiera la posición de acreditante IVA en el futuro de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 16.1 del Crédito IVA.

"Acreditantes Originales", significa BBVA, Banesto, Dexia, Santander, Caja Madrid, la Caixa e ICO, como entidades firmantes del presente Contrato en fecha de hoy.

"Acreditantes Puente", significa BBVA, Santander, Caja Madrid y la Caixa, como entidades acreditantes bajo el Contrato de Crédito Puente.

"Acreedores Pignoratícios", significa, conjuntamente, las Acreditantes, las Entidades de Cobertura y el Banco Europeo de Inversiones.

"Acta de Comprobación de las Infraestructuras", significa el acta que extenderá GISA a la Acreditada una vez las obras correspondientes a la Estación de que se trate hayan

sido finalizadas y comprobadas por GISA y/o IFERCAT cumpliendo todos los requisitos establecidos en el PCAP, que determinará el pago de la tarifa básica respecto de cada Estación.

"Acta de Comprobación de la Obra Ejecutada", significa los documentos formalizados: (i) en fecha 23 de abril de 2009, en el cual se recogen las inversiones ejecutadas por los diversos contratistas por cuenta y orden de GISA y/o IFERCAT hasta dicha fecha, por el que la Acreditada se subrogó en todos los derechos y obligaciones que GISA y/o IFERCAT asumieron en los distintos contratos celebrados entre éstos y los mencionados contratistas en los términos del PCAP; y (ii) en fecha 31 de mayo de 2010, en el cual se recogen las inversiones ejecutadas por la Acreditada hasta dicha fecha.

"Agente", significa Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona o cualquier otra Acreditante que, conforme a lo dispuesto en la Estipulación 12, pudiese sustituirlo.

"Aportaciones de Accionistas", significa el conjunto de las aportaciones de fondos que los Accionistas (o sociedades pertenecientes a su mismo Grupo en el caso de la Deuda Subordinada) efectúen a la Acreditada y que consistan en (i) capital social desembolsado, (ii) prima de emisión desembolsada, y (iii) Deuda Subordinada efectivamente dispuesta.

"Asesor de Seguros", significa la entidad Aon Gil y Carvajal Correduría de Seguros, S.A., o aquella otra entidad de reconocido prestigio que las Acreditantes designen de acuerdo con la Acreditada.

"Asesor Legal", significa Cuatrecasas Gonçalves Pereira, S.L.P., o aquel otro despacho de abogados de reconocido prestigio que las Acreditantes designen de acuerdo con la Acreditada.

"Asesor Técnico", significa la entidad Ingeniería y Economía del Transporte, S.A., o aquella otra entidad de reconocido prestigio que las Acreditantes designen de acuerdo con la Acreditada.

"Asesores Independientes", significan conjuntamente el Asesor Técnico, el Asesor de Seguros, el Asesor Legal, el Auditor del Modelo y aquella otra entidad o entidades de reconocido prestigio que las Acreditantes designen de acuerdo con la Acreditada.

"Auditor de Cuentas", significa Deloitte, S.L., PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L., Ernst & Young, S.L. o KPMG, S.A. (siempre y cuando su reputación en el mercado continúe siendo la de una entidad de reconocido prestigio internacional) o cualquier otra entidad de reconocido prestigio internacional designada por la Acreditada y que resulte satisfactoria para la Mayoría de las Acreditantes.

DW0546088

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546317



10/2017



"Auditor de Modelo", significa la entidad Deloitte, S.L., o aquella otra entidad de reconocido prestigio que las Acreditantes designen de acuerdo con la Acreditada.

"Banesto", significa Banco Español de Crédito, S.A.

"BBVA", significa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

"Caja Madrid", significa Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

"Caso Base" significa el caso base del Proyecto, que se adjunta al presente Contrato como Anexo XVIII(iii), y que será sustituido en la fecha en que tenga lugar la primera Disposición del Crédito, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3.2.2.(x). Dicho documento ha sido dimensionado en base a los ratios financieros, apalancamiento, plazo de deuda y demás consideraciones plasmadas en el documento adjunto.

"Causa de Vencimiento Anticipado", significa las causas de vencimiento anticipado del presente Contrato que se reseñan en la Estipulación 15.1 del presente Contrato.

"Carta de Comisiones", significa cada una de las cartas suscritas en fecha de hoy por las Partes (o alguna de ellas) en virtud de las cuales han acordado el importe y condiciones de algunas de las Comisiones a satisfacer por la Acreditada derivadas del presente Contrato y del Crédito IVA.

"Comisiones", significa, conjuntamente, las comisiones que se devenguen bajo el Crédito BEI, las Comisiones del Crédito y las Comisiones del Crédito IVA.

"Comisiones del Crédito", significa las comisiones aplicables al presente Crédito descritas en la Estipulación 9.

"Comisiones del Crédito IVA", significa las comisiones aplicables al Crédito IVA descritas en el mismo.

"Concurso", significa el procedimiento administrativo y las actuaciones realizadas en el mismo, iniciado y llevado a cabo por la Generalitat e IFERCAT para la contratación de la concesión de obra pública relativa a la construcción, el mantenimiento, la conservación y la explotación de determinadas infraestructuras del Tramo I de la Línea 9. Entre tales actuaciones que forman parte del concurso se hallan, sin carácter exhaustivo el anuncio de licitación, las ofertas presentadas por los licitadores y la resolución de adjudicación definitiva a la oferta presentada por el grupo de empresas integrado por FCC Construcción, S.A., Obrascón Huarte Lain, S.A. y COPISA Constructora Pirenaica, S.A. de fecha 1 de diciembre de 2008.

"Confirmación", significa cada una de las confirmaciones que acuerden la Acreditada y las Entidades de Cobertura durante el período de vigencia del Proyecto, suscritas bajo los Contratos de Cobertura y relacionadas con los Documentos de la Financiación.

"Constructor UTE3", significa "FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA, S.A. y OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982", abreviadamente "UTE Estaciones Aeroport L9", con la que la Acreditada ha suscrito el Contrato de Construcción UTE3.

"Constructores", significa conjuntamente el Constructor UTE3 y los Constructores Terceros.

"Constructores Terceros", significa las contrapartes de la Acreditada en los Contratos de Construcción Otras UTEs.

"Contrato", **"Contrato de Crédito"** o **"Crédito"**, significa el presente contrato y todos sus Anexos.

"Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas", significa el contrato a suscribir en la fecha que se produzca la primera Disposición del Crédito entre las Acreditantes, las Acreditantes IVA, el Banco Europeo de Inversiones, los Accionistas y la Acreditada por el que los Accionistas asumen una serie de compromisos y otorgan determinadas garantías en relación con el Proyecto.

"Contrato de Concesión", significa el contrato, de fecha 17 de diciembre de 2008 de adjudicación de la concesión del Proyecto, tal y como se encuentre novado en cada momento y, en particular, según las modificaciones otorgadas los días 17 de marzo de 2009, 17 de junio de 2010 y en fecha de hoy, suscrito entre IFERCAT y la Acreditada, así como la documentación detallada en la cláusula 12 del PCAP (incluyendo el PCAP y el PPTP), las resoluciones interpretativas y aclaraciones efectuadas por IFERCAT a petición de la Acreditada y/o de las Acreditantes, así como aquellas modificaciones y/o aclaraciones escritas jurídicamente vinculantes e impuestas por IFERCAT a la Acreditada en el futuro, conforme a lo que autoriza el propio Contrato de Concesión y la legislación aplicable, y cualesquiera otras modificaciones permitidas en los términos de los Documentos de la Financiación.

"Contrato de Construcción UTE3", significa el contrato de construcción llave en mano y coordinación, con precio máximo y fecha de terminación cierta suscrito por la Acreditada y el Constructor UTE3 en fecha 9 de julio de 2010, previa conformidad de las Acreditantes, tal y como el mismo sea modificado de conformidad con los términos de los Documentos de la Financiación.

DW0546087

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546316

10/2017



"Contrato de Crédito IVA Puente", significa el contrato de crédito IVA, por importe de SETENTA Y SIETE MILLONES (77.000.000) de Euros otorgado en fecha 17 de diciembre de 2008 por las Acreditantes Puente y la Acreditada, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Juan José de Palacio Rodríguez en la misma fecha causando el número 5.539 de su protocolo, tal y como fue novado en fechas 17 de diciembre de 2009, 17 de marzo de 2010 y 17 de junio de 2010.

"Contrato de Crédito Puente", significa el contrato de crédito a corto plazo por importe máximo de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (594.800.000) Euros otorgado en fecha 17 de diciembre de 2008 por las Acreditantes Puente y la Acreditada, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Juan José de Palacio Rodríguez en la misma fecha causando el número 5.538 de su protocolo, tal y como fue novado en fechas 17 de diciembre de 2009, 17 de marzo de 2010 y 17 de junio de 2010.

"Contrato de Garantías", significa el contrato a suscribir en la fecha que se produzca la primera Disposición del Crédito por el que la Acreditada otorga diversas garantías a favor de los Acreedores Pignoratícios y las Acreditantes IVA especificadas en la Estipulación 21.

"Contrato de O&M" o "Contrato de Operación y Mantenimiento", significa el contrato de operación y mantenimiento de las Estaciones, a suscribir por la Acreditada con el Mantenedor con anterioridad a la fecha prevista de obtención del Acta de Comprobación de las Infraestructuras de la primera de las Estaciones en los términos del borrador adjunto al presente Contrato como Anexo 1.1, en el que se impone al Mantenedor todas las obligaciones de la Acreditada en relación con la conservación y el mantenimiento de las Estaciones previstas en el Contrato de Concesión, así como las renovaciones del mismo que se pudieran efectuar en el futuro o aquellos otros que se suscriban en cada momento, de conformidad con los parámetros listados en el Anexo 14.3.1.(xviii) o que cuenten con la aprobación previa, expresa y por escrito de la totalidad de las Acreditantes.

"Contrato Entre Acreedores", significa el contrato suscrito entre las Acreditantes, las Acreditantes IVA, las Entidades de Cobertura y el Banco Europeo de Inversiones en el día de hoy ante el Notario de Barcelona D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez, por el que se establecen entre las Acreditantes, las Acreditantes IVA, las Entidades de Cobertura y el Banco Europeo de Inversiones determinados acuerdos en relación con la ejecución y reparto de las Garantías y las relaciones entre ellos en relación con los Documentos de la Financiación.

"Contratos de Cobertura", significa los contratos marco de operaciones financieras elaborados según el modelo publicado por la Asociación Española de Banca (AEB) el 14 de julio de 2009, suscritos en fecha de hoy entre la Acreditada y las Entidades de

Cobertura y elevados a público ante Notario en la misma fecha, en el marco de la financiación otorgada bajo los Documentos de la Financiación, cada uno de ellos con sus caracteres propios de autonomía e independencia, junto con los correspondientes anexos, y las operaciones contratadas al amparo de dichos contratos marco de operaciones financieras documentadas mediante las correspondientes confirmaciones, incluyendo las Confirmaciones definidas en el presente Contrato.

"Contratos de Construcción", significa el Contrato de Construcción UTE3 y cualquiera de los Contratos de Construcción Otras UTEs.

"Contratos de Construcción Otras UTEs", significa cualquiera de los contratos de construcción suscritos por la Acreditada en relación con el Proyecto distintos del Contrato de Construcción UTE3, que, a efectos aclaratorios, incluye aquellos contratos de ejecución de obra o análoga naturaleza en los que se ha subrogado la Acreditada conforme al PCAF, todos ellos detallados en el Anexo 1.2 al presente Contrato.

"Contratos de Seguros", significa los contratos de seguros suscritos por la Acreditada o de los que ésta sea asegurada y/o beneficiaria (sola o conjuntamente con otras entidades) en relación con el Proyecto así como aquéllos que ésta suscriba o deba suscribir en cada momento de conformidad con el Contrato de Concesión y el informe de seguros elaborado por el Asesor de Seguros.

"Contratos de Prestación de Servicios Excluidos", significa los siguientes contratos:

- (a) aquellos contratos de prestación de servicios: (i) cuyo periodo de vigencia no exceda de la Fecha de Puesta en Servicio Financiera; (ii) cuyos importes se encuentren previstos en el Caso Base; (iii) se correspondan con una prestación real de servicios por la contraparte de la Acreditada; y (iv) cuyo importe acumulado no exceda de un millón quinientos mil (1.500.000) Euros anuales; y
- (b) aquellos contratos de prestación de servicios: (i) cuyo periodo de vigencia exceda de la Fecha de Puesta en Servicio Financiera; (ii) cuyos importes se encuentren previstos en el Caso Base; (iii) se correspondan con una prestación real de servicios por la contraparte de la Acreditada; y (iv) cuyo importe acumulado no exceda de cien mil (100.000) Euros anuales (incrementados anualmente por el Índice de Precios al Consumo).

"Contratos del Proyecto", significa los Contratos de Construcción, el Contrato de Concesión, el Contrato de O&M, los Contratos de Seguros, la Garantía Definitiva, la Deuda Subordinada, y, en la medida en que tengan relación con el Proyecto, los contratos de prestación de servicios que, en su caso, hubiese suscrito o suscriba en el futuro la Acreditada con sus Accionistas o con cualquier entidad de su mismo Grupo

DW0546086

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546315

10/2017



que cuenten con la aprobación previa, expresa y por escrito de la Mayoría Cualificada de las Acreditantes, salvo los Contratos de Prestación de Servicios Excluidos.

"Coste de la Inversión", significa la cantidad de MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (1.063.073.528) Euros.

"Costes de Ruptura", significa la consecuencia económica que tendrá para las Acreditantes la resolución de cualquier toma o aplicación de fondos contratada por las Acreditantes en caso de que la Acreditada amortice total o parcialmente el Crédito en cualquier momento que no sea el fin de un Periodo de Interés, calculada como el valor actual de las sumas de las diferencias positivas entre (i) el importe que resultaría de aplicar sobre el principal amortizado anticipadamente el Tipo de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Interés en el cual la amortización anticipada tiene lugar; y (ii) el importe que resultaría de aplicar sobre el importe efectivamente entregado a las Acreditantes en el marco de la correspondiente amortización anticipada (sea en concepto de principal, intereses o cualquier otro) el tipo de interés para depósitos en Euros vigente dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de amortización, para depósitos con vencimiento más aproximado el plazo restante del Periodo de Interés. Las diferencias que se computarán, serán las que correspondan al plazo que reste hasta el fin del Periodo de Intereses desde el momento de la amortización. Si el plazo hasta el fin del Periodo de Intereses no corresponde con los plazos cotizados de depósitos en euros, se tomará como referencia el tipo de depósitos cotizado de plazo más cercano. El importe resultante será pagado por la Acreditada el día de la amortización anticipada.

"Costes del Proyecto", significa el importe a satisfacer por la Acreditada consignado en la Oferta y los Contratos del Proyecto (que conjuntamente equivalen al Coste de la Inversión) más los Intereses Intercalarios y las Comisiones.

"Crédito BEI", significa el contrato de crédito otorgado en unidad de acto con el presente Contrato ante el Notario de Barcelona D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez por el Banco Europeo de Inversiones y la Acreditada por importe de DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de Euros con la finalidad de financiar parcialmente las inversiones y gastos asociados al Proyecto.

"Crédito IVA", significa el contrato de crédito otorgado en unidad de acto con el presente Contrato por las Acreditantes IVA y la Acreditada por importe de VEINTE MILLONES (20.000.000) de Euros para la financiación del IVA que se devengue como consecuencia de la construcción del Proyecto.

"Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria", significa la cuenta nº 2100-2931-92-0200350394, destinada a las funciones previstas en la Estipulación 11.7.

"Cuenta de Cobros y Pagos", significa la cuenta n° 2100-8740-59-0200028899, destinada a las funciones previstas en la Estipulación 11.3.

"Cuenta de Crédito IVA", significa la cuenta n° 2100-8740-51-0200030579, destinada a las funciones descritas en el Crédito IVA.

"Cuenta de Disposición BEI", significa la cuenta n° 2100-2931-93-0200351757, pignorada a favor del Banco Europeo de Inversiones, y destinada a mantener el importe de la primera disposición bajo el Crédito BEI hasta la fecha en que se cumplan todas las condiciones a disposición bajo dicho contrato, fecha en la que dichos importes se transferirán a la Cuenta de Cobros y Pagos, quedando posteriormente cancelada.

"Cuenta de Distribuciones", significa la cuenta n° 2100-2931-93-0200349851, destinada a las funciones previstas en la Estipulación 11.8.

"Cuenta de Pre-distribución", significa la cuenta n° 2100-2931-99-0200354644, destinada a las funciones previstas en la Estipulación 11.9.

"Cuenta de Remanente", significa la cuenta n° 2100-2931-93-0200351305, destinada a las funciones previstas en el Contrato de Garantías y el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas.

"Cuenta de Reserva de Grandes Reposiciones" o "CRGR", significa la cuenta n° 2100-2931-98-0200351418, destinada a las funciones previstas en la Estipulación 11.6.

"Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda" o "CRSD", significa la cuenta n° 2100-2931-94-0200351531, destinada a las funciones previstas en la Estipulación 11.5.

"Cuenta de Seguros e Indemnizaciones", significa la cuenta n° 2100-8740-56-0200030692, destinada a las funciones previstas en la Estipulación 11.4.

"Cuentas del Proyecto", significa conjuntamente, la Cuenta de Cobros y Pagos, la Cuenta de Seguros e Indemnizaciones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Pre-distribución, la Cuenta de Reserva de Grandes Reposiciones, la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, la Cuenta de Remanente y la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.

"Cuenta Especial de las Acreditantes" significa la cuenta a nombre de la Acreditada que cada Acreditante abrirá y llevará en su contabilidad conforme a la Estipulación 11.2.

"Cuenta Especial del Agente" significa la cuenta a nombre de la Acreditada que el Agente abrirá y llevará en su contabilidad conforme a la Estipulación 11.1.

DW0546085

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546314

10/2017



"Deuda Subordinada", significa la financiación subordinada obtenida por la Acreditada de los Accionistas (o de sociedades pertenecientes a su mismo Grupo), instrumentada mediante préstamos o créditos, que en su documentación en todo caso (i) deberá incluir una mención a la subordinación plena de capital, intereses, comisiones y garantías con respecto a los Documentos de la Financiación y cuyo vencimiento deberá ser posterior a la Fecha de Vencimiento Final; (ii) su desembolso se deberá producir en la Cuenta de Cobros y Pagos; (iii) no podrá incluir causas de vencimiento o resolución anticipada; (iv) cualesquiera pagos (ya sea por principal, intereses, gastos o cualquier otro) que se deriven de la misma no podrán ser exigibles hasta que todas las cantidades debidas en virtud de los Documentos de Financiación hayan sido totalmente satisfechas (salvo, sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos en la Estipulación 14.4.1.(ix) para realizar Distribuciones a los Accionistas); y (v) no podrá modificarse y/o novarse salvo en los términos previstos en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas; todo ello en los términos establecidos en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas. A efectos aclaratorios, para que un contrato de préstamo o crédito subordinado otorgado a favor de la Acreditada por un miembro del Grupo de los Accionistas pueda tener la condición de Deuda Subordinada, requerirá, además, que dicha entidad (i) haya pignorado sus derechos de crédito derivados de dicho contrato en términos sustancialmente idénticos a los de las Prendas de la Deuda Subordinada y (ii) haya otorgado el poder irrevocable a favor del Agente al que se refiere la Estipulación 3.2.5 del Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas.

"Deuda Viva", significa el conjunto de (i) los importes dispuestos y no amortizados bajo el Crédito y el Crédito BEI, más (ii) los intereses, Comisiones, otros conceptos y gastos devengados y no pagados bajo el Crédito, el Crédito IVA, los Contratos de Cobertura, el Crédito BEI y/o las Cartas de Comisiones.

"Dexia", significa Dexia Sabadell, S.A.

"Día", significa todos los días del calendario gregoriano. En los plazos señalados por días, éstos se entenderán naturales en todo caso.

"Día Hábil", significa (i) para pagos y determinación de tipos de interés los días hábiles fijados como tales en el calendario del sistema de pagos en euros TARGET2 (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System); y (ii) para el resto de fechas cualquier día de la semana, excepto los sábados y los días festivos fijados como tales por el calendario oficial para las ciudades de Barcelona, Madrid y Luxemburgo.

"Disposición", significa cada una de las disposiciones que efectúe la Acreditada con cargo al presente Crédito.

"Distribución a los Accionistas", significa cualquier reparto por la Acreditada a los Accionistas o a cualquier sociedad de su mismo Grupo (i) de dividendos y/o reservas; o (ii) de cualquier otro tipo de remuneración o pago, incluso en forma de amortización de principal, pago de intereses, comisiones o cualquier otro concepto exigible conforme a la Deuda Subordinada. A efectos aclaratorios, quedan en cualquier caso exceptuados de lo anterior aquellos pagos que efectúe la Acreditada a los Accionistas, a sociedades de su mismo Grupo o a uniones temporales de empresas formadas por todos los Accionistas (i) por los Contratos de Construcción, el Contrato de O&M y otros Contratos del Proyecto (distintos de la Deuda Subordinada); (ii) por el coste financiero de los avales o contraavales que éstos hubiesen prestado a favor de terceros y por cuenta de la Acreditada en relación con el Proyecto y que estuviesen permitidos en este Contrato, (iii) como contraprestación por los contratos de prestación de servicios que, en su caso, hubiese suscrito la Acreditada con sus Accionistas o con cualquier sociedad de su mismo Grupo que cuenten con la aprobación previa, expresa y por escrito de la Mayoría Cualificada de las Acreditantes, (iv) como contraprestación por los Contratos de Prestación de Servicios Excluidos; y (v) como contraprestación por los costes derivados de la Oferta que hubieran sido asumidos por los Accionistas, todo ello en tanto dichos pagos estén previstos en el Caso Base.

"Documentos de la Financiación", significa el presente Contrato, el Crédito IVA, el Crédito BEI, el Contrato de Garantías, el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas, el Contrato Entre Acreedores, las Cartas de Comisiones y los Contratos de Cobertura y aquellos otros documentos que la Acreditada y las Acreditantes denominen "Documento de la Financiación" en el futuro.

"Efecto Sustancial Adverso", significa cualquier circunstancia, hecho o situación que ahora o en el futuro, (a) afecte o pudiese razonablemente afectar de manera adversa y relevante a la capacidad de la Acreditada, de los Accionistas y/o de los Constructores (pero estos últimos sólo durante el Periodo de Construcción) de cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos de la Financiación en los que son parte, el Contrato de Concesión y/o con cualquier otra obligación relevante bajo el resto de los Contratos del Proyecto, (b) afecte o pudiese razonablemente afectar a la validez, eficacia o exigibilidad de los Documentos de la Financiación, el Contrato de Concesión y/o el resto de Contratos del Proyecto, y/o (c) pudiese razonablemente causar o tener un efecto negativo sustancial sobre el Contrato de Concesión, el Proyecto y/o la situación financiera o patrimonial de la Acreditada, de los Accionistas y/o el Constructor UTE3 (en el caso del Constructor UTE3, el efecto sustancial adverso sobre su situación financiera o patrimonial deberá producirse con anterioridad a la Fecha de Puesta en Servicio Financiera y, adicionalmente en el caso de los Accionistas, evaluarse en relación con su capacidad de hacer frente a sus compromisos bajo los Documentos de la Financiación de los que son parte).

DW0546084

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546313

10/2017



"Endeudamiento Comercial Permitido", significa (i) los aplazamientos de pago a proveedores de la Acreditada efectuados en el curso de sus negocios por un periodo que no exceda de noventa (90) días y que no conlleven coste financiero explícito alguno, a excepción del endeudamiento comercial existente en la fecha de firma del presente Contrato con el Constructor UTE3 y los Constructores Terceros, que a fecha de hoy asciende a 72.318.959,20 Euros, y (ii) aquel endeudamiento comercial que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Mayoría de las Acreditantes.

"Endeudamiento Financiero Permitido", significa:

- (i) el endeudamiento derivado de los Documentos de la Financiación, de la Deuda Subordinada, la financiación mediante préstamos o créditos y/o el otorgamiento de avales, contraavales u otras garantías personales, cualquiera que fuese su naturaleza, que fueran necesarios para la construcción y explotación del Proyecto y cuyo importe conjunto no exceda de quinientos mil (500.000) Euros;
- (ii) la cesión, sin ningún tipo de recurso a la Acreditada ni al Proyecto (salvo por los derechos de crédito objeto de cesión), de derechos de crédito frente a IFERCAT derivados de Reequilibrios Permitidos; y/o
- (iii) la financiación, cualquiera que fuese su naturaleza, que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la totalidad de las Acreditantes.

"Entidades de Cobertura", significa las entidades BBVA, Banesto, Dexia, Santander, Caja Madrid y la Caixa, con quienes la Acreditada ha suscrito los Contratos de Cobertura.

"Entidades de Referencia", significa las entidades Deutsche Bank, S.A.E., Banco de Sabadell, S.A. y Banco Popular Español, S.A. (o aquellas otras que las sustituyan en los términos de este Contrato), cuyas cotizaciones se emplearán a los efectos de determinar el Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Ruptura de Mercado de conformidad con la Estipulación 5.3.2 del presente Contrato y el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Ruptura de Mercado de conformidad con la Estipulación 5.3.3 del presente Contrato.

"EONIA", significa el tipo de interés de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la convención, vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la European Banking Federation (FBE) y la Financial Markets Association (ACI) (en la actualidad, la convención señala el tipo de referencia en la pantalla EONIA de Reuters, entre las 6.45 p.m. y las 7.00 p.m. (Central European Time), para financiaciones con entrega de fondos el mismo día de la fijación del tipo), para depósitos en Euros de un (1) día de duración, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones más los gastos de corretaje o cualquier otro tipo de gastos, en cada caso, debidamente justificados y que sean

aplicables. Si algún día no pudiera determinarse el EONIA conforme a lo dispuesto anteriormente, se aplicará el EONIA determinado para el día inmediatamente anterior en el que dicho tipo estuviera disponible.

“Estaciones”, significa todas y cada una de las estaciones del Proyecto cuya construcción, mantenimiento, conservación y explotación es objeto del PCAP y del Contrato de Concesión.

“EURIBOR”, significa el tipo de interés de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la convención, vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la Federación Bancaria Europea y la Financial Markets Association (ACI) (en la actualidad la convención señala el tipo de referencia en la pantalla EURIBOR01 de Reuters, a las 11:00 a.m. (Central European Time) para financiaciones con entrega de fondos dos Días Hábiles posteriores al día de fijación del tipo), para depósitos en Euros de igual duración que los Periodos de Interés, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, más los gastos de corretaje o cualquier otro tipo de gasto, en cada caso, debidamente justificados y que sean aplicables.

“Euribor Sustitutivo”, significa la interpolación lineal del tipo de interés de referencia del Mercado Monetario del Euro, para depósitos en euros de duración inferior y duración superior al inicialmente elegido por la Acreditada y para los que exista cotización (prefiriéndose el más próximo al inicialmente elegido sobre el más remoto).

“Fecha de Cálculo”, significa las fechas a las que irá referido el cálculo del RCSD y del Ratio de Aportaciones de Accionistas / Fondos Ajenos, y que serán las tres siguientes:

- a) La Fecha de Cálculo Inicial.
- b) Cada 31 de diciembre siguiente a la Fecha de Cálculo Inicial hasta la Fecha de Vencimiento Final.
- c) La Fecha de Cálculo Adicional.

“Fecha de Cálculo Adicional”, las fechas en las que el Agente, siguiendo las instrucciones de la Mayoría de las Acreditantes o de una Acreditante que ostente una Participación de más del tres coma ochenta por ciento (3,80%), pueda razonablemente solicitar por escrito el cálculo del RCSD y del LLCR (sobre la base de documentación financiera no auditada y certificado por el Director Financiero de la Acreditada), en cualquier momento de la vida del Crédito y siempre que exista motivo suficiente para ello o estuviera previsto en este Contrato.

DW0546083

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546312

10/2017



"Fecha de Cálculo Inicial", el primer 31 de diciembre desde el inicio del Periodo de Explotación, siempre y cuando hayan transcurrido al menos seis (6) meses desde el inicio del Periodo de Explotación.

"Fecha de Disposición", significa la fecha en que, de acuerdo con la Solicitud de Disposición, se desembolsará en la Cuenta de Cobros y Pagos de la Acreditada, el Principal solicitado.

"Fecha de Pago de Intereses", significa las fechas de finalización de cada Periodo de Interés, o si estos no fueran Días Hábiles, el Día Hábil siguiente, salvo que dicho Día Hábil corresponda al mes siguiente, en cuyo caso, el vencimiento del periodo de interés en cuestión se trasladará al Día Hábil inmediatamente anterior.

"Fecha de la Última Acta de Comprobación de las Infraestructuras" significa la fecha en la que IFERCAT haya emitido la última Acta de Comprobación de las Infraestructuras y se haya iniciado el devengo de la retribución prevista en el Contrato de Concesión para todas las Estaciones.

"Fecha de Puesta en Servicio Financiera" significa la fecha simultánea o posterior a la Fecha de la Última Acta de Comprobación de las Infraestructuras (sin perjuicio de la posibilidad de que existan trabajos menores de construcción pendientes de realizar -excluyendo la obra civil-, motivados por una petición expresa, vinculante y por escrito de IFERCAT, en la que se excluya de forma indubitada la aplicación de cualquier tipo de penalización o sanción por dichos trabajos pendientes y que no impida el devengo y pago de la totalidad de la tarifa para todas y cada una de las Estaciones, y todo ello condicionado a que la Acreditada y/o el Constructor UTE3 aporten un aval bancario por el importe correspondiente al valor de los trabajos de construcción pendientes de realizar, a satisfacción de todas las Acreditantes), en la que se hayan cumplido los siguientes requisitos a satisfacción de las Acreditantes y en la que se liberarán, con efectos en esa fecha, las garantías de aportación de los Accionistas establecidas en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas:

- (i) Subsanación, a satisfacción de IFERCAT, de las eventuales omisiones o defectos en las obras que hubieran sido puestas de manifiesto en cualquier Acta de Comprobación de las Infraestructuras;
- (ii) Emisión de un certificado favorable por parte del Asesor Técnico de que la Acreditada ha cumplido con todas las obligaciones exigibles bajo el Contrato de Concesión en relación con el Proyecto (salvo por aquellos posibles repasos y subsanaciones de pequeños defectos que no tengan relevancia, a criterio del Asesor Técnico, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (i) anterior);

- (iii) Satisfacción íntegra de todos los Costes del Proyecto, incluidos los derivados de la subsanación de los defectos a los que se refiere el apartado (i) anterior, pero excluyendo los derivados de posibles repasos y subsanaciones de pequeños defectos que a criterio del Asesor Técnico no tengan relevancia, referidos en el apartado (ii) anterior;
- (iv) Formalización de los Contratos de Seguros para el Período de Explotación de conformidad con lo previsto en el informe del Asesor de Seguros y en los Documentos de la Financiación, así como la designación de las Acreditantes como beneficiarias de los Contratos de Seguros y encontrarse al corriente del pago de las primas de todos los Contratos de Seguros para el Período de Explotación;
- (v) Otorgamiento de todas las garantías correspondientes al Período de Explotación establecidas en el Contrato de Concesión;
- (vi) Manifestación por la Acreditada de la plena vigencia y validez de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios (incluidos los medioambientales) en ese momento para la explotación y mantenimiento del Proyecto, salvo opinión en contrario de las Acreditantes sobre la base de los informes que, en su caso, produzcan los Asesores Independientes;
- (vii) Mantenimiento de la vigencia y exigibilidad del Contrato de O&M;
- (viii) Dotación de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda;
- (ix) Manifestación por los Accionistas relativa al cumplimiento de sus obligaciones en relación con lo previsto en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas, salvo acreditación de la existencia de dicha circunstancia por cualquiera de las Acreditantes;
- (x) Manifestación por la Acreditada relativa a la inexistencia de litigios pendientes con los Constructores (salvo acreditación de la existencia de litigios por cualquiera de las Acreditantes sobre la base de los informes que, en su caso, produzcan los Asesores Independientes), o alternatively, de existir dichos litigios, confirmación por las Acreditantes, que consultarán para ello a los Asesores Independientes, de que los mismos no son sustanciales;
- (xi) Manifestación de la Acreditada relativa a la inexistencia de circunstancias que pudieran dar lugar a una Causa de Vencimiento Anticipado o a una resolución anticipada del resto de Documentos de la Financiación, salvo acreditación de la existencia de dicha circunstancia por cualquiera de las Acreditantes; y

DW0546082

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546311

10/2017



- (xii) Manifestación por parte de todos los Constructores de que no existe con ellos ningún litigio pendiente ni ninguna cantidad pendiente de reclamarse a la Acreditada, y que se dan por íntegramente satisfechos con el precio pagado, sin perjuicio de las cantidades pendientes de reclamar que puedan corresponder a los posibles repasos y subsanaciones de pequeños defectos que a criterio del Asesor Técnico no tengan relevancia a que se refiere el apartado (ii) anterior.

Verificadas todas las anteriores circunstancias y con la sola finalidad de dejar constancia formal de ello, la Acreditada y el Agente otorgarán un acta notarial en virtud de la cual se acredite el previo cumplimiento de los anteriores requisitos a satisfacción de la Mayoría Reforzada de las Acreditantes.

“Fecha de Vencimiento Final”, significa la fecha en que se cumplan veintiséis (26) años desde la fecha de firma del presente Contrato.

“Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera” significa el día 1 de octubre de 2012, fecha en la que necesariamente deberá haber tenido lugar la Fecha de Puesta en Servicio Financiera. Dicha fecha se ampliará siempre y cuando IFERCAT hubiera otorgado a la Acreditada un plazo de subsanación según lo previsto en la cláusula 53.1a) del PCAP, que no podrá exceder en ningún caso del 1 de diciembre de 2012.

“Flujo de Caja antes del Servicio de la Deuda”, significa, para un determinado período, la suma de los siguientes conceptos: (i) el importe de los ingresos de la Acreditada que tengan la consideración de ingresos derivados de la explotación del Proyecto salvo los que se hayan cedido a terceros en el marco de un Reequilibrio Permitido de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, (ii) menos, los pagos efectuados por gastos de explotación, (iii) mas/menos variaciones de circulante, (iv) menos inversiones pagadas con fondos generados por el Proyecto, (v) más/menos las variaciones en la CRGR (incluidas las de reposición), (vi) menos las liquidaciones satisfechas en concepto de pago de tributos, (vii) más los ingresos extraordinarios efectivamente cobrados, (viii) más/menos cualesquiera otros ingresos o costes aprobados previamente por las Acreditantes de acuerdo con lo contemplado en los Documentos de la Financiación.

“Flujo de Caja Excedentario”, significa, para un determinado período, la diferencia positiva que resulte, en su caso, de restar al Flujo de Caja antes del Servicio de la Deuda, los importes percibidos por la Acreditada por los conceptos contemplados en los apartados (i) a (viii) de la Estipulación 8.2.1 (que deberán destinarse a las finalidades ahí contempladas) y el Servicio de la Deuda.

“Fondos Ajenos”, significa la deuda de la Acreditada derivada del Principal Dispuesto del Crédito y del principal dispuesto por la Acreditada y no amortizado bajo el Crédito BEI.

"Garantía Definitiva", significa el aval solidario otorgados por Caja Madrid como avalista de los Accionistas y a favor de IFERCAT, por importe conjunto de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO QUINCE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (20.827.115,06) de Euro en fecha 14 de noviembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 24 del PCAP.

"Garantías", significa las garantías otorgadas por la Acreditada y los Accionistas en virtud de los Documentos de la Financiación.

"Generalitat", significa la Generalitat de Catalunya.

"GISA", significa la sociedad de capital público Gestió d'Infraestructures, S.A.

"Grupo", significa el conjunto de sociedades sobre las que una entidad ejerza el control conforme este término se define en el artículo 42 del Código de Comercio.

"ICO", significa Instituto de Crédito Oficial.

"IFERCAT", significa el ente autónomo de la Generalitat de Catalunya denominado Infraestructures Ferroviàries de Catalunya.

"Importe del Crédito", significa la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (756.766.175) Euros.

"Importe Máximo Disponible", significa los importes establecidos como tal en el Anexo 9.2, que serán los importes máximos de que podrá disponer la Acreditada bajo el presente Crédito en cada momento.

"Intereses Intercalarios", significa los intereses devengados en virtud del presente Crédito, del Crédito BEI y del Crédito IVA hasta la Fecha de Puesta en Servicio Financiera.

"la Caixa", significa Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

"Mantenedor", significa la entidad con la que la Acreditada suscriba el Contrato de O&M, que deberá ser en todo caso una entidad que cumpla con los requisitos establecidos en la Estipulación 14.3.1.(xix).

"Margen Aplicable", significa el porcentaje previsto en la Estipulación 5.4.

DW0546081

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546310

10/2017



"Mayoría Cualificada de las Acreditantes", significa los votos emitidos por parte de las Acreditantes, únicamente en sentido favorable o contrario a la decisión que se haya sometido a votación, en función de las siguientes circunstancias:

- (i) que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la suma de las Participaciones, si alguna de las Acreditantes ostentara una Participación superior al quince por ciento (15%) en el momento en que se deba tomar la decisión correspondiente; o
- (ii) que representen al menos las dos terceras partes (2/3) de la suma de las Participaciones, si ninguna de las Acreditantes ostentara una Participación superior al quince por ciento (15%) en el momento en que se deba tomar la decisión correspondiente.

"Mayoría de las Acreditantes", significa los votos emitidos por parte de las Acreditantes, únicamente en sentido favorable o contrario a la decisión que se haya sometido a votación, que representen más del cincuenta por ciento (50%) de la suma de las Participaciones.

"Mayoría Reforzada de las Acreditantes", significa los votos emitidos por parte de las Acreditantes, únicamente en sentido favorable o contrario a la decisión que se haya sometido a votación, que representen al menos el noventa por ciento (90%) de la suma de las Participaciones y que además incluya el voto de todas las Acreditantes Originales.

"Mes" significa el período comprendido entre un día determinado y el día del mismo número del mes siguiente, salvo que tal mes siguiente no contase con un día de ese mismo número, en cuyo caso terminará el último día de ese mes.

"Oferta", significa la oferta presentada por los Accionistas al Concurso por la que resultaron adjudicatarios del mismo.

"Partes" o "Parte", significa la Acreditada y las Acreditantes.

"Participación", significa el porcentaje del Crédito en el que participa cada una de las Acreditantes.

"PCAP", significa el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Concurso, incluyendo aquellas modificaciones y/o aclaraciones escritas jurídicamente vinculantes que imponga IFERCAT en ejercicio de las potestades que le otorga el Contrato de Concesión, el PCAP o la legislación aplicable.

"PEF Definitivo", significa el plan económico financiero adjunto a la novación del Contrato de Concesión suscrita en fecha de hoy entre IFERCAT y la Acreditada y que coincide con las proyecciones previstas en el Caso Base.

"Período de Cálculo", significa cada uno de los períodos de doce (12) meses que finalizan en una Fecha de Cálculo (salvo el primer período que empezará con la Fecha de la Última Acta de Comprobación de las Infraestructuras y finalizará con la Fecha de Cálculo Inicial). En el caso de haberse solicitado una Fecha de Cálculo Adicional de acuerdo con lo previsto en este Contrato, será asimismo el período de doce meses inmediatamente anterior, y en la siguiente Fecha de Cálculo coincidente con un 31 de diciembre, se tomará de nuevo el período de doce meses inmediatamente anterior a tal fecha.

"Período de Construcción", significa el período de tiempo que transcurra desde la fecha de firma del Contrato de Concesión hasta la Fecha de la Última Acta de Comprobación de las Infraestructuras y que en ningún caso podrá superar la Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera.

"Periodo de Disposición", significa el periodo comprendido entre la fecha de firma del presente Contrato y la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera; (ii) la Fecha de Puesta en Servicio Financiera; o (iii) transcurridos seis (6) meses desde la Fecha de la Última Acta de Comprobación de las Infraestructuras.

"Período de Explotación", el período de tiempo que transcurra entre la fecha de finalización del Periodo de Construcción y la fecha de vencimiento del Contrato de Concesión.

"Periodo de Gracia", significa el periodo de tiempo de diez (10) Días Hábiles desde la notificación de la resolución anticipada del presente Contrato otorgado a la Acreditada conforme a la Estipulación 15.2 para el reintegro de las cantidades debidas en virtud de este Contrato.

"Periodo de Interés", significa durante el Periodo de Disposición, los periodos de uno (1), tres (3) o seis (6) meses a los efectos del cálculo de los intereses aplicables al Principal Dispuesto del Crédito, a elección de la Acreditada, y, durante el Periodo de Explotación, los sucesivos periodos de tiempo de seis (6) meses, que transcurran entre los días 23 de junio y 23 de diciembre de cada año, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 5.2.

"PPTP", significa el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Concurso, incluyendo aquellas modificaciones y/o aclaraciones escritas jurídicamente vinculantes

DW0546080

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546309

10/2017



que imponga IFERCAT en ejercicio de las potestades que le otorga el Contrato de Concesión, el PCAP o la legislación aplicable.

"Principal" o **"Principal del Crédito"**, significa el importe máximo de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (756.766.175) Euros, correspondiente al setenta y uno coma diecinueve por ciento (71,19%) de los Costes del Proyecto, y que se dispondrá de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 3.

"Principal del Crédito IVA", significa el principal del Crédito IVA, que corresponde a la cantidad máxima de VEINTE MILLONES (20.000.000) de Euros.

"Principal Dispuesto del Crédito", significa, en cada momento, la suma de todas las cantidades dispuestas por la Acreditada en virtud del presente Contrato que no hayan sido reembolsadas por ella.

"Principal No Dispuesto del Crédito", significa la diferencia entre el Principal del Crédito (en la medida en que se no haya sido reembolsado o cancelado) y el Principal Dispuesto del Crédito en cada momento.

"Proyecto", significa la concesión de obra pública cuyo alcance se define en la cláusula 2 del PPTP y con aquellas modificaciones y/o aclaraciones escritas jurídicamente vinculantes que sean impuestas por IFERCAT en ejercicio de las potestades derivadas del Contrato de Concesión y del PCAP o de acuerdo con la legislación aplicable.

"Ratio de Aportaciones de Accionistas / Fondos Ajenos", significa la relación entre las Aportaciones de Accionistas y los Fondos Ajenos, que deberá ser, durante toda la duración del presente Contrato, igual o superior a 10/90.

"Ratio de Cobertura de la Vida de la Deuda" o "LLCR", significa el resultado de dividir las siguientes magnitudes: (i) el importe resultante de agregar al saldo existente en la CRSD más el valor neto presente del Flujo de Caja Antes del Servicio de la Deuda proyectado desde una Fecha de Cálculo hasta la Fecha de Vencimiento Final y descontado al Tipo de Interés, entre (ii) el Principal Dispuesto del Crédito en la Fecha de Cálculo. El LLCR será calculado con referencia al periodo de doce (12) meses que expira en cada Fecha de Cálculo (salvo para la Fecha de Cálculo Inicial, en que será calculado con referencia al periodo transcurrido entre el inicio del Periodo de Explotación y la Fecha de Cálculo Inicial) y será revisado por el Auditor de Cuentas anualmente (salvo en el caso de que se trate de una Fecha de Cálculo Adicional), en base a los datos auditados de la Acreditada correspondientes al ejercicio cerrado inmediatamente anterior.

"Ratio de Cobertura del Servicio de la Deuda" o "RCSD", significa el cociente entre el Flujo de Caja Antes del Servicio de la Deuda durante un Período de Cálculo determinado y el Servicio de la Deuda para el mismo Período de Cálculo. El RCSD será calculado con referencia al periodo de doce (12) meses que expira en cada Fecha de Cálculo (salvo para la Fecha de Cálculo Inicial, en que será calculado con referencia al periodo transcurrido entre el inicio del Periodo de Explotación y la Fecha de Cálculo Inicial) y será revisado por el Auditor de Cuentas anualmente (salvo en el caso de que se trate de una Fecha de Cálculo Adicional), en base a los datos auditados de la Acreditada correspondientes al ejercicio cerrado inmediatamente anterior.

"Ratio de Cobertura del Servicio de la Deuda Medio" o "RCSD Medio", significa la media aritmética del RCSD para cada uno de los Periodos de Cálculo. El RCSD Medio será calculado con referencia al periodo de doce (12) meses que expira en cada Fecha de Cálculo (salvo para la Fecha de Cálculo Inicial, en que será calculado con referencia al periodo transcurrido entre el inicio del Periodo de Explotación y la Fecha de Cálculo Inicial) y será revisado por el Auditor de Cuentas anualmente (salvo en el caso de que se trate de una Fecha de Cálculo Adicional), en base a los datos auditados de la Acreditada correspondientes al ejercicio cerrado inmediatamente anterior.

"Ratio de RPA / Deuda Viva", significa la relación en cada momento entre la RPA y la Deuda Viva, que deberá ser, durante todo el Periodo de Construcción, igual o superior a 1.

"Reequilibrios Permitidos", significa aquellas modificaciones al Contrato de Concesión que impliquen únicamente un mayor coste de construcción del Proyecto y siempre y cuando los costes de mantenimiento y grandes reposiciones del Proyecto no superen los previstos en el Caso Base para la vida restante del Proyecto y que correspondan a pagos comprometidos por IFERCAT diferenciados de la contraprestación en forma de tarifa percibida por la Acreditada por la construcción y mantenimiento de las Estaciones, que sean irrevocables por IFERCAT y de los que no se pueda deducir ningún importe por resolución, incumplimientos, sanciones o penalizaciones derivados del Contrato de Concesión. A estos efectos, las Partes acuerdan que el Agente (actuando por instrucciones de cualquier Acreditante) podrá solicitar a los Asesores Independientes la validación del cumplimiento de las condiciones anteriores para cualquier reequilibrio que la Acreditada argumente que se trata de un Reequilibrio Permitido, siempre y cuando el Agente (o cualquiera de las Acreditantes) tenga dudas razonables sobre la consideración de tal acuerdo de reequilibrio como un Reequilibrio Permitido.

"RPA", significa el conjunto de las cantidades que IFERCAT esté obligada a abonar a la Acreditada (o, en su lugar, a las Acreditantes) en el supuesto de resolución del Contrato de Concesión en base a lo dispuesto en la cláusula 53.2 del PCAP, sujeto a cualquier aclaración o manifestación que pudiera efectuar IFERCAT y que a criterio del Asesor

DW0546079

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546308

10/2017



Legal de las Acreditantes pudiera alterar las cantidades que IFERCAT fuese a abonar conforme a lo anterior.

"Ruptura de Mercado" significa la imposibilidad de cualquier Acreditante de contratar las operaciones de pasivo precisas para financiar los fondos prestados por tal Acreditante bajo el presente Contrato, en las condiciones de plazo acordadas en el presente Contrato, al Tipo de Interés de Referencia.

"Santander", significa Banco Santander, S.A.

"Semestre" o "Seis Meses", significa el período de tiempo comprendido entre un día determinado y el día del mismo número del sexto mes consecutivo siguiente, ambos inclusive, salvo que en dicho mes no hubiera día equivalente, en cuyo caso se entenderá que concluye el último Día Hábil del sexto mes.

"Servicio de la Deuda", significa, para cualquier período de tiempo aplicable, la suma de los pagos en concepto de intereses y amortizaciones de Principal del Crédito y del principal del Crédito BEL, más los intereses del Crédito IVA más/menos el flujo de las liquidaciones periódicas de las cantidades provenientes de los Contratos de Cobertura, más cualesquiera otros importes debidos a las Acreditantes, a las Entidades de Cobertura y al Banco Europeo de Inversiones por la Acreditada (excluyendo el importe del principal del Crédito IVA) bajo los Documentos de la Financiación que deban ser satisfechos en el período de que se trate.

"Solicitud de Disposición", significa la solicitud a cumplimentar por la Acreditada para solicitar la Disposición correspondiente, de conformidad con el Anexo 3.2.3.(ii).

"Tipo de Interés", significa la suma del Tipo de Interés de Referencia o el Tipo de Interés Sustitutivo que corresponda, en su caso, más el Margén Aplicable.

"Tipo de Interés de Demora", significa el resultante de adicionar (i) el Margén Aplicable, (ii) un dos por ciento (2%), y (iii) el tipo de interés EONIA.

"Tipo de Interés de Referencia", significa el tipo de interés Euribor tal y como se define en la Estipulación 5.3.1 del presente Contrato.

"Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia", significa un tipo de interés variable determinado por el Agente, consistente en el Euribor Sustitutivo, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, cualquier otro tipo de gasto, en cada caso, debidamente justificados y que sean aplicables.

"Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Ruptura de Mercado", significa la media aritmética de los tipos de interés facilitados por las Entidades de Referencia al Agente, para financiación a cada una de las Acreditantes afectadas por la Ruptura de Mercado a (1) Mes de duración desde el día de inicio del Periodo de Interés correspondiente, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, o cualquier otro tipo de gasto, en cada caso, debidamente justificados y que sean aplicables.

"Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia", significa la media aritmética de los tipos de interés facilitados por las Entidades de Referencia, el día del inicio del Periodo de Interés correspondiente para depósitos de un (1) Día de duración, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, o cualquier otro tipo de gasto, en cada caso, debidamente justificados y que sean aplicables.

"Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Ruptura de Mercado" significa la media aritmética que resulte de los tipos de interés facilitados por tres (3) Acreditantes al Agente, como su coste para obtener financiación a (1) Mes de duración desde el día de inicio del Periodo de Interés correspondiente, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, o cualquier otro tipo de gasto, en cada caso, debidamente justificados y que sean aplicables. En el caso de que las Acreditantes afectadas por la Ruptura de Mercado, si bien sumasen conjuntamente la Participación requerida del cincuenta por ciento (50%) del Crédito para que se entienda producida una Ruptura de Mercado, fuesen más de tres (3), se tomará la media aritmética que resulte de los tipos de interés facilitados por todas las Acreditantes afectadas.

"Tipo de Interés Sustitutivo", significa el Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia, el Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Ruptura de Mercado, el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia o el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Ruptura de Mercado.

2. PRINCIPAL, FINALIDAD Y DURACIÓN DEL CRÉDITO

2.1. Principal

- 2.1.1. Por el presente Contrato las Acreditantes conceden a la Acreditada, un Crédito, de carácter mercantil, que la Acreditada acepta expresamente, por un importe máximo global de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (756.766.175) Euros.

DW0546078

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546307

10/2017

RESERVA AUTOMÁTICA

2.1.2. La Acreditada se compromete frente a las Acreditantes, a cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato y a restituir a las Acreditantes, la totalidad del Principal Dispuesto del Crédito, junto con intereses, Comisiones del Crédito, impuestos y gastos que se devenguen en los términos establecidos en el presente Contrato.

2.2. Finalidad

2.2.1. El presente Crédito tiene como finalidad exclusiva financiar las siguientes inversiones de la Acreditada:

- (i) Financiar parcialmente el repago por la Acreditada del Contrato de Crédito Puente; y
- (ii) Financiar: (a) la parte de las obras del Proyecto pendientes de ejecución correspondiente a las cantidades reconocidas en las relaciones valoradas aprobadas por IFERCAT conforme a la cláusula 33.14 PCAP; (b) Intereses Intercalarios y Comisiones, y (c) el resto de inversiones y gastos asociados al Proyecto debidamente justificados conforme a este Contrato, sin que se pueda incluir en ningún caso los gastos financieros explícitos del endeudamiento comercial que no vengán desglosados en las relaciones valoradas aprobadas por IFERCAT de conformidad con la cláusula 33.14 del PCAP.

2.2.2. Ninguna Acreditante tiene la obligación de verificar el cumplimiento de las finalidades mencionadas, sin perjuicio de la obligación asumida por la Acreditada de facilitar al Agente todas aquellas informaciones que razonadamente le pueda solicitar a dichos efectos.

2.3. Plazo

2.3.1. Sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 8 siguiente, el presente Contrato tendrá una duración hasta la Fecha de Vencimiento Final, en la que cualesquiera cantidades pendientes de pago, ya sea por amortización de Principal, intereses, Comisiones del Crédito, gastos o impuestos u otros conceptos pendientes de pago por la Acreditada deberán quedar completamente satisfechas, quedando abiertas a todas las Acreditantes, conjuntamente o por separado, el inicio de los procedimientos de ejecución previstos en la Estipulación 19 posterior, incluyendo la ejecución de las Garantías de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Contrato Entre Acreedores.

3. DISPOSICIÓN Y ENTREGA DE LOS FONDOS

3.1. Periodo de Disposición e Importe Dispuesto del Crédito

- 3.1.1. Sin exceder en ningún caso del Importe del Crédito, la Acreditada podrá disponer del Principal durante el Período de Disposición para su abono en la Cuenta de Cobros y Pagos con el fin de atender a la finalidad descrita en la Estipulación 2.2 anterior, mediante la entrega de una Solicitud de Disposición y siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el presente Contrato.
- 3.1.2. Una vez finalizado el Periodo de Disposición quedará fijado el Principal Dispuesto y el Principal No Dispuesto del Crédito, y quedará automáticamente cancelado el compromiso de las Acreditantes respecto a los importes correspondientes al Principal No Dispuesto del Crédito, sin que se pueda hacer Disposición adicional alguna.

3.2. Condiciones previas para las Disposiciones

- 3.2.1. Las Partes acuerdan que la primera Disposición bajo el presente Contrato tendrá por objeto amortizar parcialmente el Contrato de Crédito Puente, así como cualesquiera intereses, comisiones u otras cantidades fuesen adeudadas a las Acreditantes Puente bajo dicho contrato.
- 3.2.2. En la fecha de solicitud y la fecha de desembolso de la primera Disposición se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:
- (i) Que todos los Contratos del Proyecto y Documentos de la Financiación que se hayan debido otorgar en la fecha en que se produzca la Disposición, según lo dispuesto en el PCAP, el Contrato de Concesión y/o el presente Contrato, hayan sido otorgados válidamente, sean vinculantes para las partes y estén plenamente en vigor;
 - (ii) Que se hayan suscrito (o se suscriban simultáneamente a la fecha de Disposición) el Contrato de Garantías y el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas, conjuntamente con los poderes irrevocables previstos en dichos contratos, todo ello en los términos acordados entre las partes (excepto aquellos ajustes no relevantes que puedan acordar las partes) y que se reflejan en los documentos protocolizados en esta misma fecha ante el Notario de Barcelona D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez;

DW0546077

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546306

10/2017



- (iii) Que se hayan cancelado (o se cancelen simultáneamente a la fecha de Disposición) la totalidad de las garantías otorgadas en relación con el Contrato de Crédito Puente, incluyendo el otorgamiento de carta de pago por las cantidades debidas bajo el Contrato de Crédito Puente, de manera que queden íntegramente extinguidas todas y cada una de las obligaciones de pago de la Acreditada frente a las Acreditantes Puente;
- (iv) Que se haya formalizado la liberación de la prenda sobre la Cuenta de Disposición BEI;
- (v) Acreditación, simultáneamente a la fecha de Disposición, de la incorporación al contrato de novación del Contrato de Concesión de documento complementario donde se refleje el ajuste de la tarifa técnica de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del referido contrato de novación;
- (vi) Que se hayan contratado (o se contraten simultáneamente a la fecha de Disposición) sendas Confirmaciones con las Entidades de Cobertura;
- (vii) Que se haya entregado al Agente el informe de auditoría legal del Proyecto y una opinión legal del Asesor Legal en relación con la legalidad, validez y exigibilidad de los Documentos de la Financiación, a satisfacción de las Acreditantes;
- (viii) Que se haya entregado al Agente la opinión legal del asesor legal de la Acreditada sobre la válida constitución, existencia y capacidad de la Acreditada y los Accionistas para otorgar los Documentos de la Financiación de los que son parte cada uno de ellos;
- (ix) Que se haya entregado al Agente el informe de auditoría del Asesor Técnico sobre la viabilidad técnica del Proyecto, la razonabilidad de los Costes del Proyecto y la proporcionalidad entre dichos costes y los fondos aportados a la Acreditada, a satisfacción de las Acreditantes;
- (x) Que se haya entregado al Agente un Caso Base actualizado y debidamente auditado por el Auditor de Modelo, con los datos derivados de las Confirmaciones contratadas, que se incorporará mediante diligencia por el Notario ante el que se eleva a público este Contrato, en sustitución del Caso Base adjunto al presente Contrato como Anexo XVIII(iii);
- (xi) Que los Contratos de Seguros exigidos en ese momento se encuentren vigentes, y manifestación por la Acreditada de que no se ha producido

ninguna circunstancia que menoscabe, restrinja o limite su contenido, salvo opinión en contrario de las Acreditantes sobre la base de los informes que, en su caso, produzcan los Asesores Independientes;

- (xii) Manifestación por la Acreditada de la plena vigencia y validez de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios en cada momento para llevar a cabo su actividad y en particular la construcción, conservación y mantenimiento de las Estaciones, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión y en la legislación aplicable, salvo opinión en contrario de las Acreditantes sobre la base de los informes que, en su caso, produzcan los Asesores Independientes;
- (xiii) Que las manifestaciones recogidas y exigibles conforme a la Estipulación 13 continúen siendo ciertas;
- (xiv) Que se encuentren abiertas y, en la medida en que sea exigible conforme a este Contrato, dotadas debidamente todas las Cuentas del Proyecto en los términos contemplados en los Documentos de la Financiación;
- (xv) Si así fuera solicitado por el Agente, opinión favorable del Asesor Técnico en relación a la suficiencia de los fondos de la Acreditada para el desarrollo del Proyecto;
- (xvi) Manifestación de la Acreditada relativa a la inexistencia de circunstancias que pudieran dar lugar a una Causa de Vencimiento Anticipado o que se pudiera producir como consecuencia de la Disposición, o se vaya a producir, una Causa de Vencimiento Anticipado, salvo acreditación de la existencia de cualquiera de dichas circunstancias por cualquiera de las Acreditantes; y
- (xvii) Acreditación del desembolso en la Cuenta de Cobros y Pagos, por parte de los Accionistas de las Aportaciones de Accionistas necesarias para mantener, en todo caso, un Ratio de Aportaciones de Accionistas/Fondos Ajenos de 10/90, incluso después de efectuada la Disposición.

3.2.3. Para la solicitud y desembolso de la segunda y siguientes Disposiciones se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) Que todos los Contratos del Proyecto, Garantías, poderes irrevocables y Documentos de la Financiación que se hayan debido otorgar en la fecha en que se produzca la solicitud de la Disposición, según lo dispuesto en el PCAP, el Contrato de Concesión y/o el presente Contrato, hayan sido

DW0546076

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546305

10/2017



otorgados válidamente, sean vinculantes para las partes y estén plenamente en vigor;

- (ii) Cumplimentación de la Solicitud de Disposición correspondiente en los términos del Anexo 3.2.3.(ii);
- (iii) Que las manifestaciones recogidas y exigibles conforme a la Estipulación 13 continúen siendo ciertas;
- (iv) Manifestación de la Acreditada relativa a la inexistencia de circunstancias que pudieran dar lugar a una Causa de Vencimiento Anticipado o que se pudiera producir como consecuencia de la Disposición, o se vaya a producir, una Causa de Vencimiento Anticipado, salvo acreditación de la existencia de cualquiera de dichas circunstancias por cualquiera de las Acreditantes;
- (v) Que los Contratos de Seguros exigidos en ese momento se encuentren vigentes, y manifestación por la Acreditada de que no se ha producido ninguna circunstancia que menoscabe, restrinja o limite su contenido, salvo opinión en contrario de las Acreditantes sobre la base de los informes que, en su caso, produzcan los Asesores Independientes;
- (vi) Acreditación del desembolso en la Cuenta de Cobros y Pagos de las Aportaciones de Accionistas necesarias para mantener, en todo caso, un Ratio de Aportaciones de Accionistas/Fondos Ajenos de 10/90, incluso después de efectuada la Disposición de que se trate;
- (vii) Que se encuentren abiertas y, en la medida en que sea exigible conforme a este Contrato, dotadas debidamente todas las Cuentas del Proyecto en los términos contemplados en los Documentos de la Financiación;
- (viii) Manifestación por la Acreditada de la plena vigencia y validez de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios en cada momento para llevar a cabo su actividad y en particular la construcción, conservación y mantenimiento de las Estaciones, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión y en la legislación aplicable, salvo opinión en contrario de las Acreditantes sobre la base de los informes que, en su caso, produzcan los Asesores Independientes;
- (ix) Si así fuera solicitado por el Agente, opinión favorable del Asesor Técnico en relación a la suficiencia de los fondos de la Acreditada para el desarrollo del Proyecto;

- (x) Que la suma del Principal Dispuesto del Crédito y el importe incluido en la correspondiente Solicitud de Disposición sea inferior al Importe Máximo Disponible para el periodo temporal que corresponda, según lo establecido en el Anexo 9.2; y
- (xi) Entrega al Agente de los documentos justificativos de la Disposición (ya sean relaciones valoradas, facturas o cualquier otro justificante) de donde resulte que la Disposición se realiza con el único fin de hacer frente a las inversiones necesarias para el correcto avance de las obras del Proyecto (excepto aquellas Disposiciones efectuadas para satisfacer los Intereses Intercalarios y Comisiones), debiendo ser las relaciones valoradas verificadas por el Asesor Técnico y el resto de documentación, a petición del Agente, verificada por el Asesor Independiente que corresponda.

3.2.4. La exoneración por escrito de una de las condiciones establecidas en la presente Estipulación para una determinada Disposición, no eximirá a la Acreditada de su cumplimiento para las posteriores, salvo que otra cosa disponga la citada exoneración. Dicha exoneración deberá contar con la aprobación previa de todas las Acreditantes.

3.3. Solicitud de las Disposiciones

- 3.3.1. La Acreditada podrá, sin exceder en ningún caso el Importe del Crédito, realizar Disposiciones de conformidad con lo que se establece en la presente Estipulación.
- 3.3.2. El Agente deberá recibir por fax (o correo electrónico seguido de fax) la Solicitud de Disposición en su caso junto con la documentación adicional necesaria mencionada en la Estipulación 3.2.3.(xi) anterior, con anterioridad a las 11:00 horas del quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Disposición correspondiente que no podrá exceder, en ningún caso, al último día del Periodo de Disposición.
- 3.3.3. El Agente remitirá la Solicitud de Disposición a las demás Acreditantes, por fax (o correo electrónico seguido de fax) con anterioridad a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente a aquél en que la haya recibido.
- 3.3.4. El Agente no estará obligado a atender Solicitudes de Disposición que no cumplan las formalidades previstas en la presente Estipulación.
- 3.3.5. La primera Disposición bajo el presente Crédito deberá producirse en o antes del 17 de julio de 2010.

DW0546075

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546304

10/2017



3.4. Importe de las Disposiciones

- 3.4.1. Salvo por la primera Disposición, cada Disposición tendrá un importe mínimo de CINCO MILLONES (5.000.000) DE EUROS y en múltiplos de QUINIENTOS MIL (500.000) EUROS, salvo la última Disposición, en caso de que agote la totalidad del Principal, que podrá ser por un importe inferior.
- 3.4.2. La periodicidad máxima de las Disposiciones será de una Disposición al mes y se efectuarán, cumplidas las condiciones previas establecidas en la Estipulación 3.2.3 anterior, salvo la última Disposición, en caso de que agote la totalidad del Principal, que se podrá efectuar con una periodicidad menor.
- 3.4.3. El importe de las Disposiciones efectuadas por la Acreditada no podrá ser superior a la cantidad efectivamente acreditada en virtud de la documentación entregada por la Acreditada, excepto el de la primera Disposición y los importes para satisfacer los Intereses Intercalarios y Comisiones, para los que no será necesario presentar acreditación.
- 3.4.4. Los importes de Principal que no se hayan dispuesto en el Período de Disposición, o que hayan sido amortizados anticipadamente, o cancelados de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones 7 y/u 8 posteriores, serán automáticamente cancelados por lo que no podrán ser objeto de nuevas Disposiciones.

3.5. Entrega de las Disposiciones

- 3.5.1. En la Fecha de Disposición las Acreditantes deberán ingresar la cantidad que les corresponda en función de su Participación en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre del Agente, vía TARGET 2, con anterioridad a las 12:00 horas.
- 3.5.2. En la Fecha de Disposición, el Agente entregará a la Acreditada mediante abono en la Cuenta de Cobros y Pagos el importe de Principal consignado en la Solicitud de Disposición antes de las 14:00 horas.

4. DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ACREDITANTES

4.1. Distribución entre las Acreditantes

- 4.1.1. El Principal del Crédito se distribuye entre las Acreditantes de conformidad con las siguientes Participaciones:

Entidad	Participación en Euros
BBVA	101.000.868
Caja Madrid	109.609.091
Santander	102.700.000
la Caixa	317.400.000
Banesto	41.420.138
Dexia	26.840.538
ICO	57.795.540
Total	756.766.175

4.2. Carácter mancomunado

- 4.2.1. Las Acreditantes asumen en su totalidad el importe total de Principal de cada una de sus respectivas Participaciones en el presente Crédito, sin perjuicio de su derecho, en virtud de este Contrato, de ceder Participaciones sobre las mismas a terceros de acuerdo con la Estipulación 16.
- 4.2.2. La posición contractual que, de conformidad con la respectiva Participación en el Crédito, asumen las Acreditantes, reviste carácter mancomunado, siendo por tanto enteramente independientes sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato, salvo que otra cosa se conviniera expresamente en el mismo. En consecuencia, cada Acreditante podrá ejercitar sus derechos con plena autonomía e independencia de los derechos cuyo ejercicio incumba a otro.
- 4.2.3. El incumplimiento por alguna de las Acreditantes de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato no aumentará las obligaciones asumidas por el resto de Acreditantes, ni exonerará a la Acreditada ni al resto de Acreditantes de sus obligaciones respectivas conforme al presente Contrato, sin perjuicio de las acciones y excepciones que frente a la Acreditante incumplidora puedan incumbir a la Acreditada. En consecuencia, si una Acreditante no entrega los fondos que le corresponden de conformidad con el presente Contrato, el importe no entregado no se considerará dispuesto por la Acreditada y, por lo tanto, no será debido por ésta, ni tampoco debido por el resto de las Acreditantes.
- 4.2.4. Cualquiera de las Acreditantes podrá llevar a cabo actos de naturaleza extrajudicial tendentes a la conservación y defensa de los derechos e intereses propios y de las demás Acreditantes, pero sólo podrá ejercitar en vía judicial sus propios derechos, y ejecutar las Garantías, con sujeción a lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato Entre Acreedores.

DW0546074

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546303

10/2017



- 4.2.5. Excepto en el caso de que expresamente se prevea otra cosa en el presente Contrato, los acuerdos, decisiones y actuaciones entre las Acreditantes deberán tomarse por la Mayoría de las Acreditantes.
- 4.2.6. Cuando el presente Contrato prevea la adopción de una determinada decisión por la Mayoría de las Acreditantes, ya sea dicha previsión expresa o resulte de la regla establecida en la Estipulación 4.2.5 anterior, la decisión así adoptada será vinculante para todas y cada una de las Acreditantes, salvo que el presente Contrato prevea expresamente otra cosa.
- 4.2.7. En todo caso, el régimen de adopción de decisiones por parte de las Acreditantes que se establece en la Estipulación 4.2.5 anterior no resultará de aplicación cuando el objeto de la decisión en cuestión consista en una modificación de cualquiera de los términos y condiciones del presente Contrato, supuesto éste que requerirá la previa conformidad expresa y unánime de todas y cada una de las Acreditantes.

A efectos aclaratorios, no se considerarán que son modificaciones:

- (i) la autorización por las Acreditantes, con carácter previo a su acaecimiento, de una situación o actuación puntual y específica que afecte a la Acreditada y que contravenga lo dispuesto en el presente Contrato (salvo que expresamente se establezca otra cosa); o
- (ii) una renuncia por parte de las Acreditantes de sus derechos ("waivers"), salvo que, cuando se trate de obligaciones puntuales y al permitir su incumplimiento, dicha obligación dejara de existir (o fuera inexigible en el futuro); o

todo ello salvo si la solicitud fuera que la autorización de dicho incumplimiento o renuncia de derechos sea para el resto de vigencia del presente Contrato, en cuyo caso se considerará una modificación del Contrato.

- 4.2.8. Por excepción, para la toma de acuerdos o decisiones respecto de actuaciones puntuales de la Acreditada que pudiesen contradecir las materias que se indican a continuación, será necesario que el acuerdo se adopte por unanimidad:
- (i) *Mancomunidad y proporcionalidad.* Cualquier modificación de la presente Estipulación y/o de la Estipulación 12 que implique una alteración de la mancomunidad y proporcionalidad entre las Acreditantes, así como del régimen de mayorías establecido en el presente Contrato para la adopción de acuerdos por las Acreditantes.

- (ii) *Principal, Tipos de Interés.* Cambios en el importe máximo de Principal, en el Tipo de Interés de Referencia, en el Margen Aplicable, en los Tipos de Interés Sustitutivos, en el Tipo de Interés de Demora o en el sistema para su cálculo o liquidación, así como cualquier cambio en el procedimiento de cálculo y cobro de las Comisiones.
- (iii) *Fechas de pago.* Modificación de la Fecha de Vencimiento Final o de cualquier Fecha de Pago de Intereses establecidas en el presente Contrato, incluyendo cualquier autorización al incumplimiento de cualquier obligación de pago por la Acreditada incluyendo aplazamientos de pago y pagos parciales.
- (iv) *Amortización anticipada obligatoria.* La no realización de cualquier supuesto de amortización anticipada obligatoria de conformidad con lo establecido en la Estipulación 8.2 posterior.
- (v) *Cesiones.* Cesiones de la posición contractual de la Acreditada.
- (vi) *Garantías.* La cancelación, modificación o sustitución de cualesquiera Garantías otorgadas conforme al Contrato de Garantías, el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas o cualquier otro Documento de la Financiación, así como la constitución, cancelación, modificación o sustitución de garantías adicionales de cualquier naturaleza, a favor o en beneficio de terceras entidades distintas a las Acreditantes.
- (vii) *Nuevas Obligaciones.* Cualquier modificación o autorización que implique obligaciones nuevas o adicionales para alguna Acreditante, salvo que no perjudique al Proyecto o al resto de Acreditantes y cuente con el consentimiento de la/s Acreditante/s afectada/s.
- (viii) *Endeudamiento Adicional.* La suscripción de cualquier endeudamiento adicional por la Acreditada distinto del Endeudamiento Comercial Permitido y/o del Endeudamiento Financiero Permitido.
- (ix) *Modificaciones Societarias.* La fusión, escisión, disolución, liquidación, transformación u otras operaciones análogas de reorganización de capital de la Acreditada, salvo que dicha modificación societaria venga impuesta por la normativa legal aplicable o que expresamente se establezca respecto de alguna de dichas operaciones un régimen de toma de decisión entre las Acreditantes distinto en el presente Contrato.

DW0546073

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546302

10/2017

- (x) *Disposiciones.* Cualquier autorización para la realización de una Disposición cuando no se cumplan las condiciones previas establecidas en la Estipulación 3 y/o la extensión del Periodo de Disposición.

- 4.2.9. El Agente, una vez recibida de la Acreditada la notificación por la cual se recaba de las Acreditantes la adopción de decisiones por el régimen de mayorías o unanimidad establecido en la presente Estipulación 4, lo notificará inmediatamente a las Acreditantes, en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde la recepción de dicha notificación, para obtener el correspondiente acuerdo de las Acreditantes.
- 4.2.10. La notificación que, a estos efectos, remita el Agente a las Acreditantes indicará expresamente el plazo para que las Acreditantes comuniquen su decisión de votar a favor o en contra del acuerdo solicitado por la Acreditada. Dicho plazo se determinará por el Agente en función de la materia objeto de decisión, previa consulta con la Acreditada, sin que en ningún caso pueda exceder de un (1) mes desde la recepción de la notificación por parte de las Acreditantes.
- 4.2.11. Cada Acreditante, una vez recibida del Agente la notificación establecida en la Estipulación 4.2.10 anterior, deberá notificar al Agente su decisión de votar a favor o en contra del acuerdo en cuestión dentro del plazo establecido en la primera notificación remitida por el Agente.
- 4.2.12. En el supuesto de que alguna Acreditante no proceda a contestar en dicho plazo, el Agente remitirá una segunda notificación a dicha Acreditante, solicitándole su contestación dentro de un nuevo plazo, que no podrá exceder de un (1) mes desde la recepción de la segunda notificación por parte de la Acreditante o Acreditantes en cuestión.
- 4.2.13. Los plazos de contestación de las Acreditantes mencionados en las Estipulaciones 4.2.10 y 4.2.12 anteriores podrán ser objeto de ampliación cuando la Acreditante en cuestión acredite a satisfacción del Agente causa suficiente para poder contestar en un plazo mayor al indicado por el Agente en la primera o segunda notificación (e.g. necesidad de celebración de una reunión de comisión, comité u otro órgano interno de dicha Acreditante).
- 4.2.14. En todo caso queda a salvo el derecho individual de cada Acreditante a ejercitar la resolución anticipada del contrato, en la parte que le corresponda, por causa de incumplimiento de una obligación de pago por parte de la Acreditada, si bien la ejecución de las Garantías seguirá, en todo caso, sometida a la decisión de la Mayoría de las Acreditantes, según lo dispuesto en la Estipulación 15.2 posterior.

5. INTERESES

5.1. Devengo y liquidación de Intereses

- 5.1.1. El Principal del Crédito, dispuesto y pendiente de amortización devengará diariamente intereses a favor de las Acreditantes al Tipo de Interés que se establece en el presente Contrato.
- 5.1.2. Los intereses se liquidarán y serán exigibles, sin necesidad de requerimiento alguno, en la Fecha de Pago de Interés.
- 5.1.3. Los intereses se entenderán devengados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, y se calcularán, por los Días efectivamente transcurridos en el Periodo de Interés en cuestión.
- 5.1.4. Los intereses abonados por la Acreditada sobre la base determinada por el Agente, se distribuirán por éste entre las Acreditantes, en proporción a la Participación de cada uno de ellos en la Disposición sobre la cual se hayan devengado intereses.

5.2. Periodos de Interés

- 5.2.1. A efectos de devengo y liquidación de intereses relativos a cada Disposición de Principal, el Crédito se entenderá dividido durante el Periodo de Construcción en Periodos de Interés que tendrán una duración de uno (1), tres (3) o seis (6) meses, a elección de la Acreditada (en defecto de elección, tendrán una duración de un (1) mes, de acuerdo con la Estipulación 5.2.5 siguiente), y durante el Periodo de Explotación se entenderá dividido en Periodos de Interés que tendrán una duración de seis (6) meses. Como excepción a lo anterior, el primer Periodo de Interés tendrá una duración desde la fecha en que se produzca la primera Disposición y hasta el 23 de julio de 2010.
- 5.2.2. Cada Periodo de Interés comenzará en la fecha que se produzca la Disposición correspondiente, o en su caso, en la fecha en la que finalice el Periodo de Interés inmediatamente anterior. Para el cómputo de los distintos Periodos de Interés se entenderá el primer día del mismo incluido y el último excluido.
- 5.2.3. No obstante lo anterior, el primer Periodo de Interés de la segunda y ulteriores Disposiciones tendrá una duración tal que finalizará en la fecha de finalización del Periodo de Interés que se encuentre en curso en el momento en que dicha Disposición sea realizada.

DW0546072

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546301

10/2017



- 5.2.4. Si un Período de Interés finalizase en una fecha que no fuese Día Hábil, el vencimiento de dicho Período de Interés se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, salvo que dicho Día Hábil corresponda al mes siguiente, en cuyo caso, el vencimiento del Período de Interés se trasladará al Día Hábil inmediatamente anterior. La liquidación de intereses de dicho Período de Interés y la del siguiente, tendrán en cuenta el eventual ajuste producido. El siguiente Período de Interés terminará en la misma fecha que le hubiera correspondido de no haberse producido las circunstancias señaladas. No obstante lo anterior, el último Período de Interés finalizará en la Fecha de Vencimiento Final del presente Contrato.
- 5.2.5. Antes de las 10:00 horas del quinto (5º) Día Hábil anterior a la fecha en que finalice un Período de Interés durante el Período de Construcción la Acreditada comunicará al Agente la duración elegida para el nuevo Período de Interés de conformidad con este Contrato, o bien en la Solicitud de Disposición. De no recibirse dicha comunicación de la Acreditada, se entenderá que opta por un Período de Interés de un (1) Mes de duración.
- 5.2.6. El Agente notificará a las Acreditantes, antes de las 14:00 horas del tercer (3º) Día Hábil anterior a la fecha en que finalice cada Período de Interés correspondiente al Período de Construcción, el plazo aplicable al nuevo Período de Interés del Crédito.

5.3. Tipo de Interés

De conformidad con lo dispuesto en la presente Estipulación, el Agente determinará el Tipo de Interés aplicable a cada Período de Interés sobre el Crédito, mediante la suma aritmética del Tipo de Interés de Referencia, o el Tipo de Interés Sustitutivo que corresponda, en su caso, más el Margen Aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la presente Estipulación.

5.3.1. Tipo de Interés de Referencia

El Tipo de Interés de Referencia será, para cada Período de Interés, el EURIBOR, a uno (1), tres (3) o seis (6) meses, en función de la duración elegida para el Período de Interés correspondiente de conformidad con la Estipulación 5.2 anterior, en el entendido de que, si algún Período de Interés tuviera una duración distinta de los plazos de los depósitos en Euros para los que, de acuerdo con la convención referida en este apartado, existen tipos de referencia, el Tipo de Interés de Referencia aplicable a dicho Período de Interés se calculará mediante la interpolación lineal de los dos tipos correspondientes al período por exceso y al período por defecto.

5.3.2. Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Ruptura de Mercado

Si, por razón de circunstancias excepcionales, alguna Acreditante se viera afectada por un supuesto de Ruptura de Mercado, lo comunicará inmediatamente al Agente mediante notificación escrita.

En el caso de que la Ruptura de Mercado afecte a Acreditantes que representen, conjuntamente, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la suma de las Participaciones, el Agente realizará el cálculo del Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Ruptura de Mercado, en base a los tipos de interés facilitados por las Entidades de Referencia (elegidas al efecto por IFERCAT) para el plazo y cantidad solicitado por el Agente, en el plazo de dos (2) Días Hábiles desde la fecha en que las Entidades de Referencia le hubiesen facilitado los tipos de interés solicitados.

Si transcurridos cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que el Agente hubiese solicitado a las Entidades de Referencia los tipos de interés para el plazo y cantidad indicados, (i) alguna de las Entidades de Referencia elegidas no hubiese proporcionado dicho tipo de interés, o (ii) aun habiendo proporcionado los tipos de interés solicitados, alguna Entidad de Referencia no hubiese hecho entrega de los fondos para los que proporcionó dicho tipo de interés, se entenderá que resulta de aplicación al siguiente Periodo de Interés el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Ruptura de Mercado.

5.3.3. Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Ruptura de Mercado

En el supuesto de que se produjese alguna de las circunstancias descritas en los apartados (i) o (ii) de la Estipulación 5.3.2 anterior, se aplicará como base para el cálculo del Tipo de Interés el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Ruptura de Mercado. El Tipo de Interés así determinado se aplicará el mismo día de su determinación.

5.3.4. Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia

En el supuesto de que fuera imposible determinar, por circunstancias de los propios mercados, el Tipo de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Interés de que se trate, se aplicará como base para el cálculo del Tipo de Interés para ese Periodo de Interés el Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia determinado por el Agente.

5.3.5. Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia

En el supuesto de que no fuera posible determinar el Euribor Sustitutivo de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 5.3.4 anterior, se aplicará como base para el cálculo



DW0546071

DW0546300

10/2017

10/2017



del Tipo de Interés el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia. El Tipo de Interés así determinado se aplicará el mismo día de su determinación.

5.3.6. Aplicación de los Tipos de Interés Sustitutivos

- (i) En caso de aplicación de Tipos de Interés Sustitutivos se practicarán tantas liquidaciones como Tipos de Interés Sustitutivos se hubiesen utilizado, cada una por el número de Días de aplicación del tipo respectivo, habiendo de ser satisfechos por la Acreditada al final de la duración del correspondiente Periodo de Interés.
- (ii) La aplicación de los Tipos de Interés Sustitutivos cesará en el momento en el que desaparezcan las circunstancias excepcionales que hubiesen dado lugar a su aplicación, y se volverá a la aplicación del Tipo de Interés de Referencia tan pronto como las circunstancias del mercado lo permitan, previa notificación inmediata del Agente a la Acreditada y a las Acreditantes.
- (iii) Cuando resulte de aplicación el Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Ruptura de Mercado o el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Ruptura de Mercado, el Periodo de Interés aplicable tendrá entonces la duración que determine justificadamente el Agente a la vista de los plazos a los que puedan contratarse en el mercado, en su caso, las operaciones de pasivo necesarias para seguir financiando el Crédito.
- (iv) Para volver a la aplicación del Tipo de Interés de Referencia, tres (3) Días Hábiles antes del vencimiento del Periodo de Interés entonces vigente en que se hubiera aplicado un Tipo de Interés Sustitutivo, se reiniciará el procedimiento para la determinación del Tipo de Interés de Referencia según lo establecido en la Estipulación 5.3.1. En el supuesto de que se hubiese aplicado el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia y, por tanto, el Periodo de Interés entonces vigente fuese de un (1) día o bien coincidiera la restitución del Tipo de Interés de Referencia con uno de los tres (3) últimos Días Hábiles de un Periodo de Interés de aplicación del Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia, el nuevo Periodo de Interés comenzará tres (3) Días Hábiles después de la notificación por el Agente, aplicándose mientras tanto el Tipo de Interés Sustitutivo Principal por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia o el Tipo de Interés Sustitutivo Subsidiario por Indeterminación del Tipo de Interés de Referencia vigente hasta ese momento, como base para el cálculo del Tipo de Interés.

5.4. Margen Aplicable al Crédito

- 5.4.1. El presente Crédito tendrá un Margen Aplicable determinado según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Periodo (contado desde la fecha de la primera Disposición)	Margen Aplicable
Años 1 a 4	2,90%
Años 5 y 6	3,15%
Año 7	3,40%
Año 8 hasta la Fecha de Vencimiento Final	3,65%

5.5. Cuantía del Interés en términos absolutos

- 5.5.1. La cuantía del interés en términos absolutos que se devengará diariamente a favor de las Acreditantes, con respecto al Principal pendiente de pago, será igual al Principal pendiente de pago multiplicado por el Tipo de Interés aplicable multiplicado por los Días del Periodo de Intereses dividido por treinta y seis mil (36000).

5.6. Comunicación del Tipo de Interés aplicable

- 5.6.1. Tanto el Tipo de Interés de Referencia como los Tipos de Interés Sustitutivos que pudiera corresponder, así como la cuantía del interés en términos absolutos a pagar por la Acreditada, se comunicarán por el Agente a la Acreditada, así como al resto de las Acreditantes, el mismo día de su determinación.
- 5.6.2. La Acreditada hace constar que es su voluntad expresa que la determinación del Tipo de Interés aplicable, en su caso, a cada Periodo de Interés se realice y se le comunique en la forma prevista en el presente Contrato.
- 5.6.3. En caso de error demostrado en el cálculo del Tipo de Interés aplicable, comprobado éste en cualquier momento del Periodo de Interés en curso, se subsanará por el Agente de inmediato, surtiendo efectos dicha subsanación desde la fecha inicial de aplicación del tipo erróneo.

5.7. Tasa Anual Equivalente (T.A.E.)

- 5.7.1. A efectos informativos, y de conformidad a lo establecido en la Circular 8/1990 de 7 de septiembre del Banco de España, se hace constar que la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.) correspondiente al tipo de interés nominal aplicable al

DW0546070

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546299

10/2017



Crédito, se determinará conforme a la fórmula que figura en el Anexo V de la mencionada Circular, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 226, correspondiente al día 20 de septiembre de 1990, de acuerdo con las nuevas denominaciones de los símbolos matemáticos contenidas en la Circular 13/1993, de 21 de diciembre de 1993, que expresamente se tiene por reproducida.

6. INTERESES DE DEMORA

- 6.1. Si cualquiera de los pagos a realizar por la Acreditada, por cualquier concepto, no se efectuara en la fecha establecida en el presente Contrato, las cantidades pendientes de pago por cualquier concepto, ya sea por amortización de Principal o cualquier otro, se considerarán capitalizadas a interés simple y producirán, desde el día siguiente a su vencimiento, en favor de las Acreditantes, y sin necesidad de previa reclamación, un interés de demora al Tipo de Interés de Demora, que se devengará diariamente y liquidará en la fecha de pago de las cantidades debidas, en base a un (1) año de trescientos sesenta (360) días.
- 6.2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses de demora líquidos, debidos y no satisfechos se capitalizarán, mes a mes, tras la fecha de liquidación, devengando igualmente intereses al Tipo de Interés de Demora.

7. AMORTIZACIÓN ORDINARIA

- 7.1. El Principal Dispuesto del Crédito se amortizará por la Acreditada en cuotas semestrales en los porcentajes y en las fechas que se indican en el calendario de amortización que se adjunta como Anexo 7.1 al presente Contrato.

8. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

8.1. Amortización anticipada voluntaria

- 8.1.1. La Acreditada podrá hacer amortizaciones anticipadas voluntarias parciales o totales del Crédito en cualquier momento durante la duración del presente Contrato, sujeto a las siguientes condiciones:

- (i) Que la Acreditada se encuentre al corriente de todas sus obligaciones de pago derivadas de los Documentos de la Financiación.

- (ii) Que la CRSD y la CRGR estén debidamente dotadas.
- (iii) Que la Acreditada haya comunicado su intención de efectuar una amortización anticipada voluntaria al Agente por escrito, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha en que la amortización anticipada voluntaria deba producirse, indicado la fecha y el importe de dicha amortización anticipada voluntaria.
- (iv) Que la Acreditada declare que tras la amortización anticipada voluntaria contará con fondos suficientes para ejecutar y/o operar el Proyecto de acuerdo con el Contrato de Concesión, circunstancia que, si así fuera solicitado por el Agente, será sometida a la verificación previa del Asesor Técnico.

8.1.2. De realizarse la amortización anticipada voluntaria en una fecha distinta a una fecha de finalización de un Periodo de Interés, la Acreditada deberá compensar a las Acreditantes por los Costes de Ruptura que, en su caso, se hubieran producido por dicha amortización anticipada voluntaria.

8.1.3. Los costes de ruptura que se pudieran generar en virtud de la liquidación anticipada de los Contratos de Cobertura con motivo de la amortización anticipada, serán exigibles y la Acreditada deberá compensar a las Entidades de Cobertura por ellos, independientemente de que la amortización anticipada se realice o no en una Fecha de Pago de Intereses, en los términos previstos en cada uno de los Contratos de Cobertura.

8.1.4. El importe mínimo de las amortizaciones anticipadas voluntarias del presente Crédito será de CINCO MILLONES (5.000.000) de Euros y en múltiplos de QUINIENTOS MIL (500.000) Euros. Los avisos de amortización anticipada voluntaria tendrán carácter irrevocable, por lo que la falta de amortización supondrá la obligación de la Acreditada de compensar a las Acreditantes por los Costes de Ruptura que, en su caso, se hubieran generado por dicha falta de amortización, así como la obligación de pago de una cantidad equivalente a la que resulte de aplicar el Tipo de Interés de Demora sobre las cantidades cuya amortización anticipada voluntaria no se produjo a pesar de la comunicación calculado por un plazo equivalente al periodo de tiempo entre la fecha en que se hubiera debido efectuar la amortización anticipada voluntaria y la fecha de finalización del Periodo de Interés en curso.

8.1.5. En caso de que la Acreditada tenga la intención de proceder a una amortización anticipada voluntaria del Crédito con cargo a préstamos o créditos otorgados a la Acreditada por entidades financieras distintas a las Acreditantes, las Acreditantes Originales gozarán de un derecho de tanteo (si se cumplen los

DW0546069

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546298

10/2017

TIMBRE DEL ESTADO

requisitos establecidos en los apartados (i) y (ii) siguientes) para actuar como "mandated lead arranger" y asegurador sobre la oferta de un tercero para la refinanciación (en términos -financieros y de cualquier otra naturaleza- sustancialmente idénticos a los ofrecidos por el tercero), conforme a lo establecido a continuación:

- (i) durante los primeros siete (7) años desde la firma del presente Contrato, el derecho de tanteo se extenderá a dos tercios (2/3) del importe de la oferta recibida, oferta que tendrá que ser en firme y por un importe igual o superior a dos tercios (2/3) del Principal Dispuesto del Crédito, a prorrata de su Participación; y
- (ii) transcurridos siete (7) años desde la firma del presente Contrato, el derecho de tanteo se extenderá al cincuenta por ciento (50%) del importe de la oferta recibida, oferta que tendrá que ser en firme y por un importe igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del Principal Dispuesto del Crédito, a prorrata de su Participación.

8.1.6. Los importes amortizados voluntariamente conforme a la presente Estipulación se aplicarán pro-rata a la Participación de cada Acreditante y serán destinados, a elección de la Acreditada: (i) a reducir a pro-rata el importe de las cuotas de amortización previstas en el calendario de amortización, o (ii) a reducir las cuotas de amortización previstas en el calendario de amortización por orden inverso a su vencimiento.

8.1.7. Los importes amortizados anticipadamente, no se podrán disponer de nuevo.

8.1.8. El Agente distribuirá entre las Acreditantes, en función de su Participación en el Crédito, el importe efectivamente amortizado anticipadamente por la Acreditada.

8.2. Amortización anticipada obligatoria

8.2.1. La Acreditada vendrá obligada a amortizar anticipadamente el Crédito en los importes siguientes:

- (i) Si se produjere un supuesto de amortización anticipada obligatoria bajo el Crédito BEI, distinto de los expresamente contemplados en los siguientes apartados de esta Estipulación 8.2.1, por los mismo importes allí previstos.
- (ii) Cualesquiera importes efectivamente percibidos por la Acreditada por indemnizaciones derivadas de los Contratos de Seguros (salvo las que

tengan que ser recibidas por terceros en virtud de los seguros de responsabilidad civil y los seguros por pérdida de beneficios y excluyendo en todo caso los gastos, en su caso, derivados del procedimiento judicial o de la reclamación que la Acreditada hubiese iniciado contra la compañía aseguradora para el cobro de la indemnización, siempre que resulten acreditados y razonables) salvo cuando sean aplicados a la total reparación o reposición del siniestro en cuestión. Esta última excepción no aplicará cuando no se haya podido destinar a la reparación o reposición del siniestro por carecer, dicha reparación o reposición, de fundamento económico ante la imposibilidad de continuación de la actividad conforme al Contrato de Concesión. A estos efectos, las Acreditantes podrán solicitar al Asesor Técnico que determine si se dan las condiciones para la continuación de la actividad.

- (iii) Cualesquiera importes efectivamente percibidos por la venta o transmisión, por cualquier título, de los activos del Proyecto (una vez deducidos los gastos y costes razonables y acreditados -incluyendo impuestos- inherentes a la venta o transmisión) cuyo importe no se haya destinado a la reinversión en nuevos activos de similar naturaleza y afectados al Proyecto, siempre que dicha venta o transmisión haya sido previamente autorizada por las Acreditantes conforme a lo dispuesto en la Estipulación 15.1.1.(xxiv).
- (iv) Cualesquiera indemnizaciones o pagos a favor de la Acreditada efectivamente percibidos por ésta netos de cualquier impuesto o gasto (en particular excluyendo los gastos y costes razonables y acreditados, en su caso, derivados del procedimiento judicial o de la reclamación que la Acreditada hubiese iniciado contra su contraparte para el cobro de la indemnización, siempre que resulten acreditados y razonables) en relación con los Contratos de Construcción y/o cualquier otro Contrato del Proyecto, salvo por (a) los pagos que efectúe IFERCAT en virtud de modificaciones del Contrato de Concesión permitidas conforme a la Estipulación 15.1.1.(xviii) de este Contrato, que se registrarán por lo dispuesto en el apartado (vi) posterior, (b) aquellos importes que la Acreditada reciba de terceros y que utilice para pagar indemnizaciones o penalidades impuestas por IFERCAT como consecuencia del incumplimiento que dio lugar al pago de dichos importes, y (c) aquellos importes que sean destinados a la contratación de la ejecución de la parte correspondiente de las obras objeto del Contrato de Construcción que hubiera sido resuelto o terminado, siempre y cuando dicha contratación sea aprobada por el Asesor Técnico y razonadamente por la Mayoría de las Acreditantes.

DW0546068

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546297

10/2017



- (v) Cualesquiera subvenciones o ayudas de carácter público netas de impuestos no finalistas y no tengan carácter de compensación por nuevas inversiones, salvo (a) los pagos que efectúe IFERCAT en virtud de modificaciones del Contrato de Concesión permitidas conforme a la Estipulación 15.1.1.(xviii) de este Contrato, que se registrarán por lo dispuesto en el apartado (vi) posterior, y (b) que los importes recibidos se destinen a la realización de obras integrantes del Proyecto. El importe a destinar por la Acreditada a amortización obligatoria conforme a la presente Estipulación será el importe neto efectivamente percibido por la Acreditada de las referidas subvenciones o ayudas de carácter público recibidas.
- (vi) Si como consecuencia de modificaciones del Proyecto autorizadas conforme a la Estipulación 15.1.1.(xviii), IFERCAT hubiera abonado alguna cantidad adicional a la Acreditada, y en tanto dichas modificaciones del Proyecto autorizadas ya hubiesen sido financiadas con cargo al presente Crédito, la Acreditada estará obligada a ingresar el noventa por ciento (90%) de dicha cantidad en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, para que sea aplicada, según indique la Acreditada al Agente, a las finalidades previstas en este Contrato para las Disposiciones (y sujeto a las mismas condiciones que las establecidas en la Estipulación 3.2), antes de que se efectúe cualquier Disposición, o, en su defecto, a la amortización anticipada del Crédito a más tardar en el siguiente vencimiento de un Periodo de Interés.
- (vii) Cualesquiera importes que se puedan derivar a favor de la Acreditada en caso de terminación anticipada, total o parcial, de los Contratos de Cobertura.
- (viii) Cualesquiera importes que se puedan derivar a favor de la Acreditada en el supuesto de resolución del Contrato de Concesión.
- (ix) Una vez hayan transcurrido siete (7) años desde la firma del presente Contrato, los importes resultantes de calcular los porcentajes establecidos en el cuadro siguiente sobre el Flujo de Caja Excedentario anual:

Periodo (a contar desde la fecha de la primera Disposición)	Porcentaje sobre el Flujo de Caja Excedentario
Años 8 a 11	25%
Años 12 a 16	50%
Años 17 a 21	75%

Año 22 hasta la Fecha de Vencimiento Final	100%
--	------

- 8.2.2. Cualquier amortización anticipada que se efectúe conforme a lo dispuesto en esta Estipulación se realizará en la Fecha de Pago de Interés inmediatamente posterior a la fecha de percepción del importe en cuestión. Como excepción, la amortización podrá realizarse en una fecha anterior a la fecha de finalización del Periodo de Interés inmediatamente posterior, pero la Acreditada deberá compensar a las Acreditantes por los Costes de Ruptura que, en su caso, se hubieran producido por dicha amortización anticipada. En cualquier caso, si se produjera la declaración de vencimiento anticipado del Crédito, la amortización anticipada deberá efectuarse el Día Hábil siguiente a dicha fecha.

En los supuestos de reembolso anticipado previstos en la Estipulación 8.2.1 anterior, la cantidad que la Acreditada deberá destinar a la amortización anticipada del presente Crédito será igual a aplicar a dichos importes el porcentaje entre el Principal Dispuesto del Crédito y el principal dispuesto y no amortizado bajo el Crédito BEL, todo ello de conformidad con lo previsto en el Contrato Entre Acreedores.

- 8.2.3. En general para los supuestos de amortización anticipada obligatoria previstos en la Estipulación 8.2.1 anterior (con excepción de los supuestos concretos previstos en los párrafos siguientes), desde el momento de su recepción y hasta la Fecha de Pago de Interés siguiente, los fondos que deberán ser destinados a la amortización correspondiente se depositarán en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, quedando mientras tanto dichos importes bloqueados en dicha cuenta a los efectos de atender la amortización o su reinversión o aplicación en los términos contemplados al efecto en la Estipulación 8.2.1 anterior. Una vez llegada la Fecha de Pago de Interés siguiente, los fondos depositados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria serán aplicados a la amortización anticipada del Crédito según lo previsto en esta Estipulación.

Para el supuesto establecido en el párrafo (i) de la Estipulación 8.2.1 anterior, desde el momento de su recepción y hasta transcurridos ciento ochenta (180) días (o el plazo superior que solicite justificadamente la Acreditada y que sea previamente validado por el Asesor Técnico) siguientes a la percepción efectiva de los fondos por la Acreditada, dichos importes se depositarán en la Cuenta de Seguros e Indemnizaciones, y si transcurrido dicho plazo la Acreditada no destinase las cantidades indicadas a la finalidad establecida en el mismo, los fondos que deberán ser destinados a la amortización correspondiente se depositarán en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, quedando mientras tanto dichos importes bloqueados en dicha cuenta a los efectos de atender la amortización.

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

10/2017



DW0546296

Las Partes acuerdan que, mientras no se haya realizado ninguna Distribución a los Accionistas, la Acreditada podrá mantener en la Cuenta de Cobros y Pagos hasta un importe de un millón quinientos mil (1.500.000) de Euros acumulado anual, el cual no quedará afectado por la obligación de transferir dicho saldo a la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria prevista en el párrafo anterior. A partir del ejercicio siguiente al que se haya realizado la primera

Distribución a los Accionistas, incluido, la Acreditada deberá transferir íntegramente el saldo de la Cuenta de Cobros y Pagos a la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

- 8.2.4. En caso de que como consecuencia de la amortización anticipada obligatoria fuera necesario reducir la cobertura de los Contratos de Cobertura, el importe a destinar a la amortización anticipada obligatoria se reducirá en un importe igual al necesario para hacer frente a todos los costes y gastos que se generen como consecuencia de la citada reducción de la cobertura de los Contratos de Cobertura, que se efectuará a prorrata entre todos ellos.
- 8.2.5. Los importes amortizados obligatoriamente conforme a la presente Estipulación serán destinados a reducir las cuotas de amortización previstas en el calendario de amortización por orden inverso a su vencimiento.
- 8.2.6. Los importes amortizados anticipadamente conforme a lo establecido en la presente Estipulación no se podrán disponer de nuevo.
- 8.2.7. El Agente distribuirá entre las Acreditantes, en función de su Participación en el Crédito, el importe efectivamente amortizado anticipadamente por la Acreditada.
- 8.3. **Cancelación del Principal No Dispuesto del Crédito**
 - 8.3.1. La Acreditada podrá, coincidiendo con la finalización de un Periodo de Interés, en cualquier momento durante la duración del presente Contrato, previa notificación por escrito al Agente con, al menos, quince (15) días de antelación, cancelar en todo o en parte el Principal No Dispuesto del Crédito, de forma que el Importe del Crédito se vea reducido en la misma cantidad, cancelando así el compromiso de las Acreditantes en el importe correspondiente.
 - 8.3.2. Cualquier aviso de cancelación del Principal No Dispuesto del Crédito de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8.3.1 anterior será irrevocable para la Acreditada.
 - 8.3.3. El Importe del Crédito reducido de conformidad con la Estipulación 8.3.1 anterior, no podrá ser aumentado de nuevo.

9. COMISIONES

9.1. Comisión de Estructuración

DW0546066

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546295

10/2017



La Acreditada pagará a las Acreditantes, una comisión de estructuración cuyos términos se han acordado en la Carta de Comisiones en esta misma fecha.

9.2. Comisión de Disponibilidad

La Acreditada pagará al Agente para su distribución entre las Acreditantes al vencimiento de cada Periodo de Interés, una comisión de disponibilidad equivalente a un cuarenta por ciento (40%) del Margen Aplicable sobre las cantidades no dispuestas respecto importes consignados como "Importes Máximos Disponibles" según el Anexo 9.2. En caso de que las cantidades acumuladas realmente dispuestas sean inferiores a los Importes Máximos Disponibles previstos para una determinada fecha, la comisión de disponibilidad se aplicará sobre la diferencia y se devengará por los días comprendidos entre la fecha en que debían haber estado dispuestas y la fecha indicada en el Anexo 9.2.

9.3. Comisión de Agencia

La Acreditada pagará al Agente una comisión de agencia cuyos términos se han acordado en la Carta de Comisiones en esta misma fecha.

10. PAGOS

10.1. Tiempo y Lugar

10.1.1. Todas las sumas que la Acreditada deba satisfacer a las Acreditantes, en cumplimiento de este Contrato se pagarán, sin necesidad de previo requerimiento, antes de las 12:00 horas de la mañana y valor ese mismo día en la Cuenta de Cobros y Pagos de la Acreditada para su distribución por el Agente entre las Acreditantes, surtiendo plenos efectos liberatorios para la Acreditada como si hubieran sido percibidos en la proporción correspondiente por las Acreditantes.

10.1.2. La Acreditada faculta irrevocablemente al Agente a adeudar contra el saldo de la Cuenta de Cobros y Pagos las cantidades que, por cualquier concepto derivado del presente Contrato, la Acreditada deba a las Acreditantes.

10.1.3. La Acreditada se compromete a adoptar las decisiones y realizar aquellos actos que sean precisos para que la Cuenta de Cobros y Pagos presente, en la fecha de vencimiento de los diversos pagos bajo el presente Contrato, el saldo acreedor suficiente para atender a los mismos. Si dicho saldo acreedor no fuere suficiente para ello se considerará incumplida la obligación de pago correspondiente por

parte de la Acreditada con las consecuencias previstas en la Estipulación 15 siguiente.

10.1.4. Si un pago debido en virtud del presente Contrato debe realizarse en una fecha que no es Día Hábil, el pago tendrá lugar el Día Hábil siguiente, salvo que dicho Día Hábil corresponda al mes siguiente, en cuyo caso, el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior.

10.1.5. A los efectos previstos en el presente Contrato, por fecha de pago se entenderá la fecha de recepción efectiva por el Agente de dicho pago.

10.2. Importe de los pagos: Impuestos y gastos

10.2.1. Todas las cantidades que la Acreditada deba pagar bajo el presente Contrato, ya sea por Principal, intereses, Comisiones del Crédito u otro concepto, serán satisfechas sin deducción o retención de ningún tipo, corriendo por cuenta del mismo los tributos que pudieran gravar dichos pagos.

10.2.2. En el supuesto de que se estableciese la obligación legal de realizar deducciones o retenciones de o a cuenta de cualquier tipo de impuesto, el importe debido se incrementará de tal forma, que efectuada dicha deducción o retención, el importe recibido por las Acreditantes tenga exactamente el mismo valor financiero que el que hubiese recibido de no ser aplicado impuesto, retención o deducción alguna.

10.2.3. Una vez practicadas dichas deducciones o retenciones, la Acreditada, facilitará en su caso a las Acreditantes, lo antes posible, el documento pertinente, acreditativo de la realización de la citada deducción o retención.

10.2.4. En el caso de que habiéndose practicado una deducción o retención conforme a los términos establecidos anteriormente, las Acreditantes obtuviesen posteriormente un beneficio fiscal derivado de tal deducción o retención, abonarán éstas a la Acreditada las cantidades en que se hubiesen beneficiado fiscalmente de la deducción o retención practicada en el momento en que se liquide el impuesto que diera derecho a dicho beneficio fiscal.

10.2.5. La presente Estipulación será solamente de aplicación a las Acreditantes que sean "Acreditantes Elegibles", entendiéndose por tal a aquella Acreditante que, en el momento de formalizarse la cesión, cumpla con los requisitos de uno de los dos apartados siguientes:

- (i) Que tenga la cualidad de residente a efectos fiscales en: (a) España y esté inscrita en los registros especiales del Banco de España, (b) cualquier

DW0546065

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546294

10/2017

otro estado miembro de la Unión Europea, siempre que en este último caso no actúe en relación con las obligaciones derivadas del Contrato (A) a través de un establecimiento permanente localizado en España o fuera de la Unión Europea, o (B) a través de un país o territorio calificado por la normativa española como paraíso fiscal según lo previsto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, o en la disposición que pueda sustituir dicho Real Decreto, o (c) cualquier otro país con el que España tenga suscrito un convenio de doble imposición y que en el mismo se establezca la no sujeción y/o exención en la práctica de la correspondiente retención en el pago de intereses.

En los supuestos de los apartados (b) y (c) del párrafo anterior, haya proporcionado a la Acreditada un certificado de residencia emitido por la administración fiscal correspondiente, acreditando que dicha Acreditante es residente a efectos fiscales en uno de los estados indicados en el párrafo anterior con anterioridad a la primera fecha en que deba realizarse bajo este Contrato un pago de intereses a dicha Acreditante, y en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la petición que en este sentido efectúe la Acreditada superada la fecha en que expire dicho certificado.

- (ii) Que sea un fondo de titulización de los referidos en el apartado (k) del artículo 59 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

10.3. Imputación

10.3.1. Todo pago realizado por la Acreditada a las Acreditantes de conformidad con este Contrato, será aplicado a los siguientes conceptos y por el mismo orden que a continuación se establece:

1. Intereses de demora
2. Intereses ordinarios
3. Honorarios y comisiones
4. Impuestos, tributos y tasas
5. Gastos
6. Indemnizaciones e incrementos de coste, conforme a lo establecido en este Contrato
7. Costes de Ruptura
8. Costas judiciales
9. Principal pendiente de amortización

10.3.2. La imputación de pagos dentro de cada grupo empezará por las deudas más antiguas. En ningún caso la imputación efectuada a determinados débitos significará la renuncia a otros aunque sean más antiguos, ya deriven del mismo u otro concepto, a no ser que se haga constar expresamente y por escrito la citada renuncia por las Acreditantes.

10.3.3. Se pacta expresamente que la recepción por el Agente de un pago de sólo el Principal no extinguirá la obligación de la Acreditada con respecto a los intereses pendientes.

10.4. Compensación

10.4.1. En caso de que existieran cantidades exigibles a la Acreditada que no hubieran sido satisfechas por ésta en su fecha de pago conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, las Acreditantes quedan expresa e irrevocablemente facultadas por la Acreditada para aplicar, al pago de cualesquiera cantidades debidas por ésta en virtud del presente Contrato, los saldos que a favor de la Acreditada pudieran existir en poder de las Acreditantes, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro tipo así como cualesquiera otras sumas o créditos pertenecientes a la Acreditada y que estén en poder de las Acreditantes, o que éstos le deban satisfacer, en la sede principal o cualquier sucursal de las Acreditantes.

10.4.2. A estos efectos, las Acreditantes quedan facultadas para realizar los abonos y cargos que procedan, así como las conversiones en cualquier moneda y cuantas actuaciones sean necesarias para proceder a dicha aplicación, incluida la venta, realización, cesión o endoso de aquellos de entre los relacionados bienes y derechos que no tengan ya el carácter de líquidos, a fin de resarcirse con su producto.

10.4.3. La compensación pactada en esta Estipulación procederá aun cuando los derechos de crédito de los que sea titular la Acreditada que pudieran existir en poder de las Acreditantes no sean totalmente líquidos, los cuales, a los solos efectos de la compensación, se podrán liquidar por las Acreditantes conforme a lo siguiente:

- (i) En el caso de que los activos de los que sea titular la Acreditada estén admitidos a negociación en un mercado organizado, las Acreditantes podrán proceder a su liquidación en dicho mercado organizado al valor de cotización u otra valoración análoga de mercado existente en el momento de la liquidación, sin que sea exigible ningún otro requisito;

DW0546064

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546293

10/2017



- (ii) Si por el contrario, los activos de los que sea titular la Acreditada no estuvieran admitidos a negociación en un mercado organizado, el Agente liquidará dichos activos en las condiciones que razonablemente considere como de mercado, acompañando si así lo exige la Acreditada un informe de tercero independiente indicando el valor de tasación de dichos activos (cuyo coste sufragará la Acreditada).

10.4.4. Las Acreditantes podrán ejercitar las facultades que se les confieren en este pacto sin más requisito que el haber vencido y no haberse satisfecho algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación de la Acreditada ni de declaración judicial. No obstante lo anterior, notificarán a la Acreditada de la compensación efectuada inmediatamente después de practicada la misma.

11. CUENTAS DEL CRÉDITO

Cuentas Contables

11.1. Contabilidad del Agente

11.1.1. El Agente abrirá y llevará en su contabilidad la Cuenta Especial del Agente, referida exclusivamente al presente Contrato, en la que se cargarán las cantidades que la Acreditada adeude por las Disposiciones que realice, así como por intereses, Comisiones del Crédito, Costes de Ruptura y demás obligaciones de pago que se devenguen a cargo de la misma de acuerdo con este Contrato, y en la que se abonarán todas las cantidades que el Agente reciba de la Acreditada para la amortización del Crédito dispuesto o en pago de cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato, de tal manera que el saldo de la cuenta refleje en todo momento el importe que la Acreditada adeuda a las Acreditantes como consecuencia de este Crédito.

11.1.2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las Partes pactan que será cantidad líquida y exigible el saldo que resulte al cerrar el Agente la cuenta definida en esta Estipulación. El Agente notificará previamente a la Acreditada la cantidad exigible resultante de la liquidación. Para acreditar el importe líquido del saldo exigible, bastará una certificación expedida por el Agente, que será incorporada a un acta Notarial o a cualquier otro documento fehaciente, que acredite el saldo o deuda que se reclama, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta citada anteriormente, abierta a nombre de la Acreditada y que la liquidación ha sido practicada en la forma pactada por las partes en el presente Contrato.

11.2. Contabilidad de las Acreditantes

- 11.2.1. Cada una de las Acreditantes abrirá y llevará en su contabilidad una Cuenta Especial de las Acreditantes en la que se adeudará el importe de cada Disposición correspondiente a la Acreditante en cuestión y los intereses, Comisiones del Crédito, gastos, intereses de demora, costes adicionales y cuantas otras cantidades que, de acuerdo con el Contrato, la Acreditada deba a dicha Acreditante y en la que se abonarán todas las cantidades que perciba dicha Acreditante a través del Agente, de forma tal que el saldo de la cuenta especial del Crédito represente el importe de lo debido por la Acreditada a dicha Acreditante en cada momento.

Cuentas del Proyecto

11.3. Cuenta de Cobros y Pagos

- 11.3.1. La Acreditada se compromete, durante toda la vigencia del Crédito, a mantener abierta con el Agente la Cuenta de Cobros y Pagos en la que:

- (i) se abonarán todos los ingresos derivados del Proyecto, incluyendo sin limitación alguna, los siguientes:
 - (a) las aportaciones de fondos efectuadas por los Accionistas por cualquier concepto;
 - (b) los pagos derivados de la explotación de la Concesión, incluyendo los derivados de negocios jurídicos sobre los Activos del Proyecto;
 - (c) todas las indemnizaciones que se reciban de las contrapartes de los Contratos de Construcción y/o de cualquiera de los Contratos del Proyecto, excepto los Contratos de Seguros de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 11.4 posterior;
 - (d) los que deriven de cantidades aseguradas por lucro cesante, pérdida de beneficios y ALOP;
 - (e) las disposiciones de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de conformidad con la Estipulación 11.5 posterior, y de la Cuenta de Reserva de Grandes Reposiciones de conformidad con la Estipulación 11.6 posterior;
 - (f) las disposiciones de los saldos de la Cuenta de Seguros e Indemnizaciones cuando se dé el supuesto previsto en la Estipulación 8.2.1(i) del presente Contrato;

DW0546063

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546292

10/2017



- (g) ingresos por liquidación de los Contratos de Cobertura;
 - (h) devolución de impuestos (a excepción del IVA financiado con el Crédito IVA);
 - (i) ingresos financieros y/o ingresos por inversiones financieras temporales;
 - (j) en general, cualquier otro cobro sea cual sea su concepto que por su naturaleza no deba ser abonado en otra cuenta, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- (ii) se adeudarán, por este orden, en la medida en que sean exigibles en cada momento, los siguientes pagos:
- (a) impuestos y tributos de la Acreditada, pagos a la Seguridad Social;
 - (b) importe de los Costes del Proyecto y pagos debidos a los Constructores bajo los Contratos de Construcción y, en el caso de Sobrecostos (tal y como este término se define en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas), con fondos aportados por los Accionistas en los términos acordados en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas;
 - (c) gastos de conservación, mantenimiento y generales del Proyecto, inversiones de reposición y de cualquier otra función especificada en el Contrato de Concesión;
 - (d) dotación de la Cuenta de Reserva de Grandes Reposiciones en los términos previstos en la Estipulación 11.6 del presente Contrato;
 - (e) pagos de los intereses y gastos del presente Crédito, del Crédito IVA y del Crédito BEI y pagos debidos a las Entidades de Cobertura bajo los Contratos de Cobertura (salvo los que se deriven de una terminación anticipada de los mismos), excluyendo los Intereses Intercalarios abonados como Costes del Proyecto en virtud de lo previsto en el apartado (b) anterior;
 - (f) amortizaciones ordinarias del Principal Dispuesto del Crédito y/o del principal dispuesto bajo el Crédito BEI, así como los pagos debidos a las Entidades de Cobertura bajo los Contratos de Cobertura que se deriven de una terminación anticipada de los mismos;

- (g) amortizaciones de principal del Crédito IVA (incluyendo amortizaciones anticipadas obligatorias) cuando no se haya podido atender a dichas amortizaciones con cargo a las devoluciones de las cuotas de IVA soportado que deben ingresarse en la Cuenta IVA o con cargo al IVA repercutido en los términos establecidos en el Crédito IVA;
- (h) dotación de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda según lo dispuesto en la Estipulación 11.5 del presente Contrato;
- (i) amortizaciones anticipadas obligatorias del presente Crédito y del Crédito BEI;
- (j) amortizaciones anticipadas voluntarias del presente Crédito, del Crédito IVA y del Crédito BEI;
- (k) Distribuciones a los Accionistas, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Estipulación 14.4.1.(ix) posterior.

Asimismo, con carácter mensual desde la Fecha de la Última Acta de Comprobación de las Infraestructuras, se adeudará la Cuenta de Cobros y Pagos del Proyecto para la dotación de la Cuenta IVA en una cantidad equivalente al importe correspondiente a las cantidades repercutidas en concepto de IVA por la Acreditada a terceros durante ese período y que hubieren minorado por compensación el derecho de la Acreditada a recibir la devolución del IVA de la Hacienda Pública.

11.3.2. A los efectos de garantizar la domiciliación de los ingresos y los gastos en la Cuenta de Cobros y Pagos, la Acreditada procederá a notificar de modo inmediato a sus respectivos deudores y acreedores dichos ingresos y gastos, la domiciliación de sus pagos y sus cobros en la citada cuenta. Dicha domiciliación se establece con carácter irrevocable hasta la cancelación de todos los Documentos de la Financiación y hasta tanto no se extingan la totalidad de las deudas derivadas de los mismos, en interés de la totalidad de las Acreditantes, que aceptan expresamente.

11.3.3. Los saldos de la Cuenta de Cobros y Pagos quedarán sujetos al derecho de compensación mencionado en la Estipulación 10.4.

11.4. Cuenta de Seguros e Indemnizaciones

11.4.1. La Acreditada se compromete, durante toda la vigencia del Crédito, a mantener abierta con el Agente la Cuenta de Seguros e Indemnizaciones en la que:

DW0546062

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546291

10/2017



- (i) se abonarán todas las indemnizaciones que se reciban por los Contratos de Seguros excepto: (i) los que deban ser recibidos directamente por terceros en virtud de los seguros de responsabilidad civil, y (ii) los que deriven de cantidades aseguradas por lucro cesante, pérdida de beneficios y ALOP, que deberán ser ingresados directamente en la Cuenta de Cobros y Pagos;
- (ii) se adeudará para atender, por este orden, (a) los pagos necesarios para la reposición o reparación de los activos siniestrados, y (b) la amortización anticipada de este Crédito con los excesos habidos tras la completa reposición o reparación de los activos afectados, o por la totalidad de la indemnización recibida si la reparación del bien afectado no ha sido posible conforme a lo dispuesto en la Estipulación 8.2.1.(i).

11.4.2. Los saldos de la Cuenta de Seguros e Indemnizaciones quedarán sujetos al derecho de compensación mencionado en la Estipulación 10.4.

11.5. Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda

11.5.1. La Acreditada se compromete a mantener abierta con el Agente la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, dotada, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, en todo momento con un saldo mínimo equivalente al importe previsto en concepto de Servicio de la Deuda el siguiente período de seis (6) meses. La Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda deberá dotarse por primera vez antes de la Fecha de Puesta en Servicio Financiera con cargo a la última Disposición del presente Crédito así como con cualesquiera otros fondos de que disponga la Acreditada.

11.5.2. La Acreditada no podrá disponer de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda sino para atender al pago de Principal, intereses, Comisiones del Crédito o cualquier otro concepto adeudado bajo el presente Contrato o los Contratos de Cobertura, así como los intereses y comisiones del Crédito IVA, y únicamente cuando los fondos de la Cuenta de Cobros y Pagos no fueran suficientes para cubrir los pagos correspondientes bajo el presente Contrato.

11.5.3. Los saldos de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda quedarán sujetos al derecho de compensación mencionado en la Estipulación 10.4.

11.6. Cuenta de Reserva de Grandes Reposiciones

11.6.1. La Acreditada se compromete, durante toda la vigencia del Crédito, a mantener abierta con el Agente la Cuenta de Reserva de Grandes Reposiciones, en la que:

- (i) se abonará con cargo a la Cuenta de Cobros y Pagos y en la prelación establecida en la Estipulación 11.3.1(ii) anterior, los importes que se señalan en la Estipulación 11.6.2 posterior.
 - (ii) se adeudarán los pagos necesarios para las reinversiones del Proyecto que se deben efectuar durante el Período de Explotación mediante transferencias a la Cuenta de Cobros y Pagos, tal y como estos pagos se prevean en el Caso Base.
- 11.6.2. La citada Cuenta de Reserva de Grandes Reposiciones deberá contar al final de cada ejercicio con un saldo equivalente a la suma de: (i) el cien por cien (100%) del importe de las reinversiones presupuestado en el Caso Base para el año en curso para las que se hubiese pospuesto su ejecución; (ii) el cien por cien (100%) del importe de las reinversiones presupuestado en el Caso Base para el año siguiente; (iii) el setenta y cinco por ciento (75%) del importe de las reinversiones presupuestado en el Caso Base para el segundo año siguiente; (iv) el cincuenta por ciento (50%) del importe de las reinversiones presupuestado en el Caso Base para el tercer año siguiente; y (v) el veinticinco por ciento (25%) del importe de las reinversiones presupuestado en el Caso Base para el cuarto año siguiente.
- 11.6.3. Eventualmente, en el caso de que la Cuenta de Reserva de Grandes Reposiciones presente un exceso sobre el importe que haya sido necesario para atender los pagos necesarios para las reinversiones del Proyecto, dicho exceso se transferirá a la Cuenta de Cobros y Pagos, para su aplicación de conformidad el orden de prelación de aplicación establecido en la Estipulación 11.3.1.
- 11.6.4. Los saldos de la Cuenta de Reserva de Grandes Reposiciones quedarán sujetos al derecho de compensación mencionado en la Estipulación 10.4.
- 11.7. Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria**
- 11.7.1. La Acreditada se compromete, durante toda la vigencia del Crédito, a mantener abierta con el Agente la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, en la que:
- (i) se abonarán todos los importes que deban ser destinados a la amortización anticipada obligatoria del Crédito de conformidad con la Estipulación 8.2.1 anterior, con excepción de todas aquellas indemnizaciones que se reciban de las contrapartes de la Acreditada bajo los Contratos de Construcción y el Contrato de O&M, las cuales deberán abonarse en la Cuenta de Cobros y Pagos de conformidad con la cláusula 11.3.1.(i)(c) anterior.

DW0546061

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546290

10/2017



A estos efectos, una vez que se hayan dotado las Cuentas del Proyecto en los términos establecidos en este Contrato, y en los supuestos previstos en la Estipulación 8.2.1.(ix), deberá ser abonado en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, desde el 1 de enero de cada año, los importes existentes en la Cuenta de Cobros y Pagos (a excepción del importe máximo previsto en la Estipulación 8.2.3), que quedarán bloqueados hasta la recepción por el Agente de las cuentas anuales auditadas de la Acreditada, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 14.1.1(iii), cuando el Agente transferirá de los importes que corresponda de nuevo a la Cuenta de Cobros y Pagos y los restantes fondos serán destinados a amortización anticipada del Crédito en la Fecha de Pago de Interés siguiente.

En relación con los importes mencionados en los apartados (iii), (v), (vi) y (viii) de la Estipulación 8.2.1, deberán ser abonados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria desde el mismo momento de su percepción por la Acreditada, a cuyo efecto la Acreditada asume la obligación de dar instrucciones expresas a la administración u organismo público que otorgue las subvenciones o ayudas de carácter público en cuestión, a IFERCAT o al ente público que corresponda, así como a cualquier tercero adquirente o cesionario de los activos del Proyecto, o bien a las contrapartes de los Contratos del Proyecto, según corresponda, para que dichos pagos se efectúen en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria.

- (ii) se adeudará, coincidiendo con una Fecha de Pago de Intereses, para atender todos los pagos que la Acreditada deba efectuar en concepto de amortización anticipada obligatoria de conformidad con la Estipulación 8.2 anterior.

11.7.2. Los saldos de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria quedarán sujetos al derecho de compensación mencionado en la Estipulación 10.4.

11.8. Cuenta de Distribuciones

11.8.1. La Acreditada se compromete, durante toda la vigencia del Crédito, a mantener abierta con el Agente la Cuenta de Distribución en la que:

- (i) se abonarán, con cargo a la Cuenta del Proyecto, el Flujo de Caja Excedentario anual que resulte tras aplicar lo previsto en el apartado (ix) de la Estipulación 8.2.1, quedando sujeto al cumplimiento de lo previsto en la Estipulación 14.4.1.(ix); y

- (ii) se adeudarán los intereses de la Deuda Subordinada a satisfacer a los Accionistas, siempre que ello sea posible de conformidad con lo previsto en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas.

11.8.2. Los saldos de la Cuenta de Distribuciones quedarán sujetos al derecho de compensación mencionado en la Estipulación 10.4.

11.9. Cuenta de Pre-distribución

11.9.1. La Acreditada se compromete, durante toda la vigencia del Crédito, a mantener abierta con el Agente la Cuenta de Pre-distribución en la que:

- (i) se abonarán los importes que correspondan de conformidad con el quinto párrafo de la Estipulación 8.2.3, así como cualesquiera otros importes que, en cada momento, deban destinarse a Distribución a los Accionistas, de conformidad con el presente Contrato, sin que se cumplan todas las condiciones previstas en la Estipulación 14.4.1.(ix); y
- (ii) se adeudarán aquellas cantidades que, tras cumplirse con las condiciones para la Distribución a los Accionistas previstas en la Estipulación 14.4.1.(ix), la Acreditada solicite transferir a la Cuenta de Distribuciones. Con carácter excepcional, y previo acuerdo de la Mayoría de las Acreditantes, los saldos existentes en la Cuenta de Pre-distribución podrán transferirse a la Cuenta de Cobros y Pagos siempre que (i) se destinen al pago de los costes de operación y mantenimiento del Proyecto o a los impuestos y tributos de la Acreditada relacionadas con el mismo, y (ii) no existan fondos suficientes en la Cuenta de Cobros y Pagos para satisfacer tales importes.

11.9.2. Los saldos de la Cuenta de Pre-distribución quedarán sujetos al derecho de compensación mencionado en la Estipulación 10.4.

11.10. Cuentas del Proyecto y cesión por el Agente

11.10.1. Las Cuentas del Proyecto no podrán ser modificadas por la Acreditada sin el previo consentimiento de las Acreditantes.

11.10.2. En el supuesto en que el Agente ceda su posición contractual en el presente Contrato de conformidad con la Estipulación 16 posterior, la Acreditada cambiará las Cuentas del Proyecto al nuevo Agente, transfiriendo de forma inmediata a dichas nuevas cuentas la totalidad de los saldos existentes en cada una de las cuentas sustituidas. En dicho caso, la Acreditada se compromete a

DW0546060

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546289

10/2017

RECEIVED

pignorar las nuevas cuentas en los mismos términos que los establecidos en el Contrato de Garantías y, en todo caso, de forma satisfactoria para las Acreditantes. A estos efectos, la Acreditada otorga por la presente un poder irrevocable a favor del Agente, para que, transcurrido el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la sustitución de las Cuentas del Proyecto sin que la Acreditada haya pignorado dichas nuevas cuentas, pueda el Agente pignorar las mismas en nombre y representación de la Acreditada.

11.10.3. Una vez realizada la modificación de las Cuentas del Proyecto y pignoradas las mismas, todas las referencias contenidas en el presente Contrato a las Cuentas del Proyecto que hayan sido sustituidas, se entenderán hechas a las nuevas cuentas que las sustituyan.

12. AGENTE

12.1. En este acto, se designa a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona como Agente de las Acreditantes durante la vigencia de este Contrato.

12.2. La adquisición de la condición de Acreditante por cualquier entidad de crédito supondrá, de forma simultánea, la designación irrevocable como Agente, a la Caixa.

12.3. El Agente tendrá las funciones que se derivan del presente Contrato y del uso mercantil, aceptando tal nombramiento sin perder por ello ninguno de los derechos que le corresponden como Acreditante.

12.4. Sin perjuicio alguno del carácter independiente de las obligaciones de las Acreditantes derivadas de la presente operación, se estipula que, en cuanto se refiere al desenvolvimiento y operatoria de este Contrato, el Agente actúa, además de por sí, como mandatario especial con carácter irrevocable de la comunidad de Acreditantes para las funciones, que como tal, se le atribuyen en este Contrato, debiendo, en consecuencia, entenderse que los pagos de cualquier naturaleza derivados de este Contrato y del resto de Documentos de la Financiación, realizados (respectivamente) por la Acreditada al Agente, surtirán plenos efectos liberatorios para aquélla, como si hubieran sido recibidos en la proporción correspondiente por las demás Acreditantes. Cualquier notificación hecha o recibida por el Agente surtirá los mismos efectos que si hubiera sido formulada o recibida por todas las Acreditantes.

12.5. Todos los pagos que por cualquier concepto realice la Acreditada derivados del presente Contrato se distribuirán por el Agente entre las Acreditantes de forma tal que en todo momento se encuentren todas ellas pagadas en proporciones

idénticas a su correspondiente Participación bajo el Contrato con sujeción a lo dispuesto en la presente Estipulación. La fecha valor de los pagos será la de recepción de los oportunos importes por el Agente, que procederá a su abono de forma inmediata y sin demora alguna a las Acreditantes.

En consecuencia, si en cualquier momento la cantidad que una Acreditante recibe o recobra de la Acreditada (incluso por compensación), excede de la proporción que de dicha cantidad le correspondería en función de su participación en el Crédito y de lo dispuesto en la presente Estipulación, dicha Acreditante estará obligada a redistribuir inmediatamente, y con fecha valor en que se hubiera producido el cobro o recibo, dicha cantidad, proporcionalmente con las otras Acreditantes, siguiendo las instrucciones que en tal sentido le dé el Agente.

- 12.6. En el supuesto de que alguna de las Acreditantes, sin previo aviso a las restantes Acreditantes, instare la declaración de concurso de acreedores de la Acreditada, dicha Acreditante vendrá obligada a redistribuir inmediatamente y con fecha valor en que se hubiera producido el cobro o recibo, las cantidades que hubiere recibido por razón del privilegio atribuido por el artículo 91.6 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, proporcionalmente con las otras Acreditantes. No obstante lo anterior, esta obligación no será aplicable a la Acreditante que habiendo comunicado previamente a las restantes Acreditantes su voluntad de instar el concurso de acreedores de la Acreditada, hubiere recibido respuesta negativa de las Acreditantes a tales efectos.

Asimismo, las Acreditantes acuerdan expresamente que el régimen de proporcionalidad previsto en la presente Estipulación no será de aplicación a cualesquiera cantidades que por cualquier concepto dejen, en su caso, de recibir cualesquiera Acreditantes en aplicación del artículo 92.5 en relación con el artículo 93 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que fueran consideradas acreedores subordinados ni tampoco a las cantidades que las Acreditantes pudieran recibir en ejercicio del derecho de resolución individual recogido en la Estipulación 15.2.

- 12.7. Las facultades de representación que las Acreditantes otorgan al Agente se entenderán limitadas a aquellas actuaciones y medidas que, específicamente previstas en este Contrato, fueran necesarias para la ejecución y efectividad de los mismos. El Agente informará al resto de Acreditantes acerca de las actuaciones o medidas llevadas a cabo, siempre y cuando considere que afectan al resto de Acreditantes.

No obstante lo anterior, en ningún caso se entenderá que las facultades otorgadas por las Acreditantes al Agente en este Contrato suponen un

DW0546059

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546288

10/2017

apoderamiento general para actuar en su representación salvo a los efectos meramente administrativos y de gestión del presente Contrato y del resto de Documentos de la Financiación.

- 12.8. En ningún caso tendrá el Agente el carácter de fiduciario de las demás Acreditantes, de la Acreditada o de cualesquiera otra persona, quedando limitados sus deberes y obligaciones a los expresamente determinados en los Documentos de la Financiación.
- 12.9. De acuerdo con los principios antes enunciados, y a título meramente enunciativo y no limitativo:
- (i) El Agente no será responsable frente a las demás Acreditantes por razón de la celebración, validez y exigibilidad de este Contrato, de los Documentos de la Financiación que correspondan o de cualquier documento complementario; de la veracidad o certeza de las declaraciones contenidas en los mismos o en las comunicaciones que reciba, ni de la factibilidad de su cobro;
 - (ii) El deber de información del Agente se entenderá limitado a aquellas comunicaciones que fueran necesarias para el normal cumplimiento y desarrollo del Contrato y de los Documentos de la Financiación que correspondan, o para su exigibilidad en caso de incumplimiento;
 - (iii) El Agente no tendrá la obligación de comprobar la veracidad o cumplimiento de los compromisos asumidos por la Acreditada y tampoco está obligado a investigar la existencia de posibles causas de incumplimiento o la disminución de solvencia de la misma;
 - (iv) En caso de urgencia, el Agente queda facultado, a su prudente arbitrio, para realizar cuantas actuaciones juzgue razonablemente necesarias para el buen fin del mandato recibido, de acuerdo con los usos bancarios; en tal caso, el Agente deberá comunicar a las Acreditantes dentro del siguiente Día Hábil, las actuaciones realizadas y los hechos que las motivaron;
 - (v) Las Acreditantes eximen al Agente de cualquier responsabilidad por error u omisión en el desempeño de las funciones que le están atribuidas en virtud del presente Contrato y de los Documentos de la Financiación, salvo las derivadas de negligencia grave o dolo;
 - (vi) Los empleados y representantes del Agente, cualquiera que sea su categoría y condición, no incurrirán en responsabilidad personal frente a las demás Acreditantes como consecuencia de su actuación profesional

en relación con la presente operación, salvo caso de dolo o culpa grave e inexcusable;

- (vii) Las Acreditantes convienen en reembolsar de inmediato al Agente, a prorrata de su Participación, todas las cantidades que, aún siendo a cargo de la Acreditada y/o de los Accionistas con arreglo a este Contrato y los restantes Documentos de la Financiación, no hubieren sido reembolsadas en vía voluntaria por aquél y que representen para el Agente un desembolso por cualquier concepto que, por razón del presente Contrato y los Documentos de la Financiación que correspondan, realicen en interés común de las demás Acreditantes, y con independencia del resultado favorable o adverso de la actuación o medidas que originó el desembolso, todo ello con independencia de que las citadas cantidades puedan ser reclamadas por el Agente a la Acreditada o a cualquier otro obligado. Las Acreditantes se comprometen a rembolsar al Agente, en proporción a su Participación, todos los gastos extraordinarios, justificados documentalmente, causados al Agente en el ejercicio de sus funciones, siempre que los mismos no hubieran sido satisfechos por la Acreditada. Las cantidades abonadas, conforme se dispone en este Contrato, por la Acreditada al Agente en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y de los Documentos de la Financiación que correspondan se considerarán como si hubiesen sido entregadas a las Acreditantes directamente.
 - (viii) El Agente transmitirá a la Acreditada o a los Accionistas cualquier solicitud de información que hubiera recibido de cualquiera de las Acreditantes de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- 12.10. El Agente, en su condición de Acreditante, tendrá los mismos derechos y facultades que cualesquiera otras Acreditantes por razón de su Participación. Con independencia del presente Contrato, el Agente podrá aceptar depósitos, prestar dinero y, en general y como las restantes Acreditantes, realizar toda clase de operaciones bancarias con la Acreditada.
- 12.11. El Agente podrá renunciar, en cualquier momento, a su cargo. Para ello, enviará una notificación a las Acreditantes así como a la Acreditada. Por Mayoría de las Acreditantes y, previo acuerdo con la Acreditada y con el nuevo Agente, se nombrará a un nuevo Agente de entre las propias Acreditantes.
- 12.12. En el caso de que, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la notificación de renuncia, las Acreditantes no hubieran nombrado un nuevo Agente, o el

DW0546058

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546287

10/2017



designado o la Acreditada no hubieran aceptado el nombramiento, el Agente tendrá derecho a nombrarlo por sí mismo de entre las Acreditantes.

En todo caso, durante el intervalo de tiempo que pueda existir entre la renuncia del Agente y la designación y ejercicio como tal de su sucesor, aquél continuará ejerciendo las funciones que tiene atribuidas en virtud de este Contrato. La renuncia del Agente y el nombramiento del nuevo Agente surtirán sus efectos desde la fecha de la aceptación de éste último.

El nuevo Agente quedará investido de las mismas facultades, privilegios y deberes que el Agente saliente, siéndole delegados los poderes irrevocables otorgados al Agente por la Acreditada y los Accionistas en relación con los Documentos de la Financiación, con arreglo a los términos del presente Contrato y el que cesa quedará exento de sus deberes y obligaciones, correspondiéndole exclusivamente todas las cantidades que hubiese percibido como tal hasta la fecha de cesación efectiva de sus funciones como Agente.

En ningún caso la renuncia del Agente ni el nombramiento del nuevo Agente, que deberán constatarse documentalmente, podrá implicar la asunción de nuevas obligaciones para la Acreditada que no sean las expresamente asumidas por virtud del presente Contrato y los Documentos de la Financiación.

- 12.13. En caso de que el Agente se fusionara con alguna entidad de crédito o fuera absorbido por otra, le sustituirá como Agente la nueva entidad resultante de la fusión o la absorbente. Si se produjese la escisión del Agente, la Mayoría de las Acreditantes, con el consentimiento de la Acreditada, optarán por una de las entidades escindidas como nuevo Agente.
- 12.14. De las cantidades pagadas al Agente por cualquier concepto, el Agente entregará a las Acreditantes, la cantidad realmente percibida en proporción a sus Participaciones en el Crédito.

13. MANIFESTACIONES DE LA ACREDITADA

13.1. Manifestaciones de la Acreditada

- 13.1.1. La Acreditada, que reconoce el carácter esencial que las siguientes manifestaciones han tenido para el otorgamiento del presente Contrato por las Acreditantes, manifiesta que:

- (i) Es una sociedad válidamente constituida y existente con arreglo a las leyes españolas, inscrita en el Registro Mercantil correspondiente a su

domicilio social y que desarrolla los asuntos y negocios que son propios de su objeto social.

- (ii) A fecha de hoy, tiene un capital social de UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL (1.043.000) Euros, dividido en ciento cuatro mil trescientas (104.300) acciones ordinarias, nominativas y de una sola serie, de diez (10) Euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por títulos, numeradas correlativamente del 1 al 104.300, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas en su totalidad.
- (iii) Tiene plena capacidad para otorgar y cumplir el presente Contrato, el resto de Documentos de la Financiación, el Contrato de Concesión, el resto de Contratos del Proyecto, para llevar a cabo sus negocios, para responder de sus obligaciones, para endeudarse, y, con anterioridad al otorgamiento de los referidos contratos, ha adoptado de forma firme, permaneciendo con todos sus efectos, todos los acuerdos y actuaciones necesarios para su otorgamiento y cumplimiento.
- (iv) El otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato, el resto de Documentos de la Financiación, el Contrato de Concesión y el resto de Contratos del Proyecto no contravienen norma imperativa alguna que le sea aplicable, cualquiera que sea su rango, ni sus estatutos sociales, ni ningún otro contrato o acuerdo de cualquier índole de que sea parte o que de otro modo pueda vincularle y no tendrá como consecuencia la obligatoria constitución por parte de la Acreditada de gravámenes sobre ninguno de sus activos o el otorgamiento de garantías de ninguna clase a favor de terceros sobre todos o parte de sus activos o ingresos, presentes o futuros, distintos de los establecidos en el Contrato de Garantías.
- (v) Que todos los Contratos del Proyecto y los Documentos de la Financiación son plenamente válidos y se encuentran en vigor en la fecha en que correspondá (con las salvedades que consten en la opinión legal emitida por el Asesor Legal), sin que la Acreditada ni, según el leal saber y entender de esta última, las otras partes haya denunciado ninguno de ellos, ni éstos han sido total o parcialmente modificados, incumplidos, rescindidos o denunciados.
- (vi) Salvo la Cuenta de Crédito IVA, la Cuenta de Remanente y la Cuenta de Disposición BEI, no existen más cuentas abiertas a nombre de la Acreditada que las Cuentas del Proyecto.
- (vii) A fecha de firma de este Contrato, todos los pagos que la Acreditada esté obligada a realizar a las Acreditantes conforme al presente Contrato se

DW0546057

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546286

10/2017



harán sin ninguna deducción o retención alguna a cuenta de ningún impuesto.

- (viii) Los derechos de crédito de las Acreditantes, o de cualquiera de ellas, contra la Acreditada derivados del presente Contrato y de los restantes Documentos de la Financiación tendrán al menos el mismo rango (*pari passu*) en orden de prelación respecto de los derechos de los demás acreedores de la Acreditada, salvo aquellos preferentes o subordinados por ministerio de la Ley.
- (ix) Salvo respecto de los informes técnicos y profesionales en lo que se refiere a información que no haya sido suministrada por la Acreditada o los Accionistas, toda la información suministrada por escrito por la Acreditada o los Accionistas al Agente y a las Acreditantes, incluida la de carácter financiero (excluyendo la documentación remitida como borradores y las previsiones financieras, que han sido efectuados por la Acreditada a su leal saber y entender, en base a hipótesis razonables, de buena fe y en base a toda la información disponible a la fecha de su elaboración), es correcta y acorde con los principios contables generalmente aceptados en España, y refleja fielmente la situación de la Acreditada y del Proyecto, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información.
- (x) (A) No se requiere consentimiento, licencia, autorización o aprobación de terceros, en relación con el otorgamiento, validez, cumplimiento y exigibilidad del presente Contrato, el resto de Documentos de la Financiación, el Contrato de Concesión y el resto de Contratos del Proyecto que no se haya obtenido a fecha de hoy, y (B) se han obtenido o se obtendrán antes de la fecha en que sean exigibles todos aquellos consentimientos, licencias, autorizaciones o aprobaciones precisas para que la Acreditada pueda llevar a cabo todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el resto de Documentos de la Financiación, el Contrato de Concesión y el resto de los Contratos del Proyecto, excepto cuando ello no suponga un incumplimiento de lo previsto en el apartado (vii) de la Estipulación 14.3.1 posterior.
- (xi) No existe en la actualidad litigio, arbitraje o evento de índole alguna iniciado o de cuya iniciación tuviera noticia la Acreditada y que si se resolviese de forma adversa para ésta, tendría un Efecto Sustancial Adverso.

- (xii) No existe en la actualidad ningún evento que por sí o unido al transcurso del tiempo y/o a notificación o requerimiento, pudiera razonablemente conllevar un Efecto Sustancial Adverso.
- (xiii) No existe en la actualidad ninguna prenda, hipoteca, carga o gravamen a que estén sujetos los activos o derechos de los que es titular la Acreditada, ni garantías otorgadas por la Acreditada ni por ningún tercero a instancias suyas que puedan dar lugar a un deber de restitución por la Acreditada, salvo las garantías relacionadas con el Contrato de Crédito Puente y excepto las garantías permitidas conforme al apartado (v) de la Estipulación 14.4.1.
- (xiv) Las prendas y las promesas de prenda que se constituyan en virtud del Contrato de Garantías, desde la fecha de suscripción de dicho contrato, serán válidas y, en el caso de las prendas, crearán garantías reales de primer rango sobre los activos e ingresos objeto de la garantía de que se trate, con preferencia respecto del resto de su endeudamiento, excepto por aquellos acreedores preferentes en virtud de las normas legales de aplicación general en el ámbito concursal.
- (xv) La Acreditada no tiene compañías filiales o participaciones en otras sociedades.
- (xvi) La Acreditada cumple con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en el resto de los Documentos de la Financiación.
- (xvii) Que no se ha puesto de manifiesto reserva alguna por parte de la Generalitat, GISA y/o IFERCAT en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas para la Acreditada de la Oferta y/o el Contrato de Concesión (estableciéndose que, cuando esta manifestación sea repetida, sólo se considerará incumplida cuando se incumpla a su vez la Estipulación 14.3.1.(ii)), así como que los mismos se encuentran plenamente en vigor, no existiendo ningún hecho o circunstancia imputable a la Acreditada que por sí mismo o por el transcurso del tiempo pueda razonablemente hacer pensar que el Contrato de Concesión será objeto de extinción anticipada o suspensión.
- (xviii) La Acreditada ha cumplido con (A) todas las obligaciones establecidas en su Oferta, en el Contrato de Concesión, en los Contratos de Construcción (incluyendo, sin que ello tenga carácter limitativo, aquellos contratos de ejecución de obra o análoga naturaleza en los que se haya subrogado la Acreditada conforme al PCAP), y, en su caso, en el Contrato de O&M, en los términos del apartado (ii) de la Estipulación

DW0546056

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546285

10/2017

TIMBRE DEL ESTADO

14.3.1; y (B) todas las obligaciones establecidas en el resto de Contratos del Proyecto en los términos del apartado (iii) de la Estipulación 14.3.1.

- (xix) La Acreditada cumple con el Ratio de Aportaciones de Accionistas / Fondos Ajenos, el Ratio de RPA / Deuda Viva, el RCSD y el LLCR.
- (xx) No existe ningún otro endeudamiento financiero de la Acreditada, salvo los Documentos de la Financiación, la Deuda Subordinada, el Endeudamiento Financiero Permitido, el Contrato de Crédito Puente y el Contrato de Crédito IVA Puente (estos dos últimos deberán ser cancelados simultáneamente a la primera Disposición del Crédito).
- (xxi) No existe en la actualidad litigio, arbitraje o evento de índole alguna iniciado o de cuya iniciación tuviera noticia la Acreditada contra los Constructores, ni cantidades devengadas o pendientes de ser reclamadas por ninguno de los Constructores, en ambos casos, en relación con la obra ejecutada en virtud de sus respectivos Contratos de Construcción.
- (xxii) La Acreditada cumple con la normativa en materia civil, mercantil, administrativa, fiscal, laboral, medioambiental y de cualquier otra índole que le sea aplicable, y está al corriente en el pago de sus impuestos, tasas, contribuciones y tributos incluyendo las obligaciones con la Seguridad Social, salvo por aquellos incumplimientos no relevantes que no perjudiquen a la capacidad de la Acreditada de cumplir con lo dispuesto en los Documentos de la Financiación, o con el Contrato de Concesión.
- (xxiii) El Proyecto se desarrolla con observancia de las normas y medidas aplicables en materia de seguridad e higiene en el trabajo y en materia medioambiental, salvo por aquellos incumplimientos no relevantes que no perjudiquen a la capacidad de la Acreditada de cumplir con lo dispuesto en los Documentos de la Financiación, o con el Contrato de Concesión.
- (xxiv) La Acreditada es titular legítima (o goza de título válido sobre los mismos) de sus activos y goza (por sí misma o mediante acuerdos con terceros) de los medios necesarios para cumplir las obligaciones que resulten exigibles en cada momento conforme a los Contratos del Proyecto.
- (xxv) Que, se han suscrito, según corresponda, y están en pleno vigor todos los Contratos de Seguros que sean necesarios o exigibles en cada fecha bajo el Contrato de Concesión conforme a los términos allí previstos, sin que la Acreditada haya recibido notificación alguna ni tenga conocimiento de

que existan fundamentos para su revocación, suspensión o retirada. Asimismo, que se han pagado las primas correspondientes a los Contratos de Seguro suscritos en cada momento que se encuentren vencidas y exigibles y que no existe hecho o circunstancia alguna que razonablemente pueda afectar a la validez, eficacia y exigibilidad de los Contratos de Seguro que correspondan.

- (xxvi) No se encuentra en situación obligatoria de disolución, reducción de capital o cualquier otra situación análoga conforme a las leyes aplicables. No se ha despachado, ni es razonablemente previsible que se despache, ejecución o apremio contra la Acreditada, o contra sus activos, que pudiera constituir una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a la Estipulación 15.1.1.(viii), y no se ha producido ni se prevé que se pueda producir ninguno de los hechos que prevé el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, ni se ha iniciado ningún trámite para la disolución, liquidación, cese de actividades empresariales, declaración de concurso o cualquier procedimiento equivalente de la Acreditada.
- (xxvii) Que, de conformidad con los términos del PCAP, los Accionistas han llevado a efecto en tiempo y forma la constitución de la Garantía Definitiva, según lo previsto en la cláusula 24 del PCAP, y por cuenta de la Acreditada.
- (xxviii) Que, a fecha de hoy, el Coste de la Inversión necesaria para la fase de construcción del Proyecto es de MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (1.063.073.528) Euros.
- (xxix) Que la participación de los Accionistas en el capital de la Acreditada en la fecha de firma es la que se indica en el Expositivo V.
- (xxx) No existe ninguna Causa de Vencimiento Anticipado bajo el presente Contrato ni circunstancia que pudiera provocarlo.

13.2. Pervivencia de las Manifestaciones de la Acreditada

- 13.2.1. Salvo por aquellas manifestaciones que se realizan respecto de una fecha determinada, las declaraciones efectuadas por la Acreditada en la presente Estipulación deberán cumplirse durante toda la vigencia del presente Contrato y se entenderán reiteradas en la fecha inicial de cada Periodo de Intereses y referidas a dicho momento, así como al período de duración del mismo.

14. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ACREDITADA

DW0546055

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546284

10/2017



14.1. Obligaciones de Información Financiera

14.1.1. La Acreditada deberá proporcionar al Agente, durante toda la vida del Contrato y en los plazos indicados, una copia de los siguientes documentos:

- (i) No más tarde de los treinta (30) días posteriores a la finalización de cada semestre natural, la previsión de cierre de las cuentas (balance y cuenta de pérdidas) semestrales, así como un estado de origen y aplicación de fondos del Semestre natural inmediatamente anterior, todos ellos certificados por un miembro del órgano de administración o apoderado suficiente de la Acreditada.
- (ii) Tan pronto como hayan sido formuladas por su órgano de administración, pero en cualquier caso en un plazo de noventa (90) Días después del final de su ejercicio económico anual, copia de las cuentas anuales no auditadas para dicho ejercicio económico.
- (iii) Tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso en un plazo de ciento ochenta (180) Días después del final de su ejercicio económico anual, copia en archivo informático de los informes de auditoría y cuentas anuales auditadas, junto con un informe del Auditor de Cuentas que contenga el cálculo de los ratios financieros exigidos en los Documentos de la Financiación. Esta obligación es independiente de la aprobación por la Junta General de las cuentas anuales. En caso de que los ingresos y/o los gastos sean inferiores o superiores, respectivamente, a los previstos en el Caso Base, se deberá acompañar un informe elaborado por la Acreditada en el que se motiven las causas de tales desviaciones.

El cálculo de los ratios financieros previsto en la presente Estipulación se llevará a cabo de conformidad con los criterios contables generalmente aceptados en España y en particular los que figuran reflejados en la memoria correspondiente a las cuentas anuales auditadas de referencia. En caso de que por exigencias legales se modifiquen los principios contables aplicables a la Acreditada, las Partes de buena fe acordarán las modificaciones necesarias a la forma de cálculo de los ratios financieros, conforme a los nuevos principios contables, de tal manera que no desvirtúe la naturaleza y finalidad de aquéllos ni perjudique a ninguna de las Partes. A falta de acuerdo en el plazo de dos (2) meses desde que cualquiera de las Partes requiera a la otra para negociar los cambios, la determinación de la nueva fórmula de cálculo de los ratios financieros la efectuará una firma de auditoría de reconocido prestigio internacional

designada de común acuerdo por la Acreditada y las Acreditantes (distinta del Auditor de Cuentas). En caso de que la Acreditada y las Acreditantes no lleguen a un acuerdo sobre la firma a designar el plazo de 5 (cinco) días, dicha firma será designada por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC). En todo caso, los costes y/o gastos en que se incurran para la determinación de la nueva fórmula de cálculo de los ratios financieros (incluyendo los honorarios, en su caso, de la firma de auditoría anteriormente mencionada) serán a cuenta de la Acreditada.

Si las Acreditantes no pudieran llegar a conocer a tiempo el grado de cumplimiento de los ratios financieros como consecuencia de no haber entregado la Acreditada sus cuentas anuales auditadas en la fecha prevista por causas imputables a la Acreditada, se entenderá que ésta ha incurrido en una Causa de Vencimiento Anticipado por incumplimiento de lo previsto en la presente Estipulación.

- (iv) Con anterioridad al 1 de marzo de cada año, comparado con el Caso Base, un presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el ejercicio siguiente. En el supuesto de que dicho presupuesto difiera en más de un diez por ciento (10%) de lo previsto en el Caso Base el Agente podrá solicitar al Asesor Técnico la validación de dicho presupuesto, así como requerir de la Acreditada o del Asesor Técnico las justificaciones a dichas desviaciones que considere oportunas.
- (v) Tan pronto como se formalice, copia del documento en el que se formalice cualquier modificación en el importe de su capital social suscrito y/o desembolsado.
- (vi) Un informe del seguimiento y evaluación de la construcción con carácter trimestral (y, en su caso, un informe de seguimiento y evaluación de la explotación), elaborado por el Asesor Técnico, que incluya al menos especificaciones detalladas sobre los siguientes aspectos:
 - (a) El avance de las obras;
 - (b) El cumplimiento del calendario de construcción de acuerdo con lo previsto en los Contratos de Construcción y el Contrato de Concesión;
 - (c) Posibles retrasos en la construcción de las obras del Proyecto respecto a las fechas previstas en el Contrato de Concesión, y medidas correctoras propuestas;

DW0546054

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546283

10/2017



REGISTRADO



- (d) Aquellas multas, sanciones y/o penalizaciones que, en su caso, hubieran sido impuestas a la Acreditada;
 - (e) Evolución del presupuesto de construcción, incluyendo justificación de los Sobrecostos (tal y como se definen en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas) incurridos por cualquier concepto y detalle de la situación de las reclamaciones formuladas a IFERCAT en relación con los mismos;
 - (f) Previsión de reinversiones y dotación de la CRGR;
 - (g) Controles de calidad y cumplimiento de la normativa medioambiental; y
 - (h) Cualquier tipo de incidencia, disputa o conflicto con los Constructores, con IFERCAT o con terceros de las que tenga conocimiento.
- (vii) Tan pronto como sea posible y como máximo en un plazo de treinta (30) Días tras la solicitud del Agente, aquellos otros informes de seguimiento o evaluación solicite de forma razonada el Agente, la información de naturaleza financiera o técnica, licencias, autorizaciones y cualquier otra información y que, de forma razonable, sea solicitada por el Agente.

14.2. Otras Obligaciones de Información

14.2.1. La Acreditada se obliga a notificar al Agente:

- (i) La finalización de las Estaciones, no más tarde de tres (3) Días Hábiles desde la firma del Acta de Comprobación de las Infraestructuras conforme a la cláusula 33.18 del PCAP (debiendo adjuntar a la notificación al Agente copia de la referida acta).
- (ii) Si se han encontrado defectos en alguna de las Estaciones en la inspección realizada en las obras por representantes de la Generalitat y de IFERCAT con posterioridad a la finalización de las obras, así como del período y condiciones acordadas para su subsanación, no más tarde de dos (2) Días desde su determinación.
- (iii) La fecha prevista para la firma del Acta de Comprobación de las Infraestructuras, así como la firma efectiva del Acta de Comprobación de las Infraestructuras.
- (iv) De cualquier penalidad, indemnización o cualquier otra responsabilidad atribuible a la Acreditada, o exigida por IFERCAT, GISA o la Generalitat

en relación con la finalización y puesta en servicio de las Estaciones, no más tarde de dos (2) Días desde la fecha en que fuesen exigibles, siempre que sean derivadas de cualquier infracción calificadas como "grave" bajo el PCAP, o, si se trata de una infracción "leve", (i) comporte una penalidad o sanción superior a los CINCUENTA MIL (50.000) EUROS y/o, (ii) junto con las infracciones previas, el conjunto de penalidades o sanciones impuestas excedan conjuntamente de CIEN MIL (100.000) EUROS, y/o (iii) se trate de la quinta (5ª) (o superior) infracción "leve" impuesta a la Acreditada.

- (v) Tan pronto como sea posible, el acaecimiento de cualquier incumplimiento que se produzca o previsiblemente vaya a producirse en el Contrato de Concesión o cualquier Contrato del Proyecto, así como de cualquier incidencia que pueda plantearse durante la ejecución del Proyecto.
- (vi) Tan pronto como sea posible, el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a la resolución, rescisión o suspensión de cualquier Contrato del Proyecto o a la ilegalidad o inexigibilidad de las obligaciones derivadas de los mismos.
- (vii) Tan pronto como sea posible, la existencia de cualquier circunstancia que de conformidad con el presente Contrato, sería una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a un Efecto Sustancial Adverso.
- (viii) Tan pronto como tuviese conocimiento, cualquier litigio, arbitraje o procedimiento de cualquier índole, iniciado o de cuya iniciación tuviera noticia, contra la Acreditada (o contra cualquier tercero si ello pudiera afectar al Proyecto) por importe superior a doscientos cincuenta mil (250.000) Euros, o por importe acumulado superior a quinientos mil (500.000) Euros.
- (ix) Tan pronto como tuviese conocimiento, cualquier disputa que se pudiera iniciar entre la Acreditada e IFERCAT o la Generalitat.
- (x) Si hubiera cualquier modificación en los seguros contratados por la Acreditada en relación con el Proyecto, entregar al Agente, en el plazo máximo de treinta (30) Días, una copia de las nuevas pólizas contratadas o de las modificaciones efectuadas, sin perjuicio de la obligación de extensión de la prenda que sobre los seguros modificados pudiera generarse conforme a las Garantías. En caso de que no hubiera modificaciones en los seguros contratados, la Acreditada deberá entregar

DW0546053

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546282

10/2017



al Agente únicamente copia de los recibos que acrediten la renovación de los seguros previamente contratados.

14.3. Obligaciones de Hacer

14.3.1. La Acreditada se obliga a cumplir con las obligaciones siguientes a lo largo de toda la vida del Contrato:

- (i) A cumplir, en el tiempo y forma pactados, la totalidad de las obligaciones derivadas de los Documentos de la Financiación, y en particular, sin que ello tenga carácter limitativo, las obligaciones de pago derivadas de los Documentos de la Financiación.
- (ii) A cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Oferta y en el Contrato de Concesión, en los Contratos de Construcción (incluyendo, sin que ello tenga carácter limitativo, aquellos contratos de ejecución de obra o análoga naturaleza en los que se ha subrogado la Acreditada conforme al PCAP), y en el Contrato de O&M, salvo aquellas obligaciones cuyo incumplimiento no esté calificado como "grave" bajo el PCAP, o, si se trata de una infracción "leve", (i) no pueda comportar una penalidad o sanción superior a los CINCUENTA MIL (50.000) EUROS y/o, (ii) junto con las infracciones previas, el conjunto de penalidades o sanciones impuestas no excedan conjuntamente de CIEN MIL (100.000) EUROS, y/o (iii) no se trate de la quinta (5ª) (o superior) infracción "leve" impuesta a la Acreditada (todo ello sujeto a la efectiva validación por parte del Asesor Legal).
- (iii) A cumplir con todas las obligaciones establecidas en los Contratos del Proyecto no mencionados en el apartado (ii) anterior. Se exceptúa de lo anterior (a) el incumplimiento de obligaciones de pago que no constituyan una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al apartado (vi) de la Estipulación 15.1.1, y (b) el incumplimiento de obligaciones que en ningún caso puedan generar una responsabilidad económica para la Acreditada.
- (iv) Exigir de sus contrapartes, en los Contratos del Proyecto, el cumplimiento de todas sus obligaciones sin que pueda renunciar o demorar el ejercicio de derechos en las actividades a desarrollar por dichas contrapartes, ni conceder términos de gracia o cortesía a las mismas sobre obligaciones sustanciales para el desarrollo del Proyecto.
- (v) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (iii) de esta Estipulación 14.3.1, a mantener en vigor en todo momento, en tanto ello sea exigible de conformidad con el Contrato de Concesión y el informe del Asesor de

Seguros, con entidades de seguros de reconocido prestigio y a satisfacción de las Acreditantes, las pólizas de seguros necesarias y habituales para el desarrollo del Proyecto, tanto durante el Periodo de Construcción como durante el Periodo de Explotación, en cualquier caso conforme se dispone en el PCAP, mantenerse al corriente en el pago de las primas, y aplicar el importe de las indemnizaciones que pudiera percibir con arreglo a lo establecido en el presente Contrato.

- (vi) A proporcionar a los aseguradores de los Contratos de Seguro: (A) información que sea completa, verdadera y exacta en todos sus aspectos en el momento que sea proporcionada, de manera que no existan omisiones, falsedades o inexactitudes que razonablemente pudieran afectar a la validez de los Contratos de Seguro, a la cobertura acordada o a la exigibilidad de los pagos acordados por razón de un siniestro; y (B) toda la información que sea solicitada por éstos, así como a comunicarles cualesquiera informaciones, hechos o circunstancias que sean sustanciales en el contexto de los Contratos de Seguro, que no hubieran sido comunicados a los aseguradores con anterioridad y que razonablemente pudieran afectar a la validez, eficacia y exigibilidad de los Contratos de Seguro que correspondan.
- (vii) A obtener y mantener en vigor, en todo momento, los permisos, licencias y autorizaciones necesarios en cada momento para llevar a cabo su actividad y en particular la construcción, conservación y mantenimiento de las Estaciones, y, en general, todos aquellos actos que requiera el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como del resto de Documentos de la Financiación y de los Contratos del Proyecto, así como cumplir en todo momento con los términos y condiciones de los mencionados permisos, licencias y autorizaciones, manteniendo en todos ellos sus efectos, sin permitir que concurra circunstancia alguna que los haga susceptibles de revocación. Se exceptúan de lo anterior, la denegación, revocación o incumplimiento de los términos y condiciones de aquellos permisos, licencias o autorizaciones que las Acreditantes (sobre la base del informe que a tal efecto les proporcione IFERCAT o, en su defecto, el Asesor Independiente que corresponda, en el plazo de un (1) Mes desde la denegación, revocación o incumplimiento) no consideren relevante para la continuación del Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones de la Acreditada bajo los Documentos de la Financiación.
- (viii) A mantener el presente Contrato y el resto de Documentos de la Financiación y los derechos que del mismo se derivan para las Acreditantes al menos con las mismas preferencias, privilegios y rango

DW0546052

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546281

10/2017



que los que se deriven o puedan derivarse para otros terceros por causa de contratos que haya celebrado o celebre la Acreditada en cada momento, salvo (a) previa autorización de todas las Acreditantes o (b) aquellas preferencias o privilegios aplicables en virtud de normas legales de aplicación imperativa.

- (ix) Mantener en vigor en todo momento las Confirmaciones, en los términos acordados en las mismas y en los Contratos de Cobertura que les resulte de aplicación, así como, en su caso, aquellas otras que, eventualmente, suscribiese la Acreditada en relación con el presente Contrato, en los términos acordados en las mismas. Las Confirmaciones deberán cubrir (a) un mínimo del cien por cien (100%) del Principal del Crédito y el principal del Crédito BEI durante el Periodo de Construcción y un mínimo del ochenta por ciento (80%) del Principal del Crédito y el principal del Crédito BEI durante el Periodo de Explotación, de conformidad con el Caso Base, y (b) por un plazo mínimo resultante de ajustar lo previsto en el Caso Base asumiendo que se produzcan las amortizaciones anticipadas obligatorias establecidas en la Estipulación 8.2.1.(ix).
- (x) Cumplir con la normativa en materia civil, mercantil, administrativa, fiscal, laboral, medioambiental y de cualquier otra índole que le sea aplicable, y mantenerse al corriente en el pago de sus impuestos, tasas, contribuciones y tributos incluyendo las obligaciones con la Seguridad Social, salvo por aquellos incumplimientos no relevantes que no perjudiquen a la capacidad de la Acreditada de cumplir con lo dispuesto en los Documentos de la Financiación (que, a efectos aclaratorios, incluirán sin que ello tenga carácter limitativo cualquier incumplimiento del Contrato de Concesión que no contravenga lo dispuesto en la Estipulación 14.3.1.(ii)).
- (xi) Confeccionar las cuentas anuales y cuantos documentos financieros se deban entregar al Agente o a las Acreditantes de acuerdo con las leyes y principios contables generalmente aceptados en España.
- (xii) A tener designado en todo momento un Auditor de Cuentas.
- (xiii) A abrir, mantener y dotar únicamente (a) las Cuentas del Proyecto y la Cuenta de Crédito IVA de conformidad con el presente Contrato y con el resto de Documentos de la Financiación, (b) la Cuenta de Disposición BEI (que será cancelada en la fecha en que tenga lugar la primera Disposición del Crédito), y (c) la Cuenta de Remanente.

- (xiv) A designar la Cuenta de Cobros y Pagos como cuenta de pago de todos los ingresos y pagos del Proyecto.
- (xv) A formalizar y mantener vigentes todas y cada una de las Garantías en los términos previstos en los Documentos de la Financiación y, en particular, a otorgar la hipoteca sobre la concesión en los términos previstos en el Contrato de Garantías en favor de los Acreedores Pignoraticios.
- (xvi) Efectuar todas aquellas actuaciones y subsanar todos aquellos defectos que, en su caso, pudiese señalar GISA o IFERCAT como resultado de las inspecciones que puedan realizar, con carácter previo a la puesta en servicio de las infraestructuras, conforme a los términos y plazos previstos en el Contrato de Concesión o en la legislación aplicable.
- (xvii) Efectuar cualquier pago, indemnización o compensación que sea atribuible a la Acreditada y exigido por IFERCAT, GISA o la Generalitat, en relación con el Contrato de Concesión, en los términos y plazo en que le fueren exigibles. A efectos aclaratorios, la presente obligación no se entenderá incumplida cuando la Acreditada haga uso del eventual derecho de recurso o apelación que pudiera corresponderle contra el pago, indemnización o compensación efectuado a IFERCAT, GISA o la Generalitat, siempre que conforme a la legislación aplicable no fuese exigible el pago previo, y se cumpliera con todos los requisitos que en relación con el recurso de apelación establezca la legislación aplicable.
- (xviii) No más tarde que la fecha en que se ponga en servicio una Estación determinada, suscribir y mantener vigente en cada momento un Contrato de Operación y Mantenimiento en relación con cada Estación de conformidad con lo previsto en el Caso Base y que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo 14.3.1.(xviii) o alternativamente, que cuente con la aprobación previa, expresa y por escrito de la Mayoría Reforzada de las Acreditantes. Como excepción a lo anterior, no se requerirá aprobación de las Acreditantes siempre y cuando se trate de renovaciones de un Contrato de Operación y Mantenimiento que hubiera sido aprobado previamente conforme a lo previsto en el presente apartado.
- (xix) Contratar la conservación y el mantenimiento de cada una de las Estaciones con una entidad que haya sido elegida de común acuerdo con la Mayoría Reforzada de las Acreditantes, salvo que sea una entidad: (a) perteneciente al mismo Grupo de los Accionistas, (b) cuyo objeto principal sea el mantenimiento, y (c) que cuente con los medios necesarios para llevar a cabo las tareas derivadas del Contrato de O&M.

DW0546051

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546280

10/2017

- (xx) Colaborar de buena fe con el Agente y el resto de Acreditantes para, en su caso, llevar a cabo la sindicación del presente Crédito y, en particular, proporcionarles toda la información que le sea requerida sobre el Proyecto que sea razonable en el marco de dicha sindicación.

14.4. Obligaciones de No Hacer

14.4.1. La Acreditada se obliga, asimismo a cumplir a lo largo de toda la vida del Contrato, con las siguientes obligaciones de no hacer:

- (i) A no incurrir en ningún supuesto que faculte a la Generalitat o a IFERCAT para declarar la extinción del Contrato de Concesión, no negociar o celebrar acuerdo alguno que pudiese dar lugar a dicha extinción.
- (ii) No proceder a la modificación y/o novación de la Deuda Subordinada en cuanto ello pudiera afectar a la definición de este término en la Estipulación 1, a los términos establecidos en la Estipulación 11 del Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas o a cualquier otra limitación que, en relación con la Deuda Subordinada, esté prevista en los Documentos de la Financiación.
- (iii) No abandonar ni cancelar el Proyecto, ni instar o acordar con IFERCAT la resolución anticipada del Contrato de Concesión sin consentimiento previo, expreso y escrito de todas las Acreditantes.
- (iv) No presentar ofertas para otras licitaciones con cualquier Administración Pública, ni iniciar cualquier otra actividad distinta del Proyecto.
- (v) A no constituir hipoteca, prenda ni ningún otro tipo de garantía real, carga o gravamen sobre sus bienes, activos, equipos e instalaciones, presentes o futuros, ni resultar beneficiario de garantías otorgadas por terceros a su favor que puedan dar lugar a un deber de devolución, salvo (A) la Garantía Definitiva (incrementada en la proporción necesaria para cubrir modificaciones del Proyecto permitidas conforme a este Contrato), (B) aquellas que sean requeridas por los Documentos de la Financiación, (C) aquellas que sean requeridas por la aplicación de una norma de naturaleza imperativa, o (D) las que cuenten con la aprobación previa, expresa y por escrito de la totalidad de las Acreditantes.
- (vi) No concertar operación alguna de endeudamiento financiero, excepto el Endeudamiento Financiero Permitido.

- (vii) No concertar operación alguna de endeudamiento comercial, excepto el Endeudamiento Comercial Permitido.
- (viii) No otorgar préstamos, créditos o asistencia financiera a favor de sociedades afiliadas o de terceros.
- (ix) No acordar ni realizar cualquier Distribución a los Accionistas si no se dan todas y cada una de las siguientes circunstancias:
 - (a) Que el RCSD del ejercicio con cargo al cual se quiere realizar la Distribución a los Accionistas, tal y como este ratio sea certificado por el Auditor de Cuentas, sea superior a 1,15x.
 - (b) Que la Acreditada no se encuentre en Causa de Vencimiento Anticipado, ni que se vaya a producir una Causa de Vencimiento Anticipado como consecuencia de la Distribución a los Accionistas.
 - (c) Que se haya producido la primera amortización ordinaria del Crédito establecida en el calendario de amortización establecido en el Anexo 7.1 al presente Contrato.
 - (d) Que se encuentren íntegramente dotadas las Cuentas del Proyecto.
 - (e) Que, antes y después de cada Distribución a los Accionistas, el Ratio de Aportaciones de Accionistas/Fondos Ajenos no disminuya de 10/90.
- (x) No asumir ninguna obligación, suscribir ningún contrato ni asumir frente a los Accionistas o cualquier sociedad de sus respectivos grupos (incluyendo tanto Agrupaciones de Interés Económico como Uniones Temporales de Empresas) ninguna obligación de pago, a excepción de los derivados de la Deuda Subordinada, salvo acuerdo previo, expreso y por escrito de la Mayoría Cualificada de las Acreditantes. A efectos aclaratorios, quedan en cualquier caso exceptuados de lo anterior aquellos pagos que efectúe la Acreditada a los Accionistas o a sociedades de su mismo Grupo: (a) por los Contratos de Construcción o el Contrato de O&M; (b) por el coste financiero de los avales o contraavales que éstos hubiesen prestado a favor de terceros y por cuenta de la Acreditada en relación con el Proyecto y que estuviesen permitidos en los Documentos de la Financiación; (c) como contraprestación por los Contratos de Prestación de Servicios Excluidos; y (d) como contraprestación por los costes derivados de la Oferta que hubieran sido asumidos por los Accionistas, todo ello en tanto dichos pagos estén previstos en el Caso Base.

DW0546050

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546279

10/2017

- (xi) No realizar ningún cambio en la naturaleza de sus actividades ni realizar negocios distintos a la construcción, conservación y mantenimiento de las Estaciones, bien sea directamente o bien a través de su participación en el capital o en la gestión de cualquier persona jurídica, salvo con el consentimiento previo, expreso y escrito de todas las Acreditantes.
- (xii) No contratar instrumentos derivados de ningún tipo, salvo las Confirmaciones.
- (xiii) No constituir filiales, ni suscribir acuerdos de asociación, *joint ventures* o similares o tomar participación alguna en cualquier tipo de entidad o participar directa o indirectamente, en otras actividades que no sea el Proyecto sin el consentimiento previo, expreso y escrito de todas las Acreditantes.
- (xiv) No realizar inversiones de ningún tipo, salvo (a) las necesarias para llevar a cabo el Proyecto, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión y en el Caso Base, y salvo (b) las inversiones financieras temporales del excedente de tesorería que efectúe el Agente siguiendo instrucciones de la Acreditada en base a los términos previstos en el Anexo 14.4.1.(xiv) al presente Contrato, inversiones que deberán quedar en todo caso pignoradas a favor de las Acreditantes en los mismos términos que las Garantías.
- (xv) No abrir ninguna otra cuenta bancaria, de cualquier clase, distinta a las Cuentas del Proyecto, la Cuenta de Crédito IVA recogida en el Crédito IVA, la Cuenta de Remanente y la Cuenta de Disposición BEI (que será cancelada en la fecha en que tenga lugar la primera Disposición del Crédito).

15. VENCIMIENTO ANTICIPADO

15.1. Causas de Vencimiento Anticipado

- 15.1.1. No obstante el vencimiento normal pactado, las Acreditantes podrán (i) resolver el presente Contrato, (ii) declarar vencido el Crédito derivado del presente Contrato, (iii) exigir el reembolso de cuantas cantidades les fueran en ese momento debidas por la Acreditada por Principal, intereses, Comisiones del Crédito, gastos o cualquier otro concepto bajo el presente Contrato, y (iv) ejecutar las Garantías, todo ello de acuerdo con el régimen previsto en este Contrato y en el Contrato Entre Acreedores, si se diera alguno (o varios) de los siguientes supuestos:

- (i) Falta de pago en la fecha en la que sea exigible de cualquier cantidad adeudada bajo el Crédito o bajo los restantes Documentos de la Financiación, ya sea por principal, intereses, comisiones, costes o gastos o por cualquier otro concepto, salvo en la medida en que obedeciendo el impago a razones técnicas no imputables a la Acreditada, dicho incumplimiento sea subsanado en un plazo de tres (3) Días Hábiles.
- (ii) Incumplimiento de cualquier obligación asumida por la Acreditada bajo el presente Contrato, distinto de lo previsto en el apartado (i) anterior, salvo que la Acreditada lo subsane (en tanto sea susceptible de ser subsanado) dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al incumplimiento.
- (iii) Inexactitud de cualquiera de las manifestaciones o garantías otorgadas por la Acreditada bajo el presente Contrato, de cualquiera de las manifestaciones efectuadas por los Accionistas bajo el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas o de cualquier información suministrada, salvo que las circunstancias que hayan dado lugar a la inexactitud sean susceptibles de ser subsanadas y se subsanen en la anterior de las siguientes fechas: (a) en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha subsanación hubiera sido solicitada por el Agente, o (b) en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicha inexactitud o la fecha en que razonablemente debió haber tenido conocimiento.
- (iv) Si se produjese cualquier Distribución a los Accionistas sin que se den las condiciones necesarias previstas en la Estipulación 14.4.1.(ix).
- (v) Si se produjera cualquier incumplimiento por la Acreditada y/o los Accionistas, bajo los Documentos de la Financiación de los que sean parte, distinto de lo previsto en los apartados (i) y (ii) anterior, salvo que la Acreditada y/o los Accionistas lo subsanen dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al incumplimiento.
- (vi) (a) El impago por parte de la Acreditada a cualquier tercero o terceros por cualquier endeudamiento financiero, y/o (b) el impago por parte de la Acreditada a cualquier tercero o terceros por cualquier endeudamiento de carácter comercial de una cantidad individual o acumulada anual superior a un millón (1.000.000) de Euros (a efectos aclaratorios, se excluye del anterior límite cualquier incumplimiento de cualquier pago atribuible a la Acreditada y exigido por IFERCAT, GISA o la Generalitat en los términos de la Estipulación 14.3.1.(xvii)).

DW0546049

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546278

10/2017



- (vii) El impago a cualquier tercero o terceros antes de la Fecha de Puesta en Servicio Financiera por cualquier endeudamiento financiero de: (a) por FCC Construcción, S.A. de una cantidad individual o acumulada superior a treinta millones (30.000.000) de Euros; y/o (b) por Obrascón, Huarte, Laín, S.A. de una cantidad individual o acumulada superior a veinte millones (20.000.000) de Euros.
- (viii) Si se despacha, o es razonablemente previsible que se despache, ejecución o apremio contra la Acreditada, o contra sus activos, por un importe superior a doscientos cincuenta mil (250.000) Euros, salvo que la Acreditada satisfaga el pago que dio lugar a la ejecución o apremio, o éstos se levanten, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes.
- (ix) Si las auditorías contuvieran salvedades que pudieran dar lugar a un Efecto Sustancial Adverso.
- (x) Si en cualquier momento durante el Periodo de Construcción, el Ratio de Aportaciones de Accionistas / Fondos Ajenos fuera inferior a 10/90.
- (xi) Si en cualquier momento, el RCSD fuera inferior a 1,05x.
- (xii) La destrucción, terminación, expropiación, renuncia y/o abandono, por cualquier causa, de la totalidad o de una parte sustancial del Proyecto.
- (xiii) En el caso de que se produjera una resolución estimativa por parte de los órganos competentes en vía administrativa, o bien la admisión a trámite por los juzgados o tribunales de cualquier orden jurisdiccional, de cualquier recurso para impugnar la validez, o exigiendo la nulidad, total o parcial, (A) del Contrato de Concesión o del procedimiento de adjudicación definitiva del Proyecto a la Acreditada o a sus Accionistas, siempre que, en el caso de que se trate de una admisión a trámite de tal recurso por los juzgados o tribunales, las Acreditantes consideren que se trata de un recurso con posibilidades reales de prosperar y que, de estimarse, podría producir un Efecto Sustancial Adverso (para lo cual solicitaran la opinión de su Asesor Legal, que se pronunciará sobre la base de la información disponible y no antes de que expire el plazo para la contestación de la demanda); (B) de los Contratos de Construcción (incluyendo, sin que ello tenga carácter limitativo, aquellos contratos de ejecución de obra o análoga naturaleza en los que se haya subrogado la Acreditada conforme al PCAP) y/o del Contrato de O&M (si éste ya se hubieran formalizado), siempre que pudiese tener un Efecto Sustancial Adverso, y en tanto éstos no fueran reemplazados por otros celebrados a satisfacción de la Mayoría de las Acreditantes (actuando razonablemente) dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes.

- (xiv) La nulidad, resolución, extinción, suspensión o modificación por cualquier causa de cualquiera de los Contratos del Proyecto (salvo por lo previsto en el apartado (xv) siguiente para los Contratos de Construcción, lo previsto en el apartado (xvi) siguiente para el Contrato de O&M, lo previsto en los apartados (xvii) y (xviii) siguientes para el Contrato de Concesión y lo previsto en el apartado (xix) siguiente para la Deuda Subordinada), en tanto ello pudiera suponer cualquier causa de vencimiento anticipado bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación, y en tanto éstos no fueran reemplazados por otros celebrados a satisfacción de la Mayoría Cualificada de las Acreditantes dentro de los treinta (30) Días siguientes.
- (xv) La nulidad, resolución, extinción, suspensión o modificación por cualquier causa de cualquiera de los Contratos de Construcción durante el Periodo de Construcción, salvo que se obtenga el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Mayoría Cualificada de las Acreditantes.
- (xvi) La nulidad, resolución, extinción, suspensión o modificación por cualquier causa del Contrato de Operación y Mantenimiento en contravención de lo previsto en la Estipulación 14.3.1.(xviii) anterior.
- (xvii) La resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo.
- (xviii) La modificación o novación del Contrato de Concesión, salvo (a) aquellas modificaciones que sean impuestas por IFERCAT en el ejercicio de sus facultades legales, hasta el límite del veinte por ciento (20%) del Coste del Proyecto inicialmente previsto en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo cual, será necesario el consentimiento de la Mayoría Reforzada de las Acreditantes para acordar el reequilibrio del Contrato de Concesión correspondiente a dichas modificaciones; (b) los Reequilibrios Permitidos; o (c) con el consentimiento previo, expreso y por escrito de todas las Acreditantes. A efectos aclaratorios, en ningún caso se entenderá que lo previsto en el presente apartado conllevará la obligación de las Acreditantes de otorgar financiación adicional a la prevista en los Documentos de la Financiación a la Acreditada.
- (xix) La nulidad, resolución, extinción, suspensión o modificación por cualquier causa de los contratos bajo los cuales se otorga la Deuda Subordinada, salvo por las modificaciones permitidas en los términos de la Estipulación 11.1.(vi) del Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas.

DW0546048

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546277

10/2017



- (xx) La nulidad, resolución, extinción o suspensión por cualquier causa de cualquiera de los Documentos de la Financiación.
- (xxi) La sustitución por cualquier motivo de los Constructores en los Contratos de Construcción, salvo (a) que se obtenga el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Mayoría Reforzada de las Acreditantes, o (b) que se sustituya al Constructor de que se trate por una UTE formada por todos los Accionistas, en los mismos términos que el Constructor UTE3 o en proporciones distintas siempre y cuando FCC y OHL no disminuyan la participación que tienen a fecha de firma del presente Contrato en el Constructor UTE3.
- (xxii) La sustitución por cualquier motivo del Mantenedor en el Contrato de Operación y Mantenimiento, una vez haya sido suscrito, salvo que se cumplan los requisitos previstos en la Estipulación 14.3.1.(xix).
- (xxiii) Si se produjera un cambio en el accionariado de la Acreditada en términos distintos a los previstos en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas.
- (xxiv) La venta, cesión, transmisión, segregación, escisión, enajenación o disposición de cualquier otra forma de los bienes, establecimientos, derechos o activos patrimoniales titularidad de la Acreditada, de la concesión, de los ingresos que se deriven de la misma o de las Acciones, y en particular, y sin que ello tenga carácter limitativo, de sus ingresos o créditos contra terceros, excepto (a) por un importe acumulado inferior a quinientos mil (500.000) Euros, (b) la cesión de derechos de crédito frente a IFERCAT sin recurso a la Acreditada ni al Proyecto (salvo por los derechos de crédito objeto de cesión) derivados de Reequilibrios Permitidos, o (c) previo consentimiento expreso y escrito de la Mayoría Reforzada de las Acreditantes.
- (xxv) Si la Acreditada en cualquier momento: (A) presentara solicitud de ser declarado en concurso, o (B) procediendo la solicitud de un tercero, fuera admitida por resolución judicial, o (C) fuera sometido a administración judicial, o (D) se reconociese su incapacidad para satisfacer sus deudas al vencimiento, o (E) se viera obligada a renegociar todas o una parte sustancial de sus obligaciones de pago, o (F) se realiza cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que pueda conducir a idénticos resultados, o (G), resulte evidente por cualquier otra razón la existencia de una situación de insolvencia de hecho.
- (xxvi) Si alguno de los Accionistas en cualquier momento: (A) presentara solicitud de ser declarado en concurso, o (B) procediendo la solicitud de

un tercero, fuera admitida por resolución judicial, o (C) fuera sometido a administración judicial, o (D) se reconociese su incapacidad para satisfacer sus deudas al vencimiento, o (E) se viera obligada a renegociar todas o una parte sustancial de sus obligaciones de pago, o (F) se realiza cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que pueda conducir a idénticos resultados, o (G), resulte evidente por cualquier otra razón la existencia de una situación de insolvencia de hecho.

Durante el Periodo de Construcción esta Causa de Vencimiento Anticipado se considerará subsanada en la medida en que: (a) tratándose el Accionista insolvente de Copisa Constructora Pirenaica, S.A., los restantes Accionistas no afectados por la situación de insolvencia asuman íntegramente las obligaciones de dicho Accionista insolvente, en proporción a su participación en el capital social de la Acreditada (pudiendo alterarse dicha proporción únicamente cuando dicha asunción de obligaciones tenga lugar mediante el otorgamiento de Deuda Subordinada), bajo los Contratos del Proyecto y los Documentos de la Financiación, (b) tratándose el Accionista insolvente de FCC Construcción, S.A. o Obrascón, Huarte, Lain, S.A., los restantes Accionistas no afectados por la situación de insolvencia asuman íntegramente las obligaciones del Accionista insolvente, en proporción a su participación en el capital social de la Acreditada (pudiendo alterarse dicha proporción únicamente cuando dicha asunción de obligaciones tenga lugar mediante el otorgamiento de Deuda Subordinada), bajo los Contratos del Proyecto y los Documentos de la Financiación, y dicha asunción de obligaciones cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la Mayoría Reforzada de las Acreditantes, o (c) tratándose de dos o más Accionistas insolventes, se obtenga la aprobación expresa y por escrito de la totalidad de las Acreditantes.

Durante el Periodo de Explotación esta Causa de Vencimiento Anticipado se considerará subsanada en la medida en que los Accionistas no afectados por la situación de insolvencia otorguen a favor de las Acreditantes un aval a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de pago asumidas por el Accionista o Accionistas insolventes bajo los Documentos de la Financiación y los Contratos del Proyecto que correspondan para el año en curso, aval que se tendrá que renovar de forma anual.

(xxvii) Si el Constructor UTE3 en cualquier momento antes de la Fecha de Puesta en Servicio Financiera se disolviera, se modificara las sociedades que forman parte del mismo o el régimen de solidaridad entre dichas sociedades, salvo que sea sustituida por otra UTE formada por los

DW0546047

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546276

10/2017

Accionistas en los mismos términos que el Constructor UTE3 y que se subrogue y asuma íntegramente el Contrato de Construcción UTE3.

- (xxviii) Si la Acreditada (a) efectuara o consintiera cualquier tipo de modificación a sus estatutos sociales en relación con su ejercicio social, objeto social, capital social, clases de acciones sociales o derechos inherentes a las mismas, o al régimen de transmisión forzosa de sus Acciones; (b) permitiera la adopción de cualquier acuerdo tendente a la fusión, escisión, transformación o reorganización de capital de la Acreditada, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de todas las Acreditantes. Como excepción a lo anterior, la Acreditada podrá efectuar (A) incrementos de capital mediante aportaciones dinerarias, o (B) modificaciones en sus estatutos sociales que vengan impuestas por el Contrato de Concesión o la legislación aplicable (incluyendo sin limitación, reducciones de capital obligatorias), debiendo en todo caso informar a las Acreditantes con una antelación mínima de al menos cinco (5) Días a la fecha de celebración de la Junta de Accionistas; o (C) si por cualquier causa la Acreditada cesase en la continuidad de sus negocios, o se acordase su disolución o liquidación.
- (xxix) Si la Acreditada o los Constructores no obtuvieran en tiempo y forma los permisos, licencias y autorizaciones sustanciales necesarios para la ejecución del Proyecto o éstos fuesen posteriormente cancelados, revocados o restringidos, de forma que pueda producirse un Efecto Sustancial Adverso, salvo por lo previsto en la Estipulación 14.3.1.(vii) anterior.
- (xxx) Si se produjera un Efecto Sustancial Adverso.
- (xxxi) Si el presente Contrato y los derechos que de él se derivan para las Acreditantes no se mantienen, al menos con las mismas preferencias, privilegios y rango que los que se deriven o puedan derivarse para otros acreedores por causa de contratos que la Acreditada celebre en el futuro (a salvo de aquellos privilegios o preferencias que resulten de la aplicación de normas imperativas).
- (xxxii) Si no se alcanzase la Fecha de Puesta en Servicio Financiera antes de la Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera, salvo que se obtenga el consentimiento previo, expreso y por escrito de todas las Acreditantes.
- (xxxiii) Si cualquiera de las Garantías dejase de ser efectiva de acuerdo con sus propios términos con prelación, en su caso respecto de otros acreedores, se viese perjudicada en cualquier modo, resultasen ser inválidas o inexigibles, o resultasen no ser de primer rango para las Acreditantes.

También será Causa de Vencimiento Anticipado el hecho de que la Acreditada no proceda al otorgamiento de las Garantías que en los Documentos de la Financiación figuran como promesas cuando fuera requerido por la Agente en los términos y condiciones previstos en los citados documentos.

(xxxiv) Si la primera Disposición bajo el presente Crédito no tuviera lugar en el plazo de un (1) mes desde la fecha de firma.

15.2. Ejercicio del Derecho de Vencimiento Anticipado

15.2.1. En cualquiera de los casos referidos en la presente Estipulación, las Acreditantes podrán exigir el vencimiento total anticipado e inmediato del Crédito.

15.2.2. El vencimiento anticipado total del presente Contrato por las Acreditantes, requerirá en primer lugar la notificación de la Causa o Causas de Vencimiento Anticipado por el Agente a la Acreditada. El vencimiento anticipado total del presente Contrato por las Acreditantes requerirá el previo acuerdo favorable de la Mayoría Cualificada de las Acreditantes, que deberá adoptarse en el plazo máximo de un (1) Mes desde la fecha de la notificación anterior. Si transcurrido dicho plazo de un (1) Mes desde la fecha de notificación de la Causa o Causas de Vencimiento Anticipado a la Acreditada, no se hubiera obtenido un acuerdo favorable de la Mayoría Cualificada de las Acreditantes a la declaración del vencimiento anticipado total del presente Contrato y dicha Causa o Causas de Vencimiento Anticipado no hubieran sido subsanadas, será suficiente para declarar el vencimiento anticipado total del presente Contrato el voto favorable de la Mayoría de las Acreditantes.

15.2.3. La decisión de las Acreditantes, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 15.2.2 anterior, en cuanto al vencimiento anticipado de la totalidad del presente Contrato vinculará a la minoría disidente. En todo caso, quedará a salvo el derecho individual de cada Acreditante a ejercitar el vencimiento anticipado del Contrato en la parte que le corresponda, ejercicio de tal derecho que se somete a la condición de que no se alcance el acuerdo favorable en el plazo previsto en la Estipulación 15.2.2 anterior. En dicho supuesto, los importes que perciba la Acreditante que ha instado el vencimiento anticipado parcial, no estarán sujetos a distribución entre el resto de las Acreditantes, salvo por lo previsto en el Contrato Entre Acreedores. No obstante, para el caso de ejecución de las Garantías será necesario haber declarado previamente el vencimiento anticipado total de este Contrato.

15.2.4. Cuando sea instado el vencimiento total de este Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 15.2.2 anterior, o el parcial, a iniciativa de una o

DW0546046

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546275

10/2017



varias de las Acreditantes, la Acreditada dispondrá de un Periodo de Gracia de diez (10) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que a tales efectos le dirija el Agente en representación de todas las Acreditantes, en caso de tratarse de vencimiento anticipado total, o la Acreditante o Acreditantes correspondientes, en caso de tratarse de vencimiento anticipado parcial, para reintegrar la totalidad o parte correspondiente del Principal pendiente de reembolso, más los intereses ordinarios, intereses moratorios en su caso, Comisiones del Crédito, gastos, Costes de Ruptura y cualquier otro pago legítimo que deba realizar la Acreditada.

15.2.5. Durante el Periodo de Gracia se aplicará sobre las cantidades debidas en virtud de este Contrato el tipo de interés vigente en ese momento. Los intereses devengados durante el Periodo de Gracia se liquidarán a la finalización de dicho Periodo de Gracia.

15.2.6. Una vez transcurrido el Periodo de Gracia sin que la Acreditada haya reembolsado las cantidades pendientes de pago, quedarán expeditas para las Acreditantes las acciones judiciales o extrajudiciales correspondientes, devengando en todo caso las cantidades adeudadas el Interés de Demora establecido en la Estipulación 6 a partir de la finalización del Periodo de Gracia.

16. CESIÓN

16.1. Cesión por las Acreditantes

16.1.1. Las Acreditantes podrán ceder la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a favor de cualquier entidad financiera (incluidos Fondos de Titulización de Activos de los previstos en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo o normativa sustitutiva o complementaria), siempre que la cesión cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) Que la intención de ceder se notifique por escrito al Agente con, al menos, diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha de formalización de la misma. A su vez, el Agente comunicará dicha posible cesión inmediatamente después de la recepción de la notificación al resto de Acreditantes, a los efectos de lo dispuesto en la Estipulación 16.1.2 posterior. Formalizada la cesión, el Agente informará inmediatamente de la misma a la Acreditada.
- (ii) Que se realice por importes mínimos de CINCO MILLONES (5.000.000) de Euros, y para importes superiores, en múltiplos de UN MILLÓN

(1.000.000) de Euros, o que, siendo inferior, represente el importe total de la Participación de la Acreditante.

- (iii) Que la cesión no implique un incremento de costes para la Acreditada, sin perjuicio de que lo previsto en la Estipulación 18 será de aplicación a favor de cualquier cesionario, que, con posterioridad a la fecha de la cesión, se encuentre en alguno de los supuestos previstos en dicha Estipulación.
- (iv) La Acreditada no soporte ningún coste o impuesto derivado del negocio de la cesión, el cual será soportado por aquella Acreditante que inste la cesión. Como excepción a lo anterior, la Acreditada soportará los costes derivados de la cesión siempre y cuando: (a) la cesión tenga lugar durante el Periodo de Construcción y/o los primeros doce (12) meses desde el inicio del Periodo de Explotación; y (b) la cesión sea efectuada por una de las Acreditantes Originales. A estos efectos, se entenderá por costes derivados de la cesión los aranceles y gastos notariales (siendo el Notario correspondiente el que proponga la Acreditada en el plazo de tres (3) Días Hábiles desde la fecha en que se lo solicite el Agente y/o el cesionario de que se trate, y sea un Notario perteneciente a la plaza mencionada en dicha solicitud), los costes registrales que, en su caso, pudiesen devengarse, los impuestos derivados directamente de la cesión que, en su caso, pudieran devengarse, y los costes justificados y razonables de los asesores independientes que, en su caso, fueran contratados, estos últimos hasta un límite dos (2) cesiones por cada Acreditante Original, y un importe máximo de cinco mil (5.000) Euros por cesión, superado el cual, el coste de los asesores independientes deberá ser previamente aprobado por la Acreditada.
- (v) Que la efectividad de la cesión se haga coincidir con la finalización de un Periodo de Interés.

16.1.2. Las Acreditantes acuerdan establecer el siguiente mecanismo para las cesiones que, en su caso, se produzcan conforme a la Estipulación 16.1.1:

- (i) Cuando una Acreditante tenga la intención de ceder todo o parte de su Participación a un tercero conforme a la Estipulación 16.1.1 antes del 31 de diciembre de 2010, deberá ofrecer a las restantes Acreditantes la posibilidad de adherirse a la cesión, de manera que las Acreditantes que así lo manifiesten puedan ceder al tercero interesado una parte del importe total objeto de cesión en proporción a su Participación (o, un importe inferior, a elección de cada Acreditante), disminuyendo

DW0546045

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546274

10/2017

proporcionalmente el importe de la cesión que correspondía al cedente inicial.

- (ii) El derecho de adhesión previsto en el apartado (i) anterior deberá ejercitarse mediante comunicación escrita al Agente en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde la fecha en que el Agente hubiera comunicado al resto de Acreditantes la intención de la Acreditante cedente de ceder, conforme al apartado (i) de la Estipulación 16.1.1 anterior.

16.1.3. Cualquier nueva acreditante (en los términos establecidos en esta Estipulación) tendrá la consideración de Acreditante a los efectos del presente Contrato.

16.2. Cesión a instancia de la Acreditada

16.2.1. En caso de que la Acreditada haya solicitado a las Acreditantes una renuncia ("waiver") o modificación de cualquiera de los términos y condiciones del presente Contrato que requiera la adopción de un acuerdo por unanimidad de conformidad con las Estipulaciones 4.2.7 y 4.2.8 del presente Contrato y (i) las Acreditantes que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) de la Participación conjunta votasen a favor de dicha modificación, y (ii) como máximo dos (2) Acreditantes (teniendo éstas una Participación conjunta igual o inferior al quince por ciento (15%) del Principal del Crédito), votasen en contra de la referida modificación, siempre y cuando alguna de estas situaciones se produzca en, al menos, dos (2) ocasiones en relación a acuerdos distintos respecto de las mismas Acreditantes disidentes (salvo que se trate de una sola Acreditante disidente, en cuyo caso, será suficiente con que dicha situación se produzca en una única ocasión), la Acreditada podrá realizar cualquiera de las siguientes dos actuaciones:

- (i) Presentar a las Acreditantes que hubiesen votado a favor de dicho acuerdo, en un plazo de noventa (90) Días desde la fecha de recepción del último voto en contra de la adopción de tal acuerdo, otra u otras entidad(es) financiera(s) que esté(n) dispuesta(s) a asumir todas las obligaciones de la(s) Acreditante(s) que no hubieran votado a favor de la modificación, a los efectos de que adquieran la Participación de la(s) Acreditante(s) a sustituir, todo ello de conformidad con lo previsto en la Estipulación 16.1 de este Contrato; o
- (ii) Amortizar anticipadamente la Participación de la(s) Acreditante(s) que no hubiera(n) votado a favor de la modificación referida en el plazo de noventa (90) Días con cargo al Flujo de Caja Excedentario y/o a recursos obtenidos mediante Aportaciones de Accionistas a la Acreditada por

cualquiera de las formas permitidas bajo los Documentos de la Financiación (abonando, en su caso, los Costes de Ruptura que correspondan), excepcionándose en este caso las reglas de proporcionalidad entre las Acreditantes previstas en la Estipulación 4 anterior.

16.2.2. No obstante lo anterior, no será posible para la Acreditada realizar ninguna de las actuaciones previstas en la Estipulación 16.2.1 anterior en el caso de que (i) la Acreditante que se pretenda sustituir o cuya Participación se pretenda cancelar sea una Acreditante Original o (ii) el resultado de dichas actuaciones conlleve un empeoramiento de la posición del resto de las Acreditantes (entendido como un aumento de sus obligaciones, una pérdida en la rentabilidad que ésta obtenga del presente Contrato o una disminución de sus derechos derivados del presente Contrato).

16.2.3. En cualquier caso, ninguna de las Acreditantes estará obligada a adquirir y/o asumir obligación adicional alguna.

16.2.4. En cualquiera de los supuestos previstos en la presente Estipulación, las Acreditantes que vayan a ser sustituidas o cuya Participación vaya a ser cancelada, deberán ver satisfecha el total de su participación en cada uno de los Documentos de la Financiación, incluyendo todos los costes económicos derivados de los mismos que se devenguen como consecuencia de dicha subrogación o amortización. A estos efectos, se entenderá por costes económicos los aranceles y gastos notariales, los costes registrales que, en su caso, pudiesen devengarse, los impuestos derivados directamente de la sustitución o cancelación que, en su caso, pudieran devengarse, y los costes justificados y razonables de los asesores independientes que, en su caso, fueran contratados.

16.3. Cesión por la Acreditada

16.3.1. La Acreditada no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídas en este Contrato sin el consentimiento previo, expreso, escrito y unánime de las Acreditantes.

17. GASTOS Y TRIBUTOS

17.1. Además de las obligaciones incurridas en virtud de este Contrato de pagar el Principal, los intereses, las Comisiones del Crédito y los intereses de demora, la Acreditada asume la obligación de pagar cualesquiera otros gastos, cargos en general, impuestos, recargos, honorarios, tasas, arbitrios, gravámenes, coeficientes y comisiones de intermediación, presente y futuros, que se originen

DW0546044

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546273

10/2017



o devenguen como consecuencia de la firma, la documentación, la formalización y la ejecución de este Contrato y del resto de los Documentos de la Financiación, sus novaciones, así como los siguientes, entre otros:

- a) Impuestos, y recargos, tanto supraestatales como estatales, regionales o locales, que se devenguen actualmente o en el futuro, mientras continúe en vigor esta transacción financiera, como consecuencia de la creación, enmienda, aplicación o terminación de este Contrato.
- b) Gastos y costes judiciales y extrajudiciales, incluidos los honorarios de abogados y procuradores que se devenguen debidamente como consecuencia de un incumplimiento de la Acreditada determinado por sentencia judicial.
- c) Cualesquiera Costes de Ruptura, costes u honorarios cargados a las Acreditantes por otra entidad distinta a las propias Acreditantes, debido a la transferencia de sumas o movimientos de fondos por motivos ordinarios de explotación o de gestión o por movimientos entre el Agente y las Acreditantes, y viceversa.
- d) Cualesquiera otros gastos o costes razonables que se produzcan en el desarrollo de la operación, así como otros tributos y cargas que se originen. No obstante lo anterior, los costes de los Asesores Independientes de las Acreditantes que pudiesen participar en la operación (excepto aquellos que pudiesen contratarse en el marco de un incumplimiento de la Acreditada conforme al párrafo b) anterior), serán sufragados por la Acreditada previa aprobación por esta última del presupuesto que a tal efecto le hiciese llegar el asesor.

17.2. La obligación de pago por la Acreditada de los gastos previstos en la presente Estipulación está sujeta a que dichos gastos se acrediten suficientemente.

18. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS E ILEGALIDAD SOBREVENIDA

18.1. Cambio de circunstancias

18.1.1. En el caso de que por disposición legal o reglamentaria, de origen estatal o no estatal, de carácter general y que fuese de aplicación y vinculase a las Acreditantes, se impusiese a las Acreditantes, obligaciones (tales como coeficientes, reservas o depósitos necesarios, entre otras), que comporten un incremento del coste de los fondos tomados en los Mercados Interbancarios al que las Acreditantes acudan para la financiación del presente Contrato, o se impusiesen limitaciones, ya en el

tipo de interés o en las Comisiones del Crédito, ya de otra naturaleza, que comporten una disminución de los ingresos a que las Acreditantes tuvieran derecho en virtud de este Contrato, la Acreditada vendrá obligada a compensar a las Acreditantes por tales incrementos de costes o disminuciones de ingresos, en la misma medida en que el coste de los aludidos fondos se vea incrementado y/o los ingresos minorados, siempre que las Acreditantes acrediten documentalmente haber incurrido en el repetido incremento de coste o minoración de ingresos y determinen en liquidación detallada y razonada los mayores costes o menores ingresos.

- 18.1.2. A tal fin, el Agente deberá enviar en nombre de las Acreditantes inmediatamente por telefax, una liquidación detallada y justificada del coste adicional o reducción de ingresos en cuestión a la Acreditada. La Acreditada deberá compensar a las Acreditantes dentro de los diez (10) Días Hábiles desde el momento en que fuera requerida por el Agente a la compensación.
- 18.1.3. En el supuesto de que todas las Acreditantes se vieran afectadas por los mayores costes o por la reducción en los pagos realizados y la carga de los mayores costes o reducciones de ingresos pretendieran ser trasladados por las Acreditantes a la Acreditada, ésta estará facultada para amortizar anticipadamente, sin penalidad, la parte del Crédito correspondiente a las Acreditantes afectadas en la fecha de finalización del Período de Interés en curso (o en cualquier otra anterior previo pago de los Costes de Ruptura que pudiesen generarse para todas o alguna de las Acreditantes afectadas).
- 18.1.4. En todo caso, la Acreditada podrá presentar a las Acreditantes afectadas por el cambio de circunstancias otra entidad que esté dispuesta a adquirir la Participación de las Acreditantes afectadas sin coste alguno para las mismas, de forma que las Acreditantes afectadas deberán ceder su Participación en el presente Contrato a dicha entidad o permanecer en el mismo, asumiendo el coste adicional o la reducción en los ingresos. La cesión se ajustará a lo previsto en la Estipulación 16 anterior, sin que sea aplicable lo previsto en la Estipulación 16.1.2.
- 18.1.5. Si, por los mismos motivos enunciados en el primer párrafo de la presente Estipulación se desprendiera para las Acreditantes una reducción de sus costes o un aumento de sus ingresos con relación al presente Crédito, las Acreditantes se obligan a repercutir a la Acreditada estos beneficios en la misma manera que la prevista en dicho primer párrafo, lo que se comprometen a comunicar a la Acreditada tras el acaecimiento de cualquiera de dichas circunstancias.

18.2. Ilegalidad sobrevenida

DW0546043

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546272

10/2017



18.2.1. Cuando el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato implique para cualquier Acreditante la infracción de alguna disposición legal que se promulgue en el futuro, la Acreditante afectada, tras notificar a la Acreditada, a través del Agente, las circunstancias que provocan la infracción o ilegalidad, y transcurridos dos (2) meses, o el plazo máximo permitido por la disposición legal o reglamentaria de que se trate, si es menor a dos (2) meses, sin haber alcanzado un acuerdo con la Acreditada, podrá declarar canceladas todas sus obligaciones mediante notificación dirigida a la Acreditada, a través del Agente. En tal supuesto, la Acreditada estará obligada a reembolsar a la Acreditante afectada su Participación en la fecha de finalización del Periodo de Interés en curso y efectuar, al mismo tiempo, el pago de los intereses correspondientes a los gastos y demás cantidades que, con arreglo a este Contrato, deba satisfacer.

18.2.2. Las Acreditantes afectadas adoptarán todas las medidas que sean razonables para evitar o mitigar los efectos de las circunstancias previstas en esta Estipulación y consultarán de buena fe a la Acreditada y al Agente con el fin de encontrar los medios, en el bien entendido que ni dicha Acreditante ni el Agente estarán obligados a proseguir tales consultas por un período superior a dos (2) meses. En este sentido, si la Acreditada presentara una entidad financiera que no resultara afectada por dichas circunstancias, las Acreditantes afectadas vendrán obligadas a transmitir a dicha entidad su Participación en el presente Contrato, si bien de dicha transmisión no podrá dimanar perjuicio alguno para las Acreditantes cedentes distinto del lucro cesante.

19. PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

- 19.1. Para ejercer y reclamar sus derechos, las Acreditantes podrán optar por cualquiera de los procedimientos judiciales existentes a tal efecto.
- 19.2. Se pacta expresamente que, para los supuestos de incumplimiento, vencimiento y resolución de este Contrato, y para el caso de reclamación tanto judicial como extrajudicial, se considerará cantidad líquida, vencida y exigible el saldo que resulte al cerrar el Agente o la Acreditante de que se trate, la correspondiente Cuenta Especial del Agente o Cuenta Especial de las Acreditantes, según sea el caso. Dicho saldo podrá acreditarse, sin perjuicio de cualquier otro medio admitido en Derecho, mediante certificación expedida por cada Acreditante o en su caso, por el Agente.
- 19.3. Se pacta también expresamente, para el supuesto de existir título ejecutivo, a efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por el Agente o cualquiera de las

Acreditantes expidiendo la oportuna certificación que recoja el saldo que presenten las cuentas el día en que aquélla se libre.

- 19.4. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva en todos los supuestos previstos en este Contrato la resolución anticipada o el vencimiento ordinario del mismo, la presentación de primera copia de la escritura pública de elevación a público de este documento o de segunda copia conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 517.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y la aportación de otro certificado, expedido por el Agente o la Acreditante de que se trate, del saldo que resulte a cargo de la Acreditada. Dicho certificado se incorporará a documento fehaciente en el que el fedatario público que intervenga a requerimiento del Agente o de la Acreditante de que se trate, dejará constancia de que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en forma pactada en esta Estipulación por las Partes. A estos efectos, la Acreditada consiente y autoriza expresamente en este acto la expedición por el Notario interviniente de tantas primeras o segundas copias con carácter ejecutivo de la escritura de elevación a público de este Contrato como soliciten las Acreditantes o el Agente en representación de estas últimas.

20. COMUNICACIONES

- 20.1. A efectos de notificaciones, se señalan como domicilio y números de telefax de la Acreditada y las Acreditantes:

Acreditada

CONCESSIÓ ESTACIONS AEROPORT L 9, S.A.

Persona de Contacto:	D. Francisco Javier Vizcaino, D. Antonio Valadés y D. Francisco Javier Carmona
Dirección:	Ciutat de la Justícia Avda. del Carrilet 3, Edifici D Planta 11 C 08902 L'Hospitalet de Llobregat (Ciutat de la Justícia)
Teléfono:	+34 93 218 46 20
Fax:	+34 93 237 18 45
E-mail:	fjvzaino@trammet.com valadesa@ceal9.com fjcarmona@ceal9.com

Acreditantes

10/2017

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW0546042

DW0546271

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Cuestiones Operativas y Documentación:

Persona de Contacto:	Sr. Javier Granero / Sra. María González
Dirección:	BBVA - Operaciones Préstamos Sindicados Clara del Rey, 26, 3ª Planta 28002 - Madrid
Teléfono:	+34 91 537 8621 / +34 91 374 4184
Fax:	General: +34 91 374 4140 Participaciones: +34 91 537 0947
E-mail:	jgranero@grupobbva.com/ mdgonzalez@grupobbva.com / admonprestamos.sindicados@grupobbva.com

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Cuestiones Operativas:

Persona de Contacto:	Sra. Mónica Pilar Conejo Agraz / Sra. Raquel Fernández Martín
Dirección:	Pº Castellana, 189 - 4ª Planta 28046 - Madrid
Teléfono:	+34 91 423 9639 / +34 91 423 5273
Fax:	+34 91 423 9727 / +34 91 423 9728
E-mail:	mconejoa@cajamadrid.es rfernandm@cajamadrid.es

Documentación:

Persona de Contacto:	Sr. Marc Flaquer Borràs / Sr. Ferran Travé Piqué
Dirección:	Caja Madrid - Banca Corporativa Cataluña Av. Diagonal, 640, 8ª planta B 08017 Barcelona
Teléfono:	+34 93 494 86 03
Fax:	+34 93 494 86 04
E-mail:	mflaqueb@cajamadrid.es / ftravepi@cajamadrid.es

BANCO SANTANDER, S.A.

Cuestiones Operativas:

Persona de Contacto:	Sr. José Manuel Llorente Vera/ Sr. Alvaro del Villar
Dirección:	Ciudad Grupo Santander, Edificio Marisma (Baja), Avda de Cantabria s/n 28660 - Boadilla del Monte
Teléfono:	+34 91 289 3012 / +34 91 289 3011
Fax:	+34 91 257 1164 / +34 91 257 1165
E-mail:	josmilleorente@gruposantander.com aldevillar@gruposantander.com

Documentación:

Persona de Contacto:	Sra. Alessandra Cossarini
Dirección:	Ciudad Grupo Santander, Avda de Cantabria s/n, Edificio Encinar 1ª 28660 - Boadilla del Monte
Teléfono:	+34 91 289 3227
Fax:	+34 91 257 1617
E-mail:	acossarini@gruposantander.com

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

Cuestiones Operativas:

Persona de Contacto:	Pascual Gil Sorribas / Carlos Farrés Pinos
Dirección:	Avda. Diagonal, 621-629 T1 P14 08028 Barcelona
Teléfono:	+34 934 047 057
Fax:	+34 934 046 466
E-mail:	Creditos.sindicados@lacaixa.es

Documentación:

Persona de Contacto:	Jaime Fariña/Núria Ruiz Lluís Pérez/Patricia González/ Anna Duch (Middle Office)
Dirección:	Avda. Diagonal, 662-664 P-2 08034 BARCELONA
Teléfono:	+34 934 048 093 / 934 046 386 / 934 044 373
Fax:	+34 932 055 545
E-mail:	jfarina@lacaixa.es / nuria.ruiz@lacaixa.es / Middle.office.corporativa@lacaixa.es / seguimiento.contratos.fee@lacaixa.es

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.

DW0546041

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546270

10/2017

Cuestiones Operativas:

Persona de Contacto:	Francisco Verdugo Muñoz / Julia Cordero Corro José Daniel Montero / Ángel Luis Torrijos / Eulalia Torres / Juan Carlos Juárez
Dirección:	Mesena, 80 - Edificio CPD 2ª Planta 28033 Madrid
Teléfono:	91 338 16 24 - 91 338 46 68 - 91 343 26 77 - 91 724 66 65
Fax:	91 183 11 36
E-mail:	fverdugm@banesto.es, jcorderc@banesto.es jmontega@banesto.es, atorrior@banesto.es etorresp@banesto.es, bpretsi@geoban.es

Documentación:

Persona de Contacto:	Francisco Verdugo Muñoz / Julia Cordero Corro Unidad de Operaciones / Activo Mayorista
Dirección:	Mesena, 80 - Edificio CPD 2ª Planta 28033 Madrid
Teléfono:	91.338 16 24 - 91 338 46 68
Fax:	91 183 11 36
E-mail:	fverdugm@banesto.es, jcorderc@banesto.es, bzmiddle@notes.banesto.es; clopesse@banesto.es / jmartidu@banesto.es

DEXIA SABADELL, S.A.

Cuestiones Operativas:

Persona de Contacto:	Carlos Martín Borregón
Dirección:	Paseo de las Doce Estrellas, nº4, 2ª Planta 28042 Madrid
Teléfono:	91 721 33 10
Fax:	91 721 33 40
E-mail:	oficina_bancaria@dexiasabadell.com

Documentación:

Persona de Contacto:	Hugo Ruiz
Dirección:	Paseo de las Doce Estrellas, nº4, 2ª Planta 28042 Madrid
Teléfono:	91 721 33 62

Fax:	91 721 33 20
E-mail:	middleoffice@dexasabadell.com

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

Cuestiones Operativas:

Persona de Contacto:	Concha Berrocal
Dirección:	Paseo del Prado 4, Madrid
Teléfono:	91 592 15 27
Fax:	91 592 17 21
E-mail:	usuarios.dptoprestamos@ico.es

Documentación:

Persona de Contacto:	Antonio Bandres
Dirección:	Paseo del Prado 4, Madrid
Teléfono:	91 592 18 09
Fax:	91 592 17 00
E-mail:	estructurados@ico.es

- 20.2. Cualquier notificación efectuada en virtud de este Contrato podrá realizarse por cualquier medio escrito, siempre que se justifique la recepción de la comunicación, y enviado a las direcciones que se indican más arriba y por fax, y será plenamente vinculante *inter partes*.
- 20.3. Cualquier cambio en las direcciones y/o los números de fax y télex indicados más arriba deberá notificarse a las Partes, después de lo cual serán vinculantes para ellas.

21. GARANTÍAS

- 21.1. Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada que corresponde a la Acreditada de acuerdo con lo establecido en este Contrato y el resto de los Documentos de la Financiación, la Acreditada, los Accionistas, las Acreditantes IVA, el Banco Europeo de Inversiones y las Acreditantes suscribirán en la fecha en que tenga lugar la primera Disposición del presente Crédito el Contrato de Garantías y el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas, en virtud del cual, la Acreditada y los Accionistas otorgarán las siguientes garantías a favor de los Acreedores Pignoratícios y las Acreditantes IVA, según sea el caso, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de, entre

DW0546040

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



10/2017



0.15 €

CASTRO-GIRONA MARTINEZ NOTARIO

BARCELONA - GIRONA

DW0546269

otros, el presente Contrato, en los términos previstos en el Contrato de Garantías y el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas:

- (i) Prendas de los Contratos del Proyecto;
- (ii) Prendas de los Derechos de Crédito de la Concesión;
- (iii) Prendas de los Contratos de Cobertura Ley Catalana
- (iv) Prendas de los Contratos de Cobertura Código Civil
- (v) Prendas de las Cuentas del Proyecto;
- (vi) Prendas de los Contratos de Seguros;
- (vii) Prendas de Remanente Senior (tal y como este término se define en el Contrato de Garantías);
- (viii) Prenda de Segundo Remanente (tal y como este término se define en el Contrato de Garantías);
- (ix) Prenda de la Cuenta IVA;
- (x) Prenda sobre las Devoluciones;
- (xi) Prendas de Remanente IVA;
- (xii) Promesa de Hipoteca;
- (xiii) Prendas de la Deuda Subordinada;
- (xiv) Prendas de Acciones;
- (xv) Prendas de Remanente Senior (tal y como este término se define en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas); y
- (xvi) Prenda de Segundo Remanente (tal y como este término se define en el Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas).

21.2. Las promesas de garantía estarán complementadas por un poder irrevocable a otorgar por la Acreditada y los Accionistas a favor del Agente simultáneamente a la firma del Contrato de Garantías y del Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas, en los más amplios términos admitidos en derecho,

para que éste pueda, en nombre y representación de aquéllos, otorgar las nuevas garantías o extender las existentes, que incluye, o en su caso, incluirá expresamente la facultad de autocontratación y delegación en cualquier otra entidad que le suceda como Agente.

- 21.3. Asimismo, en virtud del Contrato de Compromisos y Garantías de Accionistas, los Accionistas otorgarán determinados compromisos y garantías en relación con el Proyecto.
- 21.4. Las Garantías se constituyen o constituirán con el carácter de superposición, solidarias e indistintas, de tal forma que los Acreedores Pignoratícios y/o las Acreditantes IVA, según sea el caso, podrán, a su elección, ejercitar cualquiera de ellas, por el orden que estimen adecuado, alternativa, conjunta o sucesivamente, sin que la iniciación del procedimiento de ejecución de una garantía limite ni condicione la iniciación de procedimientos de ejecución de otras garantías, todo ello en los términos previstos en el Contrato Entre Acreedores.
- 21.5. Las Garantías se entenderán constituidas con especial afección al aseguramiento del buen fin de las obligaciones garantizadas en los más amplios términos, amparando los intereses moratorios, costas judiciales y cualesquiera otros conceptos devengados como consecuencia de lo pactado en el presente Contrato (si bien en el caso de la Promesa de Hipoteca, la hipoteca que en su caso pueda constituirse establecerá como responsabilidad hipotecaria un importe que tenga en cuenta el valor de mercado del activo hipotecado más un margen razonable para la revalorización futura); Asimismo, se considerarán vigentes mientras subsistan responsabilidades derivadas de la obligación principal garantizada en cada momento conforme al presente Contrato, por cualquier concepto a cargo del obligado.
- 21.6. Los derechos y acciones que competen a las Acreditantes en virtud de las Garantías que les correspondan son independientes de los que a éstas le correspondan por razón de las obligaciones garantizadas conforme al presente Contrato, que podrán ser ejercitados con plena independencia y sin perjuicio de aquéllos.

22. MODIFICACIONES

- 22.1. Cualesquiera modificaciones al presente Contrato deberá realizarse por escrito mediante documento público y deberá acordarse por todas las Partes intervinientes en el mismo.

DW0546039

10/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DW0546268

10/2017



23. CÓMPUTO DE FECHAS Y PLAZOS

- 23.1. A efectos de liquidación de los intereses, en el cómputo se incluirá el primer día de cada período, pero se excluirá el último día de tal período.
- 23.2. A efectos del vencimiento del Contrato, y de cualquier otro plazo computado en Días Hábiles, si el último día no fuese un Día Hábil el vencimiento se producirá el Día Hábil siguiente, salvo que se produzca en el siguiente mes, en cuyo caso, el vencimiento se producirá el Día Hábil inmediatamente anterior.

24. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 24.1. Este Contrato se regirá por la legislación común española.
- 24.2. Las Partes, renunciando a cualquier fuero al que puedan tener derecho, aceptan la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona para solucionar las cuestiones que surjan del cumplimiento, interpretación, terminación y aplicación de este Contrato, sin perjuicio de la jurisdicción territorial estipulada de conformidad con la Ley de Enjuiciamiento Civil para los procedimientos sumarios de ejecución y para los procedimientos prendarios.

Las Partes, conformes con el contenido de este Contrato, firman un único ejemplar del mismo para su inmediata elevación a público en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Juan Ignacio Castro-Girona Martínez, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ES PRIMERA COPIA AUTORIZADA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de CONCESSIÓ ESTACIONS AEROPORT L 9 S.A. la libro en setenta y siete folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los setenta y seis siguientes en orden correlativo, de la misma serie-y el anterior correlativo de la misma serie, que añadido a los solos efectos previstos en el artículo 241 del Reglamento Notarial-, dejando nota en su original. En BARCELONA, a veintisiete de Marzo del año dos mil dieciocho. DOY FE.-



DW0546038

10/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

10/2017



DW0546267

= ART. 241 R.N. =
FOLIO EN BLANCO SOLO PARA
INSCRIPCIONES O NOTAS

[Large handwritten signature]

YO, JUAN IGNACIO CASTRO-GIRONA MARTÍNEZ, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya con residencia en Barcelona, **DOY FE:** Que el documento que antecede es **TESTIMONIO LITERAL** de su original con el que concuerda, lo expido en setenta y ocho folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, el presente y los setenta y siete siguientes correlativos de la misma serie. -----

Anotado en el Libro Indicador con el número *418*
Barcelona a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho. -----



A312252336



[Handwritten signature in blue ink]





DZ5533030

01/2018

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de don Juan Ignacio Castro-Girona Martínez, Notario de Barcelona, Colegio Notarial de Cataluña, en testimonio de exhibición de copia de escritura de Elevación a Público de Contrato de Rectificación y Ratificación, otorgada por Concessió Estacions Aeroport L 9, S.A. y otras, libro indicador 418, de 28 de marzo de 2018, en el folio DW0546038.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	Don Juan Ignacio Castro-Girona Martínez
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	Notario
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	la Notaría
Certificado Certified / Attesté	
5. en at / à	Barcelona
6. el día the / le	07/05/2018
7. por by / par	Don Javier Martínez Lehmann, Censor Primero del Colegio Notarial de Cataluña
8. bajo el número No sous no	N5301/2018/018430
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :



[Handwritten Signature]
Javier Martínez Lehmann, Censor
Primero

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:+DfC-kd3W-5NXU-jqGP

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the Issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:+DfC-kd3W-5NXU-jqGP

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:+DfC-kd3W-5NXU-jqGP



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020

Anexo No. 5



CERTIFICACIÓN

Ernest Salarichs Mariné y Antonio Climent Marín en calidad de Representante Legal y Director Financiero de la sociedad concesionaria Concessió Estacions Aeroport L9, S.A. respectivamente, por medio de la presente nos permitimos certificar que, de conformidad con la certificación expedida el 22 de diciembre de 2020, en relación con la financiación del proyecto para la ejecución del *“Contrato de Concesión de obra pública para la construcción, conservación, mantenimiento, de determinadas infraestructuras del tramo I de la Línea 9 del Metro de Barcelona”*, los desembolsos expresados en dicha certificación, que fueron efectuados al prestatario con anterioridad al 9 de julio de 2010, corresponden al crédito puente suscrito el 17 de diciembre de 2008 a favor de **Concessió Estacions Aeroport L9, S.A.** con las entidades financieras Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Santander, S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, el cual asciende a la suma de 594.800.000 Euros.

En tal sentido aclaramos que el crédito senior suscrito el 9 de julio de 2010 descrito en la certificación expedida el 12 de enero de 2021 se refiere a la novación del contrato de Crédito inicial, el cual fue otorgado con el fin de: (a) amortizar parcialmente las cantidades debidas por la prestataria bajo el referido contrato de crédito puente principal y (b) financiar parcialmente las inversiones y gastos asociados al proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, la certificación presentada da cuenta de los créditos del proyecto otorgados a la **Concessió Estacions Aeroport L9, S.A.** de la siguiente manera:

1. Para la financiación inicial del proyecto, el 17 de diciembre de 2008 se suscribió un crédito puente por valor de 594.800.000 Euros.
2. Posteriormente, el 9 de julio de 2010 se suscribió un crédito senior para amortizar la deuda del crédito puente inicial y para adicionar el crédito total en 200.000.000 Euros.
3. Finalmente, el 16 de julio de 2010 se ajustó el importe del crédito total a 756.766.175 Euros.

Lo anterior significa que dentro del crédito certificado se encuentran comprendidos los montos desembolsados antes del mes de julio de 2010, los cuales se encuentran acreditados con la certificación expedida el 12 de enero de 2021.

La presente certificación se firma a solicitud del interesado a 29 de abril del 2021, por parte de la concesionaria como beneficiaria de los créditos indicados en la presente certificación.

Atentamente,

SALARICHS
MARINE
ERNESTO -
35104608F

Firmado digitalmente por SALARICHS
MARINE ERNESTO - 35104608F
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-35104608F,
givenName=ERNESTO, sn=SALARICHS
MARINE, cn=SALARICHS MARINE
ERNESTO - 35104608F
Fecha: 2021.04.29 18:32:49 +02'00'

ERNEST SALARICHS MARINÉ
Representante Legal

CLIMENT
MARIN
ANTONIO -
18959027
N

Firmado
digitalmente por
CLIMENT MARIN
ANTONIO -
18959027N
Fecha:
2021.04.29
13:05:09 +02'00'

ANTONIO CLIMENT MARÍN
Director Financiero